



DIARIO OFICIAL



DIRECTOR: *Edgard Antonio Mendoza Castro*

TOMO N° 401

SAN SALVADOR, JUEVES 17 DE OCTUBRE DE 2013

NUMERO 193

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

SUMARIO

ORGANO LEGISLATIVO

Decreto No. 471.- Ley Especial Transitoria para la remediación de los desechos de plaguicidas y otros químicos que se encuentran en la Ex Fábrica Química Agrícola Internacional, S.A. de C.V., jurisdicción de Olocuilta, departamento de La Paz. 4-7

ORGANO EJECUTIVO

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

Escritura pública, estatutos de la Fundación Amistad Divina y Decreto Ejecutivo No. 153, declarándola legalmente establecida, aprobándole sus estatutos y confiriéndole el carácter de persona jurídica. 8-21

RAMO DE GOBERNACIÓN

Estatutos de "Asociación de Guardavidas Profesionales de El Salvador" e "Iglesia Ministerio Profético de Dios Roca Firme" y Acuerdos Ejecutivos Nos. 33 y 259, aprobándolos y confiriéndoles el carácter de persona jurídica. 22-40

MINISTERIO DE ECONOMÍA

RAMO DE ECONOMÍA

Acuerdo No. 908.- Se autoriza el traslado de las instalaciones de la sociedad Engineered Apparel, Sociedad Anónima de Capital Variable. 41

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

RAMO DE EDUCACIÓN

Acuerdo No. 15-1516.- Se reconoce la validez académica de los estudios realizados por Elena Beatriz Amaya Echeverría.... 42

ORGANO JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Acuerdos Nos. 868-D, 951-D, 1018-D, 1030-D, 1052-D y 1096-D.- Autorizaciones para ejercer la profesión de abogado en todas sus ramas. 42-43

INSTITUCIONES AUTÓNOMAS

ALCALDÍAS MUNICIPALES

Decreto No. 4.- Ordenanza para la Convivencia Ciudadana y de Prevención de la Violencia Contra las Mujeres en Espacios Públicos y Privados de Uso Público, del municipio de Tecoluca, departamento de San Vicente. 44-59

Decreto No. 5.- Ordenanza Reguladora de la Contaminación Visual, causada por la publicidad por medio del sistema conocido como pinta y pega (Murales, afiches, rótulos, papeles, cartón y otros adheridos a postes y muros), en el municipio de San José Villanueva, departamento de La Libertad. 60-61

Decreto No. 6.- Ordenanza Transitoria de Exención de Intereses y Multas Provenientes de Deudas por Tasas a favor del municipio de Panchimalco. 62-63

Estatutos de "Asociación de Desarrollo Comunal "Colonia Altos del Molino" y "Asociación Grupo de Acción Territorial de la Cuenca Bahía de Jiquilisco" y Acuerdos Nos. 1 y 9, emitidos por las Alcaldías Municipales de San Miguel y Concepción Batres, aprobándolos y confiriéndoles el carácter de persona jurídica... 64-75

	<i>Pág.</i>		<i>Pág.</i>
Reformas a los estatutos de las Asociaciones de Desarrollo Comunal "El Milagro" y del "Cantón Rojitas" y Acuerdos Nos. 2(2), emitidos por la Alcaldía Municipal de Victoria, departamento de Cabañas, aprobándolos.....	76-87	Título de Propiedad	
		Carteles Nos. C007788, F010349, F010366, C007796 ...	104-105
SECCION CARTELES OFICIALES		Título Supletorio	
		Carteles Nos. F010305, F010319, F010351, F010362, F010364, F010399, F010400, C007773, F010314, F010331, F010339	106-113
DE PRIMERA PUBLICACIÓN		Juicio de Ausencia	
		Cartel No. F010350.....	114
Declaratoria de Herencia		Cambio de Nombre	
Cartel No. 1241.- María Elena Arias de García y Otros (1 v.)	88	Cartel No. F010311	114
Cartel No. 1242.- Juana Matilde López de Marín (1 v.)...	88	Renovación de Marcas	
Aceptación de Herencia		Cartel No. C007791	115
Cartel No. 1243.- Rosa Juachin Ramírez (3 v. alt.)	88	Nombre Comercial	
Aviso de Inscripción		Cartel No. C007778	115
Cartel No. 1244.- Asoc. Coop. de Comercialización, Aprovisionamiento y Producción Agropecuaria Rigoberto Orellana de R.L. ACOPARO DE R.L. (1 v.).....	88	Convocatorias	
		Carteles Nos. C007769, C007770.....	116
DE SEGUNDA PUBLICACIÓN		Subasta Pública	
		Cartel No. F010386.....	116-117
Títulos Supletorios		Reposición de Certificados	
Cartel No. 1234.- Estado de El Salvador, en el Ramo de Educación (3 v. alt)	89	Carteles Nos. F010355, F010427.....	117
SECCION CARTELES PAGADOS		Aumento de Capital	
		Cartel No. C007777	117-118
DE PRIMERA PUBLICACIÓN		Disolución y liquidación de Sociedades	
		Cartel No. F010300.....	118
Declaratoria de Herencia		Patente de Invención	
Carteles Nos. C007768, C007780, C007781, C007782, C007784, C007789, F010294, F010298, F010299, F010307, F010309, F010320, F010334, F010338, F010356, F010363, F010367, F010370, F010382, F010383, F010404, F010409, F010410, F010412, F010413, F010429.....	89-97	Carteles Nos. F010416, F010418, F010420, F010422, F010423	119-121
Aceptación de Herencia		Edicto de Emplazamiento	
Carteles Nos. C007779, F010308, F010310, F010337, C007771, C007772, C007783, C007785, C007786, C007790, F010297, F010304, F010306, F010317, F010318, F010347, F010353, F010379, F010381, F010390.....	97-104	Carteles Nos. C007787, F010332, F010343, F010426....	121-123
		Marca de Servicios	
		Carteles Nos. C007775, C007776, F010406.....	124-125
		Marca de Producto	
		Carteles Nos. C007774, C007792, C007793, C007794 ...	125-126

Pág.

Pág.

DE SEGUNDA PUBLICACIÓN**Aceptación de Herencia**

Carteles Nos. C007720, C007723, C007731, C007733, C007737, C007748, F009948, F009956, F009964, F009974, F009999, F010007, F010038, F010045, F010048, F010056, F010057, F010058, F010066, F010071, F010123 127-133

Título de Propiedad

Carteles Nos. F010005, F010115..... 134-135

Título Supletorio

Carteles Nos. C007729, F009986, F010049, F010052, F010079, F010082 135-138

Título de Dominio

Cartel No. F010077..... 138

Marca de Fábrica

Cartel No. C007716 139

Nombre Comercial

Carteles Nos. C007749, F009943, F010003, F010085, F010100 139-140

Convocatorias

Carteles Nos. C007726, C007727, C007728 141-142

Subasta Pública

Carteles Nos. C007734, F009983, F009984, F009987, F009997 142-144

Marca de Servicios

Cartel No. C007717 145

Marca de Producto

Carteles Nos. C007702, C007703, C007704, C007705, C007706, C007707, C007708, C007709, C007710, C007711, C007712, C007713, C007714, C007715, C007722, C007735, F010087, F010117, F009942, F009990..... 146-152

DE TERCERA PUBLICACIÓN**Aceptación de Herencia**

Carteles Nos. C007621, C007627, C007630, C007631, C007633, C007635, C007639, C007643, F009597, F009633, F009690, F009691, F009693, F009706..... 153-158

Herencia Yacente

Cartel No. F009578..... 158

Título de Propiedad

Carteles Nos. F009743..... 158

Título Supletorio

Carteles Nos. F009635, F009636, F009637, F009639 159-160

Título de Dominio

Cartel No. F009730..... 160

Renovación de Marcas

Cartel No. F009671..... 160-161

Marca de Fábrica

Carteles Nos. F009596, F009700..... 161

Nombre Comercial

Carteles Nos. C007619, F009655, F009699 162-163

Subasta Pública

Carteles Nos. C007638, F009661 163-164

Reposición de Certificados

Carteles Nos. C007620, C007642..... 164

Título Municipal

Cartel No. F009705..... 165

Marca de Servicios

Carteles Nos. C007632, C007645, F009698..... 165-166

Marca de Producto

Carteles Nos. C007646, C007647, C007648, F009667, F009668, F009669 166-168

ORGANO LEGISLATIVO**DECRETO No. 471****LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,****CONSIDERANDO:**

- I. Que el Art. 1 de la Constitución de la República establece que El Salvador reconoce a la persona humana como el origen y el fin de la actividad del Estado y que es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la salud. Asimismo, el Art. 35 de la Carta Magna expresa que el Estado protegerá la salud física, mental y moral de los menores, y garantizará el derecho de éstos a la educación y a la asistencia.
- II. Que el Art. 65 de la Constitución de la República ordena que la salud de los habitantes de la República constituye un bien público. El Estado y las personas están obligados a velar por su conservación y restablecimiento; por su parte, el Art. 69 de la misma norma expresa que el Estado controlará las condiciones ambientales que puedan afectar la salud y el bienestar.
- III. Que la Constitución en su Art. 117 establece que es deber del Estado proteger los recursos naturales, así como la diversidad e integridad del medio ambiente, para garantizar el desarrollo sostenible.
- IV. Que nuestro país ha suscrito y ratificado diversos Convenios Internacionales relativos a la eliminación de los desechos peligrosos, incluyendo los de alta peligrosidad como son los contaminantes orgánicos persistentes. Dichos convenios obligan a tomar las medidas para reducir o eliminar las liberaciones de contaminantes derivadas de existencias y desechos, y que éstos sean recolectados, transportados, almacenados y eliminados de manera ambientalmente racional.
- V. Que en las bodegas de la ex fábrica Química Agrícola Internacional, S.A. de C.V. (QUIMAGRO) situada en los límites entre el Municipio de San Luis Talpa y el Municipio de Olocuilta ambos del Departamento de La Paz, se encuentran cantidades de plaguicidas y otras sustancias químicas, que deben ser manejadas adecuadamente a fin de controlar la contaminación que pudieren generar.
- VI. Que a partir de la problemática mencionada en el Considerando anterior, el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales ha realizado acciones para la evaluación de la contaminación por plaguicidas, que incluyen la determinación de plaguicidas organoclorados, plaguicidas organofosforados y toxafeno en el agua de los pozos artesanales y suelos, al interior de las instalaciones de la ex fábrica QUIMAGRO, en las comunidades aledañas y en los suelos agrícolas de la zona; así como también medidas para el retiro y eliminación de los desechos de plaguicidas, sustancias químicas y otros productos contaminados almacenados en el interior de las bodegas de la citada ex fábrica.
- VII. Que por lo anterior se vuelve necesario dotar al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales de las facultades legales que le permitan reforzar las acciones realizadas a fin de remediar, remover, desalojar, transportar, tratar y disponer los desechos de plaguicidas, sustancias químicas y otros productos contaminados, que se encuentran en las bodegas de la ex fábrica mencionada en el Considerando V.

POR TANTO,

En uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa de los Diputados y Diputada: Francisco José Zablah Safie, Juan Carlos Mendoza Portillo, Wilfredo Iraheta Sanabria y Ana Vilma Castro de Cabrera; y con el apoyo de las Diputadas y Diputados: Othon Sigfrido Reyes Morales, Francisco Roberto Lorenzana Durán, Guillermo Antonio Gallegos Navarrete, Irma Lourdes Palacios Vásquez, Nery Arely Díaz de Rivera, Estela Yanet Hernández Rodríguez, Blanca Noemí Coto Estrada, Carlos Cortez Hernández, Rosa Alma Cruz Marinero, Antonio Echeverría Véliz, Emma Julia Fabián Hernández, Juan Manuel de Jesús Flores Cornejo, Santiago Flores Alfaro, Benito Antonio Lara Fernández, Audelia Guadalupe López De Kleutgens, Rodolfo Antonio Martínez, Guillermo Francisco Mata Bennett, Guillermo Antonio Olivo Méndez, Orestes Fredesman Ortez Andrade, Nelson de Jesús Quintanilla Gómez, Jackeline Noemí Rivera Ávalos, Sonia Margarita Rodríguez Sigüenza, Jaime Gilberto Valdez Hernández, Ramón Aristides Valencia Arana, Ana Marina Alvarenga Barahona, Marta Lorena Araujo, Blanca Estela Barahona de Reyes, Alba Elizabeth Márquez, Rolando Mata Fuentes, Oscar Ernesto Novoa Ayala, Abner Iván Torres Ventura, Carlos Mario Zambrano Campos, Carlos Walter Guzmán Coto, César Humberto García Aguilera, Mario Alberto Tenorio Guerrero, Adán Cortez, José Rinaldo Garzona Villeda y Rafael Ricardo Morán Tobar.

DECRETA la siguiente:

**LEY ESPECIAL TRANSITORIA PARA LA REMEDIACIÓN DE LOS DESECHOS DE PLAGUICIDAS Y OTROS QUÍMICOS
QUE SE ENCUENTRAN EN LA EX FÁBRICA QUÍMICA AGRÍCOLA INTERNACIONAL S.A. De C.V.,
JURISDICCIÓN DE OLOCUILTA, DEPARTAMENTO DE LA PAZ.**

Objeto

Art. 1.- La presente Ley tiene por objeto facultar al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para que realice y coordine las acciones para remediar, remover, desalojar, transportar, tratar y disponer los desechos de plaguicidas, sustancias químicas y otros subproductos que se encuentran en las bodegas de la ex fábrica Química Agrícola Internacional, S.A. de C.V. (QUIMAGRO), ubicada en el Municipio de Olocuilta, Departamento de La Paz.

Para los efectos de la presente Ley se entenderá por remediación la remoción, el desalojo, transporte, tratamiento, movimiento y disposición final de los plaguicidas, sustancias químicas, subproductos, tierras y suelos contaminados en las áreas establecidas en esta Ley, para la protección integral de la salud humana y del ambiente; en tal sentido, deberá observarse lo establecido en los Convenios Internacionales relacionados con sustancias y desechos peligrosos.

Ámbito de aplicación

Art. 2.- El ámbito territorial de aplicación de esta Ley, será el inmueble donde operó la ex fábrica QUIMAGRO; así como, un radio alrededor de la misma de quinientos metros, el cual podrá ampliarse a otros lugares en caso de ser necesario, a efecto de poder garantizar la remediación de los desechos.

Autoridad Competente

Art. 3.- El Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, será la Autoridad Competente para la aplicación de la presente Ley.

De la colaboración y asistencia interinstitucional

Art. 4.- Las diferentes instituciones del Estado deberán colaborar con el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales en la aplicación de la presente Ley. Para ello, deberán implementar las medidas y acciones necesarias para cumplir el objeto de la misma, facultándolas para poder realizar contrataciones directas para la remediación de los desechos.

Las personas naturales o jurídicas encargadas por Ley o las propietarias de la Sociedad Química Agrícola Internacional, S.A. de C.V., así como los representantes legales de la misma, estarán obligadas a brindar toda la colaboración requerida en tiempo y forma, para que el Ministerio cumpla con la presente Ley.

El Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales continuará brindando el apoyo técnico necesario y coordinando las acciones preventivas y de control de la contaminación que a la fecha ha realizado, con la cooperación del Fondo de Saneamiento y Fortalecimiento Financiero, (FOSAFFI), en su calidad de acreedor de la Sociedad antes mencionada.

De las facultades del Ministerio

Art. 5.- El Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, tendrá las facultades para la identificación de actividades de saneamiento, la coordinación interinstitucional y para ordenar la remediación y la disposición final de los desechos de plaguicidas, otros desechos peligrosos, sustancias químicas y otros subproductos contaminados con desechos peligrosos, de acuerdo a lo establecido en la presente Ley.

Para las acciones que tenga que realizar el Ministerio en el marco de la aplicación de la presente Ley, y en los casos determinados por éste, podrá realizar la contratación directa de personas naturales o jurídicas que deberán llevar a cabo las acciones de remediación y disposición final.

De la responsabilidad privada

Art. 6.- La presente Ley no exime de responsabilidad administrativa, ambiental, civil y penal a los miembros de la Junta Directiva, accionistas o representantes legales de la Sociedad Química Agrícola Internacional, Sociedad Anónima de Capital Variable o a cualquier otra persona natural o jurídica responsable del abandono o mal depósito de los desechos de plaguicidas.

La autoridad jurisdiccional competente, podrá en virtud de esta Ley, decretar como medida cautelar el inmediato embargo en bienes de los pre-suntos responsables hasta por tres veces más el monto destinado y proyectado para la remediación. Dicho embargo dado su carácter especial, adquiere derecho preferente frente a terceros.

Esta responsabilidad económica será adicional e independiente a cualquier fianza o costos de respuesta que el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales tenga derecho a recuperar.

Carácter especial de la ley

Art. 7.- La presente Ley es de Carácter Especial y de Orden Público, y sus disposiciones prevalecerán sobre cualesquiera otras que la contraríen.

Financiamiento

Art. 8.- Facúltase al Fondo de Saneamiento y Fortalecimiento Financiero (FOSAFFI), para financiar con los recursos que tenga disponibles, las acciones de disposición final de los desechos peligrosos a los que se refiere esta Ley, acciones que serán coordinadas y realizadas en conjunto con el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el cual es la autoridad competente para la aplicación de la presente Ley y el que posee los recursos técnicos necesarios para el correcto desarrollo del proceso de remediación. Dichos recursos podrán ser cobrados en calidad de costas y gastos por FOSAFFI a QUIMAGRO, en el juicio respectivo, en caso de ser procedente.

Asimismo, se faculta al Ministerio de Hacienda para asignar al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, los recursos financieros complementarios que sean necesarios para el cumplimiento de la presente Ley.

Adicionalmente, podrán utilizarse como fuentes de financiamiento: las asignaciones especiales por parte del Ministerio de Hacienda, los fondos propios del Ministerio, la Cooperación Internacional, Donaciones y otros empréstitos.

Vigencia

Art. 9.- La presente Ley entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial, y sus efectos caducarán un año después de haber entrado en vigencia.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los veintinueve días del mes de agosto del año dos mil trece.

NOTA: En cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 97, inciso 3° del Reglamento Interior de la Asamblea Legislativa, se hace constar que el presente Decreto No. 471, de fecha 29 de agosto de 2013, el cual fue devuelto con observaciones por el Presidente de la República, el día 26 de septiembre del mismo año, resolviendo esta Asamblea Legislativa aceptar en su totalidad dichas observaciones, en Sesión Plenaria celebrada el 3 de octubre de 2013.

OTHON SIGFRIDO REYES MORALES

PRESIDENTE

ALBERTO ARMANDO ROMERO RODRÍGUEZ
PRIMER VICEPRESIDENTE

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE
SEGUNDO VICEPRESIDENTE

JOSÉ FRANCISCO MERINO LÓPEZ
TERCER VICEPRESIDENTE

FRANCISCO ROBERTO LORENZANA DURÁN
CUARTO VICEPRESIDENTE

ROBERTO JOSÉ d'AUBUISSON MUNGUÍA

QUINTO VICEPRESIDENTE

LORENA GUADALUPE PEÑA MENDOZA
PRIMERA SECRETARIA

CARMEN ELENA CALDERÓN SOL DE ESCALÓN
SEGUNDA SECRETARIA

SANDRA MARLENE SALGADO GARCÍA
TERCERA SECRETARIA

JOSÉ RAFAEL MACHUCA ZELAYA
CUARTO SECRETARIO

IRMA LOURDES PALACIOS VÁSQUEZ
QUINTA SECRETARIA

MARGARITA ESCOBAR
SEXTA SECRETARIA

FRANCISCO JOSÉ ZABLAH SAFIE
SÉPTIMO SECRETARIO

REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA
OCTAVO SECRETARIO

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los quince días del mes de octubre del año dos mil trece.

PUBLÍQUESE,

CARLOS MAURICIO FUNES CARTAGENA,

Presidente de la República.

HERMÁN HUMBERTO ROSA CHÁVEZ,

Ministro de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

ORGANO EJECUTIVO

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

NÚMERO: SETENTA Y SIETE.- LIBRO VEINTISIETE.- CONSTITUCIÓN DE FUNDACIÓN.- En la Ciudad de San Salvador, a las quince horas del día diez de abril de dos mil doce.- Ante Mí, ALEJANDRO ARTURO SOLANO, Notario, de este domicilio, Comparecen los señores: LUIS ALBERTO HIDALGO AVALOS, de cuarenta y seis años de edad, Promotor de Salud, del domicilio de Colón, departamento de La Libertad, persona a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número: cero un millón ochocientos cuarenta mil ciento tres-dos, y Número de Identificación Tributaria: cero trescientos tres-ciento cuarenta mil quinientos sesenta y cinco- ciento uno- cero; OSCAR SAMOUR HASBÚN, de cincuenta y nueve años de edad, Ingeniero Químico, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, persona a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número: cero un millón ochocientos treinta y nueve mil setecientos treinta y dos-dos, y Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce-doscientos treinta mil doscientos cincuenta y dos-cero cero uno-seis; ADRIANA MARÍA OBERLIN AZMITIA, de veintinueve años de edad, Arquitecto, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, persona a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número: cero un millón quinientos sesenta y seis mil setecientos dieciocho-cuatro, y Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce- trescientos mil trescientos ochenta y dos-ciento siete-cero; MARÍA MERCEDES AGUILAR, de sesenta años de edad, Licenciada en Administración de Empresas, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, persona a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número: cero dos millones ciento cuatro mil seiscientos ocho-siete, y Número de Identificación Tributaria: cero quinientos once-cero once mil ciento cincuenta y uno-cero cero uno-seis; BERNARDO VIDAL ZELADA MÉNDEZ, de treinta y cinco años de edad, Obrero, del domicilio de Armenia, Departamento de Sonsonate, persona a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número: cero dos millones cuatrocientos cincuenta y ocho mil ochocientos cincuenta y cinco-nueve, y Número de Identificación Tributaria: cero trescientos dos-cero

veinte mil doscientos setenta y siete-ciento uno-nueve; DANY FRANCIS BAUTISTA VALLE, de veintinueve años de edad, Estudiante, del domicilio de Acajutla, Departamento de Sonsonate, persona a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número: cero un millón quinientos catorce mil ochocientos noventa y ocho-seis, y Número de Identificación Tributaria: cero trescientos uno-cero sesenta mil ochocientos ochenta y dos-ciento uno-uno; JOSÉ NELSON HERNÁNDEZ CALDERÓN, de treinta y seis años de edad, Electricista, del domicilio de Acajutla, departamento de Sonsonate, persona a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Personal Número cero dos millones cincuenta mil trescientos sesenta y ocho-ocho, y Número de Identificación Tributaria: cero trescientos uno-doscientos ochenta y un mil setenta y cinco-ciento uno-cero; MARÍA MARTINA RIVAS DE MELÉNDEZ, de cincuenta y tres años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de Izalco, Departamento de Sonsonate, persona a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Personal Número: cero cero trescientos setenta y un mil novecientos noventa y ocho-tres, y Número de Identificación Tributaria: cero novecientos seis-cero diez mil doscientos cincuenta y nueve-ciento dos-cinco; MARÍA PATROCINIA HERNÁNDEZ DE ARTEAGA, de setenta y un años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de Caluco, Departamento de Sonsonate, persona a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: cero cuatro millones quinientos dos mil quinientos diecisiete, y Número de Identificación Tributaria: cero novecientos seis-ciento cincuenta mil quinientos treinta-ciento dos-tres; NELSON ALEXANDER REYES GARCÍA, de cuarenta años de edad, Empleado, del domicilio de Acajutla, Departamento de Sonsonate, persona a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: cero dos millones ochocientos ochenta mil trescientos ochenta y seis-dos, y Número de Identificación Tributaria: cero trescientos trece-doscientos veinte mil ciento setenta y dos-ciento uno-cero; JUAN PABLO HERNÁNDEZ NÚÑEZ, de setenta y seis años de edad, Albañil, del domicilio de Izalco, Departamento de Sonsonate, persona a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único

co de Identidad número: cero cero doscientos treinta mil seiscientos cuatro, y Número de Identificación Tributaria: cero novecientos seis-cien mil ciento treinta y seis-cero cero dos-cero; ERNESTO ANTONIO RIVAS HERNÁNDEZ, de cuarenta y tres años de edad, Empleado, del domicilio de Izalco, Departamento de Sonsonate, persona a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: cero cero novecientos ocho mil seiscientos noventa y siete-dos, y Número de Identificación Tributaria: cero novecientos seis-ciento setenta mil cuatrocientos sesenta y ocho-ciento uno-tres; GILDA CONSUELO SANTILLANA DE SAMOUR, de cincuenta y siete años de edad, Secretaria Comercial, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, persona a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos millones doscientos sesenta y cuatro ciento setenta y cinco-nueve, y Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce-ciento ochenta y un mil cincuenta y cuatro-cero cero uno-uno; MARÍA EUGENIA CHOTO DE ORTIZ, de setenta años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de Caluco, Departamento de Sonsonate, persona a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos millones seiscientos sesenta y ocho mil quinientos noventa y siete- cinco, y Número de Identificación Tributaria: cero trescientos doce cero sesenta mil novecientos cuarenta y uno-ciento uno-uno; GIOCONDA CASTRO CASTRO DE HANDAL, de cincuenta y nueve años de edad, Ama de Casa, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, persona a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: cero un millón trescientos cincuenta y dos mil ochocientos siete-cinco, y Número de Identificación Tributaria: nueve seiscientos quince-ciento veinte mil ochocientos cincuenta y dos-cero cero uno-uno; ANA DOLORES ZAMORA DE HIDALGO, de cuarenta y seis años de edad, Licenciada en Laboratorio Clínico, del domicilio de Colón, Departamento de La Libertad, persona a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: cero dos millones cuatrocientos setenta y nueve mil cuatrocientos setenta-dos; y Número de Identificación Tributaria: cero cuatrocientos siete-ciento veinte mil ciento sesenta y seis-cero cero uno-dos; y FRANCISCO ESTID ZELADA HERNANDEZ, de veintidós años de edad, estudiante, del domicilio de Armenia, Departamento de Sonsonate, persona a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: cero cuatro millones ciento cincuenta y seis mil ciento

noventa y dos-seis; y Número de Identificación Tributaria: cero quinientos tres- ciento sesenta mil novecientos ochenta y nueve-uno cero cuatro-dos; Y ME DICEN: I) Que han decidido y por este medio lo hacen, de Fundar la Fundación AMISTAD DIVINA, sin fines de lucro. II) Que por unanimidad de los comparecientes se acuerda aprobar y ratificar los Treinta y Cinco Artículos que conforman los Estatutos de la Fundación AMISTAD DIVINA, cuyo texto es el siguiente: **ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN AMISTAD DIVINA.- CAPÍTULO UNO.- NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y PLAZO.** ARTÍCULO UNO: Créase en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, la Fundación de Nacionalidad Salvadoreña, que se denominará **FUNDACIÓN AMISTAD DIVINA** la cual se abrevia (FUNDAMISTAD), como una entidad religiosa, católica, apolítica, no lucrativa, la que en los presentes estatutos se denominará "La Fundación". ARTÍCULO DOS: El domicilio de la Fundación será el de la ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él. ARTÍCULO TRES: La fundación se constituye por plazo indefinido. **CAPÍTULO DOS.- OBJETO O FINALIDAD.** ARTÍCULO CUATRO: Los fines u objetivos de la Fundación serán: a) Desarrollar proyectos de ayuda a comunidades de escasos recursos, procurando que los niños, jóvenes y adultos desprotegidos encuentren apoyo material y espiritual; b) Proporcionar apoyo psicológico, motivacional, social y humanitario las comunidades para que sean capaces de cambiar su realidad e influenciar a otros al cambio positivo, por medio de talleres vocacionales; c) Promover los valores morales, culturales, espirituales y sociales en las comunidades que la Fundación selecciones; d) Promover o realizar actividades en beneficio de los niños, jóvenes y adultos, para lograr lazos de amistad y solidaridad entre ellos; e) Realizar congresos, seminarios, convivencias espirituales, culturales y deportivas en las comunidades en donde se tengan proyectos o donde sea requerido; f) Promover o realizar actividades para prevenir o rescatar a niños, jóvenes y adultos del alcoholismo, la droga, la delincuencia, el abandono y la violencia intrafamiliar, así como de situaciones similares que los afecten; g) Colaborar con instituciones de gobierno, escuelas, Iglesias y otras similares en transmitir valores de ayuda mutua; h) Promover que los niños, jóvenes y adultos descubran sus capacidades, se forjen un ideal, alcancen sus metas y desarrollen aptitudes positivas; i) Promover programas especiales de trabajo familiar en conjunto, en el rescate de va-

lores, profundizando en la unidad entre padres e hijos, para lograr la integración del núcleo familiar. **CAPÍTULO TRES.- DEL PATRIMONIO.-** ARTÍCULO CINCO: El patrimonio de la Fundación estará constituido por: a) Un aporte inicial de TRESCIENTOS SESENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, que los miembros fundadores han aportado en razón de VEINTE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA cada uno en efectivo. La aportación en dinero relacionada, queda en poder y bajo responsabilidad de la Junta Directiva; b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras; c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera la fundación y las rentas que adquiera de los mismos, de conformidad a la ley. ARTÍCULO SEIS: El Patrimonio será administrado por la junta directiva de conformidad a las directrices que establezca la asamblea general y los presentes estatutos. **CAPÍTULO CUATRO.- DEL GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN.-** ARTÍCULO SIETE: El gobierno de la Fundación será ejercido por: a) La Asamblea General; y b) La Junta Directiva. **CAPÍTULO CINCO.- DE LA ASAMBLEA GENERAL.-** ARTÍCULO OCHO: La Asamblea General debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Fundación y estará integrada por la totalidad de los miembros fundadores y por la Junta Directiva. ARTÍCULO NUEVE: La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia de la mayoría simple como mínimo de los Miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria el día siguiente con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría calificada de votos, es decir, el setenta y cinco por ciento de los votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente. ARTÍCULO DIEZ: Son Atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva; b) Aprobar, reformar o derogar los estatutos y el reglamento interno de la Fundación; c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuestos anual de la fundación; d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Fundación, presentada por la Junta Directiva; e) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Fundación; y f) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Fundación y que no estén contemplados en los presentes estatu-

tos. **CAPÍTULO SEIS.- DE LA JUNTA DIRECTIVA.-** ARTÍCULO ONCE: La dirección y administración de la Fundación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y tres Vocales. La Junta Directiva administrará y dispondrá del patrimonio de la misma, en los términos que establezcan las leyes y estos estatutos. ARTÍCULO DOCE: Los Miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años pudiendo ser reelectos; ARTÍCULO TRECE: La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez cada mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. ARTÍCULO CATORCE: El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será con la concurrencia de cinco de sus Miembros y sus cuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes. ARTÍCULO QUINCE: La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Fundación; b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la fundación; c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Fundación; d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Fundación e informar a la Asamblea General; e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva; f) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General; y g) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. ARTÍCULO DIECISÉIS: Son atribuciones del Presidente de la Junta Directiva: a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General; b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación; c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Fundación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva; d) Convocar sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva; e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Fundación; f) Presentar la Memoria Anual de Labores de la Fundación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma; y g) Realizar o estructura las decisiones que tome la Junta Directiva. ARTÍCULO DIECISIETE: Son atribuciones del Vice-Presidente: a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General en ausencia del Presidente; b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como

de los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación; c) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva; d) Apoyar al Presidente y los demás miembros de la Junta Directiva en la realización de las actividades de la Fundación.

ARTÍCULO DIECIOCHO: Son atribuciones del Secretario: a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva; b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Fundación; c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Fundación; d) Hacer y enviar las convocatorias de la Junta Directiva para las sesiones; y e) Ser el órgano de comunicación de la Fundación. **ARTÍCULO DIECINUEVE:** Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Fundación obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione; b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Fundación; y c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Fundación tenga que realizar.

ARTÍCULO VEINTE: Son atribuciones de los vocales; a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva; y b) Sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento, de conformidad a estos estatutos. **CAPÍTULO SIETE.- DE LOS MIEMBROS FUNDADORES.- ARTÍCULO VEINTIUNO:** Son **MIEMBROS FUNDADORES:** los que han contribuido a la formación de la Fundación. Los fundadores podrán designar distinciones honorarias a todas aquellas personas que por su labor y méritos a favor de los fines u objetivos de la Fundación, sean así nombrados por la Asamblea General; así como también a todas aquellas personas naturales o jurídicas, Instituciones, Entidades y Organismos Nacionales o Extranjeros, o Empresas que mediante invitación de la Junta Directiva aporten contribuciones significativas a la Fundación, en efectivo o en especie, de acuerdo al criterio que para tal efecto establezca la Junta Directiva.

ARTÍCULO VEINTIDÓS: Son derechos de los miembros fundadores: a) Tener voz y voto e las deliberaciones de la Asamblea General; b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Fundación; y c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación. **ARTÍCULO VEINTITRÉS:** Son deberes de los miembros Fundadores: a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General; b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Fundación; c) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General; y d) Los demás que les señalen los Estatutos

y Reglamento Interno de la Fundación. **ARTÍCULO VEINTICUATRO:** La calidad de miembro fundador se perderá por las causas siguientes: a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y lo resoluciones de la Asamblea General; b) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción; y c) Por renuncia presentada por escrito la Junta Directiva. **CAPÍTULO OCHO.- SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTOS DE APLICACIÓN.- ARTÍCULO VEINTICINCO.-** Los Miembros fundadores y activos podrán ser sancionados con amonestación por escrito, con suspensión o expulsión de la Fundación, previa audiencia para su defensa. **ARTÍCULO VEINTISEIS.-** La Junta Directiva amonestará por escrito a los Miembros que cometieran cualquiera de las siguientes faltas: a) Incumplir con lo establecido en los Estatutos y Reglamentos de la Fundación; b) La falta de asistencia no justificada a las Asambleas Generales, Juntas Directivas, Comisiones o cualesquiera actos sociales para los que él haya sido convocado debidamente; c) Observar mal comportamiento, irrespetando a los demás miembros en el seno de la Fundación. **ARTÍCULO VEINTISIETE-** La Junta Directiva suspenderá de uno a tres meses, a los Miembros que cometieran cualquiera de las siguientes faltas: a) Irrespetar a cualquier miembro de la Junta Directiva o de las Comisiones que se integren en la Fundación en el ejercicio de sus funciones; b) La inasistencia no justificada a las Asambleas Generales, Juntas Directivas o Comisiones debidamente convocadas, cuando el miembro haya sido sancionado tres veces consecutivas o cuatro alternas por no asistir a las reuniones de dichos órganos sociales. **ARTÍCULO VEINTIOCHO.-** La Junta Directiva podrá expulsar a un miembro por cometer cualquiera de las siguientes infracciones: a) Incumplir las disposiciones de la Asamblea General o de la Junta Directiva, así como los Estatutos y Reglamentos de la Fundación; b) Obstaculizar el desarrollo de las sesiones de Asamblea General o de la Junta Directiva; c) Por la práctica de toda actividad contraria con el espíritu y finalidades de la Fundación; d) Por utilizar la Fundación, su imagen y su nombre ante el público o autoridades públicas, para intereses empresariales o comerciales individuales; y e) Por apropiarse indebidamente de los bienes patrimoniales de la Fundación. Los casos comprendidos en el presente artículo deberán ser propuestos por la Junta Directiva a la Asamblea General para su resolución final. El procedimiento para imponer cada sanción será tomado en Junta Directiva por mayoría de votos, dicho

acuerdo será notificado al miembro fundador y activo, para que haga uso de su derecho de audiencia para su defensa. En caso de inconformidad el miembro podrá apelar ante la Asamblea General de miembros.

CAPÍTULO NUEVE.- DE LA DISOLUCIÓN.- ARTÍCULO VEINTINUEVE: No podrá disolverse la Fundación sino por disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y por decisión unánime de los miembros fundadores. **ARTÍCULO TREINTA:** En caso de acordarse la disolución de la Fundación se nombrará una Junta de liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale. **CAPÍTULO DIEZ.- DISPOSICIONES GENERALES.- ARTÍCULO TREINTA Y UNO:** Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable y unánime de los miembros fundadores. **ARTÍCULO TREINTA Y DOS:** La Junta Directiva tiene la obligación de inscribir, en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación, a la Junta Directiva dentro de los cinco días después de electa, y en todo caso proporcionar al expresado Registro cualquier dato que se le pidiere, de conformidad a la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro **ARTÍCULO TREINTA Y TRES:** Todo lo relativo al orden interno de la Fundación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. **ARTÍCULO TREINTA Y CUATRO:** La Fundación Amistad Divina, se regirá por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables **ARTÍCULO TREINTA Y CINCO:** Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.- III) Que de conformidad al Capítulo Sexto de los Estatutos se procedió a la elección de la Junta Directiva, la cual quedó integrada por unanimidad, de la siguiente manera: Presidente: Luis Alberto Hidalgo Ávalos; Vicepresidente Oscar Samour Hasbún; Secretario: Adriana María Oberlin Azmitia; Tesorero María Mercedes Aguilar; Vocal: Bernardo Vidal Zelada Méndez; Vocal: Dany Francis Bautista Valle; Vocal: José Nelson Hernández Calderón.- IV) Se acuerda delegar al Presidente electo a efecto, de que siga los trámites correspondientes ante el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación, a fin de obtener la Personería Jurídica de la Fundación. Yo, el suscrito Notario Doy Fe: a) Que advertí a los

otorgantes la obligación en que se encuentran de registrar la presente escritura ante el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucros, del Ministerio de Gobernación. b) Que detallé los efectos y las sanciones impuestas por la falta de tal gestión de Registro. c) Que toda la actuación de la Fundación creada por esta escritura, deberá estar enmarcada especialmente y conforme a la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, publicada en el Diario Oficial Número doscientos treinta y ocho, Tomo Número trescientos treinta y tres de fecha diecisiete de Diciembre de mil novecientos noventa y seis, a la cual se someten expresamente. En cumplimiento a lo establecido en el Artículo noventa y uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, los comparecientes se dan por notificados de las obligaciones registrales que con respecto del presente instrumento se contemplan en la referida ley y en su reglamento, sus efectos y las sanciones por su incumplimiento. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de este instrumento y leído que le hube íntegramente todo lo escrito en un solo acto sin interrupción, ratifican su contenido por estar redactado de acuerdo a su voluntad y para constancia firman conmigo, excepto la señora María Petrocinia Hernández de Arteaga, por no saber hacerlo pero en su lugar deja la impresión de sus dedos pulgares y a su ruego lo hace el señor Oscar Samour Hasbún, de generales antes relacionadas, de todo lo cual DOY FE.- Enmendados: FUNDAMISTAD-firman conmigo, excepto la señora María-Valen.

ALEJANDRO ARTURO SOLANO,

NOTARIO.

PASO ANTE MI, de folio DOSCIENTOS NUEVE FRENTE al folio DOSCIENTOS TRECE FRENTE, del Libro VEINTISIETE DE MI PROTOCOLO, que vence el día siete de julio de dos mil doce, extendiendo, sello y firmo la presente COPIA en la ciudad San Salvador, a los diez días del mes de abril del año dos mil once. Y para ser entregado a la FUNDACIÓN AMISTAD DIVINA.

ALEJANDRO ARTURO SOLANO,

NOTARIO.

NUMERO SESENTA Y OCHO.- LIBRO VEINTIOCHO.- RECTIFICACIÓN DE ESTATUTOS DE FUNDACIÓN. - En la Ciudad de San Salvador, a las catorce horas del día primero de abril de dos mil trece.- Ante Mí, ALEJANDRO ARTURO SOLANO, Notario, de este domicilio, Comparecen los señores: LUIS ALBERTO HIDALGO AVALOS, de cuarenta y siete años de edad, promotor de Salud, del domicilio de Colón, departamento de La Libertad, de Nacionalidad Salvadoreña, persona a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: Cero un millón ochocientos cuarenta mil ciento tres- dos, y Número de Identificación Tributaria: Cero trescientos tres- ciento cuarenta mil quinientos sesenta y cinco- ciento uno- cero; OSCAR SAMOUR HASBUN, de sesenta y un años de edad, Ingeniero Químico, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, de Nacionalidad Salvadoreña, persona a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número: Cero un millón ochocientos treinta y nueve mil setecientos treinta y dos- dos, y Número de Identificación Tributaria: Cero seiscientos catorce- doscientos treinta mil doscientos cincuenta y dos- cero cero uno- seis; ADRIANA MARIA ORBELIN AZMITIA, de treinta y un años de edad, Arquitecto, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, de Nacionalidad Salvadoreña, persona a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número: Cero un millón quinientos sesenta y seis mil setecientos dieciocho- cuatro, y Número de Identificación Tributaria: Cero seiscientos catorce- trescientos mil trescientos ochenta y dos- ciento siete - cero; MARIA MERCEDES AGUILAR, de sesenta y un años de edad, Licenciada en Administración de Empresas, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, de Nacionalidad Salvadoreña, persona a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número: Cero dos millones ciento cuatro mil seiscientos ocho- siete, y Número de Identificación Tributaria: Cero quinientos once- cero once mil ciento cincuenta y uno- cero cero uno- seis; BERNARDO VIDAL ZELADA MÉNDEZ, de treinta y seis años de edad, Obrero, del domicilio de Armenia, Departamento de Sonsonate, de Nacionalidad Salvadoreña, persona a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número: Cero dos millones cuatrocientos cincuenta y ocho mil ochocientos cincuenta y cinco- nueve, y Número de Identificación Tributaria: Cero trescientos dos- cero veinte mil doscientos setenta y siete - ciento uno - nueve; DANY FRANCIS BAUTISTA VALLE, de treinta años

de edad, Estudiante, del domicilio de Acajutla, Departamento de Sonsonate, de Nacionalidad Salvadoreña, persona a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número: Cero un millón quinientos catorce mil ochocientos noventa y ocho - seis, y Número de Identificación Tributaria: Cero trescientos uno- cero sesenta mil ochocientos ochenta y dos- ciento uno- uno; JOSÉ NELSON HERNÁNDEZ CALDERÓN, de treinta y siete años de edad, Electricista, del domicilio de Acajutla, departamento de Sonsonate, de Nacionalidad Salvadoreña, persona a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Personal Número: Cero dos millones cincuenta mil trescientos sesenta y ocho- ocho, y Número de Identificación Tributaria: Cero trescientos uno- doscientos ochenta y un mil setenta y cinco- ciento uno- cero; MARIA MARTINA RIVAS DE MELÉNDEZ, de cincuenta y tres años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de Izalco, Departamento de Sonsonate, de Nacionalidad Salvadoreña, persona a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Personal Número: Cero cero trescientos setenta y un mil novecientos noventa y ocho- tres, y Número de Identificación Tributaria: Cero novecientos seis- cero diez mil doscientos cincuenta y nueve- ciento dos- cinco; MARIA PATROCINIA HERNÁNDEZ DE ARTEAGA, de ochenta y dos años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de Caluco, Departamento de Sonsonate, de Nacionalidad Salvadoreña, persona a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número: Cero cuatro millones quinientos dos mil quinientos diecisiete- seis, y Número de Identificación Tributaria: Cero novecientos seis- ciento cincuenta mil quinientos treinta- ciento dos- tres; NELSON ALEXANDER REYES GARCIA, de cuarenta y un años de edad, Empleado, del domicilio de Acajutla. Departamento de Sonsonate, de Nacionalidad Salvadoreña, persona a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: Cero dos millones ochocientos ochenta mil trescientos ochenta y seis- dos, y Número de Identificación Tributaria: Cero trescientos trece- doscientos veinte mil ciento setenta y dos- ciento uno- cero; JUAN PABLO HERNÁNDEZ NÚÑEZ, de setenta y siete años de edad, Albañil, del domicilio de Izalco, Departamento de Sonsonate, de Nacionalidad Salvadoreña, persona a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: Cero cero doscientos treinta mil seiscientos- cuatro, y Número de Identificación Tributaria: Cero novecientos seis- cien mil ciento treinta y seis- cero

cero dos- cero; ERNESTO ANTONIO RIVAS HERNÁNDEZ, de cuarenta y cuatro años de edad, Empleado del domicilio de Izalco, Departamento de Sonsonate, de Nacionalidad Salvadoreña, persona a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: Cero cero novecientos ocho mil seiscientos noventa y siete- dos, y Número de Identificación Tributaria: Cero novecientos seis- ciento setenta mil cuatrocientos sesenta y ocho- ciento uno- tres; GILDA CONSUELO SANTILLANA DE SAMOUR, de cincuenta y ocho años de edad, Secretaria Comercial, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, de Nacionalidad Salvadoreña, persona a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: Cero dos millones doscientos sesenta y cuatro mil ciento setenta y cinco- nueve, y Número de Identificación Tributaria: Cero seiscientos catorce- ciento ochenta y un mil cincuenta y cuatro- cero cero uno- uno; MARIA EUGENIA CHOTO DE ORTIZ, de setenta y un años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de Caluco, Departamento de Sonsonate, de Nacionalidad Salvadoreña, persona a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: Cero dos millones seiscientos sesenta y ocho mil quinientos noventa y siete- cinco, y Número de Identificación Tributaria: Cero trescientos doce- cero sesenta mil novecientos cuarenta y uno- ciento uno- uno; GIOCONDA CASTRO CASTRO DE HANDAL, de sesenta años de edad, Ama de Casa, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, de Nacionalidad Salvadoreña, persona a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: Cero un millón trescientos cincuenta y dos mil ochocientos siete- cinco, y Número de Identificación Tributaria: Nueve seiscientos quince- ciento veinte mil ochocientos cincuenta y dos- cero cero uno- uno; ANA DOLORES ZAMORA DE HIDALGO, de cuarenta y siete años de edad, Licenciada en Laboratorio Clínico, del domicilio de Colón, Departamento de La Libertad, de Nacionalidad Salvadoreña, persona a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: Cero dos millones cuatrocientos setenta y nueve mil cuatrocientos setenta-dos, y Número de Identificación Tributaria: Cero cuatrocientos siete- ciento veinte mil ciento sesenta y seis- cero cero uno- dos; y FRANCISCO ESTID ZELADA HERNÁNDEZ, de veintitrés años de edad, estudiante, del domicilio de Armenia, Departamento de Sonsonate, de Nacionalidad Salvadoreña, persona a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número:

Cero cuatro millones ciento cincuenta y seis mil ciento noventa y dos- seis, y Número de Identificación Tributaria cero quinientos tres- ciento sesenta mil novecientos ochenta y nueve- uno cero cuatro- dos. Y ME DICEN: I) ANTECEDENTES: Que según escritura pública número setenta y siete, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las quince horas del día diez de abril de dos mil doce, en mis oficios notariales, se acordó aprobar y ratificar los estatutos de creación de la FUNDACION AMISTAD DIVINA, que se abreviará FUNDAMISTAD, escritura que fue observada por el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro en algunos puntos. II) RECTIFICACIÓN: Que por medio del presente instrumento comparece ante mis oficios a rectificar la escritura relacionada en el numeral I) anterior, por lo que se procederá a reunir en este instrumento todos los artículos de los estatutos que regirán a la Fundación así: ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN AMISTAD DIVINA.- CAPITULO UNO.- NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y PLAZO. ARTICULO UNO.- Créase en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, la Fundación de Nacionalidad Salvadoreña, que se denominará FUNDACION AMISTAD DIVINA, la cual se abrevia FUNDAMISTAD como una entidad apolítica, no lucrativa, la que en los presentes estatutos se denominará "La Fundación". ARTICULO DOS.- El domicilio de la Fundación será el de la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él.- ARTÍCULO TRES.- La fundación se constituye por plazo indefinido.- CAPITULO DOS.- OBJETO O FINALIDAD. ARTICULO CUATRO.- Los fines u objetivos de la Fundación serán: a) Desarrollar proyectos de ayuda a comunidades de escasos recursos, procurando que los niños, niñas, adolescentes, jóvenes y adultos desprotegidos encuentren apoyo material y espiritual. b) Proporcionar apoyo psicológico, motivacional, social y humanitario en las comunidades, para que sean capaces de cambiar su realidad e influenciar a otros al cambio positivo, por medio de talleres vocacionales. c) Promover los valores morales, culturales, espirituales y sociales a las comunidades que la Fundación seleccione. d) Promover o realizar actividades en beneficio de los niños, niñas, adolescentes, jóvenes y adultos, para lograr lazos de amistad y solidaridad entre ellos. e) Realizar congresos, seminarios, convivencias espirituales, culturales y deportivas en las comunidades en donde se tengan proyectos o donde sea requerido. f) Promover o realizar actividades para prevenir o rescatar a niños, niñas, adolescentes, jóvenes y adultos del alcoholismo, la

delincuencia, el abandono, y la violencia intrafamiliar. g) Colaborar con instituciones de gobierno, escuelas, iglesias y otras similares en transmitir valores de ayuda mutua. h) Promover que los niños, niñas, adolescentes, jóvenes y adultos descubran sus capacidades, se forjen un ideal, alcancen sus metas y desarrollen aptitudes positivas. i) Promover programas especiales de trabajo familiar en conjunto en el rescate de valores profundizando en la unidad entre padres e hijos, para lograr la integración del núcleo familiar.- CAPITULO TRES.- DEL PATRIMONIO. ARTICULO CINCO.- El patrimonio de la Fundación estará constituido por: a) Un aporte inicial de TRESCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA que los miembros fundadores han aportado en efectivo. La aportación en dinero relacionada, queda en poder y bajo responsabilidad de la Junta Directiva. b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras. c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera la Fundación y las rentas que adquiera de los mismos de conformidad a la ley. ARTICULO SEIS.- El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva de conformidad a las directrices que establezca la Asamblea General y los presentes estatutos. CAPITULO CUATRO.- DEL GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN. ARTÍCULO SIETE.- El gobierno de la Fundación será ejercido por: a) La Asamblea General, y b) La Junta Directiva. CAPITULO CINCO.- DE LA ASAMBLEA GENERAL. ARTICULO OCHO.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Fundación y estará integrada por la totalidad de los miembros fundadores y por la Junta Directiva. ARTÍCULO NUEVE.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia de la mayoría simple como mínimo de los Miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria el día siguiente con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría calificada de votos, es decir, el setenta y cinco por ciento de los votos excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente. ARTICULO DIEZ.- Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva. b) Aprobar reformar o derogar los estatutos y el reglamento interno de la Fundación. c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Fundación. d)

Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Fundación, presentada por la Junta Directiva. e) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Fundación, y f) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Fundación y que no estén contemplados en los presentes estatutos. CAPITULO SEIS.- DE LA JUNTA DIRECTIVA. ARTÍCULO ONCE.- La dirección y administración de la Fundación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y tres Vocales. La Junta Directiva administrará y dispondrá del patrimonio de la misma en los términos que establezcan las leyes y estos estatutos. ARTICULO DOCE.- Los Miembros de la Junta Directiva, serán electos para un período de dos años, pudiendo ser reelectos. ARTICULO TRECE.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez cada mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. ARTICULO CATORCE.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será con la concurrencia de cinco de sus Miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes. ARTICULO QUINCE.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Fundación. b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Fundación. c) Elaborar la Memoria anual de Labores de la Fundación. d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Fundación e informar a la Asamblea General. e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva. f) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General; y g) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. ARTICULO DIECISÉIS.- Son atribuciones del Presidente de la Junta Directiva: a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General. b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación. c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Fundación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva. d) Convocar sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva. e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Fundación. f) Presentar la Memoria Anual de Labores de la Fundación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma, y g) Realizar o

estructurar las decisiones que tome la Junta Directiva. ARTICULO DIECISIETE.- Son atribuciones del Vice-Presidente: a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General en ausencia del Presidente. b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación. c) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva. d) Apoyar al Presidente y los demás miembros de la Junta Directiva en la realización de las actividades de la Fundación. ARTICULO DIECIOCHO.- Son atribuciones del Secretario: a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva. b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Fundación. c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Fundación. d) Hacer y enviar las convocatorias de la Junta Directiva para las sesiones, y e) Ser el órgano de comunicación de la Fundación. ARTICULO DIECINUEVE.- Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Fundación obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione. b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Fundación, y c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Fundación tenga que realizar. ARTICULO VEINTE.- Son atribuciones de los vocales: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva, y b) Sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento, de conformidad a estos estatutos. CAPITULO SIETE. DE LOS MIEMBROS FUNDADORES. ARTICULO VEINTIUNO.- Son MIEMBROS FUNDADORES: Los que han contribuido a la formación de la Fundación. Los fundadores podrán designar distinciones honorarias a todas aquellas personas que por su labor y méritos a favor de los fines u objetivos de la Fundación, sean así nombrados por la Asamblea General; así como también a todas aquellas personas naturales o jurídicas, Instituciones, Entidades y Organismos Nacionales o Extranjeros o Empresas que mediante invitación de la Junta Directiva, aporten contribuciones significativas a la Fundación, en efectivo o en especie, de acuerdo al criterio que para tal efecto establezca la Junta Directiva. ARTICULO VEINTIDÓS.- Son derechos de los miembros fundadores: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General. b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Fundación; y c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación. ARTICULO VEINTITRÉS.- Son de-

beres de los miembros Fundadores: a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General. b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Fundación. c) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General, y d) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación. CAPITULO OCHO.- SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTOS DE APLICACIÓN. ARTICULO VEINTICUATRO.- La calidad de miembro fundador se perderá por las causas siguientes: a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y por resolución de la Asamblea General. b) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción, y c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva. ARTICULO VEINTICINCO.- Los Miembros fundadores podrán ser sancionados con amonestación por escrito, con suspensión o expulsión de la Fundación, previa audiencia para su defensa. ARTICULO VEINTISÉIS.- La Junta Directiva amonestará por escrito a los Miembros que cometieran cualquiera de las siguientes faltas: a) Incumplir con lo establecido en los Estatutos y Reglamentos de la Fundación. b) La inasistencia no justificada a las Asambleas Generales, Juntas Directivas, Comisiones o cualesquiera actos sociales, para los que él haya sido convocado debidamente. c) Observar mal comportamiento, irrespetando a los demás miembros en el seno de la Fundación. ARTICULO VEINTISIETE.- La Junta Directiva, suspenderá de uno a tres meses a los Miembros que cometieran cualquiera de las siguientes faltas: a) Irrespetar a cualquier miembro de la Junta Directiva o de las Comisiones que se integren en la Fundación en el ejercicio de sus funciones. b) La inasistencia no justificada a las Asambleas Generales, Juntas Directivas o Comisiones debidamente convocadas, cuando el miembro haya sido sancionado tres veces consecutivas o cuatro alternas por no asistir a las reuniones de dichos órganos sociales. ARTICULO VEINTIOCHO.- La Junta Directiva podrá expulsar a un miembro por cometer cualquiera de las siguientes infracciones: a) Incumplir las disposiciones de la Asamblea General o de la Junta Directiva, así como los Estatutos y Reglamentos de la Fundación. b) Obstaculizar el desarrollo de las sesiones de Asamblea General o de la Junta Directiva. c) Por la práctica de toda actividad contraria con el espíritu y finalidades de la Fundación. d) Por utilizar la Fundación, su imagen y su nombre ante el público o autoridades públicas para intereses empresariales o comerciales individuales, y e) Por

apropiarse indebidamente de los bienes patrimoniales de la Fundación. Los casos comprendidos en el presente artículo deberán ser propuestos por la Junta Directiva a la Asamblea General para su resolución final. El procedimiento para imponer cada sanción será tomado en Junta Directiva por mayoría de votos, dicho acuerdo será notificado al miembro fundador, para que haga uso de su derecho de audiencia para su defensa. En caso de inconformidad el miembro podrá apelar ante la Asamblea General de miembros. CAPITULO NUEVE.- DE LA DISOLUCIÓN. ARTICULO VEINTINUEVE.- No podrá disolverse la Fundación sino por disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria convocada a ese efecto y por decisión unánime de los miembros fundadores. ARTÍCULO TREINTA.- En caso de acordarse la disolución de la Fundación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas electas par la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale. CAPITULO DIEZ.- DISPOSICIONES GENERALES. ARTÍCULO TREINTA Y UNO.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable y unánime de los miembros fundadores. ARTICULO TREINTA Y DOS.- La Junta Directiva tiene la obligación de inscribir en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación, a la Junta Directiva dentro de los cinco días después de electa, y en todo caso proporcionar al expresado Registro cualquier dato que se le pidiere, de conformidad a la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro. ARTICULO TREINTA Y TRES.- Todo lo relativo al orden interno de la Fundación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. ARTICULO TREINTA Y CUATRO.- La Fundación Amistad Divina, se regirá por los presentes Estatutos y las disposiciones legales aplicables. ARTICULO TREINTA Y CINCO.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.- III) Que de conformidad al capítulo Sexto de los Estatutos se procedió a la ratificación de la conformación de la Junta Directiva, la cual quedó integrada por unanimidad de la siguiente manera: Presidente: Luis Alberto Hidalgo Ávalos; Vicepresidente: Oscar Samour Hasbún; Secretario: Adriana María Oberlín Azmitia; Tesorero: María Mercedes Aguilar; Vocal: Bernardo Vidal Zelada Méndez; Vocal: Dany Francis Bautista

Valle; Vocal: José Nelson Hernández Calderón.- IV) Se acuerda delegar al presidente electo a efecto, de que siga los trámites correspondientes ante el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación, a fin de obtener la personería jurídica de la Fundación. Yo, el suscrito Notario Doy Fe: a) Que advertí a los otorgantes la obligación en que se encuentran de registrar la presente escritura ante el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación. b) Que detallé los efectos y las sanciones impuestas por la falta de tal gestión de Registro. c) Que toda la actuación de la Fundación creada por esta escritura, deberá estar enmarcada especialmente y conforme a la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, publicada en el Diario Oficial Número Doscientos treinta y ocho, Tomo Número Trescientos treinta y tres, de fecha diecisiete de Diciembre de mil novecientos noventa y seis, a la cual se someten expresamente. En cumplimiento a lo establecido en el Artículo noventa y uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, los comparecientes se dan por notificados de las obligaciones registrales que con respecto del presente instrumento se contemplan en la referida Ley y en su reglamento, sus efectos y las sanciones por su incumplimiento. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de este instrumento y leído que le hube íntegramente todo lo escrito en un solo acto sin interrupción, ratifican su contenido por estar redactado de acuerdo a su voluntad y para constancia firman conmigo, excepto la señora María Patrocinia Hernández de Arteaga, por no saber hacerlo, pero en su lugar deja la impresión de su dedo pulgar de la mano derecha, y a su ruego lo hace el Ingeniero Oscar Samour Hasbún, de generales antes relacionadas de todo lo cual DOY FE.- Entrelíneas: - seis- vale.

ALEJANDRO ARTURO SOLANO,

NOTARIO.

PASO ANTE MI, del folio CIENTO CINCUENTA Y TRES vuelto al folio CIENTO CINCUENTA Y SIETE vuelto del Libro VEINTIOCHO DE MI PROTOCOLO, que vence el día veinte de Julio del año dos mil trece, extendiendo, sello y firmo la presente COPIA, en la ciudad de San Salvador, el día primero de abril del año dos mil trece. Y para ser entregado a FUNDACIÓN AMISTAD DIVINA.

ALEJANDRO ARTURO SOLANO,

NOTARIO.

ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN AMISTAD DIVINA

CAPITULO UNO

NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y PLAZO.

ARTÍCULO UNO: Créase en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, la Fundación de Nacionalidad Salvadoreña, que se denominará FUNDACIÓN AMISTAD DIVINA la cual se abrevia FUNDAMISTAD, como una entidad apolítica, no lucrativa, la que en los presentes estatutos se denominará "La Fundación".

ARTÍCULO DOS: El domicilio de la Fundación será el de la ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él.

ARTÍCULO TRES: La fundación se constituye por plazo indefinido.

CAPITULO DOS

OBJETO O FINALIDAD

ARTICULO CUATRO: Los fines u objetivos de la Fundación serán:

- a) Desarrollar proyectos de ayuda a comunidades de escasos recursos, procurando que los niños, niñas, adolescentes, jóvenes y adultos desprotegidos encuentren apoyo material y espiritual;
- b) Proporcionar apoyo psicológico, motivacional, social y humanitario en las comunidades, para que sean capaces de cambiar su realidad e influenciar a otros al cambio positivo, por medio de talleres vocacionales;
- c) Promover los valores morales, culturales, espirituales y sociales a las comunidades que la Fundación seleccione;
- d) Promover o realizar actividades en beneficio de los niños, niñas, adolescentes, jóvenes y adultos, para lograr lazos de amistad y solidaridad entre ellos;
- e) Realizar congresos, seminarios, convivencias espirituales, culturales y deportivas en las comunidades en donde se tengan proyectos o donde sea requerido;
- f) Promover o realizar actividades para prevenir o rescatar a niños, niñas, adolescentes, jóvenes y adultos del alcoholismo, la delincuencia, el abandono y la violencia intrafamiliar;
- g) Colaborar con instituciones de gobierno, escuelas, iglesias y otras similares en transmitir valores de ayuda mutua;
- h) Promover que los niños, niñas, adolescentes, jóvenes y adultos descubran sus capacidades, se forjen un ideal, alcancen sus metas y desarrollen actitudes positivas;
- i) Promover programas especiales de trabajo familiar en conjunto, en el rescate de valores, profundizando en la unidad entre padres e hijos, para lograr la integración del núcleo familiar;

CAPITULO TRES

DEL PATRIMONIO

ARTÍCULO CINCO: El patrimonio de la Fundación estará constituido por:

- a) Un aporte inicial de TRESCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, que los miembros fundadores han aportado en efectivo. La aportación en dinero relacionada, quedo en poder y bajo responsabilidad de la Junta Directiva;
- b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras;
- c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera la fundación y las rentas que adquiera de los mismos, de conformidad a la ley.

ARTÍCULO SEIS: El Patrimonio será administrado por la junta directiva de conformidad a las directrices que establezca la asamblea general y los presentes estatutos.

CAPITULO CUATRO

DEL GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN

ARTÍCULO SIETE: El gobierno de la Fundación será ejercido por:

- a) La Asamblea General; y
- b) La Junta Directiva.

CAPITULO CINCO

DE LA ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO OCHO: La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Fundación y estará integrada por la totalidad de los miembros fundadores y por la Junta Directiva.

ARTICULO NUEVE: La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia de la mayoría simple como mínimo de los Miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria el día siguiente con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría calificada de votos, es decir, el setenta y cinco por ciento de los votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente.

ARTÍCULO DIEZ: Son Atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva;
- b) Aprobar, reformar o derogar los estatutos y el reglamento interno de la Fundación;

- c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuestos anual de la fundación;
- d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Fundación, presentada por la Junta Directiva;
- e) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Fundación; y
- f) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Fundación y que no estén contemplados en los presentes estatutos;

CAPITULO SEIS

DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO ONCE: La dirección y administración de la Fundación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y tres Vocales. La Junta Directiva administrará y dispondrá del patrimonio de la misma, en los términos que establezcan las leyes y estos estatutos;

ARTÍCULO DOCE: Los Miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años pudiendo ser reelectos;

ARTÍCULO TRECE: La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez cada mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

ARTÍCULO CATORCE: El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será con la concurrencia de cinco de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes;

ARTÍCULO QUINCE: La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Fundación;
- b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la fundación;
- c) Elaborar la Memoria anual de Labores de la Fundación;
- d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Fundación e informar a la Asamblea General;
- e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva;
- f) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General; y
- g) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General;

ARTÍCULO DIECISÉIS: Son atribuciones del Presidente de la Junta Directiva:

- a) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General;
- b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación;
- c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Fundación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva;
- d) Convocar sesiones ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva;
- e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Fundación;
- f) Presentar la Memoria Anual de Labores de la Fundación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma; y
- g) Realizar o estructurar las decisiones que tome la Junta Directiva.

ARTÍCULO DIECISIETE: Son atribuciones del Vice-Presidente:

- a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General en ausencia del Presidente;
- b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación;
- c) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea general y de la Junta Directiva;
- d) Apoyar al Presidente y los demás miembros de la Junta Directiva en la realización de las actividades de la fundación;

ARTÍCULO DIECIOCHO: Son atribuciones del Secretario:

- a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva;
- b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la fundación;
- c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la fundación;
- d) Hacer y enviar las convocatorias de la Junta Directiva para las sesiones; y
- e) Ser el órgano de comunicación de la fundación;

ARTÍCULO DIECINUEVE: Son atribuciones del Tesorero:

- a) Recibir y depositar los fondos que la Fundación obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione;
- b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Fundación; y

- c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la fundación tenga que realizar.

ARTÍCULO VEINTE: Son atribuciones de los vocales:

- a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva; y
- b) Sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento, de conformidad a estos estatutos;

CAPITULO SIETE

DE LOS MIEMBROS FUNDADORES

ARTÍCULO VEINTIUNO: Son MIEMBROS FUNDADORES: los que han contribuido a la formación de la fundación. Los fundadores podrán designar distinciones honorarias a todas aquellas personas que por su labor y méritos a favor de los fines u objetivos de la fundación, sean así nombrados por la Asamblea General; así como también a todas aquellas personas naturales o jurídicas, instituciones, entidades y Organismos Nacionales o Extranjeros, o Empresas que mediante invitación de la Junta Directiva, aporten contribuciones significativas a la fundación, en efectivo o en especie, de acuerdo al criterio que para tal efecto establezca la Junta Directiva;

ARTÍCULO VEINTIDOS: Son derechos de los miembros fundadores:

- a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General;
- b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Fundación; y
- c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación;

ARTÍCULO VEINTITRÉS: Son deberes de los miembros Fundadores:

- a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General;
- b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Fundación;
- c) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General; y
- d) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación;

CAPITULO OCHO

SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS

DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTOS DE APLICACIÓN

ARTÍCULO VEINTICUATRO: La calidad de miembro fundador se perderá por las causas siguientes:

- a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y por resolución de la Asamblea General;
- b) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción; y
- c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva;

ARTÍCULO VEINTICINCO.- Los Miembros fundadores podrán ser sancionados con amonestación por escrito, con suspensión o expulsión de la fundación, previa audiencia para su defensa.

ARTÍCULO VEINTISÉIS.- La Junta Directiva amonestará por escrito a los Miembros que cometieran cualquiera de las siguientes faltas:

- a) Incumplir con lo establecido en los Estatutos y Reglamentos de la Fundación;
- b) La falta de asistencia no justificada a las Asambleas Generales, Juntas Directivas, comisiones o cualesquiera actos sociales para los que él haya sido convocado debidamente;
- c) Observar mal comportamiento, irrespetando a los demás miembros en el seno de la fundación.

ARTÍCULO VEINTISIETE.- La Junta Directiva suspenderá de uno a tres meses, a los Miembros que cometieran cualquiera de las siguientes faltas:

- a) Irrespetar a cualquier miembro de la Junta Directiva o de las Comisiones que se integren en la fundación en el ejercicio de sus funciones;
- b) La inasistencia no justificada a las Asambleas Generales, Juntas Directivas o Comisiones debidamente convocadas, cuando el miembro haya sido sancionado tres veces consecutivas o cuatro alternas por no asistir a las reuniones de dichos órganos sociales.

ARTÍCULO VEINTIOCHO.- La Junta Directiva podrá expulsar a un miembro por cometer cualquiera de las siguientes infracciones:

- a) Incumplir las disposiciones de la Asamblea General o de la Junta Directiva, así como los Estatutos y Reglamentos de la Fundación;
- b) Obstaculizar el desarrollo de los sesiones de Asamblea General o de la Junta Directiva;

- c) Por la práctica de toda actividad contraria con el espíritu y finalidades de la Fundación;
- d) Por utilizar la Fundación, su imagen y su nombre ante el público o autoridades públicas, para intereses empresariales o comerciales individuales; y
- e) Por apropiarse indebidamente de los bienes patrimoniales de la Fundación. Los casos comprendidos en el presente artículo deberán ser propuestos por la Junta Directiva a la Asamblea General para su resolución final. El procedimiento para imponer cada sanción será tomado en Junta Directiva por mayoría de votos, dicho acuerdo será notificado al miembro fundador, para que haga uso de su derecho de audiencia para su defensa. En caso de inconformidad el miembro podrá apelar ante la Asamblea General de miembros.

CAPITULO NUEVE DE LA DISOLUCIÓN

ARTICULO VEINTINUEVE: No podrá disolverse la Fundación sino por disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y por decisión unánime de los miembros fundadores.

ARTÍCULO TREINTA: En caso de acordarse la disolución de la Fundación se nombrará una Junta de liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale;

CAPITULO DIEZ DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO TREINTA Y UNO: Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable y unánime de los miembros fundadores;

ARTICULO TREINTA Y DOS: La Junta Directiva tiene la obligación de inscribir, en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación, a la Junta Directiva dentro de los cinco días después de electa, y en todo caso proporcionar al expresado registro cualquier dato que se le pidiere, de conformidad a la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro;

ARTÍCULO TREINTA Y TRES: Todo lo relativo al orden interno de la Fundación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General;

ARTÍCULO TREINTA Y CUATRO: La Fundación Amistad Divina, se regirá por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO TREINTA Y CINCO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DECRETO No. 153

EL ÓRGANO EJECUTIVO DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,
DECRETA:

Art. 1.- Declárase legalmente establecida la FUNDACIÓN AMISTAD DIVINA y que podrá abreviarse FUNDAMISTAD, constituida por Escritura Pública, celebrada en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las quince horas del día diez de abril de dos mil doce, ante los oficios del Notario ALEJANDRO ARTURO SOLANO y con posterior Rectificación otorgada por Escritura Pública, celebrada en la misma ciudad y departamento, a las catorce horas del día uno de abril de dos mil trece.

Art. 2.- Apruébense en todas sus partes los Estatutos de la citada institución, los cuales constan de TREINTA Y CINCO Artículos, por no contener nada contrario a las leyes del país y confiéresele el carácter de Persona Jurídica, de conformidad con el Art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro.

Art. 3.- Publíquense los referidos estatutos en el Diario Oficial e Inscribase en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro la FUNDACIÓN AMISTAD DIVINA y que podrá abreviarse FUNDAMISTAD".

Art. 4. El presente Decreto entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veintitrés días del mes de agosto del dos mil trece.

CARLOS MAURICIO FUNES CARTAGENA,
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

GREGORIO ERNESTO ZELAY ANDIA CISNEROS,
MINISTRO DE GOBERNACION.

(Registro No. F010424)

RAMO DE GOBERNACION

NÚMERO CIENTO CUARENTA Y DOS. LIBRO OCHO. Constitución de Asociación. En la ciudad de San Salvador, a las diecisiete horas del día veintitrés de septiembre de dos mil once. Ante mí, JUAN ANIBAL COREA VILLALTA, Notario, de este domicilio, COMPARECEN: OTONIEL ALMENAR ÁNGEL, de treinta y cuatro años de edad, empleado, del domicilio de La Libertad, departamento de La Libertad, a quien hoy conozco e Identifico con su Documento Único de Identidad número cero dos uno tres ocho siete ocho cuatro guión nueve; FELIPE ANTONIO UMAÑA RIVERA, de treinta y dos años de edad, estudiante, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a quien hoy conozco e identifico con su Documento Único de Identidad número cero uno tres cero cuatro seis uno nueve guión seis; CARLOS ALBERTO GUZMÁN MEJÍA, de cuarenta y un años de edad, empleado, del domicilio de La Libertad, departamento de La Libertad, a quien hoy conozco e identifico con su Documento Único de Identidad número cero dos ocho ocho cuatro tres cuatro cuatro guión ocho; JOSÉ ANTONIO CALLES GONZÁLEZ, de veintinueve años de edad, obrero, del domicilio de La Libertad, departamento de La Libertad, a quien hoy conozco e identifico con su Documento Único de Identidad número cero dos dos siete cuatro tres cinco tres guión cinco; JOSÉ GUEVARA VÁSQUEZ de veintiuno años de edad, empleado, del domicilio de La Libertad, departamento de La Libertad, a quien hoy conozco e identifico con su Documento Único de Identidad número cero cuatro tres cuatro ocho cero dos tres guión uno; ALVARO ULISES MENÉNDEZ AMAYA, de treinta y cuatro años de edad, empleado, del domicilio de Juayúa, departamento Sonsonate, a quien hoy conozco e identifico con su Documento Único de Identidad número cero dos siete cuatro cinco dos cero cuatro guión cero; JUAN CARLOS MÉNDEZ RODAS, de treinta y seis años de edad, estudiante, del domicilio de La Libertad, departamento de La Libertad, a quien hoy conozco e identifico con su Documento Único de Identidad número cero dos nueve cero dos uno nueve cuatro guión dos; EMERSON ERNESTO AMAYA MEJÍA, de diecinueve años de edad, empleado, del domicilio de La Libertad, departamento de La Libertad, a quien hoy conozco e identifico con su Documento Único de Identidad número cero cuatro seis cuatro tres tres dos tres guión tres; MAYCO ANTONIO MONTES ROSALES, de veinte años de edad, estudiante, del domicilio de La Libertad, departamento de La Libertad,

a quien hoy conozco e identifico con su Documento Único de Identidad número cero cuatro seis siete uno nueve siete seis guión cero; YONATAN ALEXANDER SANDOVAL AGUILAR, de diecinueve años de edad, estudiante, del domicilio de La Libertad, departamento de La Libertad, a quien hoy conozco e Identifico con su Documento Único de Identidad número cero cuatro seis dos nueve cero cinco cuatro guión seis; MIGUEL ÁNGEL ARDÓN MEJÍA, de veintitrés años de edad, estudiante, del domicilio de Nejapa, departamento de San Salvador, a quien hoy conozco e Identifico con su Documento Único de Identidad número cero cuatro cero tres siete uno nueve seis guión dos; JOSÉ ÁNGEL AGUIRRE OCHOA, de veinte años de edad, estudiante, del domicilio de La Libertad, departamento de La Libertad, a quien hoy conozco e Identifico con su Documento Único de Identidad número cero cuatro cuatro tres nueve cuatro cinco nueve guión ocho; Todos de nacionalidad Salvadoreña, Y ME DICEN: Que por unanimidad han tomado los siguientes acuerdos: PRIMERO crear una Asociación de carácter apolítico, no lucrativo, ni Religioso, con el nombre de: "ASOCIACIÓN DE GUARDAVIDAS PROFESIONALES DE EL SALVADOR y que podrá abreviarse AGUAPES". SEGUNDO: Por unanimidad aprueban íntegramente los estatutos que regirán a la Asociación, los cuales constan de treinta y seis Artículos que se transcriben a continuación: ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE GUARDAVIDAS PROFESIONALES DE EL SALVADOR. CAPÍTULO I. NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y PLAZO. Artículo Uno.- Créase en la ciudad de La Libertad, departamento de La Libertad, la Asociación de nacionalidad Salvadoreña, que se denominará ASOCIACIÓN DE GUARDAVIDAS PROFESIONALES DE EL SALVADOR y que podrá abreviarse AGUAPES, como una entidad apolítica, no lucrativa, ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Asociación". Artículo Dos.- El domicilio de la Asociación será la ciudad del Puerto de La Libertad, Departamento de La Libertad, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él. Artículo Tres.- La Asociación se constituye por tiempo indefinido. CAPÍTULO II. FINES U OBJETIVOS. Artículo Cuatro.- Los fines u objetivos de la Asociación serán: a) Fomentar y fortalecer el salvamento acuático y sus actividades como profesión en nuestro país, contribuyendo de tal manera a fomentar la seguridad acuática; b) Ofrecer el servicio profesional de salvamento

acuático o prevención, a las diferentes entidades Jurídicas, estatales y/o personas naturales que deseen tomar vacaciones de forma segura; c) Agrupar a los Guardavidas de El Salvador y velar por su calidad profesional en el territorio nacional; d) Integrar en las áreas acuáticas de recreación, al Guardavidas salvadoreño como ente de seguridad que provee vigilancia, prevención y atención. Artículo Cinco.- Para poder desarrollarlo la asociación podrá realizar las siguientes actividades: a) Llevar a cabo una campaña de publicidad en donde se den a conocer nuestros servicios; b) Apoyar con el personal humano a los diferentes entes tanto jurídicos como estatales en casos fortuitos e incluso de fuerza mayor; c) Proponer, programar y/o ejecutar actividades técnicas docentes para la formación de Guardavidas, la actualización constante de los Guardavidas ya iniciados y el adiestramiento del público en general en materia de prevención y asistencia básica de personas en situación de riesgo en el entorno acuático de la República de El Salvador; d) Consolidar el debido reconocimiento del Guardavidas, ante la sociedad salvadoreña como profesional de la seguridad y salvamento acuático; e) Ofrecer asesoría técnica a las instituciones públicas y privadas y/u organizaciones relacionadas a la seguridad y salvamento acuático; en sus planes y programas técnicos y educacionales; f) Brindar asistencia técnica en balnearios y zonas de recreo acuático, públicos y privados; g) Promover dentro de las instalaciones, la consecución de las herramientas y equipos adecuados para el efectivo desempeño de las labores del Guardavidas; h) Motivar en los miembros el respeto hacia todos los principios del salvamento acuático orientándolos a la conservación de la vida humana, sus bienes, entorno, vida y recursos acuáticos.

CAPÍTULO III. DEL PATRIMONIO Artículo Seis.- El Patrimonio de la Asociación estará constituido por: a) Las cuotas de los Miembros; b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente; c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley. Artículo Seis.- El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General.

CAPÍTULO IV. DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN. Artículo Siete.- El gobierno de la Asociación será ejercido por: a) La Asamblea General; y b) La Junta Directiva.

CAPÍTULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL. Artículo ocho.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los miembros

Fundadores, Asociados, Honorarios y Activos. Artículo nueve.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria el día siguiente con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente. Artículo Diez.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados, podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado. Artículo once.- Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la junta directiva, en el mes de enero; con el cincuenta por ciento más uno de los votos del total de los asociados con derecho a voto; b) Aprobar, reformar o derogar los estatutos y el reglamento interno de la Asociación; c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Asociación; d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Asociación, presentada por la junta directiva; e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros; f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Asociación; g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.

CAPÍTULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA. Artículo Doce.- La dirección y administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente Ejecutivo, Un Vicepresidente Ejecutivo, un Vicepresidente Técnico, un Secretario, un Tesorero y dos Vocales. Artículo Trece.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de cinco años pudiendo ser reelectos. Artículo Catorce.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. Artículo Quince.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será con la asistencia de cuatro de sus Miembros como mínimo y sus acuerdos deberán ser aprobados por la mitad más uno de los asistentes como mínimo. Artículo Dieciséis.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación;

b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación; c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Asociación; d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación e informar a la Asamblea General; e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva; f) Nombrar de entre los miembros de la Asociación los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación; g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General; h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General; i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.

Artículo Diecisiete.- Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General; b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación; c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva; d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva; e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Asociación; f) Presentar la Memoria de Labores de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma.

Artículo Dieciocho.- Son atribuciones del Vicepresidente Ejecutivo: a) Asumir la Presidencia por ausencia temporal o definitiva del Presidente; b) Reunir y presidir la Comisión de Evaluación de la Asociación de Guardavidas Profesionales de El Salvador, para analizar, evaluar, aceptar o rechazar las solicitudes de acreditaciones y/o certificaciones; c) Representar legalmente a la Asociación de Guardavidas de El Salvador, por delegación del Presidente Ejecutivo; d) Desempeñar todas las funciones que según su cargo le sean requeridas.

Artículo Diecinueve.- Son atribuciones del Vicepresidente Técnico: a) Reunir y Presidir la Dirección Técnica de la Asociación de Guardavidas de El Salvador; b) Presentar y ejecutar los planes, programas y proyectos referentes a docencia e investigación en seguridad y salvamento acuático; c) Desempeñar todas las funciones que según su cargo le sean requeridas.

Artículo Veinte.- Son atribuciones del Secretario: a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva; b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Asociación; c) Extender todas las certificaciones que

hubieran solicitadas a la Asociación; d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones; e) Ser el órgano de comunicación de la Asociación.

Artículo Veintiuno.- Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga en el Banco que la Junta Directiva seleccione; b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Asociación; c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Asociación tenga que realizar.

Artículo Veintidós.- Son atribuciones de los Vocales: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva; b) Sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento.

CAPÍTULO VII. DE LOS MIEMBROS.

Artículo Veintitrés.- Podrán ser miembros todas las personas mayores de dieciséis años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva.

Artículo Veinticuatro.- La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros: a) Miembros Fundadores; b) Miembros Asociados; c) Miembros Honorarios; d) Miembros Activos. Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban la escritura pública de Constitución de la Asociación. Estos pueden optar por ocupar cargos administrativos asalariados en la estructura orgánica de la Asociación. Estos tienen voz y voto. Serán MIEMBROS ASOCIADOS: Los Guardavidas reconocidos que de acuerdo con sus capacidades psicofísicas y conocimientos técnicos son aceptados por la Junta Directiva para formar parte de la Asociación, además podrán optar por un puesto técnico asalariado. Estos tienen voz y voto. Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todos los Guardavidas o personal en general que por su labor y méritos en favor de la Asociación sean así nombrados por la Asamblea General. Tienen voz y voto. Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todos los Guardavidas reconocidos que soliciten incluirse en la Asociación y aceptados por la Junta Directiva, para fines de beneficio de los intereses de los Guardavidas de la República de El Salvador. Estos tienen voz.

Artículo Veinticinco.- Son derechos de los miembros Fundadores, Asociados y Honorarios: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General; b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Asociación; c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.

Artículo Veintiséis.- Son deberes de los miembros Fundadores, Asociados y Honorarios: a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General; b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la

Asociación; c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General; d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General; e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. Artículo Veintisiete.- La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes: a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General; b) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción; c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva. **CAPÍTULO VIII. SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN.** Artículo Veintiocho.- Las faltas cometidas por los miembros serán clasificadas como: I. FALTAS MUY GRAVES. II. FALTAS GRAVES. III. FALTAS LEVES. Artículo Veintinueve.- Las sanciones a las faltas cometidas por los miembros de la Asociación, serán definidas en el Reglamento de la Asociación, sujetas a procedimientos de aplicación y a las garantías constitucionales y procesales de ley, respetando el debido proceso y todos sus principios. **CAPÍTULO IX. DE LA DISOLUCIÓN.** Artículo Treinta.- No podrá disolverse la Asociación sino por disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros. Artículo Treinta y uno.- En caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale. **CAPÍTULO X. REFORMA DE ESTATUTOS.** Artículo Treinta y dos.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto. En primera convocatoria y en segunda convocatoria con los miembros que estuvieren presentes. **CAPÍTULO XI. DISPOSICIONES GENERALES.** Artículo treinta y tres.- Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización. Artículo Treinta y cuatro.- Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. Artículo Treinta y cinco.- La Asociación se regirá por la LEY

DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO, por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables. Artículo Treinta y seis.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial. TERCERO, de conformidad con el Artículo doce de los Estatutos procedieron a elegir a la Junta Directiva, que regirá para el primer período, la cual por decisión unánime de los otorgantes quedó integrada de la siguiente manera: Presidente Ejecutivo: Otoniel Almenar Ángel; Vicepresidente Ejecutivo: Felipe Antonio Umaña Rivera; Vicepresidente Técnico: Carlos Alberto Guzmán Mejía; Secretario: Juan Carlos Méndez Rodas; Tesorero: José Antonio Calles González; Primer Vocal: José Guevara Vásquez; Segundo Vocal: Álvaro Ulises Menéndez Amaya. Yo el suscrito Notario, doy fe de haberles explicado a los otorgantes la advertencia que señala el Artículo noventa y uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, y las sanciones en que se incurre por la falta del mismo; asimismo, les hice saber lo establecido en el Artículo treinta y nueve de la Ley del Notariado y doscientos veinte del Código Tributario, leído que les hube íntegramente todo lo escrito en un solo acto ininterrumpido ratifican su contenido y firmamos. DOY FE. Enmendado: ALBERTO. Entre líneas: veintinueve, veintiuno, veintitrés. Valen.-

JUAN ANIBAL COREA VILLALTA,

NOTARIO.

PASO ANTE mí, de folios ciento sesenta y tres frente al ciento sesenta y siete frente del Libro OCHO de mi Protocolo, que vencerá el día diecisiete de marzo de dos mil doce, y para ser entregado a ASOCIACIÓN DE GUARDAVIDAS PROFESIONALES DE EL SALVADOR, que se abrevia AGUAPES, extiendo, firmo y sello el presente Testimonio, en la Ciudad de San Salvador, a los veintitres días del mes de septiembre de dos mil once.-

JUAN ANIBAL COREA VILLALTA,

NOTARIO.

NUMERO CUATRO.- RECTIFICACION DE ESCRITURA.- En la ciudad de San Salvador a las dieciséis horas del día trece de julio del año dos mil doce. Ante Mí, CARLOS MARIO SERRANO ROMERO, Notario, del domicilio de San Salvador, comparecen los señores OTONIEL ALMENAR ANGEL, de treinta y cuatro años de edad, empleado, del domicilio de La Libertad, departamento de La Libertad, a quien hoy conozco e identifico con su Documento Único de Identidad Número cero dos uno tres ocho siete ocho cuatro guión nueve; FELIPE ANTONIO UMAÑA RIVERA, de treinta y dos años de edad, estudiante, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a quien hoy conozco e identifico con su Documento Único de Identidad Número cero uno tres cero cuatro seis uno nueve guión seis; CARLOS ALBERTO GUZMAN MEJIA, de cuarenta y un años de edad, empleado, del domicilio de La Libertad, departamento de La Libertad, a quien hoy conozco e identifico con su Documento Único de Identidad Número cero dos ocho ocho cuatro tres cuatro cuatro guión ocho; JOSE ANTONIO CALLES GONZALEZ, de veintinueve años de edad, obrero, del domicilio de La Libertad, departamento de La Libertad, a quien hoy conozco e identifico con su Documento Único de Identidad Número cero dos dos siete cuatro tres cinco tres guión cinco; JOSE GUEVARA VASQUEZ, de veintiún años de edad, empleado; del domicilio de La Libertad, departamento de La Libertad, a quien hoy conozco e identifico con su Documento Único de Identidad Número cero cuatro tres cuatro ocho cero dos tres guión uno; ALVARO ULISES MENENDEZ AMAYA, de treinta y cuatro años de edad, empleado, del domicilio de Juayúa, departamento Sonsonate, a quien hoy conozco e identifico con su Documento Único de Identidad Número cero dos siete cuatro cinco dos cero cuatro guión cero; JUAN CARLOS MENDEZ RODAS, de treinta y seis años de edad, estudiante, del domicilio de La Libertad, departamento de La Libertad, a quien hoy conozco e identifico con su Documento Único de Identidad Número cero dos nueve cero dos uno nueve cuatro guión dos; EMERSON ERNESTO AMAYA MEJIA, de diecinueve años de edad, empleado, del domicilio de La Libertad, departamento de La Libertad, a quien hoy conozco e identifico con su Documento Único de Identidad Número cero cuatro seis cuatro tres tres dos tres guión tres; MAYCO ANTONIO MONTES ROSALES, de veinte años de edad, estudiante, del domicilio de La Libertad, departamento de La Libertad, a quien hoy conozco e identifico con su Docu-

mento Único de Identidad Número cero cuatro seis siete uno nueve siete seis guión cero; YONATAN ALEXANDER SANDOVAL AGUILAR, de diecinueve años de edad, estudiante, del domicilio de Libertad, departamento de La Libertad, a quien hoy conozco e identifico con su Documento Único de Identidad Número cero cuatro seis dos nueve cero cinco cuatro guión seis; MIGUEL ANGEL ARDON MEJIA, de veintitrés años de edad, estudiante, del domicilio de Nejapa, departamento de San Salvador, a quien hoy conozco e identifico con su Documento Único de Identidad Número cero cuatro cero tres siete uno nueve seis guión dos; JOSE ANGEL AGUIRRE OCHOA, de veinte años de edad, estudiante, del domicilio de La Libertad, departamento de La Libertad, a quien hoy conozco e identifico con su Documento Único de Identidad Número cero cuatro cuatro tres nueve cuatro cinco nueve guión ocho; todos de nacionalidad Salvadoreña, Y ME DICEN: Que en Escritura Pública de Constitución de Asociación otorgada ante los oficios notariales del Licenciado Juan Aníbal Corea Villalta, en la ciudad de San Salvador, a las diecisiete horas del día veintitrés de septiembre del año dos mil once, en la cual los comparecientes constituyeron la ASOCIACION DE GUARDAVIDAS PROFESIONALES DE EL SALVADOR, que podrá abreviarse AGUAPES, en dicha escritura se consignaron erróneamente algunos datos, los cuales por medio del presente instrumento se rectifican de la siguiente manera: I) Que en dicha escritura de constitución se consignó que fue otorgada en la ciudad de San Salvador, siendo lo correcto dicha ciudad de San Salvador II) Los estatutos de la Asociación quedarán consignados correctamente de la siguiente manera: ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE GUARDAVIDAS PROFESIONALES DE EL SALVADOR. CAPITULO I. NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO. Artículo Uno. Créase en la ciudad de San Salvador, la Asociación de nacionalidad Salvadoreña, que se denominará ASOCIACION DE GUARDAVIDAS PROFESIONALES DE EL SALVADOR y que podrá abreviarse AGUAPES, como una Entidad apolítica, no lucrativa, ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Asociación". Artículo Dos. El domicilio de la Asociación será la ciudad de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él. Artículo Tres. La Asociación se constituye por tiempo indefinido. CAPITULO II. FINES U OBJETIVOS Artículo Cuatro. Los fines u objetivos de la Asociación serán: a) Fomentar y

fortalecer el salvamento acuático y sus actividades como profesión en nuestro país, contribuyendo de tal manera a fomentar la seguridad acuática. b) Ofrecer el servicio profesional de salvamento acuático o prevención, a las diferentes entidades jurídicas, estatales y/o personas naturales que deseen tomar vacaciones de forma segura. c) Agrupar a los Guardavidas de El Salvador y velar por su calidad profesional en el territorio nacional. d) Integrar en las áreas acuáticas de recreación, al Guardavidas salvadoreño como ente de seguridad que provee vigilancia, prevención y atención. Artículo Cinco. Para poder desarrollarlo la asociación podrá realizar las siguientes actividades a) Llevar a cabo una campaña de publicidad en donde se den a conocer nuestros servicios. b) Apoyar con el personal humano a los diferentes entes tanto jurídicos como estatales en casos fortuitos e incluso de fuerza mayor. c) Proponer, programar y/o ejecutar actividades técnico docentes para la formación de Guardavidas, la actualización constante de los Guardavidas ya iniciados y el adiestramiento del público en general en materia de prevención y asistencia básica de personas en situación de riesgo en el entorno acuático de la República de El Salvador. d) Consolidar el debido reconocimiento del Guardavidas, ante la sociedad salvadoreña como profesional de la seguridad y salvamento acuático. e) Ofrecer asesoría técnica a las instituciones públicas y privadas y/u organizaciones relacionadas a la seguridad y salvamento acuático; en sus planes y programas técnicos y educacionales. f) Brindar asistencia técnica en balnearios y zonas de recreo acuático, públicos y privados. g) Promover dentro de las instalaciones, la consecución de las herramientas y equipos adecuados para el efectivo desempeño de las labores del Guardavidas. h) Motivar en los miembros el respeto hacia todos los principios del salvamento acuático orientándolos a la conservación de la vida humana, sus bienes, entorno, vida y recursos acuáticos. CAPITULO III. DEL PATRIMONIO Artículo Seis.- El Patrimonio de la Asociación estará constituido por: a) Las cuotas de los Miembros. b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente. c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley. d) El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General. CAPITULO IV. DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION. Artículo Siete. El gobierno de la Asociación será ejercido por: a) La Asamblea General;

y b) La Junta Directiva. CAPITULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL. Artículo Ocho. La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los miembros Fundadores, Asociados, Honorarios y Activos. Artículo Nueve. La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los Miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria el día siguiente con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente. Artículo Diez. Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado. Artículo Once. Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva, en el mes de enero; con el cincuenta por ciento más uno de los votos del total de los asociados con derecho a voto. b) Aprobar, reformar o derogar los estatutos y el reglamento interno de la asociación. c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Asociación. d) Aprobar o desaprobar la memoria anual de labores de la asociación, presentada por la Junta Directiva. e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros. f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Asociación. g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos. CAPITULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA. Artículo Doce. La dirección y administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente Ejecutivo, un Vicepresidente Ejecutivo, un Vicepresidente Técnico, un Secretario, un Tesorero y dos Vocales. Artículo Trece. Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de cinco años pudiendo ser reelectos. Artículo Catorce. La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. Artículo Quince. El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será con la asistencia de

cuatro de sus Miembros como mínimo y sus acuerdos deberán ser aprobados por la mitad más uno de los asistentes como mínimo. Artículo Dieciséis. La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación. b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación. c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Asociación. d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación e informar a la Asamblea General. e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva. f) Nombrar de entre los Miembros de la Asociación los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación. g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General. h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General. i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. Artículo Diecisiete. Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General. b) Velar por el cumplimiento de los Acuerdos, Resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. c) Representar Judicial y Extrajudicialmente a la Asociación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva. d) Convocar a sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva. e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Asociación. f) Presentar la Memoria de Labores de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma. Artículo Dieciocho. Son atribuciones del Vicepresidente Ejecutivo: a) Asumir la Presidencia por ausencia temporal o definitiva del Presidente. b) Reunir y presidir la Comisión de Evaluación de la Asociación de Guardavidas profesionales de El Salvador para analizar, evaluar, aceptar o rechazar las solicitudes de acreditaciones y/o certificaciones. c) Representar legalmente a la Asociación de Guardavidas de El Salvador por delegación del Presidente Ejecutivo. d) Desempeñar todas las funciones que según su cargo le sean requeridas. Artículo Diecinueve. Son atribuciones del Vicepresidente Técnico: a) Reunir y presidir la Dirección Técnica de la Asociación de Guardavidas de El Salvador. b) Presentar y ejecutar los planes, programas y proyectos referentes a docencia e investigación en

seguridad y salvamento acuático. c) Desempeñar todas las funciones que según su cargo le sean requeridas. Artículo Veinte. Son atribuciones del Secretario: a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva. b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Asociación. c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Asociación. d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones. e) Ser el órgano de comunicación de la Asociación. Artículo Veintiuno. Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione. b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Asociación. c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Asociación tenga que realizar. Artículo Veintidós. Son atribuciones de los Vocales: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva. b) Sustituir a cualquier Miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento excepto el Presidente. CAPITULO VII. DE LOS MIEMBROS. Artículo Veintitrés. Podrán ser miembros todas las personas mayores de dieciséis años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva. Artículo Veinticuatro. La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros: a) Miembros Fundadores. b) Miembros Asociados. c) Miembros Honorarios. d) Miembros Activos. Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban la escritura pública de Constitución de la Asociación. Estos pueden optar por ocupar cargos administrativos asalariados en la estructura orgánica de la Asociación. Estos tienen voz y voto. Serán MIEMBROS ASOCIADOS: los Guardavidas reconocidos que de acuerdo con sus capacidades psicofísicas y conocimientos técnicos son aceptados por la Junta Directiva para formar parte de la Asociación, además podrán optar por un puesto técnico asalariado. Estos tienen voz y voto. Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas los Guardavidas o personal en general que por su labor y méritos en favor de la Asociación sean así nombrados por la Asamblea General. Tienen voz y voto. Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todos los Guardavidas reconocidos que soliciten incluirse en la Asociación y aceptados por la Junta Directiva, para fines de beneficio de los intereses de los Guardavidas de la República de El Salvador. Estos tienen voz. Artículo Veinticinco. Son derechos de los miembros Fundadores, Asociados y Honorarios: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea

General. b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Asociación. c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. Artículo Veintiséis. Son deberes de los miembros Fundadores, Asociados y Honorarios: a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General. b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación. c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General. d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General. e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. Artículo Veintisiete. La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes: a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General. b) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción. c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva.

CAPITULO VIII. SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACION. Artículo Veintiocho. Las faltas cometidas por los miembros serán clasificadas como: I FALTAS MUY GRAVES. II FALTAS GRAVES. III FALTAS LEVES. **REGIMEN DISCIPLINARIO.** El ejercicio de la potestad sancionadora en el ámbito de la Asociación de Guardavidas Profesionales de El Salvador le corresponde a la Comisión Disciplinaria, la cual será nombrada por la Junta Directiva, para el estudio exhaustivo de cada caso con la finalidad de actuar apegado a justicia. Las sanciones aplicadas deberán ser comunicadas a la Junta Directiva en un plazo no mayor a ocho días hábiles. Sólo constituyen infracciones disciplinarias las vulneraciones de las normas y pautas de conducta que rijan el comportamiento y actuación de los miembros de la Institución en el desempeño de las actividades relacionadas con la Asociación de Guardavidas Profesionales de El Salvador y que estén previstas como tales infracciones en la normativa vigente de la asociación y en las disposiciones que se dicten en su desarrollo. Las infracciones disciplinarias se clasifican en faltas leves, graves y muy graves. En la aplicación de la normativa del régimen disciplinario, así como en la imposición de sanciones, se deberá guardar la debida adecuación entre la gravedad del hecho constitutivo de infracción y la sanción aplicada, considerándose en particular los siguientes criterios para la determinación de la sanción a aplicar: a) La existencia de intencionalidad o reiteración.

b) La naturaleza de los perjuicios causados. c) La reincidencia, por comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza cuando así haya sido declarado por resolución firme. **FALTA MUY GRAVES.** Son consideradas como faltas muy graves las siguientes: a) El incumplimiento de las directrices e instrucciones emanadas de los cargos directivos u órganos de gobierno superiores. b) La adopción de acuerdos manifiestamente ilegales o contrarios a la normativa de la Asociación que causen o puedan causar perjuicio grave a la asociación de Guardavidas Profesionales de El Salvador o a sus miembros. c) Las faltas de asistencia a las actividades encomendadas, sin causa justificada, más de tres días durante un período de tres meses. d) El incumplimiento de los deberes, obligaciones o compromisos adquiridos con la Asociación de Guardavidas Profesionales de El Salvador que cause o pueda causar perjuicio a la Asociación o a las personas objeto de atención. e) El abandono de la actividad encomendada que cause o pueda causar perjuicio a la Asociación o las personas objeto de atención. f) La descalificación, la calumnia, la injuria, el insulto, la amenaza o el menosprecio público, manifestados contra la Asociación de Guardavidas Profesionales de El Salvador, sus órganos de gobierno, órganos de asesoramiento o control, sus cargos directivos, sus miembros, sus fines o actividades, con grave perjuicio para la Institución o las personas. g) La no utilización de los medio reglamentarios internos para plantear quejas o reclamaciones dirigidas contra órganos, cargos directivos, o miembros de la Institución, empleando medios de comunicación pública o foros ajenos a la Asociación de Guardavidas Profesionales de El Salvador para su difusión. h) Las agresiones físicas dirigidas contra miembros de la Asociación o contra terceras personas con ocasión de la realización de las actividades de la Asociación de Guardavidas Profesionales de El Salvador, con grave perjuicio para las personas o para la Asociación. i) El abuso de autoridad en el ejercicio del cargo o responsabilidad desempeñada, con perjuicio para las personas o la Asociación. j) La comisión voluntaria de actos que ocasionen daños o desperfectos graves en los inmuebles, instalaciones, vehículos, mobiliario, documentación u otros bienes de cualquier tipo de a la Asociación de Guardavidas Profesionales de El Salvador. k) La utilización de bienes o recursos económicos de la Asociación de Guardavidas Profesionales de El Salvador para fines ajenos a la Asociación, con grave perjuicio para ésta. l) La utilización del nombre o emblema a la Asociación de

Guardavidas Profesionales de El Salvador para la obtención de beneficios personales o para terceros, de cualquier tipo, ajenos a la Asociación. m) La publicación o utilización indebida de información, documentación interna de la Asociación de Guardavidas Profesionales de El Salvador a los que se haya tenido acceso en su condición de miembro. n) La ejecución de actividades no encomendadas. o) Las conductas que supongan un ataque verbal, descalificación, calumnia, injuria, insulto, amenaza o menosprecio público. p) La comisión de hechos que puedan ser constitutivos de delito. q) La embriaguez o ingestión de drogas tóxicas o estupefacientes durante el ejercicio de las actividades de la Asociación de Guardavidas Profesionales de El Salvador. r) El quebrantamiento de la sanción recaída por la comisión de falta muy grave o grave. s) El haber sido sancionado por la comisión de tres faltas graves en un período de un año. t) La solicitud de cualquier contraprestación material o económica, que provenga del beneficiario o de otras personas, como consecuencia de la acción voluntaria o cargo que se desempeñe en el seno de la Asociación. **FALTAS GRAVES** a) El incumplimiento de las directrices e instrucciones emanadas de los responsables de actividades. b) La emisión de informes y la participación en la toma de decisión de acuerdos manifiestamente ilegales o contrarios a la normativa de la Institución. c) Las faltas de asistencia a las actividades encomendadas sin causa justificada, hasta tres días, durante un período de tres meses. d) Las acciones u omisiones dirigidas a evadir los sistemas de control de horarios o a impedir que sean detectados los incumplimientos injustificados de la jornada de actividad. e) El incumplimiento injustificado del horario diario de trabajo asignado. f) El incumplimiento de deberes, obligaciones o compromisos adquiridos la Asociación de Guardavidas Profesionales de El Salvador del que se derive o pueda derivarse un perjuicio al buen desarrollo de las actividades encomendadas. g) El abandono de la actividad encomendada. h) La realización deficiente por culpa o negligencia de las actividades encomendadas. i) La ejecución de actividades no encomendadas. j) El uso inadecuado o utilización indebida del nombre, emblema o vestuario de la Asociación de Guardavidas Profesionales de El Salvador. k) El no guardar el debi-

do sigilo respecto a los asuntos que se conozcan por razón del cargo o responsabilidad encomendada. l) El quebrantamiento de la sanción recaída por la comisión de falta leve. m) El haber sido sancionado por la comisión de tres faltas leves en un período de un año. **FALTAS LEVES** a) La falta de comunicación a los superiores de las presuntas irregularidades cometidas por otros miembros de la Asociación en el desempeño de su trabajo. b) La falta de asistencia por causa justificada, sin aviso previo de, al menos, dos horas. c) El incumplimiento de los deberes de miembro de la Asociación de Guardavidas Profesionales de El Salvador. d) El ausentarse momentáneamente, sin autorización, durante el ejercicio de la actividad encomendada. e) La falta de atención en el desarrollo de las actividades encomendadas. f) La falta de prudencia en la utilización de vehículos, embarcaciones u otros recursos de la Asociación. g) La desconsideración con otros miembros de la Asociación o con el público en general. h) El descuido en la conservación de los inmuebles, instalaciones, vehículos, mobiliario, documentación u otros bienes de cualquier tipo de la Asociación. i) El no cumplir con las normas de uniformidad de la Institución. j) El descuido manifiesto en el aseo personal. k) La incorrección con el público o miembros de la Asociación. **SANCIONES DISCIPLINARIAS.** Por razón a la naturaleza de las faltas podrán imponerse las siguientes sanciones: **A)** En los supuestos de faltas muy graves: De aplicación a todos los miembros de la Asociación: I) Expulsión de la Institución o pérdida definitiva de la condición de miembro. II) Pérdida temporal de la condición de miembro desde tres años y un día hasta un máximo de cinco años. III) La aplicación de los descuentos correspondientes a su remuneración. **B)** En los supuestos de faltas graves: De aplicación a todos los miembros de la Institución: I) Pérdida temporal de la condición de miembro hasta un máximo de tres años. II) Traslado desde la localidad donde presta habitualmente sus servicios a otra localidad situada dentro de la misma zona del territorio nacional por un periodo máximo de tres meses. III) Pérdida de beneficios adicionales a los establecidos por la Ley. IV) La aplicación de los descuentos correspondientes a su remuneración. **C)** En los supuestos faltas leves: De aplicación a todos los miembros de la Institución:

I) Amonestación por escrito con constancia en expediente o sin constancia en el expediente. II) La aplicación de los descuentos correspondientes a su remuneración. Los miembros de la Asociación de Guardavidas Profesionales de El Salvador que hayan sido objeto de sanción disciplinaria correspondiente a falta muy grave o grave y que acrediten tener interés legítimo en el expediente, podrán interponer recurso de apelación ante la Junta Directiva, en un plazo no mayor a diez días hábiles. Las resoluciones dictadas por la Junta Directiva serán firmes y definitivas. Artículo Veintinueve. Las sanciones a las faltas cometidas por los miembros de la Asociación, serán sujetas a procedimientos de aplicación y a las garantías constitucionales y procesales de ley, respetando el debido proceso y todos sus principios. CAPITULO IX. DE LA DISOLUCIÓN. Artículo Treinta. No podrá disolverse la Asociación sino por disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros. Artículo Treinta y uno. En caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale. CAPITULO X. REFORMA DE ESTATUTOS. Artículo Treinta y dos. Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto. En primera convocatoria y en segunda convocatoria con los miembros que estuvieren presentes. CAPITULO XI. DISPOSICIONES GENERALES. Artículo Treinta y tres. Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización. Artículo Treinta y cuatro. Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. Artículo Treinta y cinco. La Asociación se registrará por la LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDA-

CIONES SIN FINES DE LUCRO, por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables. Artículo Treinta y seis. Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial. TERCERO, de conformidad con el artículo doce de los Estatutos procedieron a ratificar la Junta Directiva, que registró para el primer periodo, la cual por decisión unánime de los otorgantes quedó integrada de la siguiente manera: Presidente Ejecutivo: Otoniel Almenar Ángel; Vicepresidente Ejecutivo: Felipe Antonio Umaña Rivera; Vicepresidente Técnico: Carlos Alberto Guzmán Mejía; Secretario: Juan Carlos Méndez Rodas; Tesorero: José Antonio Calles González; Primer Vocal: José Guevara Vásquez; Segundo Vocal: Álvaro Ulises Menéndez Amaya. Quedando vigente la anterior escritura en cuanto a las demás partes.- Así se expresaron las comparecientes, y leído que les hube íntegramente todo lo escrito en un solo acto no interrumpido, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.- Entrelíneas: ratificar. VALE.- Más Entrelíneas: San Salvador-dicha-San Salvador-San Salvador-. VALEN.- Más Entrelíneas: San Salvador. VALE.-

CARLOS MARIO SERRANO ROMERO,

NOTARIO.

PASO ANTE MI, DEL FOLIO CUATRO FRENTE AL FOLIO DOCE FRENTE DEL LIBRO SEXTO DE MI PROTOCOLO, QUE LLEVO Y VENCE EL DIA OCHO DE JUNIO DE DOS MIL DOCE, Y PARA SER ENTREGADO A LA ASOCIACION DE GUARDAVIDAS PROFESIONALES DE EL SALVADOR, EXTIENDO, FIRMO Y SELLO EL PRESENTE TESTIMONIO, EN LA CIUDAD DE SAN SALVADOR, A LOS TRECE DIAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL DOCE.

CARLOS MARIO SERRANO ROMERO,

NOTARIO.

ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE GUARDAVIDAS**PROFESIONALES DE****EL SALVADOR****CAPITULO I****NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO**

Artículo 1.- Créase en la ciudad de San Salvador, la Asociación de nacionalidad Salvadoreña, que se denominará ASOCIACION DE GUARDAVIDAS PROFESIONALES DE EL SALVADOR y que podrá abreviarse AGUAPES, como una entidad apolítica, no lucrativa ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Asociación".

Artículo. 2.- El domicilio de la Asociación será la ciudad de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él.

Artículo. 3.- La Asociación se constituye por tiempo indefinido.

CAPITULO II**FINES U OBJETIVOS**

Artículo. 4.- Los fines u objetivos de la Asociación serán:

- a) Fomentar y fortalecer el salvamento acuático y sus actividades como profesión en nuestro país, contribuyendo de tal manera a fomentar la seguridad acuática.
- b) Ofrecer el servicio profesional de salvamento acuático o prevención, a las diferentes entidades jurídicas, estatales y/o personas naturales que deseen tomar vacaciones de forma segura.
- c) Agrupar a los Guardavidas de El Salvador y velar por su calidad profesional en el territorio nacional.
- d) Integrar en las áreas acuáticas de recreación, al Guardavidas salvadoreño como ente de seguridad que provee vigilancia, prevención y atención.

Artículo 5.- Para poder desarrollarlo la asociación podrá realizar las siguientes actividades

- a) Llevar a cabo una campaña de publicidad en donde se den a conocer nuestros servicios.
- b) Apoyar con el personal humano a los diferentes entes tanto jurídicos como estatales en casos fortuitos e incluso de fuerza mayor.
- c) Proponer, programar y/o ejecutar actividades técnico docentes para la formación de Guardavidas, la actualización constante de los Guardavidas ya iniciados y el adiestramiento del público en general en materia de prevención y asistencia básica de personas en situación de riesgo en el entorno acuático de la República de El Salvador.

- d) Consolidar el debido reconocimiento del Guardavidas, ante la sociedad salvadoreña como profesional de la seguridad y salvamento acuático.
- e) Ofrecer asesoría técnica a las instituciones públicas y privadas y/u organizaciones relacionadas a la seguridad y salvamento acuático; en sus planes y programas técnicos y educacionales.
- f) Brindar asistencia técnica en balnearios y zonas de recreo acuático, públicos y privados.
- g) Promover dentro de las instalaciones, la consecución de las herramientas y equipos adecuados para el efectivo desempeño de las labores del Guardavidas.
- h) Motivar en los miembros el respeto hacia todos los principios del salvamento acuático orientándolos a la conservación de la vida humana, sus bienes, entorno, vida y recursos acuáticos.

CAPITULO III**DEL PATRIMONIO**

Artículo 6.- El Patrimonio de la Asociación estará constituido por:

- a) Las cuotas de los Miembros.
- b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente.
- c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley.
- d) El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General.

CAPITULO IV**DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION**

Artículo 7.- El gobierno de la Asociación será ejercido por:

- a) La Asamblea General; y
- b) La Junta Directiva.

CAPITULO V**DE LA ASAMBLEA GENERAL**

Artículo 8.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los miembros Fundadores, Asociados, Honorarios y Activos.

Artículo 9.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria el día siguiente con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente.

Artículo 10.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado.

Artículo 11.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la junta directiva, en el mes de enero; con el cincuenta por ciento más uno de los votos del total de los asociados con derecho a voto.
- b) Aprobar, reformar o derogar los estatutos y el reglamento interno de la asociación.
- c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Asociación.
- d) Aprobar o desaprobar la memoria anual de labores de la asociación, presentada por la junta directiva.
- e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros.
- f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Asociación.
- g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.

CAPITULO VI

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 12.- La dirección y administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente Ejecutivo, Un Vicepresidente Ejecutivo, un vicepresidente técnico, un Secretario, un Tesorero y 2 vocales.

Artículo 13.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de cinco años pudiendo ser reelectos.

Artículo 14.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

Artículo 15.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será con la asistencia de 4 de sus Miembros como mínimo y sus acuerdos deberán ser aprobados por la mitad más uno de los asistentes como mínimo.

Artículo 16.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación.
- b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación.
- c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Asociación.
- d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación e informar a la Asamblea General.
- e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva.
- f) Nombrar de entre los Miembros de la Asociación los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación.
- g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General.
- h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General.
- i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.

Artículo 17.- Son atribuciones del Presidente:

- a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General.
- b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento interno de la Asociación.
- c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva.
- d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Asociación.
- f) Presentar la Memoria de Labores de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma.

Artículo 18.- Son atribuciones del Vicepresidente Ejecutivo:

- a) Asumir la Presidencia por ausencia temporal o definitiva del Presidente.

- b) Reunir y presidir la Comisión de Evaluación de la Asociación de Guardavidas profesionales de El Salvador para analizar, evaluar, aceptar o rechazar las solicitudes de acreditaciones y/o certificaciones.
- c) Representar legalmente a la Asociación de Guardavidas de El Salvador por delegación del Presidente Ejecutivo.
- d) Desempeñar todas las funciones que según su cargo le sean requeridas.

Artículo 19.- Son atribuciones del vicepresidente técnico:

- a) Reunir y Presidir la Dirección Técnica de la Asociación de Guardavidas de El Salvador.
- b) Presentar y ejecutar los planes, programas y proyectos referentes a docencia e investigación en seguridad y salvamento acuático.
- c) Desempeñar todas las funciones que según su cargo le sean requeridas.

Artículo 20.- Son atribuciones del Secretario:

- a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva.
- b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Asociación.
- c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Asociación.
- d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones.
- e) Ser el órgano de comunicación de la Asociación.

Artículo 21.- Son atribuciones del Tesorero:

- a) Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione.
- b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Asociación.
- c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Asociación tenga que realizar.

Artículo 22.- Son atribuciones de los Vocales:

- a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva.
- b) Sustituir a cualquier Miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento, "Excepto al presidente".

CAPITULO VII

DE LOS MIEMBROS

Artículo 23.- Podrán ser miembros todas las personas mayores de dieciséis años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva.

Artículo 24.- La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros:

- a) Miembros Fundadores.
- b) Miembros Asociados.
- c) Miembros Honorarios.
- d) Miembros Activos.

Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban la escritura pública de Constitución de la Asociación. Estos pueden optar por ocupar cargos administrativos asalariados en la estructura orgánica de la Asociación. Estos tienen voz y voto.

Serán MIEMBROS ASOCIADOS: los Guardavidas reconocidos que de acuerdo con sus capacidades psicofísicas y conocimientos técnicos son aceptados por la Junta Directiva para formar parte de la Asociación, además podrán optar por un puesto técnico asalariado. Estos tienen voz y voto.

Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas los Guardavidas o personal en general que por su labor y méritos en favor de la Asociación sean así nombrados por la Asamblea General. Tienen voz y voto.

Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todos los Guardavidas reconocidos que soliciten incluirse en la Asociación y aceptados por la Junta Directiva, para fines de beneficio de los intereses de los Guardavidas de la República de El Salvador. Estos tienen voz.

Artículo 25.- Son derechos de los miembros Fundadores, Asociados y Honorarios:

- a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General.
- b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Asociación.
- c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.

Artículo 26.- Son deberes de los miembros Fundadores, Asociados y Honorarios:

- a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General.
- b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación.
- c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General.
- d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General.
- e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.

Artículo 27.- La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes:

- a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General.
- b) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción.
- c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva.

CAPITULO VIII

SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES

Y PROCEDIMIENTO DE APLICACION

Artículo 28.- Las faltas cometidas por los miembros serán clasificadas como:

I FALTAS MUY GRAVES

II FALTAS GRAVES

III FALTAS LEVES

REGIMEN DISCIPLINARIO. El ejercicio de la potestad sancionadora en el ámbito de la Asociación de Guardavidas Profesionales de El Salvador le corresponde a la Comisión Disciplinaria, la cual será nombrada por la Junta Directiva, para el estudio exhaustivo de cada caso con la finalidad de actuar apegado a justicia. Las sanciones aplicadas deberán ser comunicadas a la Junta Directiva en un plazo no mayor a ocho días hábiles.

Sólo constituyen infracciones disciplinarias las vulneraciones de las normas y pautas de conducta que rijan el comportamiento y actuación de los miembros de la Institución en el desempeño de las actividades relacionadas con la Asociación de Guardavidas Profesionales de El Salvador y que estén previstas como tales infracciones en la normativa vigente de la asociación y en las disposiciones que se dicten en su desarrollo. Las infracciones disciplinarias se clasifican en faltas leves, graves y muy graves.

En la aplicación de la normativa del régimen disciplinario, así como en la imposición de sanciones, se deberá guardar la debida adecuación entre la gravedad del hecho constitutivo de infracción y la sanción aplicada, considerándose en particular los siguientes criterios para la determinación de la sanción a aplicar:

- a) La existencia de intencionalidad o reiteración.
- b) La naturaleza de los perjuicios causados.
- c) La reincidencia, por comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza cuando así haya sido declarado por resolución firme.

FALTA MUY GRAVES. Son consideradas como faltas muy graves las siguientes:

- a) El incumplimiento de las directrices e instrucciones emanadas de los cargos directivos u órganos de gobierno superiores.
- b) La adopción de acuerdos manifiestamente ilegales o contrarios a la normativa de la Asociación que causen o puedan causar perjuicio grave a la asociación de Guardavidas Profesionales de El Salvador o a sus miembros.
- c) Las faltas de asistencia a las actividades encomendadas, sin causa justificada, más de tres días durante un período de tres meses.
- d) El incumplimiento de los deberes, obligaciones o compromisos adquiridos con la Asociación de Guardavidas Profesionales de El Salvador que cause o pueda causar perjuicio a la Asociación o a las personas objeto de atención.
- e) El abandono de la actividad encomendada que cause o pueda causar perjuicio a la Asociación o las personas objeto de atención.
- f) La descalificación, la calumnia, la injuria, el insulto, la amenaza o el menosprecio público, manifestados contra la Asociación de Guardavidas Profesionales de El Salvador, sus órganos de gobierno, órganos de asesoramiento o control, sus cargos directivos, sus miembros, sus fines o actividades, con grave perjuicio para la Institución o las personas.
- g) La no utilización de los medios reglamentarios internos para plantear quejas o reclamaciones dirigidas contra órganos, cargos directivos, o miembros de la Institución, empleando medios de comunicación pública o foros ajenos a la Asociación de Guardavidas Profesionales de El Salvador para su difusión.
- h) Las agresiones físicas dirigidas contra miembros de la Asociación o contra terceras personas con ocasión de la realización de las actividades de la Asociación de Guardavidas Profesionales de El Salvador, con grave perjuicio para las personas o para la Asociación.
- i) El abuso de autoridad en el ejercicio del cargo o responsabilidad desempeñada, con perjuicio para las personas o la Asociación.
- j) La comisión voluntaria de actos que ocasionen daños o desperfectos graves en los inmuebles, instalaciones, vehículos, mobiliario, documentación u otros bienes de cualquier tipo de la Asociación de Guardavidas Profesionales de El Salvador.
- k) La utilización de bienes o recursos económicos de la Asociación de Guardavidas Profesionales de El Salvador para fines ajenos a la Asociación, con grave perjuicio para ésta.
- l) La utilización del nombre o emblema a la Asociación de Guardavidas Profesionales de El Salvador para la obtención de beneficios personales o para terceros, de cualquier tipo, ajenos a la Asociación.

- m) La publicación o utilización indebida de información, documentación interna de la Asociación de Guardavidas Profesionales de El Salvador a los que se haya tenido acceso en su condición de miembro.
- n) La ejecución de actividades no encomendadas.
- o) Las conductas que supongan un ataque verbal, descalificación, calumnia, injuria, insulto, amenaza o menosprecio público;
- p) La comisión de hechos que puedan ser constitutivos de delito.
- q) La embriaguez o ingestión de drogas tóxicas o estupefacientes durante el ejercicio de las actividades de la Asociación de Guardavidas Profesionales de El Salvador.
- r) El quebrantamiento de la sanción recaída por la comisión de falta muy grave o grave.
- s) El haber sido sancionado por la comisión de tres faltas graves en un período de un año.
- t) La solicitud de cualquier contraprestación material o económica, que provenga del beneficiario o de otras personas, como consecuencia de la acción voluntaria o cargo que se desempeñe en el seno de la Asociación.

FALTAS GRAVES.

- a) El incumplimiento de las directrices e instrucciones emanadas de los responsables de actividades.
- b) La emisión de informes y la participación en la toma de decisión de acuerdos manifiestamente ilegales o contrarios a la normativa de la Institución.
- c) Las faltas de asistencia a las actividades encomendadas sin causa justificada, hasta tres días, durante un período de tres meses.
- d) Las acciones u omisiones dirigidas a evadir los sistemas de control de horarios o a impedir que sean detectados los incumplimientos injustificados de la jornada de actividad.
- e) El incumplimiento injustificado del horario diario de trabajo asignado.
- f) El incumplimiento de deberes, obligaciones o compromisos adquiridos la Asociación de Guardavidas Profesionales de El Salvador del que se derive o pueda derivarse un perjuicio al buen desarrollo de las actividades encomendadas.
- g) El abandono de la actividad encomendada.
- h) La realización deficiente por culpa o negligencia de las actividades encomendadas.
- i) La ejecución de actividades no encomendadas.
- j) El uso inadecuado o utilización indebida del nombre, emblema o vestuario de la Asociación de Guardavidas Profesionales de El Salvador.

- k) El no guardar el debido sigilo respecto a los asuntos que se conozcan por razón del cargo o responsabilidad encomendada.
- l) El quebrantamiento de la sanción recaída por la comisión de falta leve.
- m) El haber sido sancionado por la comisión de tres faltas leves en un período de un año.

FALTAS LEVES.

- a) La falta de comunicación a los superiores de las presuntas irregularidades cometidas por otros miembros de la Asociación en el desempeño de su trabajo.
- b) La falta de asistencia por causa justificada, sin aviso previo de al menos, dos horas.
- c) El incumplimiento de los deberes de miembro de la Asociación de Guardavidas Profesionales de El Salvador.
- d) El ausentarse momentáneamente, sin autorización, durante el ejercicio de la actividad encomendada.
- e) La falta de atención en el desarrollo de las actividades encomendadas.
- f) La falta de prudencia en la utilización de vehículos, embarcaciones u otros recursos de la Asociación.
- g) La desconsideración con otros miembros de la Asociación o con el público en general.
- h) El descuido en la conservación de los inmuebles, instalaciones, vehículos, mobiliario, documentación u otros bienes de cualquier tipo de la Asociación.
- i) El no cumplir con las normas de uniformidad de la Institución.
- j) El descuido manifiesto en el aseo personal.
- k) La incorrección con el público o miembros de la Asociación.

SANCIONES DISCIPLINARIAS.

Por razón a la naturaleza de las faltas podrán imponerse las siguientes sanciones:

- A) En los supuestos de faltas muy graves: De aplicación a todos los miembros de la Asociación:
 - I. Expulsión de la Institución o pérdida definitiva de la condición de miembro.
 - II. Pérdida temporal de la condición de miembro desde tres años y un día hasta un máximo de cinco años.
 - III. La aplicación de los descuentos correspondientes a su remuneración.

- B) En los supuestos de faltas graves: De aplicación a todos los miembros de la Institución:
- I. Pérdida temporal de la condición de miembro hasta un máximo de tres años.
 - II. Traslado desde la localidad donde presta habitualmente sus servicios a otra localidad situada dentro de la misma zona del territorio nacional por un periodo máximo de tres meses.
 - III. Pérdida de beneficios adicionales a los establecidos por la Ley.
 - IV. La aplicación de los descuentos correspondientes a su remuneración.
- C) En los supuestos faltas leves: De aplicación a todos los miembros de la Institución:
- I. Amonestación por escrito con constancia en expediente o sin constancia en el expediente.
 - II. La aplicación de los descuentos correspondientes a su remuneración. Los miembros de la Asociación de Guardavidas Profesionales de El Salvador que hayan sido objeto de sanción disciplinaria correspondiente a falta muy grave o grave y que acrediten tener interés legítimo en el expediente, podrán interponer recurso de apelación ante la Junta Directiva, en un plazo no mayor a diez días hábiles. Las resoluciones dictadas por la Junta Directiva serán firmes y definitivas.

Artículo 29.- Las sanciones a las faltas cometidas por los miembros de la Asociación, serán definidas en el Reglamento de la Asociación, sujetas a procedimientos de aplicación y a las garantías constitucionales y procesales de ley, respetando el debido proceso y todos sus principios.

CAPITULO IX DE LA DISOLUCIÓN

Artículo 30.- No podrá disolverse la Asociación sino por disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros.

Artículo 31.- En caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale.

CAPITULO X REFORMA DE ESTATUTOS

Artículo 32.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto.

En primera convocatoria y en segunda convocatoria con los miembros que estuvieren presentes.

CAPITULO XI DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 33.- Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización.

Artículo 34.- Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

Artículo 35.- La Asociación se registrará por la LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 36.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

ACUERDO No. 0033

San Salvador, 01 de febrero de 2013

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la ASOCIACIÓN DE GUARDAVIDAS PROFESIONALES DE EL SALVADOR, y que podrá abreviarse AGUAPES, compuestos de TREINTA Y SEIS Artículos, constituida en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las diecisiete horas del día 23 de septiembre de 2011, por Escritura Pública, otorgada ante los oficios del Notario JUAN ANIBAL COREA VILLALTA y con posterior Rectificación otorgada por Escritura Pública celebrada en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las dieciséis horas del día 13 de julio de 2012, ante los oficios del Notario CARLOS MARIO SERRANO ROMERO, y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las Leyes del país, de conformidad con el Art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación, ACUERDA: a) Aprobarlos en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURIDICA; b) Publíquense en el Diario Oficial; y c) Inscribese la referida entidad en el REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO. COMUNIQUESE. EL MINISTRO DE GOBERNACION, GREGORIO ERNESTO ZELAYANDIA CISNEROS.

(Registro No. F010397)

**ESTATUTOS DE LA "IGLESIA MINISTERIO PROFÉTICO
DE DIOS ROCA FIRME"**

CAPITULO I.

NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO.

ARTICULO UNO.- Créase en el Municipio de San Bartolomé Perulapía, Departamento de Cuscatlán, la Iglesia de nacionalidad Salvadoreña, que se denominará "IGLESIA MINISTERIO PROFÉTICO DE DIOS ROCA FIRME" y que podrá abreviarse "M.P.R.F.", como una Entidad de interés particular y religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Iglesia".

ARTICULO DOS.- El domicilio de La Iglesia será el Caserío La Virtud 2, Municipio de San Bartolomé Perulapía, Departamento de Cuscatlán, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él.

ARTICULO TRES.- La Iglesia se constituye por tiempo indefinido.

CAPITULO II.

FINES

ARTICULO CUATRO.- Los fines de La Iglesia serán:

- a) Predicar el Santo Evangelio conforme a las Sagradas Escrituras;
- b) Levantar Institutos Bíblicos;
- c) Rescatar almas para el Reino de Dios; y
- d) Convivir con las demás Iglesias que practiquen los mismos fines.

CAPITULO III.

DE LOS MIEMBROS

ARTICULO CINCO.- Podrán ser miembros todas las personas mayores de dieciocho años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva.

ARTICULO SEIS.- La Iglesia tendrá las siguientes clases de miembros:

- a) Miembros Fundadores;
- b) Miembros Activos; y
- c) Miembros Honorarios.

Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban el acta de Constitución de La Iglesia.-

Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en La Iglesia.-

Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de La Iglesia sean así nombrados por la Asamblea General.

ARTICULO SIETE.- Son derechos de los Miembros Fundadores y Activos:

- a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General;
- b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de La Iglesia; y
- c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de La Iglesia.

ARTICULO OCHO.- Son deberes de los Miembros Fundadores y Activos:

- a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General;
- b) Cooperar en el Desarrollo de aquellas actividades propias de La Iglesia;
- c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General;
- d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General; y
- e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de La Iglesia.

ARTICULO NUEVE.- La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes:

- a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General;
- b) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción; y
- c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva.

CAPITULO IV.

DEL GOBIERNO DE LA IGLESIA

ARTICULO DIEZ.- El Gobierno de La Iglesia será ejercido por:

- a) La Asamblea General; y
- b) La Junta Directiva.

CAPITULO V.**DE LA ASAMBLEA GENERAL**

ARTICULO ONCE.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de La Iglesia y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores.

ARTICULO DOCE.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva.- Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente.

ARTICULO TRECE.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado.

ARTICULO CATORCE.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir, Sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva;
- b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de La Iglesia;
- c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de La Iglesia;
- d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de La Iglesia, presentada por la Junta Directiva;
- e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros;
- f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a La Iglesia;
- g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para La Iglesia y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.

CAPITULO VI.**DE LA JUNTA DIRECTIVA**

ARTICULO QUINCE.- La dirección y administración de la Iglesia estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Vicepresidente un Secretario, un Tesorero, y dos Vocales.

ARTICULO DIECISEIS.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un periodo de dos años pudiendo ser reelectos.

ARTICULO DIECISIETE.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

ARTICULO DIECIOCHO.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será la mitad más uno de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes.

ARTICULO DIECINUEVE.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de La Iglesia;
- b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de La Iglesia;
- c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de La Iglesia;
- d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de La Iglesia e informar a la Asamblea General;
- e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva;
- f) Nombrar de entre los Miembros de La Iglesia los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de La Iglesia;
- g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General;
- h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General;
- i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.

ARTICULO VEINTE.- Son atribuciones del Presidente, y en ausencia de éste del Vice-presidente:

- a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General;
- b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de La Iglesia;
- c) Representar judicial y extrajudicialmente a La Iglesia, pudiendo otorgar poderes, previa autorización de la Junta Directiva;
- d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva;
- e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer La Iglesia;
- f) Presentar la Memoria de Labores de La Iglesia y cualquier informe que le sea solicitado por la misma.

ARTICULO VEINTIUNO.- Son atribuciones del Secretario:

- a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva;
- b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Iglesia;
- c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a La Iglesia;
- d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones;
- e) Ser el órgano de comunicación de La Iglesia.

ARTICULO VEINTIDOS.- Son atribuciones del Tesorero:

- a) Recibir y depositar los fondos que La Iglesia obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione;
- b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de La Iglesia;
- c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que La Iglesia tenga que realizar.-

ARTICULO VEINTITRES.- Son atribuciones de los Vocales:

- a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva;
- b) Sustituir a cualquier Miembro de la Junta Directiva "a excepción del presidente", en caso de ausencia o impedimento, de conformidad al artículo catorce literal a) de estos Estatutos.-

CAPITULO VII.

DEL PATRIMONIO

ARTICULO VEINTICUATRO.- El Patrimonio de La Iglesia estará constituido por:

- a) Las cuotas de los Miembros;
- b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente;
- c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley.

ARTICULO VEINTICINCO.- El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General.

CAPITULO VIII.

DE LA DISOLUCION

ARTICULO VEINTISEIS.- No podrá disolverse La Iglesia sino por disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros.

ARTICULO VEINTISIETE.- En caso de acordarse la disolución de La Iglesia, se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale.

CAPITULO IX.

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO VEINTIOCHO.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos, será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto.

ARTICULO VEINTINUEVE.- La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Ministerio de Gobernación, en los primeros días del mes de enero de cada año, la Nómina de los Miembros y dentro de los cinco días después de electa la nueva Junta Directiva, una Certificación del Acta de elección de la misma, y en todo caso proporcionar al expresado Ministerio cualquier dato que se le pidiere relativo a la Entidad.

ARTICULO TREINTA.- Todo lo relativo al orden interno de La Iglesia no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

ARTICULO TREINTA Y UNO.- "LA IGLESIA MINISTERIO PROFÉTICO DE DIOS ROCA FIRME", se registrará por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables.

ARTICULO TREINTA Y DOS.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

ACUERDO No. 0259

San Salvador, 5 de septiembre del 2013

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la Iglesia que se denominará IGLESIA MINISTERIO PROFETICO DE DIOS ROCA FIRME, que podrá abreviarse "M.P.R.F." compuestos de TREINTA Y DOS Artículos, fundada en la ciudad de San Bartolomé Perulapía, Departamento de Cuscatlán, a las diez horas del día veinticinco de mayo del año dos mil trece, de conformidad con los Artículos 26 de la Constitución de la República, Art. 34 numeral 6 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, y Art. 542 y 543 del Código Civil, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación, ACUERDA: a) Aprobarlos en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURÍDICA; b) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNIQUESE.- EL MINISTRO DE GOBERNACION, GREGORIO ERNESTO ZELAYANDIA CISNEROS.

(Registro No. F010335)

**MINISTERIO DE ECONOMÍA
RAMO DE ECONOMÍA****ACUERDO No. 908**

San Salvador, 25 de septiembre de 2013

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA,

Vista la solicitud presentada en fecha 16 de julio de 2013; e información complementaria presentada en fecha 29 de julio y 5 de septiembre del presente año, suscrita por el señor JAIME NERIO VALLE, actuando en calidad de Representante Legal de la sociedad ENGINEERED APPAREL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia ENGINEERED APPAREL, S. A. DE C. V., registrada con el Número de Identificación Tributaria 0614-110408-103-1 relativa a solicitar autorización para trasladar sus operaciones al Edificio 17, Lote No. 11, Polígono "C" ubicado en la Zona Franca San Bartolo, Km. 10, sobre la Carretera Panamericana, Calle Tazumal, Cantón San Bartolo, jurisdicción de Ilopango, Departamento de San Salvador;

CONSIDERANDO:

- I. Que la solicitud fue presentada a este Ministerio el 16 de julio de 2013; e información complementaria presentada en fecha 29 de julio y 5 de septiembre del presente año;
- II. Que la sociedad ENGINEERED APPAREL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia ENGINEERED APPAREL, S. A. DE C. V., goza de los beneficios de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, para aplicarlos a la confección de prendas de vestir en general, según Acuerdo No. 574 de fecha 26 de junio de 2008, publicado en el Diario Oficial No. 125, Tomo 380 de fecha 4 de julio de 2008.
- III. Que actualmente la sociedad beneficiaria está autorizada para operar en Edificio No. 14, Lote No. 9, Polígono "C" Zona Franca Industrial y Comercial San Bartolo, ubicada en Km. 10, sobre la Carretera Panamericana, Calle Tazumal, Cantón San Bartolo, jurisdicción de Ilopango Departamento de San Salvador; sin embargo debido a razones económicas, ha decidido trasladarse al Edificio 17, Lote No. 11, del Polígono "C" ubicado en la misma Zona Franca, el cual tiene una extensión de 1,586.08m² y reúne las condiciones necesarias para desarrollar la actividad incentivada;
- IV. Que la Dirección de Comercio e Inversión ha emitido su dictamen en sentido favorable, mediante el cual considera procedente acceder a lo solicitado, según consta en el expediente respectivo;

POR TANTO,

De conformidad con las razones expuestas y en base al Artículo 45 Inciso 2° de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, este Ministerio,

ACUERDA:

- 1) AUTORIZAR a la sociedad ENGINEERED APPAREL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia ENGINEERED APPAREL, S. A. DE C. V., el traslado de sus instalaciones ubicadas del Edificio No. 14, Lote No. 9 Polígono C, al Lote No. 11 del Edificio No.17, Polígono C, correspondiente a la Zona Franca Industrial y Comercial San Bartolo, Km. 10, sobre la Carretera Panamericana, Calle Tazumal, Cantón San Bartolo, jurisdicción de Ilopango Departamento de San Salvador, el cual tiene un área de 1,586.08m²;
- 2) Hágase saber el presente Acuerdo a la Dirección General de la Renta de Aduanas y Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda;
- 3) El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE. JOSÉ FRANCISCO LAZO MARÍN, VICEMINISTRO DE COMERCIO E INDUSTRIA.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN RAMO DE EDUCACION

ACUERDO N°15-1516.

San Salvador, 9 de septiembre de 2013.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN AD-HONOREM, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numerales 1, 6 y 8; CONSIDERANDO: I) Que a la Dirección Nacional de Educación Superior, se ha presentado ELENA BEATRIZ AMAYA ECHEVERRIA, solicitando que se le reconozca el grado académico de DOCTORA EN MEDICINA, obtenido en la ESCUELA LATINOAMERICANA DE MEDICINA, en la REPUBLICA DE CUBA, el día 10 de julio de 2013; lo anterior de conformidad a lo dispuesto en el Art. 20 de la Ley de Educación Superior, el Reglamento Especial de Incorporaciones y a las facultades concedidas en los mismos a este Ministerio; II) Que de conformidad a los Arts. 2, numeral 5, Art. 4 y 5 del Convenio Regional de Convalidación de Estudios, Títulos y Diplomas de Educación Superior en América Latina y el Caribe, suscrito por nuestro país el día veintisiete de septiembre de mil novecientos setenta y seis, ratificado por la Asamblea Legislativa a los dieciocho días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y seis, publicado en el Diario Oficial N° 235, Tomo N° 253 de fecha 21 de diciembre de 1976 y vigente a la fecha, procede dicho reconocimiento académico; III) Que habiéndose examinado la documentación presentada en la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asistencia Legal, la Dirección Nacional de Educación Superior, con fecha 4 de septiembre de 2013, ha emitido el Dictamen favorable para la incorporación por reconocimiento del Título Académico mencionado en el romano uno; POR TANTO: Este Ministerio con base a las razones expuestas, y satisfechos los requisitos legales establecidos en la Ley de Educación Superior y demás instrumentos legales. ACUERDA: 1°) Reconocer la validez académica de los estudios de DOCTORA EN MEDICINA, realizados por ELENA BEATRIZ AMAYA ECHEVERRIA, en la República de Cuba; 2°) Tener por incorporada a ELENA BEATRIZ AMAYA ECHEVERRIA, como DOCTORA EN MEDICINA, en nuestro país; 3°) El Presente Acuerdo Ejecutivo, no constituye autorización alguna para el ejercicio profesional, la cual deberá ser tramitada ante la instancia correspondiente; 4°) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNIQUESE.

FRANZI HASBÚN BARAKE,
MINISTRO DE EDUCACION AD-HONOREM.

(Registro No. F010354)

ORGANO JUDICIAL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACUERDO No. 868 -D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiséis de julio de dos mil trece.- El Tribunal con fecha siete de noviembre de dos mil doce, ACORDÓ: Autorizar al Licenciado ROBERTO ALEXANDER DEL CID MARTINEZ, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- J. S. PADILLA.- O. BON. F.- M. F. VALDIV.- D. L. R. GALINDO.- R. M. FORTIN H.- E. R. NUÑEZ.- DUEÑAS.- J. R. ARGUETA.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.-

(Registro No. F010315)

ACUERDO No. 951-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiséis de julio de dos mil trece.- El Tribunal con fecha veintitrés de mayo de dos mil trece, ACORDÓ: Autorizar a la Licenciada ELIDA VERONICA TORRES, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- J. S. PADILLA.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- O. BON. F.- M. REGALADO.-D. L. R. GALINDO.- R. M. FORTIN H.- J. R. ARGUETA.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F010345)

ACUERDO No. 1018-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, treinta de agosto de dos mil trece.- El Tribunal con fecha veintinueve de mayo de dos mil trece, ACORDÓ: Autorizar al Licenciado EDWIN ALEXANDER GALVEZ, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- O. BON. F.- D. L. R. GALINDO.- R. M. FORTIN H.- E. R. NUÑEZ.- DUEÑAS.- J. R. ARGUETA.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F010358)

ACUERDO No. 1030-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, treinta de agosto de dos mil trece.- El Tribunal con fecha veintinueve de mayo de dos mil trece, ACORDÓ: Autorizar a la Licenciada YESENIA GUADALUPE JERONIMO POSADA para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- O. BON. F.- D. L. R. GALINDO.- R. M. FORTIN H.- E. R. NUÑEZ.- DUEÑAS.- J. R. ARGUETA.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.-

(Registro No. F010336)

ACUERDO No. 1052-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, treinta de agosto de dos mil trece.- El Tribunal con fecha veintidós de mayo de dos mil trece, ACORDÓ: Autorizar a la Licenciada ALICIA JEANNETTE ORTIZ ORELLANA, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- J. S. PADILLA.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- O. BON. F.- M. REGALADO.- D. L. R. GALINDO.- R. M. FORTIN H.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F010346)

ACUERDO No. 1096-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, treinta de agosto de dos mil trece. El Tribunal con fecha once de junio de dos mil trece, ACORDÓ: Autorizar a la Licenciada ADRIANA MARCELA VELASQUEZ TORRES, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo. COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- J. S. PADILLA.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- O. BON. F.- M. REGALADO.- D. L. R. GALINDO.- R. M. FORTIN H.- J. R. ARGUETA.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F010398)

INSTITUCIONES AUTONOMAS**ALCALDÍAS MUNICIPALES**

DECRETO No. 04 - 2013

EL CONCEJO MUNICIPAL DE TECOLUCA, DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE.

CONSIDERANDO:

- I.- Que el artículo 3 de la Constitución de la República, establece como principio que todas las personas son iguales ante la Ley, lo cual se reitera en el texto constitucional, donde también se indica que para el goce de los derechos que este principio implica, no podrán establecerse restricciones que se basen en diferencias de nacionalidad, raza, sexo o religión.
- II.- Que el artículo 14 de la Constitución de la República determina que la autoridad Administrativa podrá, mediante resolución o sentencia y previo el debido proceso, sancionar las contravenciones a las ordenanzas; y el artículo 203 determina como un principio esencial en la Administración del Gobierno, la Autonomía Municipal, en los asuntos que correspondan al Municipio.
- III.- Que el artículo 204 numeral 5 de la Constitución de la República establece que la Autonomía del Municipio comprende en gestionar libremente en la materia de su competencia, decretar las ordenanzas y reglamentos locales; y el Artículo 3 numeral 5 del Código Municipal establece que la Autonomía del Municipio se extiende a decretar ordenanzas y reglamentos locales.
- IV.- Que la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la mujer (CEDAW) suscrita y ratificada por el Estado de El Salvador, exige como parte del cumplimiento de las obligaciones que de tal Instrumento internacional emanan, adecuaciones normativas internas y la toma de medidas diversas para garantizar a las mujeres el pleno ejercicio de sus derechos y a ser tratadas con igualdad y libres de todas las formas de discriminación en los diferentes ámbitos de la vida.
- V.- Que la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención De Belén do Pará), suscrita y ratificada por el Estado de El Salvador, reconoce la violencia contra la mujer como una ofensa a la dignidad humana y una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres; estableciendo que su eliminación es condición indispensable para el desarrollo individual y social de la mujer y de su plena e igualitaria participación en todas las esferas de la vida.
- VI.- Que el Artículo 4 del Código Municipal establece en específico que dentro de sus competencias de conformidad al numeral 6 expresa la Regulación y supervisión de espacios públicos y la publicidad comercial en cuanto concierne a los intereses y fines específicos Municipales, y la competencia 29, establece que la Municipalidad debe velar por la promoción y desarrollo de programas y actividades destinadas a fortalecer la equidad de género, por medio de la creación de la Unidad Municipal de la Mujer.
- VII.- Que de conformidad al artículo 32 del Código Municipal, las Ordenanzas son normas de aplicación general dentro del Municipio que regulan asuntos de interés local; y de acuerdo al Artículo 126 del Código Municipal establece que las sanciones que imponga la Administración Municipal se entenderán sin perjuicio de las demás responsabilidades a que hubiere lugar, conforme a la ley.
- VIII.- Que la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres, establece, reconoce y garantiza el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, por medio de Políticas Públicas orientadas a la localización, prevención, atención, protección, reparación y sanción de la violencia contra las mujeres; a fin de proteger su derecho a la vida, la integridad física y moral, la libertad, la no discriminación, la dignidad, la tutela efectiva, la seguridad personal, la igualdad real y la equidad.
- IX.- Que la Ley de Igualdad, Equidad y Erradicación de la Discriminación contra las Mujeres de El Salvador, establece las bases jurídicas explícitas que orientarán el diseño y ejecución de las políticas públicas que garantizarán la igualdad real y efectiva de las mujeres y hombres, sin ningún tipo de discriminación en el ejercicio y goce de los derechos consagrados legalmente.

- X.- Que la Ley Marco para la Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativas, tiene por objeto el establecimiento de normas de convivencia ciudadana, seguridad ciudadana y la prevención de la violencia social, procurando el ejercicio de los derechos y pleno goce de los espacios públicos y privados de los municipios.
- XI.- Que de acuerdo a la Ordenanza para el Desarrollo, Ordenamiento y Gestión del territorio de Tecoluca cuyo objetivo principal es la aplicación de los instrumentos de planificación territorial y gestión del territorio del Municipio en estricto cumplimiento al plan de ordenamiento territorial de la Región La Paz, en cual se enfatiza las brechas de género que originan la violencia intrafamiliar y la importancia de armonizarla con el artículo 17 de Ley Especial Integral para una vida libre de violencia hacia las mujeres.
- XII.- Que la Política Municipal para la equidad de género de la Municipalidad de Tecoluca tiene por objeto contribuir a la sensibilización, denuncia y lucha contra las distintas formas de la violencia de género que se manifiestan en el municipio; mejorar la seguridad Ciudadana y por otra parte la Política para la Promoción y garantía de una vida libre de violencia para las mujeres, tiene el objetivo de promover el derecho a una vida libre de violencia contra Niños, adolescentes y mujeres.
- XIII.- Que es un deber de la Municipalidad velar por el mantenimiento del orden, el bien común y la armónica convivencia del Municipio para lo cual se requiere la protección de bienes jurídicos reconocidos por la Constitución de la República en una forma especializada según las necesidades del Municipio y sus habitantes, para poder integrarse así a la construcción del bien común general.

Por Tanto, en uso de sus facultades constitucionales y legales,

Decreta la siguiente:

ORDENANZA PARA LA CONVIVENCIA CIUDADANA Y DE PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN ESPACIOS PÚBLICOS Y PRIVADOS DE USO PUBLICO DEL MUNICIPIO DE TECOLUCA DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE.

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO I

NORMAS BÁSICAS DE APLICACIÓN

Art. 1.- Objeto.

La presente Ordenanza para la Convivencia Ciudadana y de prevención de la violencia contra las mujeres tiene por objeto velar por el orden, el bien común y la convivencia armónica de los habitantes del Municipio, estableciendo normas que regulen aquellas conductas que afectan especialmente a las mujeres y otros grupos vulnerables como la niñez, adolescentes y adultos mayores.

Art. 2.- Finalidad.

Promover en la población la prevención de la violencia desde la convivencia ciudadana; fomentando una cultura de respeto a la no violencia contra las mujeres, niñez, adolescencia y violencia social en el Municipio de Tecoluca.

Art. 3.- Ámbito de Aplicación.

Regirá únicamente dentro de los límites territoriales del Municipio de Tecoluca.

Art. 4.- Sujetos de derechos.

La presente ordenanza se aplicará en beneficio de las mujeres, niñez y adolescentes sin distinción de edad, que se encuentren en el Municipio, para ello se prohíbe toda forma de discriminación entendida ésta como distinción, exclusión, restricción o diferenciación arbitraria basada en el sexo, la edad, identidad sexual, estado familiar, procedencia rural o urbana, origen étnico, condición económica, nacionalidad, religión o creencias, discapacidad física, psíquica o sensorial o cualquier causa análoga.

Art. 5.- Sujetos obligados.

Las disposiciones de esta Ordenanza son aplicables a todas las personas, ya sea que residan o no en el Municipio. Así como también personas jurídicas.

Art. 6.- Principios y valores.

Las normas de la presente ordenanza tienen como base la Ley de Convivencia Ciudadana, Normativas de Derechos Humanos de las mujeres y Política de Género Municipal de este Municipio y debe ejecutarse a partir de los siguientes principios y valores.

PRINCIPIOS:

Equidad de género: Capacidad de ser equitativo, justo y correcto en el trato de mujeres y hombres según sus necesidades respectivas. La equidad de género se refiere a la justicia necesaria para ofrecer el acceso y el control de recursos a mujeres y hombres.

Igualdad y Justicia Social: Debe estar orientado hacia la protección de los derechos humanos especialmente de los sectores sociales menos favorecidos y victimizados: niñez, adolescencia, mujeres y adultos(as) mayores;

Especialización: Derecho a una atención diferenciada y especializada, de acuerdo a las necesidades y circunstancias específicas de las mujeres y de manera especial, de aquellas que se encuentren en condiciones de vulnerabilidad o de riesgo.

Favorabilidad: En caso de conflicto o duda sobre la aplicación de las disposiciones contenidas en la presente ley, prevalecerá la más favorable a las mujeres que enfrentan violencia.

Legalidad: Implica cumplimiento y respeto de la Constitución, Leyes, Tratados y Convenios suscritos en materia de los derechos humanos.

Participación Ciudadana: Participación de la sociedad civil en el diseño, elaboración, ejecución y supervisión de las políticas Municipales a través de mecanismos democráticos.

Especialización: Derecho a una atención diferenciada y especializada, de acuerdo a las necesidades y circunstancias específicas de las mujeres y de manera especial, de aquellas que se encuentren en condiciones de vulnerabilidad o de riesgo.

Laicidad: Se refiere a que no puede invocarse ninguna costumbre, tradición, ni consideración religiosa para justificar la violencia contra la mujer.

Prioridad absoluta: Se refiere al respeto del derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, en cualquier ámbito.

VALORES:

Respeto: Basado en los hábitos del carácter de la personalidad de mujeres y hombres en la cual se reconoce por los siguientes valores: honestidad, responsabilidad, transparencia, solidaridad, humildad y equidad.

Igualdad: Capacidad de ser justo y correcto en el trato de mujeres y hombres según sus necesidades respectivas.

Tolerancia: Capacidad de aceptar la diversidad de opiniones en lo social, político, étnico, cultural y religioso con el fin de tener relaciones armoniosas entre mujeres y hombres.

Equidad: Se refiere a la justicia necesaria para ofrecer el acceso y control de recursos a mujeres y hombres considerando sus diferencias.

CAPITULO II**DEFINICIONES****Art. 7.- Definiciones Básicas.**

Para efectos de la presente Ordenanza, se entenderá por:

Convivencia: Cualidad que tiene el conjunto de relaciones cotidianas que se dan entre los miembros/as de una sociedad, cuando se han armonizado los intereses individuales con los colectivos y por tanto, los conflictos se resuelven de manera constructiva, donde se resalta además la noción de vivir en medio de la diferencia.

Contravención Administrativa: Aquella conducta social que implica un daño o peligro para determinados bienes jurídicos individuales o colectivos, la paz social, la tranquilidad, el orden y la seguridad, siempre que no constituya delito o falta.

Delegado Contravencional Municipal: Instancia administrativa que se encarga de verificar, sancionar y resolver casos y hechos contemplados en la presente Ordenanza.

Espacio Público: Lugar de convivencia y civismo, administrado y gestionado por autoridades públicas, en el que todas las personas puedan desarrollar en libertad sus actividades de libre circulación, de sano esparcimiento y de encuentro, con pleno respeto a la dignidad y a los derechos de los demás.

Espacio Privado de uso público: Es aquel considerado en el cual ha sido autorizado por la Municipalidad con la finalidad de prestar un servicio en el que haya concentración de público.

Género: Conjunto de rasgos asignados a hombres y mujeres en una sociedad que son adquiridos en el proceso de socialización. Son las responsabilidades, pautas de comportamiento, valores, gustos, temores, actividades y expectativas, que la cultura asigna en forma diferenciada a hombres y mujeres; en otras palabras, es el modo de ser hombre o de ser mujer en una cultura determinada.

Equidad: Significa justicia: dar a cada quien lo que le pertenece, reconociendo las condiciones o características específicas de cada persona o grupo humano (sexo, género, clase, religión, edad). Reconocer la diversidad sin que ésta signifique razón para la discriminación. La equidad se sitúa en el marco de la igualdad, pero subraya la importancia de la igualdad de resultados; es decir, abandera el tratamiento diferencial de grupos para finalizar con la desigualdad y fomentar la autonomía.

Seguridad Ciudadana: Desde un enfoque de género es la necesidad de estar libres de temor, sentirse libre de amenaza a la seguridad personal, a no ser víctima de actos de violencia ya sea robo, homicidio, violencia intrafamiliar o cualquier hecho que vaya contra los derechos humanos relacionados con la vida e integridad física, psíquica, moral y pecuniaria de las personas.

Persona Agresora: Quien ejerce cualquiera de los tipos de violencia contra las mujeres, en una relación desigual de poder y en cualquiera de sus modalidades.

Prevención: Son normas y políticas para reducir la violencia contra las mujeres interviniendo desde las causas identificadas de la misma, y cuyo objetivo es evitar su reproducción y reducir la probabilidad de aparición del problema; por tanto, se dirigen a transformar el entorno del riesgo y a fortalecer las habilidades y condiciones de las personas y comunidades para su erradicación, asegurando una identificación rápida y eficaz, así como la reducción de los impactos y secuelas cuando se presente el problema y reincidencia.

Víctima Directa: Se entiende por víctima la persona que individual o colectivamente haya sufrido daños directos tales como lesiones transitorias o permanentes que ocasionen algún tipo de discapacidad física, psíquica y/o sensorial (visual y/o auditiva), sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo de sus derechos fundamentales.

Víctima Indirecta: Quien no ha sido sujeto/a pasivo/a del daño mismo, pero sí lo es del perjuicio que se origina en él; esto es, se trata de personas vinculadas, generalmente por líneas de parentesco o por relaciones familiares con la víctima directa como es el caso del cónyuge o compañero/a permanente, o de los parientes de la víctima directa.

Violencia contra la Mujer: Es cualquier acción basada en su género, que cause muerte o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer tanto en el ámbito público como privado.

Violencia física: Acciones, comportamientos, u omisiones que amenazan o lesionan la integridad física de una persona (golpes).

Violencia Psicológica y Emocional: Acción u omisión directa o indirecta con el propósito de controlar o degradar acciones, comportamientos, creencias, decisiones, por medio de intimidación, manipulación, amenazas, humillaciones, aislamiento u otros.

Violencia Patrimonial: Son las acciones omisiones o conductas que afectan la libre disposición del patrimonio de la mujer incluyéndose los daños a los bienes comunes o propios mediante sustracción destrucción, distracción, daños, pérdidas limitación, retención de objetos, documentos personales, bienes, valores y derechos patrimoniales.

Violencia Sexual: Es toda conducta que amenace o vulnere el derecho de la mujer a decidir voluntariamente su vida sexual, comprendida en ésta no sólo el acto sexual sino toda forma de contacto o acceso sexual, genital o no genital, con independencia de que la persona agresora guarde o no relación conyugal, de pareja, social, afectiva o de parentesco con la mujer víctima.

Acoso Laboral: Es la acción de hostilidad física o psicológica, que de forma sistemática y recurrente, se ejerce sobre una mujer, por el hecho de ser mujer en el lugar de trabajo, con la finalidad de aislar, intimidar o destruir las redes de comunicación de la persona que enfrenta estos hechos, dañar su reputación, desacreditar el trabajo realizado o perturbar u obstaculizar el ejercicio de sus labores.

Bebidas Alcohólicas: Son todas aquellas que contengan alcohol etílico potable en una proporción mayor al 0.5% en volumen. De conformidad al artículo 3 de la Ley Reguladora de la Producción y Comercialización del Alcohol y de las Bebidas Alcohólicas.

Desordenes Públicos: Alteración del orden público y la tranquilidad ciudadana provocada mediante actos tales como riñas, escándalos, ruidos molestos y/o contaminantes y otros similares.

Reparación de daños: Restaurar, reparar, renovar o volver a poner algo en el estado que antes tenía, poniendo remedio al daño, corrigiendo o enmendando una cosa; la reparación será fijada por el Delegado Contravencional, de acuerdo con las pruebas obtenidas en el proceso, deben ser idóneas y guardar la relación directa y clara con los hechos.

Objeto corto punzante: Es aquella arma o herramienta que se caracteriza por su capacidad de cortar, herir o punzar mediante bordes afilados o bordes puntiagudos, tales como navajas, cuchillos, machetes sin vaina, punzas, picahielos y cualquier otra arma similar.

Objeto contundente: Objeto que puede producir daño físico considerable por la fuerza o energía, sin generar una herida exterior, ejemplo un bate de béisbol.

Movilidad vial: Es el libre desplazamiento de las personas en las calles, caminos, puentes, aceras, veredas dentro de un territorio definido.

Puntos de riesgo: Son espacios públicos que generan inseguridad a los y las ciudadanas del municipio por los hechos que se realizan.

Equipamiento: Que todos los mapas normativos y funcionamiento que se encuentran en la Ordenanza para el Desarrollo y Gestión del Territorio del Municipio de Tecoluca se deben incorporar en los estudios técnicos el análisis de género y además que cuenten con áreas de esparcimiento para prevenir la violencia hacia las mujeres y niñas.

Equipamiento social: Que en las áreas de equipamiento social de espacios públicos, deben de incorporarse acciones afirmativas que regulen las desigualdades de género y las relaciones de convivencia ciudadana libre de violencia hacia las mujeres y violencia social.

TITULO II**NIVELES DE PARTICIPACIÓN****CAPITULO UNICO****COMPETENCIAS Y FACULTADES****Art. 8.- Autoridades Competentes.**

Para los efectos de esta Ordenanza, son autoridades competentes:

- a) El Concejo Municipal de Tecoluca.
- b) Alcalde/sa.
- c) Delegado(a) Contravencional Municipal.
- d) El Jefe y Cuerpo de Agentes Municipales.

Art. 9.- Concejo Municipal.

El Concejo Municipal tiene la facultad de:

- a) Crear dentro del presupuesto anual municipal, la partida respectiva para el funcionamiento de la Delegación Contravencional Municipal.
- b) Nombrar al Delegado Contravencional Municipal.
- c) Resolver el recurso de apelación interpuesto en contra de la resolución de sanción impuesta por el Delegado Contravencional Municipal y resolver la misma ya sea ratificando o revocando lo resuelto.
- d) Revisar periódicamente el funcionamiento del Delegado Contravencional Municipal, y
- e) Conocer de la excusa y recusación interpuesta contra el Delegado Contravencional Municipal.

Art. 10.- Alcalde

Para efectos de la presente Ordenanza el Alcalde se encargará de:

- a) Coordinar los comités, mesas interinstitucionales, sociales y otras organizaciones que contribuyan a la convivencia ciudadana y de prevención de la violencia contra las mujeres.
- b) Celebrar convenios de cooperación con organizaciones gubernamentales, no gubernamentales y empresa privada, que fortalezcan la gestión de la convivencia ciudadana y la prevención de la violencia contra las mujeres, y
- c) Proponer al Concejo Municipal la persona idónea para asumir el cargo de Delegado o Delegada Contravencional Municipal.

Art. 11.- Delegado Contravencional Municipal.

Para efecto de darle cumplimiento a lo establecido en la presente Ordenanza existirá un Delegado o Delegada Contravencional Municipal quien en adelante se llamará "El Delegado o Delegada", será nombrada directamente por el Concejo Municipal de Tecoluca a propuesta del Alcalde.

Art. 12.- Atribuciones del Delegado o Delegada Contravencional Municipal.

Son atribuciones las siguientes:

- a) Velar por el cumplimiento de los derechos humanos de las mujeres, niñez y adolescentes a una vida libre de violencia.
- b) Recibir los oficios de remisión, documentación adjunta y/o lo decomisado si lo hubiere.
- c) Recibir y resolver denuncias o avisos de contravenciones cometidas, establecidas en contra de la mujer en la presente Ordenanza Municipal y las expresamente consignadas, podrán realizarse por cualquier medio, por personas naturales o jurídicas.
- d) Iniciar el procedimiento administrativo sancionador.
- e) Citar según sea el caso al denunciado o su representante legal.

- f) Indagar sobre hechos denunciados, solicitar informes, peritajes y cualquier otro tipo de diligencias que contribuyan a resolver el conflicto.
- g) Imponer sanciones según las contravenciones establecidas en la presente Ordenanza Municipal y otras existentes en el Municipio.
- h) Realizar una audiencia en forma oral y pública para el conocimiento de las contravenciones cometidas, cuando proceda.
- i) Recibir el recurso de apelación que se presente contra sus resoluciones y remitirlo inmediatamente junto con el expediente respectivo al Concejo Municipal de Tecoluca.
- j) Extender certificación de las resoluciones que impongan una sanción.
- k) Coordinar el trabajo de utilidad pública o servicio comunitario para su realización.
- l) Extender constancia de cumplimiento del trabajo de utilidad pública o servicio comunitario del contraventor.
- m) Informar al Concejo Municipal con copia a la Unidad de la mujer las acciones realizadas y casos atendidos para su debido registro y coordinación en el cumplimiento de la Ordenanza Municipal.

Art. 13.- Cuerpo de Agentes Municipales.

Corresponderá al Cuerpo de Agentes Municipales:

- a) Velar por el bien común y la armónica convivencia ciudadana, en el Municipio.
- b) Iniciar la investigación de las contravenciones de la presente Ordenanza, cuando se presentare aviso o denuncia verbal o escrita, por parte de algún ciudadano o ciudadana que tuviere noticia por cualquier medio.
- c) Extender al contraventor la esquila o acta de inspección de las contravenciones para efecto de hacer constar el cometimiento de una infracción contemplada en la presente Ordenanza para que pague la multa respectiva o que solicite una audiencia ante el Delegado y llevar a cabo su derecho de defensa.
- d) Realizar todo aquello que sea consecuencia de la etapa preparatoria del procedimiento administrativo sancionatorio Contravencional, conforme a los términos referidos en esta Ordenanza.
- e) Remitir inmediatamente a la Policía Nacional Civil a todos aquellos ciudadanos, que sean sorprendidos en flagrancia de un hecho delictivo.
- f) Intervenir en todo hecho que conlleve perjuicio hacia los bienes públicos.
- g) Participar dentro de sus facultades, en los planes de prevención de la violencia del Municipio.
- h) Resguardar y asegurar la tranquilidad pública, en coordinación con la Policía Nacional Civil.

Art. 14.- Coordinación Interinstitucional.

Todas las autoridades, funcionarios públicos o servidores se encuentran en la obligación de prestar su colaboración a las autoridades indicadas en la presente Ordenanza, con el objeto de contribuir al cumplimiento de la misma.

Art. 15.- Coordinación con la Policía Nacional Civil.

- a) El Concejo Municipal, promoverá la coordinación con la Policía Nacional Civil, la conformación de los comités, mesas interinstitucionales, sociales y otras organizaciones que contribuyan a la prevención de la violencia y convivencia ciudadana.
- b) Colaborará en la divulgación cultural de las disposiciones contempladas en la presente Ordenanza y la Ley Marco para la Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativas, a través de sus diferentes acciones y planes operativos en forma asociada con la Policía Nacional Civil del Municipio de Tecoluca.
- c) El Concejo Municipal en coordinación con la Policía Nacional Civil orientará al ciudadano de las instancias y lugares donde pueda recurrir para resolver los conflictos de convivencia social y remitirlas a las instancias correspondientes.

TITULO III**DE LOS MECANISMOS DE PARTICIPACION CIUDADANA.****CAPÍTULO ÚNICO****DE LA PARTICIPACIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA****Art. 16.- Espacios de Participación.**

Para la consecución de los fines previstos en la Ley Marco para la Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativas, se consideran espacios de participación local, las Asambleas de Ciudadanos y Ciudadanas, los Comités de Prevención de la Violencia, ADESCOS, Juntas Vecinales, asociaciones de mujeres y otras formas de participación comunitaria, de conformidad a los principios establecidos en la Constitución, Leyes de la República y demás Ordenanzas Municipales.

Los Gobiernos Municipales deberán orientar y fomentar la participación ciudadana con perspectiva de género a través de los espacios antes señalados, a fin de lograr que las comunidades tomen parte en la solución de sus problemáticas.

Art. 17.- Normas de Convivencia.

Toda persona natural o jurídica está en la obligación de cumplir las normas contenidas en la presente Ordenanza; contribuyendo en la medida de lo posible, a dirimir desacuerdos y conflictos surgidos en la interrelación social, aportando soluciones pertinentes y creativas en el ejercicio de la ciudadanía.

Art. 18.- Cumplimiento.

Toda persona natural y jurídica deberá cumplir las resoluciones pronunciadas por el Delegado o Delegada Contravencional, en lo relativo a procesos administrativos sancionatorios, resoluciones alternativas de conflictos, sin perjuicio a lo dispuesto en las leyes y reglamentos.

Art. 19.- Deberes.

Toda persona natural o jurídica está en el deber de asumir una conducta encaminada a la promoción y sostenimiento de las normas de la convivencia ciudadana, contribuyendo con el bienestar colectivo y fomentando la solidaridad como valor básico de la interrelación social, haciéndose necesario el cumplimiento de los deberes enumerados en la Ley Marco para la Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativas.

Son deberes de toda persona natural o jurídica los siguientes:

- a) Los Deberes con el Municipio y el Orden Público.
- b) Los Deberes con las Relaciones Vecinales.
- c) Los Deberes Ciudadanos con la Comunidad, y
- d) Los Deberes de Respeto hacia las Mujeres.
- e) Los Deberes de Respeto hacia la Niñez y la Adolescencia.

TITULO IV**DE LA PLANIFICACIÓN****CAPITULO UNICO****PLANES DE PREVENCION**

Art. 20.- Incorporar en los proyectos urbanos y rurales acciones enmarcadas en el Plan Municipal para la Prevención y Atención de la Violencia contra las Mujeres orientado a prevenir los diferentes tipos de violencia hacia las mujeres y población en general en los espacios públicos y privados de uso público.

Art. 21.- Incorporar en el Plan de Intervención de Espacios Públicos la perspectiva de género y protección de la niñez, adolescencia y personas adultas mayores en toda infraestructura diseñada por la Municipalidad.

Art. 22.- En el marco de lograr la institucionalización municipal para la promoción de una vida libre de violencia para las mujeres del Municipio, deberán promoverse acciones afirmativas encaminadas a superar la situación de discriminación y desigualdad de las mujeres respecto de sus necesidades y derechos por medio de la elaboración e implementación de planes de prevención de violencia contra las mujeres con su respectiva asignación presupuestaria.

Así mismo se deberá coordinar y articular esfuerzos con las instituciones del Gobierno y demás actores locales, que la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia contra las Mujeres establece, a fin de incidir en acciones afirmativas hacia las mujeres.

Art. 23.- Crear una comisión de contraloría social integrada por representantes de las asociaciones comunales, asociaciones de mujeres; quien Coordinará con el Comité Municipal de Prevención de la Violencia del Municipio de Tecoluca y la Mesa de Género, espacios de representación ciudadana e institucional para articular esfuerzos encaminados a divulgar, aplicar, vigilar y controlar el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Art. 24.- Coordinar con las diferentes ADESCOS del Municipio la elaboración de un reglamento que regule el uso y funcionamiento de los diferentes espacios públicos aplicando criterios de equidad de género y prevención de la violencia contra las mujeres, niñez y adolescencia.

También la Municipalidad debe Impulsar acciones deportivas que permita a las mujeres y hombres relaciones armoniosas y de convivencia.

Art. 25.- Los proyectos que realice la Municipalidad o en coordinación con otras instituciones, debe incorporar acciones de prevención de la violencia contra los niños, niñas, adolescentes, mujeres y población en general.

TITULO V

DE LAS FALTAS

CAPITULO I

FALTAS RELATIVAS AL DEBIDO COMPORTAMIENTO EN LUGARES PUBLICOS Y A LA TRANQUILIDAD CIUDADANA.

INFRACCIONES LEVES

Art. 26.- Necesidades fisiológicas en espacios públicos.

El que realizare las necesidades fisiológicas en espacios públicos que dañe la moral, la buena costumbre y que además genere insinuaciones de sus órganos sexuales a las mujeres, niñez y adolescentes.

Art. 27.- Peleas o riñas en lugares públicos.

Ocasionar peleas o tomar parte en riñas o agresiones físicas o verbales en lugares públicos o sitios expuestos principalmente a la inseguridad ciudadana de las mujeres, niñez y adolescencia a la violencia, siempre que el hecho no sea constitutivo de delito.

Art. 28.- Acciones contra los delegados de la autoridad.

Obstaculizar, perturbar o impedir la vigilancia o inspección que realicen los delegados de la autoridad municipal.

Art. 29.- Hostigar o maltratar a otra persona.

Hostigar o maltratar verbal o psicológicamente a otra persona, siempre que el hecho no constituya falta o delito penal.

INFRACCIONES GRAVES**Art. 30.- Consumo de Bebidas Alcohólicas en Lugares no Autorizados.**

Ingerir cualquier tipo de bebida alcohólica en aceras, parques, vías o cualquier otro lugar o espacio público, que generen inseguridad a las ciudadanas y ciudadanos del Municipio.

La misma infracción se considerará a quien perturbe la tranquilidad pública de los habitantes, participando o promoviendo en estado de ebriedad, escándalos o desórdenes en lugares públicos o privados de uso público.

Art. 31.- Hostigamiento sexual en espacio público.

Quien genere hostigamiento sexual que ponga en riesgo a niños, niñas, mujeres y adolescentes que ofenda el pudor con desnudeces o por medio de palabras obscenas, gestos, actitudes o exhibiciones indecorosas, realice tocamientos obscenos o acosare.

Art. 32.- Realización de actos sexuales en lugares públicos.

Realizar actos sexuales diversos de exposición en lugares públicos que denigren la imagen e integridad de la mujer, niñas y adolescentes.

Art. 33.- Ingresar o vender bebidas de contenido alcohólico en eventos.

Ingresar o vender bebidas de contenido alcohólico, al lugar donde se desarrollen espectáculos o eventos públicos o privados con acceso al público, sin la autorización correspondiente de conformidad a lo establecido en el artículo 32 de la Ley Reguladora de la Producción y Comercialización de Bebidas Alcohólicas.

Art. 34.- Venta pública o suministro de objetos peligrosos.

Vender o suministrar en lugares donde se desarrollen eventos públicos o en sus inmediaciones cualquier tipo de objetos que por sus características, pudieran ser utilizados para provocar agresiones o violencia.

Art. 35.- Denunciar falsamente.

Proporcionar datos falsos o inexactos a la autoridad municipal o sus delegados, con el fin de evadir o reducir obligaciones a los que se refiere la presente Ordenanza.

La misma infracción se considerará a quien denuncie falsamente las faltas administrativas, descritas en la presente Ordenanza.

Art. 36.- Niñez, Adolescencia o Adulter Mayor.

Molestar, hostigar o perturbar a niños, niñas, adolescentes, mujeres o adultos mayores que ejerciéndole violencia psicológica, física o sexual, perjudique emocionalmente y físicamente limitando su desarrollo integral.

Art. 37.- Inducir a menores de edad a cometer faltas.

Inducir a niños, niñas y adolescentes a cometer faltas que regula esta ordenanza.

Art. 38.- Exhibición de material pornográfico.

Mostrar material, posters, afiches, revistas, películas, audiovisuales de carácter pornográfico en lugares públicos o privados de acceso al público.

Art. 39.- Objetos cortopunzantes o contundentes.

Portar objetos cortopunzantes o contundentes, instrumentos o armas que no sean de fuego, en lugares públicos y siempre que su uso no se justifique y se atente o se ponga en peligro la seguridad de los niños, niñas, adolescentes, mujeres y la población en general.

INFRACCIONES MUY GRAVES

Art. 40.- Venta o Suministro de Bebidas Alcohólicas en Lugares no Autorizados.

Vender o suministrar cualquier tipo de bebida alcohólica sin contar con los permisos correspondientes para tal fin. En los casos previstos en la presente disposición, la sanción será aplicable a los propietarios o representantes legales de los establecimientos.

Art. 41.- Realización de eventos públicos.

Realizar o instalar espectáculos o eventos públicos sin los permisos correspondientes.

Art. 42.- Oferta de utilización de Internet.

Incidir en los cibercafés que los espacios deben ser ventilados, que permitan la visibilidad de las y los usuarios, asimismo promover el no uso de páginas, archivos o sitios de contenido pornográfico que dañe la integridad de las mujeres, niñez y la adolescencia.

Art. 43.- Máquinas de juegos electrónicos.

El establecimiento donde funcionen máquinas de juegos electrónicos de tipo recreativo permitidos por la ley y juegos de video, que permitan el ingreso de menores de edad o alumnos uniformados será sancionado hasta con la suspensión de su respectivo permiso; asimismo el permitir que este tipo de negocios, sean atendidos por personas menores de edad.

Art. 44.- Instalación de establecimientos o desarrollo de actividades comerciales sin el permiso correspondiente que denigre la integridad de las mujeres, la niñez y adolescencia.

CAPITULO II

DE LAS FALTAS RELATIVAS A LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES.

INFRACCIONES LEVES

Art. 45.- Todas las personas están obligadas a actuar con prudencia, a no generar violencia contra las mujeres en los espacios públicos y privados de uso público, mediante palabras o piropos obscenos, publicidad sexista, por medio de anunciantes, medios de comunicación, electrónicos, informáticos, que promuevan agresividad, malos tratos o discriminación contra las mujeres que generen violencia verbal y violencia psicológica.

Art. 46.- Se prohíbe a cualquier persona, comercializar, consumir bebidas alcohólicas y la portación de armas de fuego, blancas y cortopunzantes en lugares públicos y privados de uso público que generen violencia contra las mujeres y la niñez.

Art. 47.- Se prohíbe realizar escándalos que perturben el orden público, lesionen la moral y las buenas costumbres por medio de palabras obscenas, gestos, actitudes o exhibiciones indecorosas que dañen la dignidad humana especialmente la de los niños, niñas, adolescentes y mujeres.

Art. 48.- Se prohíbe a los ciudadanos la permanencia en espacios públicos como ríos, predios baldíos, calles, parques, canchas, a los alrededores de centros escolares, iglesias y cantareras con el fin de consumir bebidas alcohólicas, drogas y generar desórdenes que amenacen contra la seguridad de los niños, niñas, adolescentes, mujeres y ciudadanía en general.

INFRACCIONES GRAVES

Art. 49.- Difusión de Información.

Quien publicare, compartiere, enviare o distribuyere información personal que dañe el honor y la intimidad de los niños, niñas, adolescentes y mujeres.

Art. 50.- Daño al patrimonio.

Quien en los sitios públicos escribieren palabras o hicieren dibujos indecentes en paredes, baños, pedestales u otros, que genera violencia y denigren los niños, niñas, adolescentes, mujeres y ciudadanía en general.

Art. 51.- Tocamientos obscenos.

Quien se aprovechare de aglomeraciones o descuido de quien transita por calles o lugares públicos realizaren tocamientos impúdicos principalmente a niños, niñas, adolescentes y mujeres.

Art. 52.- Protección a la niñez.

El que permitiere la entrada a menores de edad, a los establecimientos que cuentan con máquinas traga monedas, cantinas, cervecerías, billares, prostíbulos.

Art. 53.- Represión e Intimidación.

Quien realizare represión e intimidación hacia las mujeres, independientemente del vínculo que exista entre el agresor y la víctima.

Art. 54.- Discriminación hacia las Mujeres.

Se prohíbe todo tipo de discriminación hacia las mujeres en los diferentes espacios de participación ciudadana sean éstas: instituciones, ADESCOS, organizaciones, comités e iglesias de diferentes denominaciones religiosas.

INFRACCIONES MUY GRAVES**Art. 55.- Violencia Psicológica y Emocional**

Quien ocasionare daño emocional verbal o no verbal provocando la disminución de la autoestima y perjudique o perturbe el sano desarrollo de la mujer.

TITULO VI**SANCIONES ADMINISTRATIVAS****CAPITULO I****CLASES DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS****Art. 56.- Clases de Sanciones.**

De las Sanciones Administrativas Aplicables por esta Ordenanza son:

- a) Amonestación Verbal o Escrita,
- b) Reparación de Daños,
- c) Decomisos,
- d) Multas,
- e) Trabajo de Utilidad Pública o Servicio Comunitario,
- f) Suspensiones de Permisos y Licencias, y
- g) Cierre Definitivo.

Para la imposición de las sanciones, el Delegado llevará a cabo el procedimiento valorando los Principios de Legalidad y de Proporcionalidad, conforme a la gravedad del hecho cometido, la capacidad económica de quien resultare responsable de la autoría de la falta o contravención, la pertinencia de la sanción y valorando como opción privilegiada el procedimiento por medio de la mediación, conciliación o reparación del daño causado, cuando fuere procedente.

En los casos que el contraventor sea reincidente, será aplicada la sanción de mayor gravedad, en las sanciones enunciadas en los literales f y g, se coordinará con la Unidad de Administración Tributaria Municipal.

Art. 57.- Amonestación Verbal o Escrita.

El Delegado podrá considerar conforme a las circunstancias en que sucedió el hecho, la existencia de elementos atenuantes, analizados conforme a las reglas de la sana crítica, que no amerite una sanción de mayor gravedad; cuando el contraventor sea amonestado verbalmente en la audiencia respectiva, se le prevendrá que se abstenga de infringir y se le advertirá a que no reincida, de lo contrario se le aplicará una sanción de mayor gravedad, de todo lo cual se levantará Acta que firmarán las partes involucradas.

En el caso que el contraventor se encontrare imposibilitado para firmar o se negare, se hará constar en el Acta respectiva.

En el caso de las niñas, niños y adolescentes, se aplicará amonestación verbal o escrita a sus representantes legales, los expedientes relacionados a este tipo de casos deberán guardarse con estricta confidencialidad.

Art. 58.- Reparación de Daños.

Si se hubiere dañado un bien público, el contraventor será sancionado con la reparación del daño causado; el cual deberá ser evaluado, por perito o técnico nombrado para tal efecto por la Municipalidad.

Art. 59.- Decomiso.

El Agente Municipal que intervenga en la investigación de una contravención de la presente Ordenanza podrá practicar decomiso de bienes, como medida cautelar, siempre y cuando las circunstancias lo justifiquen y sea necesario. A fin de que el contraventor sea sometido al procedimiento administrativo sancionatorio de la presente Ordenanza, en el mismo se deberá resolver el destino del bien decomisado.

Todo proceso que conlleve decomiso, deberá establecerse mediante un acta que incorpore las razones, justificaciones y circunstancias por las cuales se procedió de tal forma, debiendo hacerse la descripción clara del bien decomisado y resguardarse a fin de que sea remitido con oficio al Delegado para ser utilizados como elementos comprobatorios de la infracción;

Art. 60.- Multa.

Multa es la sanción administrativa de carácter pecuniario impuesta por el Delegado Contravencional, por la comisión de una contravención legalmente establecida, conforme al procedimiento administrativo sancionatorio de la presente Ordenanza, sin importar el lugar de residencia del contraventor.

La sanción de multa obliga al contraventor, a pagar una suma de dinero a la Municipalidad del lugar donde se haya cometido la contravención, que estará fundamentada de conformidad a lo estipulado en el Código Municipal.

La multa será pagada por el contraventor, sea persona natural o jurídica, deberá ser establecida de conformidad con la gravedad de la contravención.

En el caso de las niñas, niños y adolescentes, la multa será pagada por sus padres, por la persona que ejerciere la representación legal, el cuidado personal o encargado en su caso.

Cuando la persona contraventora residiere o tuviere bienes inmuebles o negocios en el Municipio, la multa que no hubiere cancelado, ocasionará que la municipalidad no extienda la solvencia Municipal correspondiente.

En caso de que el contraventor no cuente con capacidad económica que le permita pagar la multa impuesta; podrá permutarse la misma, por trabajos de utilidad pública correspondientes en el tiempo establecido para la contravención cometida.

Las multas a las faltas de la presente Ordenanza, se clasifican en:

- a) Infracciones leves, cuya sanción será de \$10.00 dólares a \$25.00 dólares.
- b) Infracciones Graves, cuya sanción será de \$26.00 dólares a \$50.00 dólares.
- c) Infracciones Muy Graves, cuya sanción será de \$51.00 dólares a \$100.00 dólares.

Art. 61.- El contraventor en el término de tres días hábiles siguientes a la fecha de la infracción, se apersonará a la oficina contravencional a pagar la multa o a solicitar una Audiencia ante el Delegado o delegada para ejercer su defensa.

Art. 62.- El pago de la multa podrá autorizarse por medio de cuotas, cuando el sueldo del contraventor fuere menor del salario mínimo. Así mismo estará obligado a participar en jornadas de sensibilización y tratamiento psicológico.

Art. 63.- Trabajo de Utilidad Pública o Servicio Comunitario.

Se entiende por trabajo de utilidad pública o servicio comunitario, toda acción que retribuye a la localidad el daño causado, tendrá por objeto la educación del contraventor.

El trabajo de utilidad pública o servicio comunitario deberá ordenarse de tal forma que no resulte denigrante para el contraventor, respetando todos sus derechos humanos, ni perturbando su actividad laboral normal y adecuada a su capacidad física y psíquica.

Las multas podrán permutarse por trabajo de utilidad pública o servicio comunitario, no pudiendo superar las ocho horas semanales; para efecto del cumplimiento del trabajo de utilidad pública o servicio comunitario, la Alcaldía Municipal de Tecoluca podrá realizar convenios con instituciones públicas o privadas, destinados a canalizar la ejecución del servicio.

La multa que se permute por trabajo de utilidad pública o servicio comunitario prestado a la comunidad, deberá respetar la siguiente regla de conversión:

Dos horas de trabajo de utilidad pública será equivalente a diez dólares de los Estados Unidos de América.

En caso de incumplimiento total del trabajo de utilidad pública o servicio comunitario, el contraventor deberá cancelar la multa impuesta.

Art. 64.- Suspensiones de Permisos y Licencias.

Las contravenciones que generen la suspensión de permisos, licencias o cierre temporal o permanente del establecimiento, procederá cuando:

- a) El establecimiento haya sido el medio directo para cometer la contravención; y
- b) Al contraventor se le hayan aplicado sanciones de amonestación verbal o de multa y la contravención se continuare cometiendo.

En caso de suspensión, ésta no podrá exceder de noventa días.

Art. 65.- Cierre Definitivo

El cierre definitivo del establecimiento, procederá cuando se haya agotado el debido proceso establecido por el Código Municipal y la Ley General Tributaria Municipal.

Art. 66.- Caso de Coexistencia de Responsabilidad Penal.

Las sanciones administrativas reguladas en esta Ordenanza, se impondrán sin perjuicio de la responsabilidad penal que pudieran deducir los Tribunales Judiciales.

Art. 67.- Extinción de la acción.

La acción se extinguirá:

- a) Por la muerte del contraventor;
- b) Al año de haberse cometido el hecho, si la autoridad competente no hubiere iniciado el procedimiento respectivo.

Art. 68.- Extinción de la Sanción.

La sanción se extinguirá:

- 1) Por la Muerte del contraventor,
- 2) Por el pago de la multa,
- 3) Por prescripción, a los tres años contados a partir del día siguiente en que quede firme la resolución que la impone.

Art. 69.- Servicio Social prestado a la Comunidad enfocado en los derechos humanos de las mujeres.

El servicio social prestado a la comunidad sólo podrá imponerse cuando haya permuta por la sanción de multa; así mismo el servicio social prestado, no podrá ser mayor de ocho horas semanales y durará un máximo de diez semanas.

TITULO VII**PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO Y RECURSOS****CAPITULO I**

Art. 70.- El Procedimiento Administrativo Sancionatorio se realizará en base al procedimiento establecido en el Título X del Código Municipal.

Art. 71.- Cuando el alcalde o funcionario delegado tuviere conocimiento por cualquier medio (aviso verbal o telefónico, denuncia escrita u otros) de que una persona ha cometido infracción a la presente ordenanza, deberá:

1. El Delegado Contravencional Municipal o persona encargada deberá iniciar el procedimiento y recabar las pruebas que fundamente la denuncia.
2. Notificar legalmente al infractor para que comparezca a la Alcaldía dentro de los tres días hábiles a la notificación, a manifestar su defensa compareciendo o declarando su rebeldía.
3. Se abrirá a prueba el expediente por ocho días hábiles, dentro de los cuales se deberá producir la prueba ofertada y confirmar lo mencionado en la denuncia.
4. Concluido el término de prueba y recibida ésta se resolverá dentro de los tres días siguientes a dictar resolución alternativa del Conflicto, y por lo tanto, se declarará si es responsable o no de cualquiera de las sanciones establecidas en la presente ordenanza.

Art. 72.- La Flagrancia.

Si el Cuerpo de Agentes Municipales detuviere infraganti a una persona, es decir, en el momento mismo de cometer la infracción a lo dispuesto a esta ordenanza, se seguirá el siguiente procedimiento:

Se consignará al infractor o infractora a la orden del delegado o delegada Contravencional Municipal para el inicio del respectivo procedimiento regulado en el Código Municipal.

CAPITULO II**RECURSOS****Art. 73.- Recurso de Revisión.**

Si el contraventor no está de acuerdo con la certificación de la resolución de la contravención cometida, emitida por el Delegado Contravencional, podrá presentar recurso de revisión ante el Concejo Municipal dentro de los tres días hábiles siguientes a la respectiva notificación, este recurso debe ser interpuesto de forma escrita.

Art. 74.- Recurso de Revocatoria.

Este recurso se interpondrá dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación de que se trate o de la notificación de la denegatoria del recurso de revisión.

Admitido el recurso abrirá a pruebas por cuatro días hábiles, el Concejo designará a uno de sus miembros o algún funcionario para que lleve la sustanciación del recurso y vencido el plazo lo devolverá para que el Concejo resuelva a más tardar en la siguiente sesión.

Si el Concejo no emite la resolución respectiva en los términos del inciso anterior o habiendo sido emitida ésta, no es notificada al peticionario, se considerará que la resolución es favorable al mismo.

Art. 75.- Recurso de Apelación.

De las resoluciones del Alcalde o del funcionario delegado se admitirá recurso de apelación ante el Concejo, dentro de los tres días hábiles siguientes a su notificación.

Interpuesto el recurso de apelación, el Alcalde dará cuenta al Concejo en su próxima sesión, quien designará a unos de sus miembros o algún funcionario para que lleve la sustanciación del recurso y lo devuelva oportunamente para resolver.

Admitido el recurso por el Concejo se notificará al apelante y se abrirá a prueba por el término de ocho días hábiles. Transcurrido el término de prueba, el encargado de la sustentación, devolverá el expediente al Concejo para que resuelva en su próxima sesión.

TITULO FINAL**DISPOSICIONES FINALES****Art. 76.- Conteo de Plazos.**

Los plazos en días, a los que se refiere la presente Ordenanza, se entenderán en días hábiles.

Art. 77.- Destino de los Fondos Provenientes de Multas.

Los pagos provenientes de las multas que se impongan, en virtud de lo dispuesto en la presente Ordenanza, ingresarán al fondo común Municipal y serán destinados para realizar acciones tendientes a la promoción y divulgación de programas y políticas en la garantía del derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, coordinadas por la Unidad de la Mujer de la Municipalidad.

Art. 78.- Aplicación Supletoria de Otras Fuentes de Ordenamiento Jurídico.

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza, se estará a lo dispuesto en el Código Municipal, Ley Marco para la Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativas, Ley de Procedimientos para la Imposición del Arresto o Multa Administrativas y en su defecto a lo dispuesto por las normas del derecho común que fueren aplicables.

Art. 79.- Vigencia.

La presente Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su Publicación en el Diario Oficial.

Dado en el salón de sesiones de la Alcaldía Municipal de Tecoluca, a los diez días del mes de septiembre del año dos mil trece.

ALFREDO HERNANDEZ HERNANDEZ,
ALCALDE MUNICIPAL.

ANA MERCEDES BELLOSO RAMIREZ,
SECRETARIA MUNICIPAL.

DECRETO NÚMERO CINCO

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JOSÉ VILLANUEVA, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD EN LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR:

CONSIDERANDO:

- I. Que conforme a la Constitución, tal y como lo señala el Art. 203 Ordinales 3° y 5° los Municipios tienen la facultad para gestionar de forma libre en materias de su competencia, pudiendo decretar ordenanzas y reglamentos locales;
- II. Que de acuerdo al Art. 4 número 23 Inc. 1° del Código Municipal, los Municipios tienen la libertad de regular el uso de parques, calles, aceras y otros sitios municipales;
- III. Que conforme a lo establecido en el Art. 232 del Código Electoral, está prohibido pintar y colocar propagandas políticas en los edificios, monumentos públicos, árboles, obras de arte o señales de tránsito de las calles o carreteras, incluyendo las paredes de casas particulares;
- IV. Que debido a que antes, durante y aún después de cada uno de los diferentes períodos electorales, los institutos políticos responsables de efectuar prácticas de pinta y pega omiten el retiro de las mismas, lo que ocasiona daños tanto para cada uno de los lugares en los que dicha pinta y pega se han realizado como para el Municipio en general.
- V. Que la pinta y pega ha sido empleada por los institutos políticos durante las contiendas electorales, también los particulares que no forman parte de ninguna agrupación política hace uso de dicha práctica, lo que también debe ser regulado por este Concejo de conformidad con la Ley.
- VI. Que empresas comerciales así como particulares recurren a la pinta y pega como medios de difusión de sus marcas o bien para anunciar cualquier tipo de actividad, sin ser responsables por el retiro de la misma.

POR TANTO:

En uso de las facultades legales,

DECRETA la siguiente:

ORDENANZA REGULADORA DE LA CONTAMINACIÓN VISUAL CAUSADA POR LA PUBLICIDAD POR MEDIO DEL SISTEMA CONOCIDO COMO PINTA Y PEGA (MURALES, AFICHES, RÓTULOS, PAPELES, CARTÓN Y OTROS ADHERIDOS A POSTES Y MUROS) EN EL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ VILLANUEVA, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

Art. 1.- La presente ordenanza tiene por objeto regular la práctica de pinta y pega que se realiza antes, durante y después de los períodos electorales por cada uno de los institutos políticos o en formación que participen en un evento electoral; así como también regular dicha práctica cuando ésta es efectuada con fines comerciales por particulares que no formen parte de ningún instituto político dentro de los límites territoriales del Municipio de San José Villanueva, independientemente de la actividad que se anuncie.

Art. 2.- Para los efectos de la presente ordenanza debe entenderse por pinta, el hecho de manchar o marcar con cualquier leyenda, anuncio, rótulo, mural, opinión, comentario o palabras y mediante el empleo de cualquier tipo de pintura o tinta, en lugares donde no sea permitida dicha actividad. Asimismo, debe entenderse por pega, el hecho de fijar mediante cualquier tipo de abrasivos, gomas, cinta adhesiva u otros similares, afiches, pancartas, avisos, propagandas de cualquier naturaleza, fotografías, litografías u otros similares aún mediante fotocopias, en lugares donde no se permita dicha actividad.

Art. 3.- Queda terminantemente prohibida la pinta y pega de cualquier tipo de propaganda en monumentos públicos, parques, árboles, obras de arte, señales de tránsito, pasarelas, edificios municipales y nacionales; Del mismo modo, se prohíbe la pinta y pega en cunetas, aceras, arriates y postes del municipio, incluso los que se encuentren alrededor de parques o plazas públicas, así como sobre el mobiliario urbano instalado en el mismo.

Será permitida la pinta y pega en infraestructuras privadas siempre y cuando la Municipalidad tenga una copia en la que se autorice que se coloque cualquier tipo de publicidad.

La prohibición descrita en los incisos anteriores será aplicable en un área de cien metros a la redonda de aquellos lugares que hayan sido autorizados como centros de votación por autoridad competente, cuando se trate de cualquier tipo de elección sea local o nacional. Se incluye en esta prohibición la publicidad en bienes privados aún con expresa autorización del propietario.

Art. 4.- Se autoriza la propaganda de cualquier tipo tanto para los institutos políticos como para particulares, mediante el empleo de medios sonoros móviles o estacionarios cuya difusión no ocasione ningún perjuicio, así como también se autoriza todo tipo de propaganda aérea o colgante que no sea lesiva a la dignidad de ningún miembro de otro instituto político, autoridad local, nacional o extranjera, o que difunda mensajes dañinos a la salud mental de los habitantes del Municipio.

Para los efectos del presente artículo, el representante legal del instituto político o de la empresa o bien el interesado cuando se trate de personas naturales que pretendieren efectuar cualquier tipo de propaganda, deberá contar con autorización expresa de esta municipalidad, para lo cual deberá dirigir su solicitud al Concejo Municipal en la que exprese el tipo de publicidad que pretende instalar, el lugar o los lugares donde se pretende instalar, el período de tiempo para el que requiere el permiso y el compromiso de retirar la misma una vez sea cumplido el plazo para el que le sea otorgada la correspondiente autorización en tal sentido.

Art. 5.- Los institutos políticos o personas naturales que contravinieren la presente Ordenanza, incurrirán en una multa entre cinco y diez salarios mínimos urbanos mensuales por cada infracción debidamente comprobada.

La infracción cometida se tendrá por comprobada en cualquiera de los supuestos siguientes:

- a) Individualizar a la o las personas responsables de realizar materialmente la pinta o pega de propaganda ilegal. Si por el contrario, ello resultare de difícil comprobación, la sanción será aplicada al instituto político de que se trate a través de su representante legal, director municipal o candidato local mediante la aplicación de la misma a la cuenta municipal de dicho presunto infractor que tuviere en los registros catastrales llevados por esta Municipalidad;
- b) La calificación de acuerdo al daño ocasionado por la pinta o pega de acuerdo a la valoración técnica hecha por las Unidades de Catastro y de Medio Ambiente de la Municipalidad;
- c) Para su comprobación, se utilizarán todos los medios probatorios que dispone el derecho común.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior respecto de la sanción a imponer, el Concejo Municipal podrá ordenar a la dependencia municipal que se crea conveniente, el despintar o retirar de inmediato la propaganda que no cumpla con las disposiciones de esta ordenanza o que contraviene la misma, debiendo en todo caso cargar los gastos que ello implique al instituto político a través de las personas a que se refiere el literal a) del presente artículo, o particular que se le atribuye la infracción en comentario. La aplicación de la presente ordenanza será autorizada por el señor Alcalde Municipal contando con el acompañamiento efectivo de miembros del cuerpo de agentes municipales (CAM) y Policía Nacional Civil de este Municipio.

Art. 6.- El procedimiento sancionatorio a que se refiere el artículo 4 de esta ordenanza será sustanciado de conformidad con lo dispuesto en el Art. 131 del Código Municipal, lo mismo que en caso de inconformidad del sancionado serán aplicables los recursos que al efecto dispone el Código Municipal.

Art. 7.- La presente ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Alcaldía Municipal de San José Villanueva, al día uno del mes de octubre de dos mil trece.

Pedro Alfonso Durán Ruano,
Alcalde Municipal.

Karla María Daura de Martínez,
Secretaria Municipal.

DECRETO NÚMERO SEIS

EL CONCEJO MUNICIPAL DE PANCHIMALCO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.

CONSIDERANDO:

- I. Que de conformidad con los artículos 203 y 204 ordinal 5° de la Constitución de la República; artículos 3, 30 numeral 4 y 32 del Código Municipal, los municipios son autónomos en lo económico o en lo técnico y regularán las materias de su competencia por medio de Ordenanzas Municipales.
- II. Que debido a la crisis económica la cual afecta a El Salvador y particularmente al municipio de Panchimalco, en detrimento de la capacidad de pago de la mayoría de los habitantes, y particularmente la de aquellos que tienen obligaciones tributarias a favor de este municipio, situación que los ha convertido en sujetos morosos de los tributos municipales.
- III. Que es urgente que este Gobierno Municipal incremente sus ingresos mediante el cobro de las tasas municipales, con el fin de mantener la prestación de los servicios, el bienestar social y la seguridad económica de sus habitantes.
- IV. Que es necesario que el Gobierno Municipal promueva en los contribuyentes una cultura de pago de los tributos para disminuir el índice de morosidad.
- V. Que el propósito de facilitar el pago de la mora tributaria a favor del municipio, es conveniente otorgar incentivos tributarios con carácter transitorio que estimulen a los contribuyentes el pago de sus deudas tributarias municipales.
- VI. Que al no existir en la Constitución ni en la legislación secundaria prohibición alguna para perdonar o dispensar el pago de intereses o accesorios a la obligación principal, en tanto que la dispensa de intereses moratorios y multas por omitir el pago pretende beneficiar a los contribuyentes morosos y lograr una mayor recaudación es procedente los beneficios de esta ordenanza.

Por tanto: en uso de sus facultades constitucionales y legales,

DECRETA la siguiente:

**ORDENANZA TRANSITORIA DE EXENCIÓN DE INTERESES Y MULTAS PROVENIENTES DE DEUDAS
POR TASAS A FAVOR DEL MUNICIPIO DE PANCHIMALCO.**

Art. 1. Se concede un plazo de SESENTA DIAS CALENDARIO, para que los sujetos pasivos de la obligación tributaria municipal, que adeuden tasas al Municipio de Panchimalco, puedan acogerse a los beneficios de la presente Ordenanza consistente en la exención de pago de intereses y multas que se hayan generado y cargado a sus respectivas cuentas o que sean atribuibles a los contribuyentes.

Art. 2. Podrán acogerse a los beneficios que establece el artículo anterior las personas naturales o jurídicas que se encuentren en cualquiera de las siguientes condiciones:

- a) Aquellos que estando calificados en el registro de contribuyentes del municipio se encuentren en situación de mora de tasas municipales.
- b) Las personas naturales o jurídicas que se hayan inscrito oportunamente en el registro de contribuyentes o que lo hagan dentro de la vigencia de la presente ordenanza.
- c) Los que habiendo obtenido resolución favorable para pagar la deuda tributaria por tasas, hayan suscrito el correspondiente convenio de pago.
- d) Aquellos que hayan incumplido el convenio de pago suscrito y no se les haya dictado sentencia definitiva en el proceso ejecutivo por parte de la municipalidad y se sometan a los beneficios de esta Ordenanza.
- e) Los sujetos pasivos de la obligación tributaria municipal que tengan bienes inmuebles en el municipio que reciben uno o más servicios municipales y por cualquier motivo no los hayan inscrito oportunamente en el registro de contribuyentes.

Art. 3. Los contribuyentes que estén interesados en gozar de los beneficios de la presente Ordenanza deberán retirar formulario de solicitud en el Departamento de Cuentas Corrientes de este Municipio, en un plazo no mayor de sesenta días calendarios contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza.

Art. 4. Podrán gozar de los beneficios que establece esta ordenanza los contribuyentes que realicen su pago de forma total en un solo pago en el plazo a que se refiere el Art. 1. Así como también aquellos contribuyentes que suscriban Convenios de pago de conformidad a los plazos regulados en esta Ordenanza.

Art. 5. A los contribuyentes, ya sean personas naturales o jurídicas, cuya capacidad económica no permita el pago total de lo adeudado a la Municipalidad y que el monto total de la deuda sea a juicio del Municipio considerablemente elevada; podrán acceder a planes de pago de acuerdo a su capacidad económica y gozarán de los beneficios de esta Ordenanza. Para obtener el beneficio que establece el inciso anterior, se deberá de suscribir un Convenio de Pago entre la Municipalidad y el Contribuyente; el cual debe realizarse dentro del plazo de vigencia de esta Ordenanza y pagar de inmediato la primera cuota. Los planes de pago a los que se refiere este Artículo no podrán ser mayores de DOCE MESES en el caso de las personas naturales y de SEIS MESES en el caso de las personas jurídicas. Dichos plazos están directamente relacionados al monto adeudado, y la cuota mensual que se pacte mediante Convenio de Pago, no podrá ser menor a la cantidad que resultase de la suma de tres cuotas mensuales que corresponde pagar al contribuyente. La suscripción del Convenio de pago no implica que el contribuyente quede exento de la obligación de pagar la cuota correspondiente al mes en curso.

Art. 6.- Cesarán los beneficios que se conceden en la presente Ordenanza y caducará el plazo que se haya estipulado en el respectivo documento que ampare el acuerdo de voluntades entre este Municipio y el contribuyente moroso, con relación al otorgamiento de facilidades de pago de los tributos de este Municipio, cuando el sujeto pasivo incumpla sin causa justificada el pago de dos cuotas consecutivas y se hará exigible el saldo insoluto de la deuda tributaria, incluidos los intereses devengados.

Art. 7.- El plazo estipulado en el documento del plan y facilidades de pago suscrito entre este Municipio y el contribuyente en situación de mora, permanecerá vigente, aún cuando el plazo de vigencia de la presente Ordenanza haya finalizado, hasta la fecha de cancelación de la última cuota establecida siempre y cuando no se incumpla el pago de una cuota.

Art. 8.- Se exceptúan de los beneficios de la presente Ordenanza a los Contribuyentes que de acuerdo con los registros de la Administración Tributaria Municipal se haya ordenado el cobro por la vía judicial, excepto cuando se llegare a un arreglo extrajudicial.

Art. 9.- La presente Ordenanza entrará en vigencia el quince de octubre y caducará el día trece de diciembre de este año según publicación en el Diario Oficial.

Dado en el Salón de Reuniones del Concejo Municipal de Panchimalco, a los nueve días del mes de octubre del año dos mil trece.

Mario Meléndez Portillo,
Alcalde Municipal.

Valentín Pérez Pérez,
Síndico Municipal.

Regidores Propietarios

Gabriel Vásquez Pérez,
Primer Regidor Propietario.

Deysi Lariza Orellana Miranda,
Segunda Regidora Propietaria.

Lidia Marina Pérez de Carrillo,
Tercera Regidora Propietaria.

Delmy Mercedes Beltrán Vega,
Cuarta Regidora Propietaria.

Arsenio Efraín Martínez Hernández,
Quinto Regidor Propietario.

Fredi Roberto Ventura Benítez,
Sexto Regidor Propietario.

Ada del Carmen Rivera de Reyes,
Séptima Regidora Propietaria.

Israel Ramos Martínez,
Octavo Regidor Propietario

Keyla Becsabet Flores Escobar,
Secretaria Municipal.

(Registro No. F010387)

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE DESARROLLO
COMUNAL "COLONIA ALTOS DEL MOLINO"
(ADESCO-CADM) DE COLONIA ALTOS DEL MOLINO,
JURISDICCION Y DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.**

**NATURALEZA, DENOMINACION,
DURACION Y DOMICILIO**

ART. 1.- La Asociación que se constituye estará regulada por el código municipal, la ordenanza municipal respectiva, estos estatutos y demás disposiciones legales aplicables.

Estará al servicio de la comunidad de su domicilio, para el desarrollo de los planes programas y proyectos de interés social, cultural y económico y será una entidad apolítica, no lucrativa, ni religiosa y de carácter democrático.

La Asociación se denominará: Asociación de Desarrollo Comunal "COLONIA ALTOS DEL MOLINO" Jurisdicción y Departamento de San Miguel, la que se podrá abreviar (ADESCO-CADM), y que en estos estatutos se denominará LA ASOCIACIÓN.

ART. 2.- La duración de la asociación será por tiempo indefinido, sin embargo podrá disolverse y liquidarse por los casos previstos por las leyes de la materia.

ART. 3.- El domicilio de la asociación será en Colonia Altos del Molino, Jurisdicción y Departamento de San Miguel.

FINES

ART. 4.- La Asociación tendrá como fines el desarrollo humano y la obra productiva y física que proyecte la asociación. Para ello deberá:

- a) Promover el progreso de Colonia Altos del Molino, juntamente con organismos públicos y privados. Que participen en los correspondientes programas.-
- b) Fomentar el espíritu de solidaridad y cooperación mutua en los asociados, entre los vecinos, sus grupos y comunidades circunvecinas.
- c) Coordinar y cooperar con otras comunidades organizadas en la mayor integración de sus miembros y la mejor organización de sus actividades
- d) Impulsar y participar en los programas de capacitación y promoción social, a fin de contribuir al mejoramiento de la organización de la comunidad, la administración de proyectos sociales, económicos y la elevación de niveles educativos, promoviendo la superación en todos los niveles.
- e) Trabajar en el establecimiento y mejoramiento de los servicios básicos de la comunidad con el equipamiento y medios indispensables para solucionar los distintos problemas que existen en la misma.

- f) Utilizar al máximo los recursos humanos y materiales de la comunidad para el desarrollo de la misma, a través de la ayuda mutua y el esfuerzo propio a fin de complementar las obras que se consideren en el respectivo plan de trabajo y otras que de emergencia surjan.
- g) Incrementar las actividades a nivel comunal, a fin de obtener recursos propios que sirvan para impulsar el mejoramiento de la comunidad.
- h) Promover las organizaciones juveniles de ambos sexos, haciéndoles participar responsablemente en el desarrollo local.
- i) Promover la incorporación de la mujer al proceso de desarrollo de la comunidad.
- j) Realizar diversos proyectos y actividades que generen ingresos económicos y servicios sociales a la comunidad.
- k) Participar en los planes de desarrollo local, regional y nacional en cuanto a la determinación de proyectos, en la obtención de recursos comunales, gubernamentales, etc.

METAS

ART. 5.- La Asociación tendrá como meta, las especificadas en el plan local de desarrollo comunal aprobado por el Concejo Municipal de San Miguel, de acuerdo a las siguientes áreas: Organización, capacitación, salud, mejoramiento de infraestructura básica, agropecuaria, vivienda, industria, trabajo, recreación, educación y serán desarrolladas por medio de ejecución de proyectos y actividades de interés de los asociados y la comunidad.

SOCIOS: CALIDAD, DERECHOS Y DEBERES

ART. 6.- Los Socios podrán ser: a) activos; b) honorarios; todos deben ser personas mayores de dieciocho años, sin embargo cuando provengan de asociaciones juveniles el requisito de edad antes mencionado será de quince años.

SOCIOS ACTIVOS

Todas las personas que reúnan los requisitos señalados en el inciso anterior, dentro de los límites de la unidad vecinal correspondiente o en unidades vecinales colindantes inmediatas, podrán afiliarse mediante procedimiento determinado por la Asamblea General.

SOCIOS HONORARIOS

Son aquellas personas a quienes la Asamblea General por su iniciativa o a propuesta de la Junta Directiva les conceda tal calidad en atención a sus méritos personales y relevantes servicios prestados a la Asociación.

ART. 7.- Son deberes y derechos de los socios activos. DERECHOS:

- a) Participar con voz y voto en las Asambleas Generales.
- b) Presentar mociones y sugerencias en Asambleas generales celebradas por la asociación
- c) Retirarse voluntariamente de la asociación cuando así lo solicitaren por escrito
- d) Elegir y ser electo para cargo de la Junta Directiva.
- e) Cooperar con todos los medios promocionales posibles al incremento del número de miembros de la asociación.
- f) Participar en la administración y fiscalización de la asociación.

DEBERES

- a) Desempeñar a cabalidad todas las comisiones y cargos que se le encomiende.-
- b) Cumplir los acuerdos de la asociación, siempre que se tomen, conforme a las leyes, reglamentos y estos estatutos.
- c) Asistir con puntualidad a las sesiones de Asamblea General, previa convocatoria en forma escrita.
- d) Cumplir estos estatutos y obedecer las disposiciones de la Junta General y Junta Directiva, siempre que estén relacionados con los fines de la asociación.
- e) Además es de mencionar, que corresponde un voto a cada asociado, sin que pueda haber representación de un asociado por otro salvo autorización previa de la Junta Directiva.

ART. 8.- Los socios honorarios gozarán de los derechos que la Asamblea General les otorgue.

GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN

ART. 9.- El Gobierno de la Asociación será ejercido por la Asamblea General. Que será la máxima autoridad de la asociación y la Junta Directiva será el órgano ejecutivo y estará integrado por el número de miembros que determinen estos estatutos.

A) LA ASAMBLEA GENERAL

ART. 10.- La Asamblea General la componen los socios y se instaura con la mayoría de los socios activos, pudiendo haber representación de socios, pero cada socio no podrá llevar más de una representación.

Las resoluciones se acordarán por mayoría de votos, salvo en lo referente a la disolución de la asociación.

ART. 11.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente dos veces al año, con intervalos de seis meses y extraordinariamente cuando sea convocada por la Junta Directiva, por iniciativa propia o a solicitud de siete socios.

ART. 12.- En las Asambleas Generales ordinarias, se tratarán los asuntos comprendidos en la agenda y los que propongan los socios; en las asambleas generales extraordinarias, solo se tratarán los asuntos comprendidos en la convocatoria y cualquier decisión sobre otros aspectos no comprendidos en la agenda, será nula.

ART. 13.- La convocatoria para Asamblea General ordinaria o extraordinaria se hará por medio de un aviso escrito, con cuatro días de anticipación para las primeras (ordinarias) y con ocho horas para las segundas, (extraordinarias) indicándose en las mismas el lugar, día y hora en que han de celebrarse. Si a la hora señalada no pudiere celebrarse la sesión por falta de quórum, ésta se llevará a cabo el mismo día una hora después de la señalada con los Asociados que concurren; en este último caso, las decisiones que se adopten serán obligatorias aún para aquellos que legalmente convocados no asistieron.

ART. 14.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir y dar posesión a los miembros de la Junta Directiva.
- b) Recibir los informes de trabajo y aprobar o denegar el estado financiero de la asociación.
- c) Destituir total o parcialmente por causa justificada a los miembros de la Junta Directiva y elegir a sus sustitutos, así mismo retirará la calidad de miembros de la misma a los que hubieren renunciado, fallecido o perdido su calidad de socio.
- d) Pedir a la Junta Directiva, los informes que crea conveniente.
- e) Aprobar el reglamento interno de la asociación y los que sean necesarios.
- f) Acordar la petición de la personalidad jurídica y aprobación de estos estatutos al Concejo Municipal respectivo, por medio del representante legal de la asociación.
- g) Otorgar la calidad de socios honorarios.
- h) Aprobar la suspensión definitiva de los socios.
- i) Aprobar el plan anual de trabajo y su respectivo presupuesto.
- j) Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos y reglamentos que se dicten.

**B) PROCEDIMIENTO ESPECIAL PARA LA REMOCIÓN
DE ASOCIADOS Y DIRECTIVOS**

ART. 15.- Los Miembros de la asociación podrán ser retirados de ella por acuerdo de la Junta Directiva, tomado por mayoría de votos y previa audiencia del interesado por infracciones al código municipal, ordenanza municipal y estos estatutos. Se considera además como causales de retiro o expulsión los siguientes:

- a) Mala conducta del socio que se traduzca en perjuicio grave para la asociación.
- b) Negarse sin motivo justificado a desempeñar los cargos de elección o comisiones que le encomiende la asociación general o la junta directiva.
- c) Promover actividades políticas, religiosas, o de otra naturaleza que vayan en perjuicio de la asociación.
- d) Obtener por medio fraudulento beneficio de la asociación, para sí o para terceros.
- e) Cometer algún delito o falta grave en perjuicio de la asociación.

ART. 16.- Para proceder a la suspensión temporal, la Junta Directiva nombrará una comisión de tres de sus miembros, para que investigue los hechos y oyendo el dictamen de éstos y las razones que el supuesto infractor exponga en su defensa, resolverá.

En caso de suspensión definitiva, la Junta Directiva seguirá el procedimiento a que se refiere el inciso anterior; pero en este caso, la Asamblea General resolverá sobre la suspensión acordada y se nombrará a los sustitutos.

ART. 17.- Sobre el retiro de asociados y sobre la suspensión temporal decretada por la junta directiva, podrá interponerse únicamente el recurso de revisión ante la misma, dentro del tercer día de la notificación.

De las resoluciones de la asamblea general, no se admitirá ningún recurso.

ART. 18.- Los miembros de la Junta Directiva electos por la asamblea general, podrán ser suspendidos en forma temporal o definitiva, según la gravedad del caso.

La suspensión definitiva únicamente podrá ser acordada por la asamblea general y la suspensión temporal, por la Junta Directiva.

ART. 19.- En caso de que la Junta Directiva, dentro del plazo de diez días de conocida la infracción, no procede a dar cumplimiento a los artículos anteriores, un número de ocho asociados, por lo menos, podrá pedir al Concejo Municipal correspondiente, que se le autorice:

- 1.- Para nombrar entre los mismos la comisión investigadora, y

- 2.- Para que ésta convoque a la Asamblea General, que concederá la suspensión en base a los informes de la comisión investigadora. El mismo procedimiento anterior se seguirá cuando de acuerdo a las infracciones, debe conocerse sobre la suspensión temporal o definitiva de toda la Junta Directiva o cuando por tratarse de un número considerable de miembros, los que quedan no pueden o no inician el procedimiento dentro del plazo que establece el inciso anterior.

En todos los casos de este artículo, será la asamblea general la que resolverá sobre tal suspensión temporal o definitiva de los miembros y en la misma sesión elegirá y dará posesión a los sustitutos por el tiempo de la suspensión o por el resto del período de los directivos suspendidos.

C) JUNTA DIRECTIVA

ART. 20.- La Junta Directiva estará integrada por siete miembros propietarios electos en Asamblea General y cinco vocales por votación nominal o pública, ya sea por cargos separados o en planilla, en todo caso, la nominación de los cargos será la siguiente: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Prosecretario, Tesorero, Pro tesorero, Síndico y Cinco Vocales.

Los cargos serán ad honorem; sin embargo, cuando el socio o directivo trabaje en actividades oficiales para la Asociación, podrá otorgársele una retribución convencional o cuando por el volumen de trabajo o las circunstancias lo ameriten, previo acuerdo de la Asamblea General.

ART. 21.- La Junta Directiva se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario, previa convocatoria que haga el presidente o en su defecto por lo menos dos de los miembros de la Junta Directiva.

Para que la sesión sea válida deberá concurrir por lo menos ocho de sus miembros y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos.

En caso de empate, el presidente o el que haga sus veces tendrá voto de calidad.

ART. 22.- Son atribuciones de la Junta Directiva:

- a) Elaborar el proyecto de estatutos de la asociación y proponerlos a la Asamblea General.
- b) Tramitar el reconocimiento legal de la asociación conforme a la ley.
- c) Determinar juntamente con las instituciones que colaboran con el desarrollo comunal el plan de trabajo y el presupuesto correspondiente.

- d) Constituir comisiones de trabajo de la asociación, encauzar su mejor organización y desenvolvimiento.
- e) Convocar a la Asamblea general a reuniones ordinarias o extraordinarias.
- f) Vincularse con las Organizaciones del Estado, las Municipalidades y con las entidades privadas que tengan que trabajar en la región el proyecto de desarrollo comunal.
- g) Participar en su caso, en las investigaciones, planeamiento, ejecución, y evaluación de los programas y proyectos de mejoramiento de la comunidad.
- h) Informar periódicamente a la asamblea general de las actividades que se desarrollan y presentarle el plan anual de trabajo y el presupuesto respectivo de informar igualmente a los organismos que cooperaron en el desarrollo de sus programas de trabajo.
- i) Velar que el patrimonio de la asociación sea aplicado en la consecución de sus fines.
- j) Autorizar y controlar los gastos de los recursos económicos de la asociación.
- k) Vigilar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de los afiliados.
- l) Tomar las medidas necesarias para cumplir las disposiciones emanadas de la asamblea general y las que crean convenientes dictar.
- m) Resolver a su prudente arbitrio las situaciones excepcionales no previstas en los estatutos.
- n) Presentar a la consideración y aprobación de la Asamblea General en la sesión ordinaria anual sus actividades de trabajo.
- ñ) Ejercer las demás actividades que se determinen en las leyes correspondientes y estos estatutos.

ART. 23.- El Presidente de la Junta Directiva presidirá y dirigirá las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva, autorizando con su firma los acuerdos que emanen de las mismas y coordinará las actividades de la asociación.

ART. 24.- El Vicepresidente, colaborará con el presidente, lo sustituirá en los casos de ausencia o de impedimento de éste y todo lo demás que fuese concerniente a actividades comunales.

ART. 25.- El Secretario, será el órgano de comunicaciones de la asociación y llevará el inventario de los bienes de la misma; además tendrá a su cargo los libros de actas de sesiones que celebren la asamblea general y la junta directiva y todo lo demás que fueren pertinentes.

ART. 26.- El Prosecretario, colaborará con el secretario en todo lo concerniente a sus funciones, lo sustituirá en casos de ausencia o impedimento de éste.

ART. 27.- El Tesorero, será el depositario de los fondos y bienes de la asociación y llevará los libros de contabilidad o cuentas de la misma.

Se encargará así mismo que se hagan efectivos los créditos a favor de la asociación, y dará cuenta a la Junta Directiva en cada sesión del estado económico; hará los pagos de las obligaciones de la asociación y de los emolumentos si los hubieren, y en todo caso serán autorizados los pagos por el secretario y con el visto bueno del presidente de la asociación.

Todos los fondos serán depositados en una Institución Bancaria o Crediticia, para lo cual se abrirá una cuenta a nombre de la asociación, debiendo registrar las firmas del tesorero, el presidente y el síndico de la asociación.

ART. 28.- El Pro tesorero, colaborará con el tesorero en todo lo concerniente a sus funciones, lo sustituirá en casos de ausencia o impedimento de éste.

ART. 29.- El Síndico, tendrá la responsabilidad judicial y extrajudicial de la asociación y el uso de la Personalidad Jurídica, quien para comparecer en juicios, escrituras, contratos, actas notariales y otros, deberá ser autorizado por la junta directiva, quien lo legitimará mediante la certificación del punto de acta que lo autoriza.

A falta del síndico, fungirán los vocales en su orden autorizados en sesión de Junta Directiva, además, velará por el estricto cumplimiento del código municipal, la Ordenanza respectiva, así como los presentes estatutos y las leyes de la materia y los demás acuerdos tomados por la Asamblea General y la Junta Directiva.

ART. 30.- Los Vocales, colaboran con la Junta Directiva en la medida que ésta lo considere necesario; en todo caso, sustituirán a los miembros de la Junta Directiva que faltaren.

ART. 31.- En caso de suspensión temporal, la Junta Directiva llamará y dará posesión a los sustitutos por el tiempo que dure la suspensión.

ART. 32.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años y solo podrán ser reelectos en forma consecutiva para un período más.

PATRIMONIO DE LA ASOCIACION

ART. 33.- El Patrimonio de la asociación estará constituido por:

- a) Los fondos provenientes de las contribuciones que aporten los socios activos, será de cincuenta y siete centavos de dólar mensuales.
- b) Las subvenciones o aportes extraordinarios, herencias, donaciones, legados, etc. que provengan de diversas fuentes.

- c) Los ingresos provenientes de cualquier actividad realizada para hacer llegar fondos a la asociación.
- d) El valor de los intereses que devenguen los créditos otorgados a los asociados, serán fijados por la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva; pero en todo caso, este interés deberá ser menor que el estipulado por el sistema bancario nacional.
- e) El valor del alquiler cobrado por el uso de maquinaria, bienes muebles e inmuebles de propiedad de la asociación; serán aprobados por la asamblea general, a propuesta de la Junta Directiva; pero en ningún caso eximirá de estos pagos el hecho de ser asociado.
- f) Los bienes muebles e inmuebles que formen el patrimonio no podrán ser enajenados en garantía, vendidos, alquilados o prestados sin autorización previa de la Asamblea General.

ART. 34.- La Asociación cuenta hoy con fondos líquidos en efectivo, provenientes de diversas actividades realizadas por la comunidad.

ART. 35.- De las utilidades netas obtenidas al final del ejercicio administrativo por la asociación, se aportará el cinco por ciento por lo menos, para formar un fondo de reserva para incrementar el capital bancario a nombre de la misma.

La Asociación llevará un libro especial de registro de capital, en el que deberá expresarse todo aumento y disminución del mismo.

La Asociación para poder desarrollar sus fines sociales y de obras físicas, siempre que conduzca a operaciones canalizadas a través de recursos económicos, deberá ser conocido y aprobado por la Asamblea General y autorizada por la Junta Directiva, específicamente para el acto en que comparezca el representante de la asociación.

En todo caso, se establecerán los controles contables necesarios para el efectivo control de fondos propios o procedentes de fuentes externas en los distintos programas y proyectos que se desarrollen.

ART. 36.- Si al final de cada ejercicio administrativo anual (enero a diciembre) se obtuvieren ganancias, la Junta Directiva, propondrá a la Asamblea General los proyectos en los que pueden ser aplicadas dichas ganancias, como también el tiempo y forma de invertir el fondo de reserva.

ART. 37.- En caso de disolución, si después de pagadas las obligaciones hubiere un remanente, el Concejo Municipal lo destinará a programas de Desarrollo Comunal, a realizarse en Colonia Altos del Molino, del domicilio de la asociación y mientras no se realice su inversión, el remanente estará bajo el control del Concejo Municipal.

DISOLUCION DE LA ASOCIACION.

ART. 38.- La disolución de la asociación será acordada en sesión extraordinaria de asamblea general, mediante acuerdo de dos terceras partes de los socios de la misma, por motivos que el código y ordenanza municipal, estos estatutos y las demás leyes de la materia establecen.

DISPOSICIONES GENERALES

ART. 39.- la Asociación llevará sus libros de registro de afiliados, actas de asambleas generales, actas de junta directiva, registro financiero y registro de inventario; todo foliados y sellados con una razón de apertura que contenga el objeto del libro, su número de hojas y luego al terminarse el libro se pondrá su razón de cierre, la cual deberá estar firmada y sellada por el secretario de la Junta Directiva.

ART. 40.- La Junta Directiva, tiene la obligación de enviar al Concejo Municipal durante los primeros quince días posteriores a la elección la nómina de la nueva Junta Directiva; durante los primeros quince días del año, la nómina de los asociados, informe de las sustituciones de los miembros de la Junta Directiva, cuando sean de forma definitiva y cualquier otro dato relativo a la asociación. Dentro de los treinta días posteriores a la elección de la nueva Junta Directiva, deberá enviar al Concejo Municipal, su plan de trabajo.

ART. 41.- Para la modificación del acta de constitución y los presentes estatutos, se seguirán los mismos procedimientos que para la constitución e inscripción de la asociación.

ART. 42.- Los casos no contemplados en estos estatutos, serán resueltos en Asamblea General de socios.

ART. 43.- Los presentes estatutos entrarán en vigencia, ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

ACUERDO NUMERO UNO. Vistos los estatutos de la Asociación de Desarrollo Comunal "COLONIA ALTOS DEL MOLINO" que se abrevia ADESCO-CADM, fundada en Colonia Altos del Molino, Jurisdicción y Departamento de San Miguel, consta de cuarenta y tres artículos; y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las leyes de la República, al orden público ni a las buenas costumbres; de conformidad con el artículo 30 numeral 23 del Código Municipal, ACUERDA: Aprobarlos y conferirle a dicha Asociación el carácter de Persona Jurídica. Comuníquese.-

DADO EN LA ALCALDIA MUNICIPAL: San Miguel, nueve de agosto del dos mil trece.

FRANCISCO INOCENTE CANALES SEVILLA,
REGIDOR AUTORIZADO PARA FIRMAR.

LIC. JOSE ANGEL FERMAN ZETINO,
SECRETARIO MUNICIPAL.

(Registro No. F010352)

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACION GRUPO DE ACCION
TERRITORIAL DE LA CUENCA BAHIA DE JIQUILISCO
GAT - CBJ, MUNICIPIO DE CONCEPCION BATRES,
DEPARTAMENTO DE USULUTAN.**

CAPITULO I.

DE LA ORGANIZACIÓN Y DOMICILIO.

ARTÍCULO 1. La Asociación se denominará: ASOCIACION GRUPO DE ACCION TERRITORIAL DE LA CUENCA BAHIA DE JIQUILISCO, cuyas siglas serán GAT-CBJ, y por su naturaleza será de duración indefinida.

ARTICULO 2. El domicilio de la Asociación será el municipio de Concepción Batres, Departamento de Usulután, El Salvador, pudiendo establecer filiales en otros lugares que acuerde la Asociación, dentro del territorio de los municipios miembros. En el caso de la ejecución de proyectos y administración de los recursos, se designará como filial al municipio que designe la Asamblea a propuesta de la Junta Directiva.

ARTICULO 3. La Asociación podrá crear filiales en su área de influencia, dentro del territorio de los municipios miembros: Berlín, Alegría, Santiago de María, Tecapán, San Francisco Javier, San Agustín, Usulután, Ozatlán, California, San Dionisio, Jiquilisco, Puerto El Triunfo, Concepción Batres y Jucuarán; sin menoscabar la integración e integralidad de las Unidades de Gestión para el Desarrollo Territorial (UGT), acordadas a partir de los vínculos identificados entre municipios; dichas filiales no tendrán personería jurídica, se regirán por los presentes Estatutos, Reglamento Interno y otras disposiciones internas de la Asociación.

CAPITULO II.

DE SUS FINES.

ARTICULO 4. De los fines de la Asociación:

- a) Promover el desarrollo sostenible, asociado y articulado de la cuenca bahía de Jiquilisco.
- b) Promover y estimular la participación de la sociedad civil organizada en la toma de decisiones estratégicas orientadas a fortalecer el desarrollo territorial.
- c) Propiciar la coordinación interinstitucional para una adecuada administración de los recursos internos y externos de la cuenca bahía de Jiquilisco (CBJ).
- d) Desarrollar acciones que fortalezcan los vínculos de las unidades de gestión para el desarrollo territorial.
- e) Constituirse en un instrumento que facilite la equidad de género en la gestión del territorio.

- f) Implementar estrategias de desarrollo, que contribuyan a la generación de condiciones para que el GAT-CBJ cuente con el capital humano necesario para responder a las necesidades de desarrollo territorial.
- g) Propiciar la integración social de los sectores desfavorecidos, con especial atención a los jóvenes, mujeres y discapacitados.
- h) Apoyar la creación de un observatorio del desarrollo con participación de los diferentes actores territoriales que permita sistematizar la experiencia y poder compartirla con otras organizaciones afines.
- i) Contribuir al desarrollo turístico sostenible, ordenado, incluyente y de calidad; donde la población valora su patrimonio ambiental y cultural, y recibe los beneficios económicos del desarrollo.
- j) Promover en el territorio la implementación de un sistema productivo diversificado, ambientalmente sostenible, económicamente rentable y socialmente viable, con orientación a mercados nacionales e internacionales.
- k) Motivar las inversiones y establecimiento de alianzas productivas en el territorio, que permitan la generación de nuevas oportunidades de ingresos económicos y opciones de empleo para las poblaciones menos favorecidas.
- l) Desarrollar acciones que generen oportunidades de formación, información y desarrollo de capacidades empresariales entre los habitantes del territorio que contribuya al mejoramiento de la calidad de vida y el arraigo en las comunidades.
- m) Promover la gestión y ejecución de proyectos productivos y de otra índole que contribuya al fortalecimiento y desarrollo institucional del GAT-CBJ.
- n) Coadyuvar esfuerzos con la Asociación de Municipios de la Cuenca Bahía de Jiquilisco y otras instancias en función de garantizar el desarrollo de la misma.

ARTICULO 5. Para el cumplimiento de sus fines la Asociación creará su propia estructura administrativa y operativa y realizará entre otras, las siguientes actividades:

- a) Recaudación de cuotas y contribuciones entre sus afiliados para cubrir los costos de funcionamiento de la organización.
- b) Gestionar el apoyo financiero y técnico de instituciones públicas y privadas tanto nacionales como internacionales, para la implementación de las estrategias de desarrollo territorial, estrategias de desarrollo económico y el fortalecimiento institucional.
- c) Realizar eventos como seminarios, foros, talleres, para mejorar la capacidad de gestión y propuesta de los afiliados.
- d) Llevar a cabo campañas de difusión y divulgación de información para sensibilizar a la población de la CBJ.

ARTICULO 6. La asociación podrá adquirir toda clase de bienes, que le permita la normativa nacional, celebrar contratos de toda índole y realizar toda especie de operaciones lícitas encaminadas a la consecución de sus fines.

CAPITULO III.

DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACION.

ARTICULO 7. La Asociación contará con los siguientes recursos:

- a) Cuotas de ingreso y cuotas de aportación mensual, el monto será aprobado por la Asamblea y quedará incorporado en el Reglamento interno de la Asociación GAT-CBJ.
- b) Donaciones nacionales e internacionales.
- c) Subvenciones estatales, municipales, de la empresa privada, de particulares y legados.
- d) Ingresos recaudados por actividades propias con el fin de proveerse de fondos.

CAPITULO IV.

MODALIDAD DE AFILIACION.

ARTICULO 8. Los afiliados serán personas jurídicas o actores constituidos como organización, que podrán estar integradas por representantes de Municipalidades, Comités de Desarrollo Local, Empresarios, Asociaciones de Productores y Productoras, Federaciones de Cooperativas, Asociaciones Ambientalistas, Redes de mujeres, Redes de jóvenes y otras organizaciones comunales o sectoriales creadas por leyes especiales o creadas de hecho, pero que persigan fines similares.

ARTICULO 9. La Asociación tendrá las siguientes categorías de asociados:

- a) Socios Fundadores: Se considera miembro fundador toda persona jurídica que hubiere estado presente en la Asamblea Constitutiva a través de su representante, como miembro de una Unidad de Gestión Territorial y cuya firma aparezca en el Acta de Constitución.
- b) Socios Activos: Son las personas jurídicas que solicitan su ingreso a la Asociación posterior a la Asamblea Constitutiva.
- c) Socios Honorarios: Son aquellas personas naturales o jurídicas que han colaborado efectivamente al desarrollo y consolidación de la Asociación. La categoría de socio honorario será por recomendación de la Junta Directiva y aprobada por la

Asamblea General con al menos el voto afirmativo de las dos terceras partes de los afiliados presentes. Los socios honorarios solamente tendrán derecho a voz pero no a voto, y no podrán ser electos en cargos de la Junta Directiva, ni comisiones y tampoco estarán sujetos a los demás deberes de los socios activos y fundadores, salvo lo que establezca el reglamento interno de la Asociación.

ARTICULO 10. Para la afiliación de las personas jurídicas, se tendrá en cuenta tanto lo que establecen los estatutos como lo que esté regulado por el reglamento interno de la Asociación.

- a) La persona jurídica interesada en afiliarse deberá presentar solicitud escrita ante la Junta Directiva de la Asociación.
- b) Toda solicitud de afiliación de las personas jurídicas, posterior a la constitución, debe contener el número de sesión y acuerdo de la Asamblea ordinaria o extraordinaria mediante el cual acordaron solicitar el ingreso al GAT-CBJ y el nombramiento de la persona que nombran como representante. El representante quedará facultado para actuar y tomar las decisiones pertinentes en nombre de la persona jurídica u organización a la que representa.
- c) En caso de que el representante de una persona jurídica deje de ser socio de la misma, automáticamente dejará de ser representante ante el GAT-CBJ y la organización afectada deberá convocar a asamblea general extraordinaria para nombrar al sustituto. Asimismo la persona jurídica afiliada podrá cambiar en cualquier momento a su representante siempre y cuando se haga por medio de asamblea general extraordinaria, y deberá comunicarle dicho cambio a esta Asociación lo más pronto posible, anexando a la notificación el acuerdo sentado en acta.
- d) Ser aprobado su ingreso por la Junta Directiva con no menos de la mitad más uno de sus votos, y según lo dispuesto en el Inciso (j) del Artículo 20 Capítulo VII.
- e) Podrán ser afiliadas todas aquellas personas jurídicas u organizaciones por medio de sus representantes, que demuestren buenas costumbres y de reconocida solvencia moral, que deseen contribuir activamente en el funcionamiento de la Asociación, que estén dispuestos a acatar y sujetarse a lo dispuesto en la ley, el estatuto y reglamento interno de la Asociación.
- f) Estar en el goce de los derechos civiles de conformidad con las leyes de la república.
- g) La representación de la persona jurídica en la Asociación, deberá ser ejercida por personas mayores de dieciocho años.

CAPITULO V.**MODALIDAD DE DESAFILIACION.**

ARTICULO 11. Los afiliados dejarán de pertenecer a la Asociación por las siguientes causas:

- a) Por disolución oficial de la organización, inactividad o desintegración de la persona jurídica afiliada.
- b) Por expulsión acordada por las dos terceras partes de los afiliados presentes en la Asamblea.
- c) Conducta inmoral de la persona representante de la persona jurídica, que atente contra la reputación de la Asociación.
- d) Cuando una asociada o representante actúe en nombre de la Asociación sin estar facultado para ello.
- e) Uso indebido de los activos físicos y recursos económicos de la organización.
- f) Infracciones al código municipal en lo referente a las Asociaciones, a los estatutos y al reglamento interno.
- g) Haber sido objeto de suspensión por tres veces consecutivas en el término de un año.
- h) Por renuncia voluntaria de la persona jurídica.

ARTICULO 12. De las sanciones a los miembros. Serán sancionadas las personas jurídicas cuyo representante incurra en las siguientes causas:

- a) Aquel miembro de la Junta Directiva que deje de asistir a tres sesiones consecutivas, habiendo sido convocado con anticipación o cinco alternas en el término de un año.
- b) No pago de dos cuotas consecutivas sin causa que justifique.
- c) Dejar de asistir injustificadamente a dos sesiones consecutivas de asamblea general ordinaria o extraordinaria.
- d) Incumplir injustificadamente las obligaciones que fueron conferidas por la Asamblea General o la Junta Directiva. La Junta Directiva comunicará la sanción a imponer según la falta cometida y de acuerdo a lo estipulado en el reglamento interno. Esta se hará saber de forma escrita. En los casos de expulsión de un afiliado se procederá de acuerdo a los literales (B, C, D, E, F, G, H, del artículo 11 del capítulo V de los presentes estatutos y en apego al reglamento interno).

CAPITULO VI.**DERECHOS Y DEBERES DE LAS PERSONAS AFILIADAS.**

ARTICULO 13. Los representantes de las instancias afiliadas tendrán los siguientes derechos:

- a) Elegir y ser electos en los cargos directivos.
- b) Integrarse a las comisiones de la Asociación.

- c) Participar en las actividades educativas, culturales, sociales, ambientales, económicas y de capacitación que organice la Asociación.
- d) Participar con voz y voto en las asambleas generales.
- e) Presentar mociones y sugerencias en asambleas.
- f) Denunciar ante la Junta Directiva y la Asamblea, cualquier irregularidad que notare en el desempeño de las funciones de los cargos y otros miembros de la Asociación.
- g) Solicitar información relacionada con los libros de actas, de contabilidad y cualquier otra documentación que estime conveniente.

ARTICULO 14. Son deberes de los afiliados:

- a) Cumplir con el código municipal en lo referente a las Asociaciones, los estatutos y reglamento de la Asociación, así como los acuerdos que emanen de sus órganos directivos.
- b) Cancelar puntualmente las cuotas de aportación.
- c) Asistir a las reuniones a las que fueren convocados.
- d) Cooperar en la conservación de los bienes y contribuir al buen desarrollo de las actividades de la Asociación.
- e) Apoyar las gestiones que realice la Asociación para el cumplimiento de sus fines.
- f) Procurar el fortalecimiento de la Asociación y prestar todo el apoyo material y moral que esté a su alcance.
- g) Vigilar y procurar el progreso de la Asociación.
- h) Desempeñar con lealtad todos los cargos, comisiones o trabajos que le sean encomendados.
- i) Comunicar a la Junta Directiva y Comisión Contralora todo acto del cual tengan conocimiento y que pueda poner en entredicho el prestigio de la Asociación.

CAPITULO VII.**DE LOS ORGANOS DE LA ASOCIACION.**

ARTICULO 15. La Asociación contará con los siguientes órganos:

- a) La Asamblea General.
- b) La Junta Directiva.
- c) Unidades de Gestión para el Desarrollo Territorial (UGT), con sus respectivas comisiones: Social, Económica, Ambiental y la de Fortalecimiento institucional; así como otros órganos auxiliares: el Comité Contralor, la Comisión Técnica, la Comisión de Asesoría Legal y el Comité de Apoyo.

ARTICULO 16. La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los miembros activos y fundadores. La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año para escuchar el informe de labores del coordinador o coordinadora general y la tesorera o el tesorero de la Junta Directiva, así como del Comité Contralor. Extraordinariamente se reunirá cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los Miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria el día siguiente con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General con no menos de la mitad más uno de los votos de las personas afiliados presentes, a través de sus representantes. Y cada unidad de gestión, al momento de tomar decisiones en asamblea general, tendrá derecho a 30 votos, considerando que esto representa como mínimo el 75%. Las asambleas tanto ordinarias, como extraordinarias serán convocadas por el secretario mediante carta circular o por medios electrónicos con no menos de cinco ni más de ocho días de anticipación.

ARTICULO 17. Son atribuciones de la Asamblea:

- a) Elegir cada dos años a los miembros de la Junta Directiva, miembros de las Unidades para la Gestión del Desarrollo Territorial y del Comité Contralor, pudiendo reelegir a aquellos miembros cuyo desempeño haya contribuido a los fines y objetivos de la Asociación, por un periodo más, siempre que la asamblea así lo decida.
- b) Conocer, aprobar, modificar o rechazar los informes de labores que le rindan la Junta Directiva y el Comité Contralor.
- c) Conocer, aprobar o desaprobar los informes contables y financieros de la Asociación.
- d) Aprobar el reglamento interno elaborado por la Junta Directiva.
- e) Conocer y aprobar el presupuesto y el plan de trabajo del año correspondiente.
- f) Aprobar el monto de las cuotas de aportación mensual de los afiliados, definidas en el reglamento interno, donde se considerará los aportes en especie.
- g) Llenar las vacantes ocurridas por ausencias definitivas en la Junta Directiva o en las Unidades para la Gestión del Desarrollo territorial.
- h) Reformar los estatutos y reglamentos de la Asociación.
- i) Aprobar o rechazar la expulsión de afiliados a la Asociación.
- j) Sancionar o destituir de sus puestos a los miembros de la Junta Directiva por el incumplimiento de sus deberes.
- k) Acordar o no la designación como afiliado honorario.
- l) Acordar la disolución de la Asociación y el destino del patrimonio.

ARTICULO 18. De la Junta Directiva. La dirección de la Asociación reside en la Junta Directiva, compuesta por nueve miembros mayores de edad, nombrados así: Coordinador o Coordinadora, Subcoordinador o Subcoordinadora, Secretario o Secretaria, Prosecretario o Prosecretaria, Tesorero o Tesorera, Protesorero o Protesorera, Vocal Uno, Vocal Dos y Vocal Tres; quienes serán electos en asamblea general ordinaria o extraordinaria, celebrada para tal fin y los cargos serán para un período de dos años; tomarán posesión de sus cargos inmediatamente después de su juramentación. Podrán ser reelectos total o parcialmente, siempre que hayan tenido un buen desempeño. Si un miembro de la Junta Directiva faltare injustificadamente a tres sesiones consecutivas perderá su condición como miembro de ésta. Los cargos serán ad honorem, pero por el volumen de su trabajo y de acuerdo a los ingresos podrá recibir comisiones o viáticos, lo cual deberá quedar establecido en el reglamento; cuando fuera necesario modificarlo se deberá discutir y proponer, para su aprobación, a la asamblea general, en asamblea extraordinaria. Los candidatos y candidatas a miembros de Junta Directiva deberán ser de nacionalidad salvadoreña y residir en el territorio de la CBJ, así mismo ser mayor de dieciocho años.

ARTICULO 19. La Junta Directiva se reunirá en forma ordinaria una vez al mes, y extraordinariamente cuando lo considere necesario. Las sesiones extraordinarias serán convocadas por el Secretario mediante carta circular, teléfono, correo electrónico, redes sociales y otros (medios electrónicos) con cinco días de anticipación. Formarán quórum el cincuenta y uno por ciento de sus miembros y sus acuerdos se tomarán con no menos de la mitad más uno de los presentes.

ARTICULO 20. Las atribuciones de la Junta Directiva son las siguientes:

- a) Ejecutar los acuerdos tomados por la asamblea general ordinaria o extraordinaria.
- b) Tomar los acuerdos necesarios para que la Asociación cumpla con sus fines.
- c) Presentar anualmente un informe de labores y el presupuesto anual a la Asamblea General.
- d) Convocar a asambleas ordinarias y extraordinarias a través del secretario.
- e) Velar por el fiel cumplimiento de los estatutos y reglamento interno de la Asociación.
- f) Velar por el patrimonio de la Asociación.
- g) Elaborar las modificaciones o las reformas a estatutos y reglamentos internos, los cuales deben someterse al conocimiento y aprobación de la Asamblea General.
- h) Elaborar el presupuesto anual de la Asociación y conocer, revisar y controlar todos los aportes económicos destinados para el financiamiento de la Asociación.
- i) Nombrar comisiones de trabajo de carácter temporal o permanente para una mejor operación de las labores y cumplimiento de los fines de la Asociación, integradas por los miembros de la Junta Directiva y los demás representantes de las personas

afiliadas. Los coordinadores o coordinadoras de comisión serán designados por el mismo grupo que integra la comisión, que a la vez serán las personas propuestas a Junta Directiva, que irán delegadas de cada unidad de gestión territorial, así como una de las personas para formar parte de la comisión contralora.

- j) Recibir las solicitudes de afiliación y someterlas a aprobación de la asamblea general, otorgarles aprobación o desaprobación y comunicar en el término máximo de veintidós días hábiles el acuerdo respectivo por escrito; si en ese plazo la Junta Directiva no ha comunicado su acuerdo, se dará por aceptada la solicitud.
- k) Recibir las solicitudes de renuncia voluntaria y recomendar ante la asamblea general extraordinaria la designación de afiliados honorarios, y la expulsión de las personas afiliados por las causales que indica el artículo décimo.
- l) Aceptar donaciones de instituciones u organismos legalmente constituidas y legados de personas naturales mediante documentación que respalde la donación o legado.
- m) Acordar la compra y enajenación de bienes de la Asociación.
- n) Los miembros de la Junta Directiva ejercerán sus funciones estrictamente apegados a lo establecido en los estatutos y reglamento de la Asociación; bajo ninguna circunstancia podrán atribuirse poderes o facultades que no hayan sido previamente establecidas.
- ñ) Recomendar la categoría de socio honorario a la Asamblea.
- o) Conocer informes de las comisiones o cualquier otro asunto de suma urgencia que pueda ser abordado en asamblea extraordinaria.

ARTICULO 21. Atribuciones de los miembros de la Junta Directiva:

PRIMERO:

- a) El coordinador o coordinadora será el representante judicial y extrajudicial con carácter de apoderado.
- b) Presidir la asamblea general ordinaria o extraordinaria, así como las reuniones de la Junta Directiva.
- c) Firmar las actas junto con el secretario o secretaria;
- d) Autorizar junto con el tesorero o tesorera los pagos que la Junta Directiva acuerde y llevar la iniciativa en todas las gestiones que la Asociación emprenda.
- e) Elaborar con los demás miembros de la Junta Directiva los planes, programas, proyectos y presupuestos que deben someterse al conocimiento y aprobación de la Asamblea General.
- f) Elaborar los informes anuales de labores, retomando lo relacionado con el funcionamiento de la Asociación. Ejecutar los acuerdos tomados en asamblea general y Junta Directiva.
- g) Podrá formar parte de toda comisión cuando a bien lo tenga.

SEGUNDO: El subcoordinador o subcoordinadora, sustituirá al coordinador o coordinadora general en sus ausencias temporales con iguales atribuciones y obligaciones. Pero deberá informar al mismo, de los acuerdos o decisiones que se hayan tomado en reunión de la Junta Directiva en pleno.

TERCERO: Corresponde al secretario o secretaria realizar las condecoratorias en los tiempos establecidos y los medios de que disponga.

- a) Elaborar las actas de las reuniones de asambleas generales y de Junta Directiva y firmarlas junto con el coordinador o coordinadora, una vez que han sido aprobadas por el órgano respectivo.
- b) Llevar en perfecto orden y al día el libro de actas de asambleas generales, el libro de actas de la Junta Directiva y el libro de registro de asociados, los cuales deberán mantenerse en la oficina de la Asociación bajo la custodia de la Junta Directiva.
- c) Dar lectura al acta correspondiente en la siguiente asamblea, ordinaria o extraordinaria.
- d) Dar lectura a la correspondencia y tramitarla lo más pronto posible.
- e) Llevar un archivo ordenado y completo de la Asociación.
- f) Elaborar la memoria anual de labores.
- g) En caso de renuncia, remoción de su cargo o expulsión, deberá entregar los documentos, libros y archivos (puestos al día) de la Asociación a la Junta Directiva. El incumplimiento de esta disposición se considerará una falta muy grave, por lo que se aplicará lo que establecen los presentes estatutos, el código municipal en lo referente a las Asociaciones y el Reglamento interno.

CUARTO: El prosecretario o prosecretaria, sustituirá en todas sus funciones al secretario o secretaria, cuando éste estuviere ausente.

QUINTO: El Tesorero o la tesorera tiene las siguientes obligaciones:

- a) Cobrar las cuotas acordadas en asamblea general.
- b) Dar a conocer, regularmente, a la Junta Directiva el listado detallado de los afiliados morosos y los pagos realizados.
- c) Vigilar porque las cuentas de la Asociación se cubran puntualmente.
- d) Abrir una cuenta bancaria a nombre de la Asociación, para realizar los depósitos respectivos. La cuenta deberá aperturarse con la firma del coordinador o coordinadora, tesorero o tesorera y del secretario o secretaria.
- e) Los depósitos o retiros se harán con la firma del coordinador o coordinadora de la Junta Directiva y la del Tesorero o tesorera o la del secretario o secretaria, pero nunca sin la firma del coordinador o coordinadora.

- f) Deberá rendir un informe anual a la asamblea y llevará al día y ordenados los libros: diario, mayor e inventarios y balances, los cuales deberán mantenerse en la oficina de la Asociación bajo la custodia de la Junta Directiva.
- g) En caso de renuncia, remoción de su cargo o expulsión, deberá entregar los documentos, libros contables (puestos al día) y comprobantes de la Asociación a la Junta Directiva. El incumplimiento de esta disposición se considerará una falta muy grave, por lo que se aplicará lo que establecen los presentes estatutos, el código municipal en lo referente a las Asociaciones y el reglamento interno.

QUINTO: El protesorero o protesorera, tendrá la responsabilidad de sustituir en todas sus funciones al tesorero o tesorera, en ausencia de éste.

SEXTO: Los vocales podrán sustituir a algún miembro de la Junta Directiva, cuando éstos por causas justificadas no pudieren asistir a cubrir actividades de competencia propia. Los vocales podrán asumir tareas que les delegue la Junta Directiva; en caso de que el coordinador o coordinadora y el subcoordinador o subcoordinadora, se ausentaren al mismo tiempo, para atender actividades propias de su cargo, el primero, segundo o tercer vocal podrán sustituirlos, esto, en el caso de que la actividad para la cual se requiera su presencia no pudiese ser pospuesta; el vocal que sustituya al coordinador o coordinadora, deberá firmar el acta junto con el secretario o secretaria o su sustituto.

ARTICULO 22. De las funciones de los otros órganos de la Asociación.

Unidades de Gestión para el Desarrollo Territorial. Estarán integradas por la representación de los gobiernos municipales que se encuentran en la agrupación de municipios, los Comités de Desarrollo Local (CDL), red de mujeres, red de jóvenes, red de juntas de agua (en donde las hubiere), representación de cooperativas y otros actores o sectores organizados que se encuentran en la agrupación de municipios. Su función será gestionar el desarrollo del territorio en coordinación con la Junta Directiva, en la cual tendrán representación.

En el territorio de la cuenca bahía de Jiquilisco se han establecido tres agrupaciones de municipios (Unidades de Gestión Territorial), conocidas así: agrupación de Berlín, agrupación de Jiquilisco y agrupación de Concepción Batres.

Cada unidad de gestión estará organizada en comisiones: fortalecimiento institucional, social, ambiental y económica. Así mismo, de cada comisión elegirán a un representante, por lo que en cada unidad de gestión serán cuatro personas: tres de ellos serán los delegados para la Junta Directiva del GAT y una para la comisión contralora. Estas cuatro personas tendrán, también la responsabilidad de conducir el trabajo de la unidad de gestión y se organizarán con los siguientes cargos: coordinador o coordinadora, subcoordinador o subcoordinadora, secretaria o secretario y tesorera o tesorero.

Las funciones de las comisiones de las unidades de gestión son las siguientes:

Comisión de fortalecimiento institucional: será la responsable de gestionar los recursos económicos, técnicos, formativos, tecnológicos, etc. en función de contribuir al fortalecimiento institucional GAT-CBJ.

Comisión económica: será la responsable de la gestión para el desarrollo económico local de la cuenca bahía de Jiquilisco.

Comisión social: será la responsable de la gestión para el desarrollo social territorial de la cuenca bahía de Jiquilisco.

Comisión ambiental: será la responsable de la gestión ambiental de la cuenca bahía de Jiquilisco.

Comisión Contralora: Es el organismo de control dirigido y representado por tres miembros elegidos por la asamblea general de las UGT, atendiendo a sus competencias o conocimientos en materia de finanzas y en procesos sociales.

- a) Su período de funcionamiento será por dos años; en asamblea general de las UGT podrán ser reelegidos o nombrar a otras personas.
- b) Tendrá atribuciones para controlar ingresos, gastos, inversión, utilización de recursos, administración y custodia de bienes de la Asociación.
- c) Realizará auditorías de gestión a las entidades y organismos asociados al GAT-CBJ y se pronunciará sobre la legalidad, transparencia y eficiencia de los resultados institucionales.
- d) La comisión contralora dictará regulaciones de carácter general y vinculante para todos los demás órganos directivos de la Asociación, para el cumplimiento de lo que establecen los estatutos, el reglamento interno y otras disposiciones.
- e) Tendrá potestad exclusiva para determinar responsabilidades administrativas y civiles, haciendo el seguimiento permanente y oportuno para asegurar el cumplimiento de sus disposiciones y controles. En caso de tener sospechas fundamentadas sobre el posible cometimiento de un ilícito deberá informar por escrito a la autoridad competente.
- f) Garantizará la rendición de cuentas de la Junta Directiva y de las UGT. Esto con el propósito de fortalecer la transparencia interna del GAT-CBJ.
- g) Efectuar denuncias debidamente documentadas sobre actuaciones irregulares y de corrupción, éstas serán presentadas por escrito a la Junta Directiva; pero si son los órganos directivos los denunciados, éstas serán presentadas a la Asamblea general para que apliquen las sanciones correspondientes contenidas en los estatutos, reglamento interno y otras leyes afines.

Comisión técnica: Es un órgano de apoyo para la Junta Directiva de la Asociación y tiene como función realizar propuestas técnicas, apoyar en la formulación y gestión de proyectos, elaboración de planes, preparación de informes, así como la rendición de cuentas. Dado su carácter de ser un órgano auxiliar, podrán constituirlo personas representantes de Organizaciones Gubernamentales (OG), Organizaciones No Gubernamentales (ONG) y otros actores locales. Sus propuestas, sugerencias y recomendaciones, serán de libre acatamiento, por la Junta Directiva.

Comisión de Asesoría Legal: La comisión de asesoría legal, como órgano auxiliar es la responsable de asesorar en temas legales, jurídicos y administrativos a la Junta Directiva. Podrá constituirlo personas representantes de OG, ONG y otros actores locales.

Para la formación de las comisiones: técnica y de asesoría legal, será la Junta Directiva quien convoque a las ONG y OG presentes en el territorio de la cuenca bahía de Jiquilisco para proponerles la necesidad de organizar estas comisiones, contando con el apoyo y participación de ellas.

Comité de Apoyo: El comité de apoyo, como órgano auxiliar es responsable de asesorar en temas especializados y políticos a la Junta Directiva. Podrán constituirlo personas miembros de la Asociación de las diferentes Unidades de Gestión Territorial y otros actores locales.

Para la formación de la comisión de apoyo, será la Junta Directiva quien convoque para proponerles la necesidad de integrar esta comisión. Sus propuestas, sugerencias y recomendaciones, serán de libre acatamiento por la Junta Directiva.

CAPITULO VIII.

DE LAS REFORMAS A LOS ESTATUTOS.

ARTICULO 23. Para reformar o derogar los presentes estatutos será necesario el voto favorable de no menos del setenta y cinco por ciento de los socios miembros en Asamblea General convocada para tal efecto.

CAPITULO IX.

DE LA DISOLUCION DE LA ASOCIACION.

ARTICULO 24. La Asociación podrá disolverse por disposición o por resolución tomada en asamblea general extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros asociados.

ARTICULO 25. Al disolverse la Asociación, sus bienes se distribuirán entre las personas jurídicas afiliadas que estén en pleno goce de sus derechos, y se pedirá al alcalde del domicilio de la Asociación, que nombre una comisión de liquidadores para que siga todos los trámites de liquidación.

CAPITULO X.

DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 26. Los casos no contemplados en estos estatutos y reglamento serán resueltos en asamblea general.

ARTICULO 27. Los presentes estatutos entrarán en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

EL INFRASCRITO SECRETARIO MUNICIPAL:

CERTIFICA: Que en el Libro de actas y Acuerdos Municipales que esta Oficina lleva durante el presente Año, en el Acta Número 36 de fecha 8 de Octubre de Dos Mil Trece, se encuentra el Acuerdo No. 09 que literalmente dice: El Concejo Municipal en uso de sus facultades que le confiere el Código Municipal, Acuerda: en base al Código Municipal en el Capítulo II de la Asociatividad de los Municipios en los artículos 11, 12, 13 y el Artículo 30 numeral 13, este Concejo Municipal, Acuerda: APROBAR los Estatutos de la ASOCIACION GRUPO DE ACCION TERRITORIAL DE LA CUENCA BAHIA DE JIQUILISCO, cuyas siglas son GAT-CBJ., que constan de 27 artículos que no contrarían con Ley y le dan El Carácter de PERSONERIA JURIDICA.

Y para los usos legales consiguientes, se extiende la presente en la Alcaldía Municipal de Concepción Batres, a los 08 días del Mes Octubre del año Dos Mil Trece.

RAUL ALONSO CHAVEZ F.,

SECRETARIO MUNICIPAL.

(Registro No. F010359)

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE
DESARROLLO COMUNAL EL MILAGRO**

**CAPITULO I
DE LA CONSTITUCIÓN Y DOMICILIO**

Art. 1.- Se constituye la Asociación Comunal denominada "ASOCIACION DE DESARROLLO COMUNAL EL MILAGRO". La cual podrá abreviarse ADECEN que de aquí en adelante en estos Estatutos se denominará: "La Asociación". Dicha Asociación estará conformada por vecinos de las mismas comunidades: El Caracol, Rojitas y Rojas, todas ellas pertenecientes al proyecto del sistema de agua. Será regulada por el Código Municipal, por estos Estatutos, el "Reglamento para la Administración y Manejo del Sistema de Agua" y demás disposiciones aplicables. Tendrá su domicilio legal, en el Municipio de Victoria, Departamento de Cabañas, y desarrollará sus actividades en las comunidades antes mencionadas.

**CAPITULO II
DE LA NATURALEZA Y OBJETIVOS**

Art. 2.- Esta Asociación es de naturaleza apolítica, no lucrativa, de carácter democrático, no religioso y tendrá por objetivos los siguientes:

- a) Motivar y participar en el estudio y análisis de los problemas y necesidades de las comunidades, así como en cualquier actividad en el campo: social, económico, cultural, educativo u otros que fueran legales y provechosas a la comunidad.
- b) Promover el progreso de las comunidades conjuntamente con Organismos Estatales y Entidades Privadas, Nacionales e Internacionales, que participan en programas y proyectos de servicio y desarrollo comunal.
- c) Fomentar el espíritu de solidaridad entre los residentes de las comunidades.
- d) Velar por el mejoramiento de los servicios de agua en las comunidades, mediante la administración de un sistema eficiente de manejo de agua.
- e) Trabajar en forma armónica con los Planes de Desarrollo Local y Regional, especialmente cuando se trate de proyectos que conlleven el beneficio directo de los habitantes de las comunidades.
- f) Impulsar programas educativos y actividades que promuevan la integración comunal.

- g) Impulsar y participar en los programas de capacitación promocional de los dirigentes y de los grupos comunales, con el fin de contribuir al mejoramiento de la organización de la comunidad, la administración de proyectos sociales y económicos y la elevación de los niveles educativos de cada uno de sus Asociados.
- h) Promover las organizaciones juveniles para hacerlos participar en los programas de desarrollo local.
- i) Coordinar y cooperar con otros grupos comunitarios organizados en la misma dirección con la mayor integración de sus actividades
- j) Coordinar las acciones de desarrollo comunal con las Municipalidad.

Art. 3.- El plazo de la Asociación será por tiempo indefinido, sin embargo podrá disolverse y liquidarse por cualquiera de las causas previstas en estos Estatutos.

**CAPITULO III
DE LOS SOCIOS**

Clases de Socios

Art. 4.- La Asociación tendrá dos tipos de Socios:

- a) Socios Activos.
- b) Socios Honorarios.

Los Socios Activos son: Todas aquellas personas que hayan concurrido a constituir la Asociación como Fundadores.

Los Socios Honorarios: Serán aquellas personas naturales o jurídicas que no perteneciendo a la Asociación, hayan realizado una destacada labor o brindado un servicio relevante a la Asociación y que la Asamblea General les otorgue la calidad de tales.

Requisitos para ser Socios

Art. 5.- Podrán ser Socios todas aquellas personas mayores de dieciocho años de edad, residentes en las comunidades mencionadas en el Art. 1 de estos Estatutos, que deseen y acepten participar en el Proyecto de Administración y Manejo del Sistema de Agua.

Los interesados en ingresar a la Asociación deberán llenar una hoja de afiliación que la Junta Directiva deberá elaborar al efecto donde manifiesten su voluntad de pertenecer a la Asociación y deberán cumplir con los requisitos establecidos en el inciso anterior.

La Junta Directiva comprobará que los datos contenidos en la hoja de afiliación sean correctos, hecho esto procederá a incorporar al interesado a la Asociación.

Beneficios Especiales a los Asociados

Art. 6.- La aprobación del ingreso de un Socio no dará lugar a que éste goce automáticamente de los beneficios señalados por el Reglamento para la Administración, y Manejo del Sistema de Agua, si no se cumplen previamente los requisitos señalados por dicho Reglamento.

Para los efectos del inciso anterior, la Junta Directiva deberá informar a la Junta Administradora de Agua sobre el ingreso de nuevos Socios.

Del Registro de Socios

Art. 7.- La Asociación contará con un registro de Asociados, en el cual habrá una Sección para Activos y otra para Honorarios. El registro de Socios Activos se dividirá según la Comunidad a que pertenezca el Asociado.

En el registro se anotarán, el nombre completo del Socio, su edad, residencia, número de DUI o cualquier otro Documento de Identificación. La fecha de ingreso y otros datos que se consideren necesarios por la Junta Directiva.

Derechos de los Socios

Art. 8.- Son derechos y facultades de los Socios Activos los siguientes:

- a) Participar con voz y voto en las reuniones de Asamblea General de la Asociación.
- b) Proponer y ser electos para desempeñar cargos en los organismos de la Asociación.
- c) Gozar de beneficios que conlleven los Planes, Programas y Proyectos de mejoramiento que realice la Asociación, en beneficio de las Comunidades y de sus Socios.
- d) Solicitar y obtener de la Junta Directiva información, sobre el funcionamiento y la ejecución de los Proyectos de la Asociación.
- e) Aceptar cualquier comisión, ya sea para cuestionar o realizar trabajos o actividades en nombre de la Asociación, para mayor beneficio de la misma.
- f) Gozar de los servicios señalados por el Reglamento para la Administración y Manejo del Sistema de Agua.
- g) Solicitar a la Junta Directiva la realización de Asamblea General Extraordinaria, para tratar asuntos de importancia para la Asociación.
- h) Retirarse voluntariamente de la Asociación.
- i) Las demás que se establezcan en otras leyes aplicables.

Deberes de los Socios

Art. 9.- Son deberes y obligaciones de los Socios Activos los siguientes:

- a) Participaren en las actividades de la Asociación.
- b) Cumplir con los cargos y funciones que se les encomienden.
- c) Estar solventes con las cuotas mensuales del servicio de agua.

- d) Velar porque se cumplan las disposiciones de la Asamblea General, la Junta Directiva de la Asociación, y el Comité Administrador de Agua.
- e) Cumplir y hacer cumplir lo dispuesto en estos Estatutos, el Reglamento para la Administración y Manejo del Sistema de Agua y demás disposiciones concernientes.
- f) Las demás que regulen otras leyes aplicables.

Derechos de los Socios Honorarios

Art. 10.- Los Socios Honorarios sólo tendrán derecho a voz en las reuniones de Asamblea General.

Del retiro de los Socios

Art. 11.- La condición de Socios se perderá por renuncia expresa o tácita del mismo, expulsión o muerte y de conformidad con lo prescrito en los presentes Estatutos.

La renuncia será expresada cuando el Socio lo haga por escrito o verbalmente a la Junta Directiva, y será nula cuando el Socio cambie definitivamente su residencia a otro lugar que no pertenezca a las Comunidades o cuando se ausente por un período de tres meses, sin expresión de causa o motivo. En lo relativo a la expulsión se estará a lo dispuesto en lo relativo al Capítulo del Régimen Disciplinario de estos Estatutos.

Efectos del Retiro

Art. 12.- Para los efectos que cause el retiro de un Socio como lo señala el artículo en lo relativo al servicio de agua, se estará a lo dispuesto en el Reglamento para la Administración y Manejo del Sistema de Agua.

CAPITULO IV**DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION**

Art. 13.- El gobierno de la Asociación estará constituido por la Asamblea General de Socios, y será el Organismo máximo de la Asociación.

CAPITULO V**Conformación de la Asamblea General**

Art. 14.- La Asamblea General estará conformada por todos los miembros Asociados de las Comunidades mencionadas en el Art. 1 de estos Estatutos.

De las Sesiones

Art. 15.- La Asamblea General se reunirá Ordinariamente una vez cada año, y Extraordinariamente cuando convoque la Junta Directiva por iniciativa propia o a petición de un grupo no menor de diez personas de cualquiera de las Comunidades que integran la Asociación.

En la Asamblea General Ordinaria se tratarán los puntos comprendidos en la agenda y los que propongan los Socios, en las Extraordinarias sólo se tratarán los puntos correspondientes en la convocatoria y cualquier decisión sobre otros aspectos no comprendidos en ésta, será nula.

De las Convocatorias

Art. 16.- Las convocatorias para Asambleas Ordinarias o Extraordinarias las hará la Junta Directiva por medio de un aviso, con ocho días de anticipación a la fecha indicada. Los avisos se harán por escrito, deberán contener el tipo de reunión, la agenda a tratar, la hora, el lugar y el organismo que convoca. Asimismo deberán buscarse los medios de mayor eficacia para que se den a conocer los avisos a todos los Socios. En casos de emergencia, los plazos de convocatoria antes señalados podrán reducirse.

Art. 17.- El Quórum para Asambleas Ordinarias y Extraordinarias, se establecerá con la mayoría simple de los Socios. En caso de no establecerse el quórum en la primera convocatoria, se hará una segunda, según el procedimiento establecido en el artículo anterior. En caso de no asistir a esta segunda la mayoría establecida, se instalará la reunión con los Socios presentes, y las decisiones tomadas serán de obligatorio, aun cumplimiento para aquellos convocados que no asistieron.

En las reuniones de Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias, las resoluciones se tomarán con los votos de la mitad más uno de los presentes.

Delegación de Votos

Art. 18.- Cuando un Miembro por causa justificada, como en el caso de enfermedad o accidente sufrido, no pueda asistir a una Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, no podrá delegar su voto a otro miembro, puede hacer llegar por escrito la razón de su inasistencia.

Facultades de la Asamblea General

Art. 19.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir a los miembros de la Junta Directiva, Comité Administrador del Agua, Junta de Vigilancia y destituirlo por causas justificadas.
- b) Elegir, juramentar y dar posesión a las personas que sustituirán a los miembros de la Junta Directiva y de la Junta de Vigilancia en caso de muerte o renuncia.
- c) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y Reglamentos de la Asociación, así como cualquier modificación a los mismos.
- d) Las demás que establezca la Ordenanza Reguladora de Asociaciones Comunes del Municipio de Ciudad Victoria.
- e) Aprobar la Memoria de Labores, Plan Anual de Trabajo y el Presupuesto General.

- f) Solicitar a la Junta Directiva, y al Tesorero los informes que crean convenientes.
- g) Cumplir y hacer cumplir estos Estatutos, el Reglamento para la Administración y Manejo del Sistema de Agua y demás disposiciones emanadas de ella y la Junta Directiva.
- h) Acordar la disolución de la Asociación, por causa justificada.
- i) Fijar la cuantía de las cuotas ordinarias de los Asociados según las necesidades de la Asociación.

Del Registro de las Sesiones

Art. 20.- Las sesiones de Asamblea General serán presididas por el Presidente de la Directiva y se levantará acta de todo lo actuado, lo que se asentará en el Libro respectivo, haciéndose constar el número de asistencia; acta que será firmada por lo menos por cuatro directivos.

CAPITULO VI

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Conformación

Art. 21.- La Junta Directiva de la Asociación estará conformada con los siguientes cargos:

- a) Presidente.
- b) Vice-Presidente.
- c) Secretario.
- d) Tesorero.
- e) Síndico.
- f) Primer Vocal.
- g) Segundo Vocal.

Quórum

Art. 22.- Las sesiones Ordinarias o Extraordinarias se llevarán a cabo en primera convocatoria, con la asistencia de la mitad más uno de los directivos. Si no se alcanzare el quórum, se hará segunda convocatoria en cuyo caso la sesión podrá celebrarse con los que estuvieren presentes, y se tomarán acuerdos con la mitad más uno, y sus resoluciones serán obligatorias aun cumplimiento para aquellas que no asistieron.

Resoluciones

Art. 23.- Las resoluciones de Junta Directiva serán aprobadas por la mitad más uno de sus miembros; en caso de empate, el Presidente o quien lo represente tendrá voto de calidad.

Atribuciones de la Junta Directiva

Art. 24.- Son atribuciones de la Junta Directiva:

- a) Elaborar el Presupuesto Anual de la Asociación, del Trabajo Anual y la Memoria Anual de Labores, en coordinación los Comités de Apoyo.
- b) Elaborar los Proyectos de Estatutos y Reglamentos, o en su caso, los proyectos de modificación para que sean aprobados por la Asamblea General.
- c) Organizar comisiones de trabajo con el propósito de ejecutar las diferentes acciones, que se contemplan en el Plan de Trabajo Anual.
- d) Convocar a sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General.
- e) Coordinar con la Municipalidad, entidades privadas y establecidos, los proyectos y programas de desarrollo local a fin de evitar acciones dispersas.
- f) Mantener informada a la Asamblea General sobre los avances de las actividades que se desarrollarán y el estado financiero de la Asociación.
- g) Extender los certificados de aporte comunal a los que hubieren trabajado en la construcción del sistema de agua.
- h) Administrar el Patrimonio de la Asociación.
- i) Proponer a la Asamblea General los miembros que ejercerán las funciones en el Comité Administrador de Agua para su aprobación o no.
- j) Velar porque todos los Socios cumplan con sus obligaciones para con la Asociación.
- k) Conocer las solicitudes de ingresos de los Asociados y presentarlas a consideración de la Asamblea General.

Conocer de las solicitudes y reclamos de los asociados de acuerdo a las disposiciones de los Estatutos y el Reglamento de la Asociación.
- l) Resolver todos los asuntos que no sean de competencia de la Asamblea General.

Período de la Junta Directiva

Art. 25.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años, la forma de elección y su alternabilidad se establecerán en el Reglamento Interno de la Asociación y podrán ser electos una sola vez por un período igual.

Requisitos y Forma de Elección

Art. 26.- Para ser miembro de la Junta Directiva se requiere tener dieciocho años de edad, saber leer y escribir; ser residentes de cualquiera de las comunidades mencionadas en el artículo uno de los presentes Estatutos y no tener parentesco con otro miembro de la Junta Directiva. Los miembros de la Junta Directiva serán electos por Asamblea General en sesión Ordinaria o Extraordinaria, por mayoría simple.

De los Comités de Apoyo

Art. 27.- La Junta Directiva podrá crear un Comité de Apoyo para coadyuvar con el desarrollo de las actividades de la Asociación. Las funciones que se le atribuyan a estos Comités deberán ser especificados y sus actividades deberán ser controlados por la Junta Directiva.

Funciones del Presidente

Art. 28.- Son funciones del Presidente:

- a) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación en forma conjunta con el Síndico.
- b) Presidir las sesiones de Junta Directiva y Asamblea General.
- c) Coordinar las actividades de los diferentes Comités y del comité administrador de Agua.
- d) Elaborar la agenda a tratar en las diferentes sesiones y presentar los informes correspondientes.
- e) Velar porque se cumplan los acuerdos tomados en Asamblea General y Junta Directiva y Estatutos de la institución.
- f) Todas las demás atribuciones que le señalen estos Estatutos y el Reglamento para la Administración y Manejo del Sistema de Agua.
- g) Firmar con el Tesorero los cheques y documentos de gastos de la Asociación debidamente aprobados.

Funciones del Vicepresidente

Art. 29.- Son funciones del Vicepresidente:

- a) Sustituir al Presidente en caso de muerte, enfermedad o retiro temporal hasta que sea elegida la persona que lo sustituirá.
- b) Asistir al Presidente en el desarrollo de sus funciones, y velar porque se cumplan los acuerdos tomados en Asamblea General y Junta Directiva.

Funciones del Secretario

Art. 30.- Son funciones del Secretario:

- a) Manejar el libro de actas de las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- b) Llevar en orden y actualizado el libro de registro de Asociados.
- c) Dar lectura al acta correspondiente, correspondencia, solicitudes recibidas y demás documentos que fueren necesarios en sesiones de Asamblea General de Socios y de Junta Directiva.
- d) Recibir, despachar y archivar la correspondencia, y autorizar con su firma los documentos que extienda la Asociación.
- e) Extender credenciales y certificaciones de la Asociación que sean necesarias.

Funciones del Síndico

Art. 31.- Son atribuciones del Síndico:

- a) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación, conjunta o separadamente con el Presidente de la Asociación.
- b) Ayudar en la elaboración, revisión y actualización en los Estatutos, Reglamentos y demás normas que regulen la Asociación.
- c) Velar por el estricto cumplimiento de los presentes Estatutos, del Reglamento para la Administración y Manejo del Sistema de Agua y acuerdos tomados en Asamblea General y Junta Directiva.
- d) Las demás que le señale la Asamblea General y la Junta Directiva.

Funciones del Tesorero

Art. 32.- Son funciones del Tesorero.

- a) Administrar adecuadamente y actualizar el inventario de los bienes muebles e inmuebles propiedad de la Asociación.
- b) Llevar los registros de control de ingreso y egresos de la Asociación, y presentar informes mensuales a la Junta Directiva.
- c) Rendir informe a la Junta Directiva sobre el estado financiero de la Asociación, cuando éste lo estime conveniente, y a la Asamblea General los primeros diez días de cada mes.
- d) Abrir una cuenta bancaria en un Banco cercano a la localidad, y registrar tres firmas, la del Presidente, del Tesorero y la del Síndico.
- e) Llevar en coordinación con el Comité Administrador de Agua, el control de los ingresos y egresos derivados del servicio de agua.
- f) Hacer el pago de viáticos y por servicios presentados a los miembros de los órganos de la Asociación, en aquellos casos señalados por estos Estatutos y los Reglamentos.
- g) Todas las demás funciones que le señalen estos Estatutos y el Reglamento para la Administración y Manejo del Sistema de Agua.
- h) Firmar con el Presidente los cheques y documentos de gastos de la Asociación debidamente aprobados.

Funciones de los Vocales

Art. 33.- Son funciones de los Vocales:

- a) Sustituir a los miembros propietarios de la Junta Directiva de la Asociación, en todas sus funciones, en los casos de ausencia o impedimento temporal o definitivo.

- b) Cumplir con las comisiones que al efecto les encomienden tanto la Asamblea General de miembros, como la Junta Directiva de la Asociación.
- c) Asistir a las reuniones de la Junta Directiva de la Asociación.
- d) Todas las demás atribuciones que establezcan los presentes Estatutos, el Reglamento Interno de la Asociación y el Reglamento para la Administración y manejo del sistema de agua.

CAPITULO VII**REGIMEN DISCIPLINARIO****Faltas Leves**

Art. 34.- Faltas leves serán:

- a) La inasistencia continua e injustificada a las sesiones de Junta Directiva y Asamblea General.
- b) Indisciplina e incumplimiento de las funciones y comisiones asignadas.
- c) Mala conducta que se traduzca en perjuicio para la Asociación y la Junta Directiva.
- d) No estar solvente con los pagos de las cuotas, y con el pago del servicio de agua.
- e) Por incumplimiento de estos Estatutos a los Reglamentos de la Asociación.

Faltas Graves

Art. 35- Serán faltas graves las siguientes:

- a) Promover actividades de cualquier fin o naturaleza que vayan en perjuicio de la Asociación y de las Comunidades.
- b) Incumplimiento respectivo de funciones, si se trata de dirigentes de cualquiera de los órganos de la Asociación.
- c) Obtener por medios fraudulentos, beneficio de las Asociaciones para sí o para terceros.
- d) La reiterada insolvencia en el pagos de las cuotas mensuales y del servicio de agua.
- e) La malversación de fondos en el manejo del patrimonio de la Asociación, aprovechándose de su posición en algún cargo directivo.
- f) El reiterado incumplimiento a estos Estatutos o a los Reglamentos de la Asociación.

De las Sanciones y el Procedimiento

Art. 36.- Si uno de los Socios cometiere una de las faltas, será amonestado verbalmente por la Junta Directiva, si el Socio amonestado reincidiera en la falta, podrá la Junta Directiva amonestarlo por escrito, sancionándolo con una multa de acuerdo a lo establecido en el Reglamento Interno de la Asociación o con la suspensión temporal.

En caso de faltas graves, la Junta Directiva amonestará al Socio por escrito, le impondrá una multa de acuerdo a lo establecido en el Reglamento Interno de la Asociación; si el Socio reincidiera con la falta, será expulsado. No obstante, el Socio expulsado podrá apelar ante la Asamblea General dentro de los tres días siguientes, a que la Junta Directiva le notifique de la expulsión.

En caso de la falta de solvencia en el pago del servicio de agua, se estará a lo dispuesto en el Reglamento para la Administración y Manejo del Sistema de agua.

Suspensión y Destitución de un Directivo

Art. 37.- Cualquiera de los miembros de la Junta Directiva, podrá ser suspendido o destituido por incurrir en las faltas señaladas en los Artículos, y de estos Estatutos. La Asamblea General conocerá de las faltas cometidas por los directivos en el ejercicio de sus Funciones en sesión Extraordinaria que podrá ser convocada a petición de por lo menos dos miembros de la Junta Directiva, o de la Junta de Vigilancia. En dicha sesión previa audiencia del Socio acusado, la Asamblea General decidirá si procede la suspensión o destitución del directivo, según sea el caso.

Destitución de la Junta Directiva en Pleno

Art. 38.- Si la Directiva en pleno fuera la que ha cometido una infracción de las señaladas en los artículos 33 y 34 de estos Estatutos, corresponderá a la Junta de Vigilancia elaborar un informe al respecto y convocar inmediatamente a una Asamblea General Extraordinaria, la que será presidida por el Presidente del Comité.

La Asamblea General, previa audiencia de los Directivos y oyendo tanto su defensa, como las intervenciones de los Socios presentes, decidirá sobre la suspensión, se elegirán en la misma Asamblea los sustitutos provisionales. En caso de destitución, se elegirá una nueva Junta Directiva, la que ejercerá sus funciones durante el período para el cual fue electa la Directiva suspendida. La suspensión no podrá ser mayor de tres meses, en caso de artículos anterior y el presente.

CAPITULO VIII**DE LA JUNTA DE VIGILANCIA****Integración**

Art. 39.- Existirá una Junta de Vigilancia conformada por siete miembros, cinco propietarios con los siguientes cargos: Presidente, Vice-presidente, Secretario, dos Vocales y dos Suplentes. Los miembros de la Junta serán elegidos por la Asamblea General en sesión Extraordinaria para un período de tres años, y la alternabilidad en los cargos se establecerán en el Reglamento Interno de la Asociación.

Requisitos

Art. 40.- Para ser miembro de la Junta se requiere ser mayor de veintinueve años de edad, habitante de cualquiera de las Comunidades que constituye la Asociación y de manifiesto interés en las actividades de la Asociación. No podrán ser miembros de la Junta de Vigilancia, los que ejercen en algún cargo directivo, en cualquiera de los Órganos de la Asociación.

Sesiones

Art. 41.- La Junta Directiva sesionará por lo menos dos veces al año, o cuando sus integrantes lo consideren necesario, a iniciativa de por lo menos tres de sus miembros.

El Comité de Vigilancia tendrá la facultad de conocer la reunión Extraordinaria y hacer propuestas de destitución de Junta Directiva en pleno o individualmente.

Atribuciones de la Junta de Vigilancia

Art. 42.- Serán atribuciones de la Junta de Vigilancia las siguientes:

- a) Supervisar el trabajo de la Junta Directiva, Comité Administrador de Agua y de cualquier otro Comité de Apoyo que se crean. Para lo cual tendrán acceso a todas las gestiones, operaciones, libros y documentos.
- b) Intervenir en la forma que señala el artículo 37 de estos Estatutos.
- c) Una vez recibida una denuncia, la Junta de Vigilancia iniciará una investigación, el resultado se dará a conocer a la Asamblea General, para que ésta tome decisión del caso investigado.
- d) Las demás atribuciones que le señalen estos Estatutos o los Reglamentos de la Asociación.

CAPITULO IX**DEL COMITE ADMINISTRADOR DE AGUA****Constitución y competencia**

Art. 43.- El Comité Administrador de Agua será el que se encargará de administrar el servicio de agua en las comunidades mencionadas en el artículo uno de estos Estatutos, en coordinación con la Junta Directiva de la Asociación.

El Comité funcionará en íntima coordinación con la Junta Directiva, la que supervisará su buen funcionamiento. El Comité Administrador de Agua estará integrado por cinco miembros propietarios y dos suplentes, que serán propuestos por la Junta Directiva para que la Asamblea General los ratifique o desapruuebe, y en el caso de ser ratificados será para un período de dos años. La alternabilidad se establecerá en el Reglamento para la Administración y Manejo del Sistema de Agua.

Creación de Reglamento

Art. 44.- Se creará un Reglamento para la Administración y Manejo del Sistema de Agua, el que además regulada las facultades, funcionamiento del Comité Administrados de Agua y todo lo relacionado con la administración del sistema para su buen funcionamiento.

CAPITULO X**DEL PATRIMONIO****Constitución del Patrimonio**

Art. 45.- El Patrimonio de la Asociación estará constituido por:

- a) Las cuotas mensuales y aportes voluntarios de los Socios, aprobados por la Asamblea General.
- b) Los ingresos provenientes de cualquier actividad lícita, realizada para recaudar fondos para la Asociación.
- c) Los bienes muebles e inmuebles y las que se obtengan de la administración de los mismos.
- d) Las donaciones, herencias y legados otorgados a la Asociación por personas naturales o jurídicas.
- e) Los aportes que provengan de instituciones públicas o privadas, sean nacionales e internacionales.
- f) El Fondo de Reserva Legal.

CAPITULO XI**DE LA MODIFICACION DE LOS PRESENTES ESTATUTOS****Acuerdo de Modificación**

Art. 46.- La modificación de los presentes Estatutos podrá acordarse en Asamblea General Extraordinaria, con los votos de las dos terceras partes de los Socios.

Iniciativa para solicitar la modificación

Art. 47.- Tendrán iniciativa para solicitar la modificación de los presentes Estatutos, la Asamblea General y la Junta Directiva. En el primer caso, podrá hacerse a petición de las dos terceras partes de los Socios de la Asociación: y en el segundo caso, la Junta Directiva hará la solicitud al pleno de la Asamblea General.

CAPITULO XII**DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA ASOCIACION****Acuerdo de Disolución**

Art. 48.- La Asociación podrá disolverse mediante acuerdo tomado en Asamblea General, por las dos terceras partes de los Socios.

Causas de Disolución

Art. 49.- La Asociación podrá disolverse por cualquiera de las siguientes causas:

- a) La disminución en el número de Socios, de tal manera que llegue a un número menor de 25 Socios, establecidos por el Código Municipal y la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunes del Municipio de Victoria, para su constitución.
- b) La imposibilidad de seguir cumpliendo los fines para los que fue constituida.
- c) Cuando su funcionamiento no se ajuste a los preceptos legales.

De la Comisión Liquidadora

Art. 50.- Al disolverse la Asociación deberá integrarse una Comisión Liquidadora, que estará integrada por cinco miembros, tres nombrados por la Junta Directiva de la Asociación, y dos que serán delegados por la Alcaldía Municipal de Ciudad Victoria.

La Comisión no excederá de noventa días para proceder a la liquidación de la Asociación. La Junta Directiva de la Asociación en proceso de liquidación, deberá de poner a disposición de la Comisión Liquidadora todos los libros y documentos, y rendir los informes y explicaciones que le soliciten.

Art. 51.- Los delegados y representantes tendrán la presentación legal de la Asociación conjuntamente y sólo para efectos de liquidación. Remisión a Concejo Municipal y destino de los bienes liquidados.

Art. 52.- La Comisión Liquidadora una vez concluido su trabajo, remitirá al Concejo Municipal respectivo para su aprobación, los documentos pertinentes y un informe del trabajo realizado.

Si existiera algún remanente de cualquier naturaleza, temporalmente pasarán al Concejo Municipal del Municipio de Ciudad Victoria en calidad de custodia; este remanente deberá destinarse exclusivamente para ser donado a cualquier Comunidad de la Jurisdicción de Ciudad Victoria.

Para efectos de los bienes que conforman el Sistema de Agua, se liquidarán con respecto a las reglas establecidas en el contrato de servicios al que hace referencia el Reglamento, para la Administración y Manejo del Sistema de Agua.

CAPITULO XIII

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 53.- La Asociación utilizará sus propios recursos y los obtenidos de otras fuentes, como aporte, donaciones, etc., para llevar a cabo sus programas y proyectos, de lo cual informará a la Alcaldía Municipal de Ciudad Victoria, cuando éste lo requiera.

De los Libros de la Asociación

Art. 54.- Esta Asociación llevará los libros necesarios para hacer constar sus actuaciones, foliados y selladas; con una razón de apertura y de cierre; y firmados por el Presidente y el Secretario de Actas de la Junta Directiva.

Vigencia

Art. 55.- Estos Estatutos entrarán en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

LA INFRASCRITA SECRETARIA MUNICIPAL.

CERTIFICA: Que en el Libro de Actas y Acuerdos Municipales que esta Alcaldía lleva durante el corriente año, se encuentra el punto de acta que literalmente dice: ACTA NUMERO VEINTICUATRO: En sesión ordinaria celebrada por la Municipalidad de Victoria, Departamento de Cabañas, a las ocho horas del día diecisiete de septiembre del año dos mil trece, presidida y convocada por el señor Alcalde Municipal Juan Antonio Ramos Barrera, con la asistencia de los señores Regidores Proprietarios y Suplentes en su orden respectivo: Gilberto Laínez Hernández, Síndico Municipal: Timoteo Rivas Morales, Primer Regidor Proprietario: Carolina Haydee Jovel de Torres, Segundo Regidor Proprietario: Manuel

Humberto Méndez Mejía, Tercer Regidor Proprietario: Ana Klelia Acosta de Amaya, Cuarto Regidor Proprietario; Fredy Ernesto García Laínez, Quinto Regidor Proprietario: Roberto Ayala Rodríguez, Sexto Regidor Proprietario: Modesto Reyes Gómez, Primer Regidor Suplente: Aura Esperanza Pineda de Ayala, Segundo Regidor Suplente: José Rosa Romero Barrera, Tercer Regidor Suplente: José Francisco Bonilla Arce, Cuarto Regidor Suplente: Con la asistencia de la Secretaria Municipal Emérita Ayala de López. Después de establecido el quórum se da inicio con la lectura del acta anterior la cual fue aprobada en todas sus partes, seguidamente el señor Alcalde Municipal informa haber dado cumplimiento a los acuerdos tomados en la sesión anterior, lo mismo en las actividades en el desarrollo administrativo de su cargo y de todos los asuntos que deba atender la Municipalidad la que enterada de todo lo relacionado con el quehacer municipal y después de discutido emite los siguientes acuerdos: **ACUERDO NUMERO DOS:** Vistas las modificaciones realizadas a los Estatutos de la **Asociación de Desarrollo Comunal El Milagro**, la cual se abrevia "**ADECEN**", los cuales constarán de **cincuenta y cinco artículos**, y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a la Constitución de la República, al Código Municipal, a la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunes del Municipio de Victoria, Departamento de Cabañas, a la moral y a las buenas costumbres, y en base a los artículos 119 y 30, numeral 23 del Código Municipal, este Concejo, ACUERDA: Aprobar las modificaciones a los Estatutos en sus Artículos 13, 16, 19 y 24. Publíquese en el Diario Oficial. Y no habiendo que hacer constar damos por terminada la presente acta que firmamos:: "J.A.R.B."- Juan Antonio Ramos Barrera"- "G.L.H. Gilberto Laínez Hernández"- T. R."- Timoteo Rivas Morales"- "C.H.J."- "Carolina Haydee Jovel de Torres"- "M.H.M.M."- Manuel Humberto Méndez Mejía"- "A.Klelia A."- Ana Klelia Acosta de Amaya"- "Firma Ilegible"- M.R.Gómez"- Modesto Reyes Gómez"- "R. A. R."- "Roberto Ayala Rodríguez"- "A.E.P."- "Aura Esperanza Pineda de Ayala"- "J.R.B. José Rosa Romero Barrera"- "J.Francisco B.A."- "Emérita Ayala Henríquez"- Secretario.- "RUBRICADAS".

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTO: Alcaldía Municipal de Victoria, Departamento de Cabañas, a los veinticinco días del mes de septiembre del año dos mil trece.

JUAN ANTONIO RAMOS BARRERA,

ALCALDE MUNICIPAL.

EMERITA AYALA DE LOPEZ,

SECRETARIA MUNICIPAL.

(Registro No. F010378)

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE
DESARROLLO COMUNAL DEL CANTON ROJITAS,
JURISDICCION DE VICTORIA,
DEPARTAMENTO DE CABAÑAS**

**CAPITULO UNO
DEMOMINACION, DURACION, DOMICILIO,
FINES Y METAS**

Art. 1.- La Asociación que se constituye estará regulada por el Ordenamiento Legal, Municipal y todas las demás disposiciones legales aplicables que estará al servicio de la comunidad de su domicilio para el desarrollo de los Planes, Programas y proyectos de interés social, cultural, ambiental y económicos y se denominará Asociación de Desarrollo Comunal del Cantón Rojitas, Jurisdicción del Municipio de Victoria, Departamento de Cabañas, la cual podrá abreviarse "ADESCO-ROJITAS" que en los presentes Estatutos se llamará la Asociación.

Art. 2.- La duración de la Asociación será por tiempo indefinido, sin embargo podrá disolverse y liquidarse en cualquiera de los casos previstos en la Ordenanzas y Reglamentos Municipales, Ley del Desarrollo Comunal y estos Estatutos.

Art. 3.- El domicilio de la Asociación será, Cantón Rojitas, Jurisdicción de Victoria, Departamento de Cabañas.

Art. 4.- Los fines de la Asociación son de carácter general:

- a) La formación de las personas de la comunidad, que respecto a educación, salud, economía y medio ambiente, la obra física será considerada como un medio y proyección que la Asociación aprovechará para el logro de este literal.
- b) Fomentar la solidaridad, cooperación y democracia de sus miembros y todos los habitantes de la comunidad.
- c) Impulsar y participar en los programas de capacitación a las personas líderes y grupos comunales, con el fin de contribuir al mejoramiento de la organización de la comunidad, la administración de proyectos sociales, económicos, y ambientales y la mejor elevación de los niveles educativos.
- d) Promover el desarrollo de la respectiva localidad, conjuntamente con el Concejo Municipal, Organismos Gubernamentales e Instituciones Autónomas, Privadas y/o Personas Jurídicas que participan en programas y proyectos de beneficio comunal.
- e) La gestión integral del recurso hídrico, incluyendo entre sus responsabilidades: administrar operar el sistema de abastecimiento de agua potable, promover acciones en salud, protección y sostenibilidad del medio ambiente, la educación de su población y el saneamiento básico; así como también la gestión y administración de otros recursos para fortalecer la inversión social, en beneficio de la población que reside en el área geográfica de su domicilio.

**CAPITULOS DOS
DE LOS SOCIOS**

Art. 5.-La calidad de los Socios:

ACTIVOS; y

HONORARIOS.

Los integrantes deben ser mayores de dieciocho años.

- a) Son Socios Activos: Todas las personas que reúnan los requisitos señalados en el inciso anterior, residentes dentro de los límites del territorio, y que tengan por lo menos un año de vivir en la comunidad.
- b) Son Socios Honorarios: Aquellas personas a quienes la Asamblea General, por su iniciativa o/a propuesta de la Junta Directiva, les conceda tal calidad, en acción a sus méritos personales y relevantes servicios prestados a la Asociación comunal.

Art. 6.- Los Socios Honorarios gozarán de los derechos que la Asamblea General les otorgue.

**CAPITULO TRES
DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION**

Art. 7.- El gobierno de la Asociación será ejercido por la Asamblea General y la Junta Directiva.

Art. 8.- La Asamblea General será el máximo organismo de la Asociación, y se integra con todos los Socios Activos, pudiendo haber representación de Socios; pero cada Socio no podrá llevar más de una representación, las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los presentes o con el cincuenta % más uno.

Art. 9.- La Asamblea General se reunirá Ordinariamente dos veces al año con intervalos de seis meses, y Extraordinariamente cuando sea convocada por la Junta Directiva, a iniciativa propia o a solicitud de diez miembros afiliados a la Asociación.

Art. 10.- En las Asambleas Generales Ordinarias se tratarán los asuntos comprendidos en la agenda, y los que propongan los Socios, en las Asambleas Extraordinarias, sólo se tratarán los asuntos comprendidos en la convocatoria y cualquier decisión sobre otros aspectos no comprendidos en la agenda será nulo.

Art. 11.- La convocatoria para Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, se hará por medio de circular dirigida a los Socios con ocho días de anticipación para la primera, y con cuarenta y ocho horas de anticipación para la segunda, indicando lugar, día y hora, en que se celebrará la Asamblea General; si a la hora señalada no pudiere celebrarse la sesión por falta de quórum, ésta se llevará a cabo el día siguiente con los Socios que concurran. En este último caso los acuerdos que se tomen serán de obligatorio cumplimiento.

Art. 12.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir y dar posesión a los miembros de la Junta Directiva.
- b) Destituir por causas justificadas a los miembros de la Junta Directiva y elegir a sus sustitutos, asimismo retirar la calidad de miembros a los que hubieren renunciado, fallecido o pierdan su calidad de Socio.
- c) Pedir a la Junta Directiva los informes que se crean convenientes.
- d) Otorgar la calidad de Socio Honorario.
- e) Acordar la destitución total o parcial de los miembros de la Junta Directiva.
- f) Aprobar el Reglamento Interno de la Asociación y los que sean necesarios.
- g) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos y Reglamentos que se dictaren.

CAPITULO CUATRO DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 13.- La Junta Directiva será integrada por catorce miembros electos en la Asamblea General por votación nominal y pública.

En todo caso la denominación de los cargos será la siguiente: Un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario General, un Secretario de Actas, un Tesorero, un Síndico, cinco Vocales, y tres vigilantes.

Art. 14.- La Junta Directiva fungirá por un período de dos años, y podrá ser reelecta por un período igual.

Art. 15.- La Junta Directiva se reunirá Ordinariamente cada mes, y Extraordinariamente cuantas veces sea convocada por el Presidente, para que la sesión sea válida, deberán concurrir por lo menos seis de sus miembros, y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos. En caso de empate, el Presidente o quien haga sus veces tendrá voto de calidad.

SON ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 16.- Funciones del Presidente:

- a) Presidir las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General.
- b) Representar legalmente a la Asociación, previa autorización de la Junta Directiva.
- c) Firmar los documentos de pago de la Tesorería y autorizar los gastos administrativos no previstos en el Presupuesto Anual.
- d) Elaborar la agenda a tratar en las diferentes sesiones de Junta Directiva y de Asamblea General y presentar los informes correspondientes.

Art. 17- Funciones del Vicepresidente:

- a) Colaborar con el Presidente y lo sustituirá en los caso de ausencia o impedimento de éste, y todo lo demás que le fuere encomendado por la Asociación.
- b) Asesorar las diferentes comisiones que se formen.

Art. 18.- Funciones del Secretario General:

- a) Llevar el registro del inventario general de bienes muebles e inmuebles.
- b) Mantener una campaña permanente de afiliación de nuevos Socios, y llevar un registro actualizado de ellos y presentar informes a la Junta Directiva.
- c) Recibir la solicitud de ingreso de nuevos asociados y darla a conocer a la Junta Directiva y Asamblea General.
- d) Firmar los documentos relacionados con su cargo y los que señale el Reglamento Interno.
- e) Llevar un registro actualizado de los Socios.

Art. 19.- Funciones del Secretario de Actas:

- a) Llevar los libros de actas y acuerdos de las sesiones de la Junta Directiva y de Asamblea General, en las cuales se haga constar las actuaciones de la Asociación.
- b) Recibir y despachar la correspondencia de la Asociación.
- c) Convocar a sesiones de la Junta Directiva y girar las convocatorias para Asamblea General.

Art. 20.- Funciones del Tesorero:

- a) El Tesorero será depositario y custodio de los fondos y bienes de la Asociación.
- b) Llevará los libros de contabilidad y se encargará de que se hagan efectivos los pagos y cobros a favor de la Asociación, y todas las transferencias financieras autorizada con su firma.
- c) Dará cuenta a la Junta Directiva y a la Asamblea General en cada sesión, del estado económico de la Asociación.
- d) Elaborar el anteproyecto del Presupuesto Anual de ingresos y egresos de la Asociación y ponerlo en consideración de la Junta Directiva y Asamblea General.
- e) Los fondos serán depositados en una institución Bancaria o Crediticia.
- f) Responder solidariamente con el Presidente por el patrimonio y los fondos de la Asociación.

Art. 21.- Son atribuciones del Síndico:

- a) Representar legalmente a la Asociación conjuntamente o separadamente con el Presidente, previa autorización de la Junta Directiva.
- b) Atender los problemas que se le presenten a los Asociados en el desempeño de sus labores.

- c) Asesorar a los Asociados conforme a lo establecido en las leyes vigentes y darles asistencia legal.
- d) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación.

Art. 22.- Funciones de los Vocales:

- a) Sustituir a los demás miembros de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento.
- b) Desempeñar las comisiones que le designe la Asamblea General y la Junta Directiva.
- c) Investigar los casos que afecten la disciplina y la armonía de la entidad. En caso de suspensión temporal de algún miembro directivo. La Junta Directiva designará de entre los Vocales quien debe desempeñar las funciones del suspendido, por el tiempo que dure la suspensión.

DEL COMITE DE VIGILANCIA

Art. 23.- El Comité de Vigilancia será electo en la Asamblea General Extraordinaria donde se haya elegido a la Junta Directiva, y se constituirá con tres miembros; el período de funciones del Comité iniciará y concluirá al mismo tiempo que la Junta Directiva.

Art. 24.- Las funciones del Comité de Vigilancia serán de controlar; tendrá acceso a todos los libros, facturas u otros documentos para realizar su función, recibirá denuncia de los Asociados contra la Junta Directiva. Una vez recibida una denuncia, el Comité iniciará una investigación, el resultado será dado a conocer a la Asamblea General para que ésta tome la decisión sobre lo investigado.

Art. 25.- El Comité de Vigilancia tendrá la facultad de convocar a reunión Extraordinaria y hacer propuestas de destitución de la Junta Directiva en pleno o individualmente.

CAPITULO CINCO PATRIMONIO DE LA ASOCIACION

Art. 26.- El patrimonio de la Asociación estará constituido por:

- a) Las herencias, donativos y legados que reciba la Asociación.
- b) Los fondos recaudados en las actividades programadas y realizadas.
- c) Los bienes muebles e inmuebles que adquiera a cualquier título, y las rentas que se obtengan por el alquiler de los mismos.

Art. 27.- De las utilidades netas obtenidas por la Asociación, ésta aportará el cinco por ciento para formar el Fondo de Reserva a fin de incrementar el capital bancario a nombre de la Asociación. La que llevará un libro especial de registro de capital en el que deberá expresar todo incremento o disminución del mismo.

CAPITULO SEIS

DISOLUCION DE LA ASOCIACION

Art. 28.- La Asociación podrá disolverse, cuando las tres cuartas partes de los Socios así los dispongan en Asamblea General, y en tal caso lo fondos y bienes que existan a la fecha de su disolución, el Concejo Municipal lo destinará a Programas de Desarrollo Comunal, preferentemente en la localidad del domicilio de la Asociación; mientras no se realice su inversión el remanente estará bajo el control del Concejo Municipal Jurisdiccional.

CAPITULO SIETE

PROCEDIMIENTO ESPECIAL PARA LA REMOCION DE ASOCIADOS Y DIRECTIVOS

Art. 29.- Los miembros de la Asociación podrán ser retirados de ella por acuerdo de la Junta Directiva, tomado por la mayoría de votos del 50% más uno y previa audiencia del interesado, por infracciones a las Ordenanzas, Reglamento Municipal estos Estatutos. Se considerarán como causales de retiro o expulsión las siguientes anomalías:

- a) Por mala conducta del socio que se traduzca en perjuicio para la Asociación.
- b) Por negarse sin motivo justificado a cumplir los cargos de elección o comisiones que le sean delegados por la Asamblea General o Junta Directiva.
- c) Por promover actividades políticas, religiosas o antidemocráticas y de otra naturaleza que perjudiquen a la Asociación.
- d) Por obtener beneficios por medio del fraude, para sí o para terceros que afecten a la Asociación.
- e) Por cometer algún delito o falta grave en perjuicio de la misma.

Art. 30.- Los miembros de la Junta Directiva electos por la Asamblea General, podrán ser suspendidos temporal o definitivamente según la gravedad del caso. La suspensión definitiva únicamente podrá ser acordada por la Asamblea General.

Art. 31.- Para proceder a la suspensión temporal, la Junta Directiva nombrará una Comisión de dos de sus miembros, ellos investigarán los hechos y al oír el informe de éstos y las razones que el supuesto infractor exponga en su defensa, resolverá.

En caso de la suspensión definitiva, la Junta Directiva seguirá el procedimiento a que se refiere el inciso anterior, acordada que fuere ésta se nombrará a los sustitutos.

Art. 32.- En caso de que la Junta Directiva no proceda de conformidad a los artículos dentro del plazo de conocida la infracción, por lo menos un número de cinco Asociados podrá pedir al Concejo Municipal, para que éste resuelva lo siguiente:

- a) El nombramiento dentro de los mismos, la Comisión Investigadora.
- b) Convocar a la Asamblea General que conocerá sobre la suspensión en base a los informes de la Comisión Investigadora, el procedimiento anterior se seguirá cuando de acuerdo a las infracciones deba conocerse sobre la suspensión temporal o definitiva de toda la Junta Directiva, o cuando por tratarse de un número considerable de miembros cuando los restantes no inicien el procedimiento dentro del plazo establecido en el inciso anterior, en todos los casos de este artículo será la Asamblea General la que resolverá sobre la suspensión temporal o definitiva de los miembros. Y en la misma sesión elegirá y dará posesión a los sustitutos por el tiempo de la suspensión o por el resto del período de los directivos suspendidos.

Art. 33.- De las resoluciones establecidas por la suspensión temporal decretada por la Junta Directiva, únicamente podrá anteponerse el recurso de revisión para ante la misma, dentro del tercer día de la notificación; de las resoluciones de la Asamblea General, no se admitirá ningún recurso, después del plazo establecido.

CAPITULO OCHO

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 34.- La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Concejo Municipal de su domicilio en los primeros quince días posteriores a la elección, la nómina de la nueva Junta Directiva, en todo caso proporcionará al Concejo Municipal de su domicilio cualquier dato que se le pidiera relativo a la Asociación.

Art. 35.- Comunicará en la forma expresada en el inciso anterior, las sustituciones de los miembros de la Junta Directiva cuando sean de forma definitiva.

Art. 36.- Dentro de treinta días posteriores a la elección de la nueva Junta Directiva, deberá enviar al Concejo Municipal de su domicilio el Plan de Trabajo correspondiente, y la nómina de la nueva Junta Directiva.

Art. 37.- La Junta Directiva con el apoyo del pleno y en Asamblea General, podrá acordar la entrega de certificados, diplomas o medallas al mérito a personas, autoridades o instituciones que demuestren espíritu de servicio a favor de la Asociación y de la Comunidad.

Art. 38.- Un Reglamento Interno determinará la forma de dar cumplimiento a las disposiciones de los presentes Estatutos, el cual será sometido por la Junta Directiva a la Asamblea General para su aprobación.

Art. 39.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

LA INFRASCRIPTA SECRETARIA MUNICIPAL.

CERTIFICA: Que en el Libro de Actas y Acuerdos Municipales que esta Alcaldía lleva durante el corriente año, se encuentra el punto de acta que literalmente dice: ACTA NUMERO VEINTIDOS: En sesión Ordinaria celebrada por la Municipalidad de Victoria, Departamento de Cabañas, a las ocho horas del día quince de agosto del año dos mil trece, presidida y convocada por el señor Alcalde Municipal Juan Antonio Ramos Barrera, con la asistencia de los señores Regidores Propietarios y Suplentes en su orden respectivo: Gilberto Laínez Hernández, Síndico Municipal: Timoteo Rivas Morales, Primer Regidor Propietario: Carolina Haydee Jovel de Torres, Segundo Regidor Propietario: Manuel Humberto Méndez Mejía, Tercer Regidor Propietario: Ana Klelia Acosta de Amaya, Cuarto Regidor Propietario: Fredy Ernesto García Laínez, Quinto Regidor Propietario: Roberto Ayala Rodríguez, Sexto Regidor Propietario: Modesto Reyes Gómez, Primer Regidor Suplente, Aura Esperanza Pineda de Ayala, Segundo Regidor Suplente: José Rosa Romero Barrera, Tercer Regidor Suplente: José Francisco Bonilla Arce, Cuarto Regidor Suplente; con la asistencia de la Secretaria Municipal: Emérita Ayala de López. Después de establecido el quórum se da inicio con la lectura del acta anterior, la cual fue aprobada en todas sus partes, seguidamente el señor Alcalde Municipal informa haber dado cumplimiento a los acuerdos tomados en la sesión anterior; lo mismo en las actividades en el desarrollo administrativo de su cargo y de todos los asuntos que deba atender la Municipalidad; la que enterada de todo lo relacionado con el quehacer municipal y después de discutido emite los siguientes acuerdos: **ACUERDO NUMERO DOS:** Vistas las modificaciones realizadas a los Estatutos de la Asociación de Desarrollo Comunal del Cantón Rojitas, la cual se abrevia "ADESCO ROJITAS", los cuales constarán de **treinta y nueve artículos**, y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a la Constitución de la República, al Código Municipal, a la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunales del Municipio de Victoria, Departamento de Cabañas, a la moral y a las buenas costumbres, y en base a los artículos 119 y 30, numeral 23 del Código Municipal, este Concejo, ACUERDA: Aprobar las modificaciones a los Estatutos en sus Artículos 4, literal c y e, Art. 14, Art. 17, literal a, Art. 18, literal b, y Art. 20, literal b. Publíquese en el Diario Oficial. Y no habiendo más que hacer constar, damos por terminada la presente acta que firmamos: "J.A.R.B. Juan Antonio Ramos Barrera".- "G.L.H. Gilberto Laínez Hernández".- "T. R.". - "Timoteo Rivas Morales".- "C. H. J.". - "Carolina Haydee Jovel de Torres".- "M.H.M.M.". - "Manuel Humberto Méndez Mejía".- "A. Klelia A.". - "Ana Klelia Acosta de Amaya".- "Firma Ilegible".- "M.R.Gómez".- "Modesto Reyes Gómez".- "R. A. R.". - "Roberto Ayala Rodríguez".- "A.E.P.". - "Aura Esperanza Pineda de Ayala".- "J. R.B.". - "José Rosa Romero Barrera".- "J.Francisco B.A.". - "Emérita Ayala Henríquez".- Secretaria. RUBRICADAS.

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTO: Alcaldía Municipal de Victoria, Departamento de Cabañas, a los veintiséis días del mes de agosto del año dos mil trece.

JUAN ANTONIO RAMOS BARRERA,
ALCALDE MUNICIPAL.

EMERITA AYALA DE LOPEZ,
SECRETARIA MUNICIPAL.

(Registro No. F010377)

SECCION CARTELES OFICIALES**DE PRIMERA PUBLICACIÓN****DECLARATORIA DE HERENCIA**

ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, Juez de lo Civil Interino de este Distrito Judicial.

AVISA: Que por resolución de fecha nueve de abril de este año, modificada este día, ha declarado a MARIA ELENA ARIAS DE GARCIA o MARIA ELENA ARIAS, y a los menores GERARDO ANTONIO, EDWIN DE JESUS y SOFIA BEATRIZ, todos de apellido GARCIA ARIAS, herederos intestados con beneficio de inventario, de los bienes dejados por JOSE MARIA GARCIA, que falleció el día ocho de julio de dos mil once, en el Hospital Nacional Rosales de San Salvador, habiendo tenido en Santiago Nonualco, Departamento de La Paz, su último domicilio, la primera en concepto de cónyuge sobreviviente, y los menores en concepto de hijos del causante; y se ha conferido a los herederos que se declaran la administración y representación definitivas de la sucesión.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, a los dieciocho días del mes de septiembre de dos mil trece.- LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, JUEZ DE LO CIVIL INTO.- JORGE ALBERTO RODRIGUEZ, SECRETARIO.

Of. 1 v. No. 1241

YOALMO ANTONIO HERRERA, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las ocho horas y treinta minutos del día ocho de julio del presente año, se ha declarado heredera, con beneficio de inventario, de la herencia intestada, dejada a su defunción por la causante MARIA LUISA DE JESUS LOPEZ HERNANDEZ o MARIA LUISA LOPEZ o MARIA DE JESUS CHICAS, ocurrida el día treinta y uno de julio de dos mil cuatro, en esta ciudad, lugar de su último domicilio, a la señora JUANA MATILDE LOPEZ DE MARIN o JUANA MATILDE LOPEZ o JUANA MATILDE LOPEZ HERNANDEZ, en calidad de hija de la causante; y se ha conferido a la heredera declarada, la administración y la representación definitivas de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las ocho horas y treinta minutos del día siete de agosto de dos mil trece.- LIC. YOALMO ANTONIO HERRERA, JUEZ DE LO CIVIL.- BR. KARINA VANESSA SILVA DE SOMOZA, SECRETARIA.

Of. 1 v. No. 1242

ACEPTACION DE HERENCIA

YOALMO ANTONIO HERRERA, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las quince horas y quince minutos del día nueve de julio del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada, dejada a su defunción por el causante SIMEON CAÑAS JUACHIN, ocurrida en el Cantón Flor Amarilla de Ciudad Arce, el día veinticinco de febrero de dos mil once, siendo Antiguo Cuscatlán, el lugar de su último domicilio, de parte de la señora ROSA JUACHIN RAMIREZ, en calidad de madre del causante; y se ha conferido a la aceptante, la administración y la representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las once horas y cuarenta minutos del día veinticuatro de julio de dos mil trece.- LIC. YOALMO ANTONIO HERRERA, JUEZ DE LO CIVIL.- BR. KARINA VANESSA SILVA DE SOMOZA, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 1243-1

AVISO DE INSCRIPCION

EL INFRASCRITO JEFE DEL REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES COOPERATIVAS DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE FOMENTO COOPERATIVO. En cumplimiento de los Artículos 16 de la Ley General de Asociaciones Cooperativas y 5 Inciso Primero de su Reglamento.

HACE SABER: Que la "ASOCIACION COOPERATIVA DE COMERCIALIZACION, APROVISIONAMIENTO Y PRODUCCION AGROPECUARIA "RIGOBERTO ORELLANA", DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", que se abrevia "ACOPARO de R.L." con domicilio legal en Nuevo Edén de San Juan, Departamento de San Miguel, ha sido INSCRITA en el Registro Nacional de Asociaciones Cooperativas bajo el número, VEINTISIETE folios cuatrocientos setenta y uno frente a folios cuatrocientos ochenta y nueve frente del libro TERCERO de Registro e Inscripción de Asociaciones Cooperativas de COMERCIALIZACION, que lleva el Registro Nacional de Asociaciones Cooperativas del INSTITUTO SALVADOREÑO DE FOMENTO COOPERATIVO.

San Salvador, a los treinta días del mes de julio de dos mil trece.

MISAEAL EDGARDO DIAZ,

Jefe de Registro Nacional de Asociaciones
Cooperativas.

Of. 1 v. No. 1244

DE SEGUNDA PUBLICACIÓN

TITULO SUPLETORIO

JOSE ANGEL POSADA CISNEROS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que a este Tribunal se ha presentado la Licenciada ANA ROXANA CAMPOS DE PONCE, como Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República, representando EL ESTADO DE EL SALVADOR, EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, solicitando se le extienda TITULO SUPLETORIO a favor del referido RAMO DE EDUCACIÓN, de un inmueble de naturaleza rústica, situado en Caserío Salamar, Cantón Nombre de Dios de esta Jurisdicción, con una extensión superficial de MIL CIENTO SESENTA Y OCHO PUNTO OCHENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS, equivalente a MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS PUNTO TREINTA Y OCHO VARAS CUADRADAS, que mide y linda LADO OESTE: consta de 1 tramo: con una distancia de treinta y cuatro punto ochenta y siete metros partiendo de M1 a M2 con RUMBO S28° 47' 50" E, colindando con terreno propiedad de María Salvadora Cruz Barrera y calle que se dirige hacia San Gregorio de por medio. LADO SUR: consta de 1 tramo:

con una distancia de catorce punto sesenta y seis metros partiendo de M2 a M3 con RUMBO s89° 15' 34" E, colindando con resto de terreno propiedad de María Salvadora Cruz Barrera. LADO ESTE: consta de 1 tramo: con una distancia de treinta y tres punto treinta y cinco metros partiendo de M3 a M4 con RUMBO N22° 25' 19" E, colindando con resto de terreno propiedad de María Salvadora Cruz Barrera. LADO NORTE: consta de 2 tramos: primer tramo: con una distancia de treinta y cuatro punto veintisiete metros partiendo de M4 a M5 con RUMBO N69° 31' 58" W, colindando con propiedad de María Perfecta López; el segundo tramo: con una distancia de diecisiete punto cero seis metros partiendo de M5 a M1 con RUMBO s45° 2' 34" W. Colindando con resto de terreno propiedad de María Salvadora Cruz Barrera. Lo adquirió por Donación Irrevocable que le hizo la señora MARIA SALVADORA CRUZ BARRERA. Y lo valora en TRES MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Juzgado de Primera Instancia de Sensuntepeque, a los diez días del mes de septiembre de dos mil trece. LIC. JOSE ANGEL POSADA CISNEROS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.-

Of. 3 v. alt. No. 1234-2

SECCION CARTELES PAGADOS

DE PRIMERA PUBLICACIÓN

DECLARATORIA DE HERENCIA

SALOMON ERNESTO CANALES, Notario, del domicilio de Tecapán, departamento de Usulután, con Oficina ubicada en Avenida Libertadores de América, Polígono "p" # nueve, Colonia Padre Santos, del mismo domicilio, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las doce horas del día veinte de septiembre de dos mil trece, se ha declarado HEREDEROS DEFINITIVOS AB INTESTATO, expresamente y con beneficio de inventario, de la herencia intestada que a su defunción, ocurrida en ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, el día veintitrés de julio de mil novecientos ochenta y cinco; dejara Dionicio Hernández Romero, conocido por Dionisio Hernández Romero, Dionisio Hernández y Dionisio Hernández; por parte de José Gabriel Hernández Cruz, Ricardo Hernández Cruz, Carmen Hernández viuda de Lemus, María Dolores Hernández de Monrroy, María Avelina Hernández de López, Pedrina Hernández Curz y Rosa Lina Hernández de Orellana, en calidad de hijos del causante.

Confiriéndosele a los herederos la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión no Testada.

Librado por el Notario SALOMON ERNESTO CANALES, en la Villa de Tecapán, a las doce horas del día cinco de octubre de dos mil trece.

LIC. SALOMON ERNESTO CANALES,
NOTARIO.

1 v. No. C007768

JOSE ANGEL POSADA CISNEROS, JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las quince horas con treinta minutos de este día, se ha declarado heredero abintestato y con beneficio de inventario de la herencia intestada de los bienes que a

su defunción acaecida, el día cinco de mayo de dos mil once, en Cantón San Francisco, Jurisdicción de San Isidro, Departamento de Cabañas, siendo el Cantón San Francisco, Jurisdicción de San Isidro, Departamento de Cabañas, su último domicilio; dejó la señora MARIA BENITEZ o MARIA BENITEZ DE RUIZ, quien fue de sesenta y tres años de edad, casada, de oficios domésticos, hija de María Benítez, originaria de San Isidro, Cabañas, con Documento Único de Identidad número cero cero seiscientos setenta y cuatro mil doscientos dieciséis guión tres; y Número de Identificación Tributaria cero novecientos cinco guión doscientos diez mil cuatrocientos cuarenta y ocho guión ciento uno guión uno; al señor JOSE CRUZ RUIZ AMAYA con Documento Único de Identidad número cero cero novecientos once mil cuarenta y siete guión cero; y Número de Identificación Tributaria cero novecientos cinco guión cero treinta mil quinientos cuarenta y cinco guión cero cero uno guión cero; en calidad de cónyuge de la causante, representado por la Licenciada CESIA LEONOR RIVAS CASTRO hoy DE LOPEZ, como Apoderada General Judicial con Cláusula Especial.

Habiéndosele conferido al heredero la administración y representación DEFINITIVA de la Sucesión.

Lo que avisa al público para los demás efectos de Ley.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los veintisiete días del mes de septiembre de dos mil trece.- LIC. JOSE ANGEL POSADA CISNEROS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

1 v. No. C007780

JOSE ANGEL POSADA CISNEROS, JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PUBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas de este día, se ha declarado heredera abintestato y con beneficio de inventario de la herencia intestada de los bienes que a su defunción acaecida, el día dieciocho de diciembre de dos mil doce, en San Isidro, Departamento de Cabañas, siendo el mismo lugar su último domicilio; dejó el señor DAVID SALOMON ALVARADO RIVAS, quien fue de treinta y tres años de edad, soltero, empleado, hijo de Lucio Emilio Alvarado y de Reina Amelia Rivas Rodas, conocida por Reina Amelia Rivas de Alvarado, Reina Amelia Rivas, Reyna Amelia Rivas y por Reina Amelia Rivas Rodas de Alvarado, originario de San Isidro, Departamento de Cabañas; a la señora REINA AMELIA RIVAS RODAS, conocida por REINA AMELIA RIVAS DE ALVARADO, REINA AMELIA RIVAS, REYNA AMELIA RIVAS y por REINA AMELIA RIVAS RODAS DE ALVARADO, en calidad de madre del causante, representada por la Licenciada CESIA LEONOR RIVAS CASTRO hoy DE LOPEZ, como Apoderada General Judicial con Cláusula Especial.

Habiéndosele conferido a la heredera la administración y representación DEFINITIVA de la Sucesión.

Lo que avisa al público para los demás efectos de Ley.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los veintisiete días del mes de agosto de dos mil trece.- LIC. JOSE ANGEL POSADA CISNEROS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

1 v. No. C007781

JOSE ANGEL POSADA CISNEROS, JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PUBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las quince horas con veinte minutos de este día, se ha declarado heredera abintestato y con beneficio de inventario de la herencia intestada de los bienes que a su defunción acaecida, el día diecinueve de marzo de dos mil trece, San Salvador, siendo el Caserío El Arco, Cantón El Rincón, Jurisdicción de Ciudad Dolores, Departamento de Cabañas, su último domicilio; dejó el señor MANUEL DE JESUS RAMOS, quien fue de cuarenta años de edad, soltero, albañil, hijo de Francisca de Jesús Ramos Callejas, conocida por Francisca de Jesús Ramos y por Francisca Ramos, originaria de Ciudad Dolores, Departamento de Cabañas; a la señora DILCIA MARLENE RAMOS AMAYA, en calidad de hija del causante, representada por la Licenciada CESIA LEONOR RIVAS CASTRO hoy DE LOPEZ, como Apoderada General Judicial con Cláusula Especial.

Habiéndosele conferido a la heredera la administración y representación DEFINITIVA de la Sucesión.

Lo que avisa al público para los demás efectos de Ley.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los veintisiete días del mes de septiembre de dos mil trece.- LIC. JOSE ANGEL POSADA CISNEROS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

1 v. No. C007782

MANUEL PAZ CANALES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las once horas y veinticinco minutos de este mismo día, se ha declarado heredera definitiva con beneficio de inventario, de los bienes que a su defunción dejó el causante señor LUIS ANTONIO CASTRO BARRERA, quien falleció el día siete de febrero del año dos mil trece, en el Hospital Médico Quirúrgico del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, de la Ciudad de San Salvador, siendo su último domicilio la Ciudad de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán; de parte de la señora TOMASA FLORES DE CASTRO, de sesenta años de edad, ama de casa, de este domicilio, portadora de su Documento Único de Identidad Número: cero uno nueve cero siete uno cero ocho-cuatro; y con Número de Identificación Tributaria: uno cero cero uno-uno ocho cero nueve cinco dos-cero cero uno-tres; en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante antes referido.

Habiéndosele conferido a la aceptante la administración y representación definitiva de la Sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Cojutepeque, a las catorce horas y diez minutos del día dos de septiembre del año dos mil trece.- LIC. MANUEL PAZ CANALES, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. JOSE ORLANDO BELTRAN MEJIA, SECRETARIO.

1 v. No. C007784

YOALMO ANTONIO HERRERA, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las doce horas y quince minutos del día ocho de abril del presente año, se han declarado herederos, con beneficio de inventario de la herencia intestada dejada a su defunción por el causante, señor ARTURO ANSELMO VALENCIA QUINTANILLA, ocurrida el día cuatro de julio de dos mil doce, en el Cantón Tepiagua, Jurisdicción del Puerto de La Libertad, siendo Zaragoza, el lugar de su último domicilio, a los menores CARLOS FRANCISCO VALENCIA GARCIA, ESMERALDA DEL CARMEN VALENCIA MORAN, XIOMARA ABIGAIL VALENCIA MORAN y WENDY MARISOL VALENCIA MORAN, en calidad de hijos del causante.

Y se ha conferido a los herederos declarados, la representación y la administración definitivas de la sucesión, la cual deberán ejercer conjuntamente con la otra heredera declarada ante los oficios del Notario Víctor Manuel Cárcamo González, la señora ROSA ELENA VALENCIA DE MCALPIN, conocida por ROSA ELENA VALENCIA QUINTANILLA.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las diez horas y quince minutos del día diecisiete de mayo de dos mil trece.- LIC. YOALMO ANTONIO HERRERA, JUEZ DE LO CIVIL.- BR. KARINA VANESSA SILVA DE SOMOZA, SECRETARIA.

1 v. No. C007789

LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de este día, se ha declarado a la señora CANDELARIA HERNANDEZ DE RIVERA, heredera beneficiaria e intestada de los bienes que a su defunción dejó el causante VICTOR ANTONIO RIVERA SOTELO, que falleció el día nueve de julio de mil novecientos noventa y ocho, en el Cantón San Francisco El Porfiado, de la Jurisdicción de Santiago Nonualco, su último domicilio, en concepto de cónyuge sobreviviente del causante.

Confírese a la heredera que se declara, la administración y representación definitivas de la Sucesión.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, ocho de octubre de dos mil trece.- LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO.- JORGE ALBERTO RODRIGUEZ, SECRETARIO.

1 v. No. F010294

JOSE ANTONIO GAMEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE USULUTAN, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de las ocho horas y veintidós minutos de este día, se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO a la señora MARIA DE LA CRUZ ZELAYA GUERRERO, en su calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que en dicha Sucesión le correspondían a la señora ROXANA JAKELIN ZELAYA ASCENCIO, conocida por ROXANA JAKELIN ZELAYA CENTENO, como hija del causante señor CARLOS MAGNO CENTENO ZELAYA, conocido por CARLOS MAGNO CENTENO, en la herencia intestada que éste dejó al fallecer el día dieciocho de enero del año dos mil doce, en el Cantón San Francisco, Jurisdicción de San Dionisio, Departamento de Usulután, el lugar que tuvo como su último domicilio.

Confiriéndosele a la Heredera Declarada, la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión, con las facultades de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: USULUTAN, a los cinco días del mes de julio del año dos mil trece.- LIC. JOSE ANTONIO GAMEZ, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.

1 v. No. F010298

KELIN ANTONIO CORNEJO RIVAS, Notario, con Oficina situada en Segunda Calle Oriente, número nueve, Barrio El Centro, San Juan Nonualco, La Paz.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas del día trece de octubre de este año, se ha DECLARADO HEREDERAS DEFINITIVAS con beneficio de inventario a las señoras KARLA GRISELDA RODAS MORALES y ANA JULIA BARAHONA DE RODAS, de la herencia intestada dejada a su defunción por el señor ANTONIO RODAS, conocido por ANTONIO RODAS DURAN, fallecido en el Hospital General del Seguro Social, de la ciudad de San Salvador, a las cero horas y diez minutos del día seis de octubre de dos mil once, siendo El Rosario, Departamento de La Paz, su último domicilio, en su carácter de hija y esposa del causante respectivamente, por haber transcurrido más de quince días después de la tercera y última publicación del aviso, por medio del cual dio a conocer al público la aceptación de herencia por parte de las expresadas señoras, sin haberse presentado oposición alguna a lo solicitado.

Confírese a las herederas declaradas la administración y representación definitiva de los bienes de dicha Sucesión, para que hagan los usos legales consiguientes.

San Juan Nonualco, Departamento de La Paz, a los trece días de octubre de dos mil trece.

LIC. KELIN ANTONIO CORNEJO RIVAS,
NOTARIO.

1 v. No. F010299

JOSE SALOMON ALVARENGA VASQUEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución a las doce horas con treinta y cinco minutos del día veinticuatro de julio del año dos mil trece, en las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, con el NUE: 00660-13-DV-1CM1-188-04; se ha declarado heredera definitiva con beneficio de inventario, a la señora Marta Leonor Valencia Navarro, de sesenta y siete años de edad, Cosmetóloga, originaria de este domicilio, y con residencia y domicilio actual en Ciudad de New Jersey, Estados Unidos de América, con número de DUI: cero cuatro millones doscientos veintiocho mil quinientos setenta guión uno, con NIT: Un mil doscientos diecisiete guión cero treinta mil seiscientos cuarenta y seis guión ciento dos guión seis; en calidad de hija sobreviviente y además en calidad de cesionaria de los derechos que les correspondía a los señores Luis Antonio Navarro Valencia, Oscar Alfonso Navarro y Rosa Marina Navarro de Canizález, en sus calidades de hijos sobrevivientes de la causante Rosa Emilia Navarro, quien fue de ochenta y siete años de edad, Costurera, siendo su último domicilio de la Ciudad de San Miguel, quien falleció a las cero horas treinta minutos del día siete de junio de mil novecientos noventa y siete, a consecuencia de Senilidad, sin Asistencia Médica, por haber transcurrido más de quince días desde la tercera y última publicación del edicto respectivo, sin que persona alguna se haya presentado, haciendo oposición o alegando mejor derecho.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las quince horas con cincuenta minutos del día treinta de septiembre del año dos mil trece.- LIC. JOSE SALOMON ALVARENGA VASQUEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.- LICDA. MARTA E. BONILLA, SECRETARIA.

1 v. No. F010307

LICENCIADA ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CIUDAD BARRIOS, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, pronunciada a las nueve horas del día veinticuatro de septiembre del presente año, se ha declarado heredera definitiva y con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JOSÉ SABINO AN-

DINO RIVERA, conocido por JOSÉ SABINO ANDINO y por SABINO ANDINO y por SABINO ANDINO RIVERA, quien fue de setenta y nueve años de edad, Agricultor en Pequeño, originario de San Gerardo, del domicilio de San Luis de la Reina, Departamento de San Miguel, hijo de Domingo Rivera y de Graciela Andino; el referido causante falleció a las dieciséis horas del día dieciséis de octubre del año dos mil once, en el Cantón El Tablón, de la Jurisdicción de Sessori, siendo éste su último domicilio; de parte de la señora YESI BERALIZ RIVERA ANDINO, en calidad de hija del causante, juntamente con los ya declarados señores JOSÉ CRISTÓBAL ANDINO PORTILLO, JOSÉ ELMER ANDINO CONTRERAS, IRMA CONSUELO ANDINO PORTILLO, SANTOS OSMAR RIVERA ANDINO, ALVA CRISTABEL RIVERA ANDINO, en calidad de hijos del causante.

Habiéndole conferido a la heredera declarada en el carácter indicado, la Administración y Representación DEFINITIVA de la Sucesión.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CIUDAD BARRIOS, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL, a las catorce horas del día treinta de septiembre del año dos mil trece.- LICDA. ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. EDWIN BLADIMIR PORTILLO ZULETA, SECRETARIO.

1 v. No. F010309

LICENCIADO ULISES MENJIVAR ESCALANTE, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, al público y para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que mediante resolución pronunciada por este Juzgado, a las catorce horas del día dos de octubre del año dos mil trece, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA y con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó la señora BERNARDITA ALFARO DERAS, quien falleció en la ciudad de Los Ángeles, Condado de Los Ángeles, California, Estados Unidos de América, a las ocho horas y veintitrés minutos del día siete de noviembre de dos mil diez (hora de aquel país), siendo la población de San Rafael, su último domicilio; a la señora MARIA JUDITH ALFARO DERAS, en su calidad de hermana sobreviviente de la causante en mención y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora SILVERIA DERAS, en calidad de madre sobreviviente de la de cujus.

Confiriéndole a la heredera declarada y en el concepto antes dicho la administración y representación definitiva de la Sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Dulce Nombre de María, Departamento de Chalatenango, dos de octubre del año dos mil trece.- LIC. ULISES MENJIVAR ESCALANTE, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. JOSE NOE ZUNIGA FUENTES, SECRETARIO INTERINO.

1 v. No. F010320

MELIDA DEL TRANSITO GONZALEZ ORELLANA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado a las diez horas del día dieciséis de agosto del corriente año, se han declarado herederos definitivos Ab-Intestato con beneficio de inventario, de la herencia intestada que a su defunción dejó el señor RAFAEL ANGEL LOPEZ GUEVARA, quien falleció a las tres horas veinte minutos del día treinta y uno de julio del dos mil, en el Cantón Metalío de esta jurisdicción, siendo la ciudad de Acajutla, su último domicilio; a los señores DOLORES BONILLA VIUDA DE LOPEZ conocida por MARIA DOLORES BONILLA, de sesenta y un años de edad, de oficios domésticos, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero uno cuatro siete nueve ocho cinco dos guión seis, y Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guión uno tres cero ocho cinco cero guión uno cero cuatro guión ocho; MIGUEL ANGEL LOPEZ BONILLA, de treinta años de edad, empleado, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero uno nueve uno dos nueve dos siete guión siete, y Número de Identificación Tributaria cero trescientos uno guión trescientos once mil ochenta y uno guión ciento uno guión ocho; ANA GLORIA LOPEZ BONILLA, de veinticuatro años de edad, comerciante en pequeño, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero tres ocho dos dos siete tres cero guión uno; y Número de Identificación Tributaria cero trescientos uno guión ciento treinta y un mil ciento ochenta guión ciento dos guión cuatro; RAQUEL LOPEZ BONILLA, de veintidós años de edad, ama de casa, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero cuatro cero siete cinco cinco ocho dos guión tres, y Número de Identificación Tributaria cero trescientos uno guión ciento setenta mil trescientos ochenta y nueve guión ciento cuatro guión cero; y JUANJOSELOPEZ BONILLA, de veintiocho años de edad, empleado, del domicilio de Houston, Estado de Texas de los Estados Unidos de América, portador del Pasaporte número A cero un millón novecientos tres mil seiscientos sesenta y cinco; la primera en su calidad de cónyuge y el resto de hijos del expresado causante; por lo que se les ha conferido a dichos aceptantes la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Acajutla, a las doce horas treinta y cinco minutos del día dieciséis de agosto del dos mil trece.- LICDA. MELIDA DEL TRANSITO GONZALEZ ORELLANA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. ELSA CORALIA RAMIREZ LEIVA, SECRETARIA.

1 v. No. F010334

ROGELIO HUMBERTO ROSALES BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución proveída a las once horas y diez minutos de este día el señor MIGUEL ANGEL MANZANARES IGLESIAS, ha sido declarado heredero definitivo con beneficio de inventario en la

herencia intestada que dejó la señora Blanca Lidia Manzanares conocida por Blanca Manzanares, quien falleció el día veinticuatro de agosto de dos mil doce, en el Hospital Nacional de La Unión, siendo esta ciudad, su último domicilio, en calidad de hijo de la causante.

Y se le ha conferido al heredero mencionado en la calidad dicha la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil: La Unión, a los veintisiete días del mes de septiembre de dos mil trece. LIC. ROGELIO HUMBERTO ROSALES BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL.- BR. JORGE ALBERTO PÉREZ, SECRETARIO.

1 v. No. F010338

JORGE RENE MELENDEZ ORELLANA, NOTARIO, con Oficina en Despacho Jurídico Abogacía y Notariado, situado en 47 Avenida Norte, Condominio Metro 2000, Edificio "B", Local 14, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario, proveída a las ocho horas del dos de septiembre de dos mil trece, se ha declarado heredero definitivo, al señor JOSE RENE NAVAS URIAS, de la herencia testada que a su defunción dejó la señora REYES ARGELIA URIAS VIUDA DE NAVAS; dicho fallecimiento ocurrió el día treinta de noviembre de dos mil doce, en Hospital Médico Quirúrgico del Seguro Social, San Salvador, siendo su último domicilio la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador.

Dicha declaratoria de heredero definitivo, es en virtud de que la causante formalizó Testamento Abierto, mediante escritura pública otorgada en la ciudad de San Salvador, a las quince horas del día siete de abril de dos mil tres, ante los oficios de la Notario, Lucila María Argueta Alfaro, mediante la cual instituyó como su único y universal heredero de todos sus bienes, derechos y acciones transmisibles que existan a la fecha de su fallecimiento, a su hijo José René Navas Urías.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los tres días del mes de septiembre de dos mil trece.

LIC. JORGE RENE MELENDEZ ORELLANA,
NOTARIO.

1 v. No. F010356

DRA. ANA FELICITA ESTRADA, JUEZ DE LO CIVIL de este Distrito Judicial, al público para los efectos de ley.

AVISA: Que por resolución de las doce horas del día cuatro de octubre del año dos mil trece, se ha DECLARADO HEREDEROS TESTAMENTARIOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO a los señores MARIA OFELIA NOVOA o MARIA OFELIA NOVOA MARTINEZ, PEDRO BENIGNO MERINO NOVOA, GREGORIA OLIMPIA MERINO NOVOA, ALEJANDRA MARIA MERINO NOVOA o ALEJANDRA MARIA MERINO DEMORALES, MARTIN ENRIQUE MERINO NOVOA, VICENTE ALFONSO MERINO NOVOA, JULIA FRANCISCA MERINO DE MEJIA, y MERCEDES DEL CARMEN MERINO DE TICAS, de los bienes que a su defunción dejó la causante señora JUANA DEL CARMEN NOVOA MERINO conocida por JUANA DEL CARMEN NOVOA DE MERINO, CARMEN NOVOA DE MERINO, JUANA CARMEN NOVOA DE MERINO y por JUANA DEL CARMEN NOVOA VIUDA DE MERINO, quien fue de noventa y dos años de edad, doméstica, viuda, fallecida a las siete horas siete minutos del día treinta y uno de marzo de dos mil trece, en el Hospital Nacional Santa Gertrudis, de la ciudad de San Vicente, departamento de San Vicente, siendo su último domicilio el municipio de San Vicente, departamento de San Vicente, en calidad de herederos testamentarios de la causante. Confiéraseles a los herederos declarados, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a las doce horas quince minutos del día cuatro de octubre del año dos mil trece.- DRA. ANA FELICITA ESTRADA, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. LILIAN MABEL RUIZ DE SALINAS, SECRETARIA.

1 v. No. F010363

HECTOR ROMILIO GUEVARA GUEVARA, NOTARIO, del domicilio de San Salvador, con Oficina Notarial, localizada en Colonia Miralvalle, Pasaje Zúrich, Número ciento veintinueve, San Salvador. Al Público en general.

HACE SABER: Que a las ocho horas, del día quince de octubre del año dos mil trece, fue protocolizada la resolución emitida por el suscrito Notario, a las ocho horas del día catorce de octubre del año dos mil trece, en la que ha sido declarada HEREDERA DEFINITIVA UNIVERSAL INTESTADA, expresamente y con beneficio de inventario, la señora SONIA GUADALUPE HERNANDEZ VIUDA DE SANCHEZ, en su carácter de Esposa, de la Sucesión Intestada, dejada por el señor JOSE VIDAL SANCHEZ CARBAJAL, que falleció en el Hospital de San Benito, Peten de la Ciudad de Guatemala, el quince de octubre, del

dos mil siete, a consecuencia de Shok Hipovo Lemico, con asistencia médica, a la edad de cuarenta y seis años, Comerciante, del domicilio de Concepción Quezaltepeque, Departamento de Chalatenango; hijo de los señores SEBASTIAN SANCHEZ y MARIA ANGELA CARBAJAL, ambos fallecidos, originarios de Concepción Quezaltepeque. Confiérasele la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión.

Ciudad de San Salvador, a los quince días del mes de octubre, de dos mil trece.

LIC. HECTOR ROMILIO GUEVARA GUEVARA,

NOTARIO.

1 v. No. F010367

CARLOS JOSE MENDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.

AVISA: Que por resolución proveída por este tribunal, a las nueve horas diez minutos del día dieciocho de septiembre de dos mil trece.- Se ha DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO ABINTESTATO, con beneficio de inventario, al señor MISAEL ARAGÓN VICENTE, en su concepto de cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores SANTIAGO FRANCISCO QUEZADA ARAGÓN conocido por FRANCISCO SANTIAGO ARAGÓN QUEZADA y ANA MIRIAN CRUZ DE ARAGÓN conocida por ANA MIRIAN VICENTE CRUZ, ambos en su calidad de padres del causante JOSÉ GILBERTO ARAGÓN VICENTE, quien fue de treinta y nueve años de edad, soltero, estudiante, fallecido a las once horas quince minutos del día catorce de febrero de dos mil trece, en la calle que conduce al Cantón El Coco, Colonia Cuzcachapa, casa número nueve, de esta ciudad, siendo su último domicilio la ciudad de Chalchuapa; a quien se le ha conferido la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las ocho horas treinta minutos del día veinte de septiembre de dos mil trece. LIC. CARLOS JOSE MENDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. HENRY OVIDIO GARCÍA RODRÍGUEZ, SECRETARIO.

1 v. No. F010370

ROGELIO HUMBERTO ROSALES BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución de las nueve horas y cuarenta y cinco minutos de este día, se ha declarado heredero definitivo con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó la señora MARIA MILAGRO ROMERO PINEDA conocida por MARIA MILAGRO PINEDA ROMERO y por MARIA MILAGRO PINEDA, quien falleció el día veinticuatro de febrero del corriente año, en el Barrio Concepción, de esta ciudad de La Unión, siendo este lugar su último domicilio; de parte del señor JOSE ARNULFO PINEDA y RODOLFO ALEXANDER PINEDA GARCIA, en calidad de hijos de la causante. Y se le ha conferido al heredero declarado, en la calidad antes dicha, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil: La Unión, a los trece días del mes de septiembre del dos mil trece.- LIC. ROGELIO HUMBERTO ROSALES BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL.- BR- JORGE ALBERTO PÉREZ, SECRETARIO.

1 v. No. F010382

ROGELIO HUMBERTO ROSALES BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución de las nueve horas y cuarenta y cinco minutos de este día, se ha declarado heredera definitiva con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó el señor ANGEL OTONIEL HERNANDEZ TORRES, quien falleció el día siete de marzo del corriente año, en el Hospital Nacional San Juan de Dios, de la ciudad de San Miguel, siendo su último domicilio Y ayantique, Departamento de La Unión, de parte del niño STEVEN OTONIEL HERNANDEZ FUENTES, en calidad de hijo del causante y representado legalmente por su madre señora IRMA ESPERANZA FUENTES AMAYA, y ésta representada por su Apoderada Licenciada ROSA AMALIA CABRERA DE SORTO. Y se le ha conferido al heredero declarado, en la calidad antes dicha, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil: La Unión, a los diecisiete días del mes de Septiembre del dos mil trece.- LIC. ROGELIO HUMBERTO ROSALES BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL.- BR- JORGE ALBERTO PÉREZ, SECRETARIO.

1 v. No. F010383

GUSTAVO JOAQUÍN BLANCO CASTRO, NOTARIO, de este domicilio y de Santa Tecla, departamento de La Libertad.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito, proveída a las diez horas del día doce de octubre del presente año, se ha declarado HEREDERA UNIVERSAL TESTAMENTARIA, con beneficio de inventario de la señora ROSA ESPERANZA LÓPEZ, quien falleció a las diecinueve horas y cero minutos del día veintidós de julio de dos mil trece, siendo su último domicilio en el Municipio de Colón, departamento de La Libertad, a ROSA ESPERANZA BOLAÑOS LÓPEZ, en su calidad de única y universal heredera testamentaria e hija sobreviviente de la causante; confiriéndosele a la heredera declarada la representación y administración definitiva de la sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en oficina notarial, ubicada en el Boulevard Tutunichapa y Avenida Doctor Emiliano Álvarez, Edificio Las Américas, Nivel 2, Local 201-A, Centro de Gobierno, San Salvador.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los doce días del mes de octubre de dos mil trece.

LIC. GUSTAVO JOAQUÍN BLANCO CASTRO,
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. F010404

LICENCIADA DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL.

AVISA: Que por resolución de las doce horas veintidós minutos de este día, se ha declarado HEREDEROS DEFINITIVOS con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora LUCIA CASTILLO conocida LUCIA VIDAL CASTILLO, VIDAL CASTILLO, LUCIA CASTILLO VIUDA DE PORTILLO, VIDAL ANIYAS CASTILLO y VIDAL LIZAMA CASTILLO; a los señores DORA PORTILLO VIUDA DE CRUZ conocida también por DORA PORTILLO DE CRUZ, DORA PORTILLO CASTILLO y por DORA PORTILLO DE ROBLES, JOSE ANTONIO PORTILLO CASTILLO, FAUSTINA PORTILLO DE CASTILLO, DOMINGO JULIAN PORTILLO LIZAMA, ROBERTO PORTILLO CASTILLO, MARIA CONCESA PORTILLO CASTILLO, BERTA PORTILLO DE

SORTO, SANTOS PORTILLO CASTILLO, JOVINA PORTILLO DE ZELAYA conocida por JOVINA PORTILLO CASTILLO o JOVINA PORTILLO, MARIA ELENA PORTILLO CASTILLO y MAGRO NOEL PORTILLO CASTILLO; en calidad de hijos sobrevivientes de la causante. Confiriéndole en estas diligencias a los aceptantes la administración y representación DEFINITIVA, de la sucesión.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil, a las ocho horas nueve minutos del día veinticinco de septiembre de dos mil trece.- LICDA. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL.- LICDA. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA.

1 v. No. F010409

LIC. BACILIA DEL CARMEN PORTILLO, JUEZA PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN.

AVISA: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, a las quince horas y cuarenta minutos de este día; se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA; y con beneficio de inventario a la señora LAURA IRMA VASQUEZ DE HERNANDEZ; es procedente declarar heredera definitiva y con beneficio de inventario conjuntamente con la ya declarada; a la señora LAURA IRMA VASQUEZ DE HERNANDEZ, de sesenta años de edad, de oficios del hogar, del domicilio de Chilanga, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad personal número cero tres uno dos seis tres siete seis-dos; y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número un mil trescientos cuatro-doscientos setenta mil seiscientos cincuenta y dos-ciento uno-cinco; de la herencia que en forma intestada dejó el señor JOSE CELESTINO VASQUEZ; de setenta y cuatro años de edad, agricultor, casado, salvadoreño, hijo de Joaquina Vásquez (ya fallecida), quien falleció a las doce horas con dieciocho minutos del día catorce de marzo de dos mil siete, en el Hospital Nacional de la Ciudad de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a consecuencia de un trauma Craneoencefálico, con documento Único de Identidad número cero cero siete siete seis cuatro nueve dos-dos; siendo su último domicilio la Jurisdicción de Chilanga, departamento de Morazán; en concepto de

hija del causante JOSE CELESTINO VASQUEZ.- Se le ha conferido a la mencionada aceptante en la calidad expresada, la administración y representación DEFINITIVA de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de Ley; juntamente con la ya declarada señora ALEJANDRA VASQUEZ DE VASQUEZ.

Juzgado Primero de Primera Instancia: San Francisco Gotera, a las quince horas y quince minutos del día veinte de junio de dos mil trece. LICDA. BACILIA DEL CARMEN PORTILLO, JUEZA PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

1 v. No. F010410

JOSE PABLO HERNANDEZ, NOTARIO, de este domicilio, con oficina en Primera Calle Poniente Bis número novecientos treinta y tres, Barrio Santa Lucía, ciudad de San Salvador. Teléfonos números: 2130-4865; 7670-2432; 7773-5570 y 7773-5590.

HACE SABER: Que se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó el caballero AMADEO FLORES o AMADEO FLORES MENDEZ, ocurrida en Calle a Comunidad Monte Nuevo, Finca Montemar, Cantón Las Angosturas, jurisdicción de Colón, Departamento de La Libertad, el día veintiocho de octubre del año dos mil diez; de parte de JACINTA BELTRAN HERNANDEZ o JACINTA BELTRAN DE FLORES o JACINTA BELTRAN, en su concepto de ESPOSA SOBREVIVIENTE y como cesionaria de CARLOS ALBERTO FLORES BELTRÁN y MARIA HAYDEE FLORES BELTRAN, en su concepto de hijos del causante, habiéndosele conferido la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en la oficina del Notario, JOSE PABLO HERNANDEZ, en la ciudad de San Salvador, a las catorce horas y quince minutos del día quince de octubre del año dos mil trece.

LIC. JOSE PABLO HERNANDEZ,

ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. F010412

LICENCIADO RAMON HERMINIO PORTILLO CAMPOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE TEJUTLA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, proveída a las quince horas y treinta minutos del día veintitrés de septiembre del presente año, SE HA DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA DE LOS BIENES DEJADOS por la causante María Eugenia Hernández viuda de Gutiérrez conocida por María Eugenia Hernández, Eugenia Hernández, María Eugenia Hernández de Gutiérrez y Eugenia Hernández de Gutiérrez, de setenta y siete años de edad, viuda, ama de casa, originaria y del domicilio de Nueva Concepción, salvadoreña, hija de Antonia Hernández, falleció a las veintidós horas cinco minutos del día veintidós de febrero de dos mil trece, en Cantón Los Chilamates de Nueva Concepción, Chalatenango, a la señora Irma Consuelo Hernández, en su calidad de hija. Confiérese a la aceptante la administración y representación definitiva de la sucesión. Fíjense y publíquense los edictos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la Ciudad de Tejutla, Chalatenango, a los veintitrés días del mes de septiembre del dos mil trece. LIC. RAMON HERMINIO PORTILLO CAMPOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO.- LICDA. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

1 v. No. F010413

FRANCISCO EUGENIO PARADA HERNÁNDEZ, Notario, de este domicilio, con Oficina Notarial ubicada en Urbanización Colonial, Casa N° 9, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario proveída a las nueve horas y cincuenta minutos del día quince de octubre del presente año, se ha declarado a la señorita CECILIA ISABEL RENDEROS BERNAL, HEREDERA DEFINITIVA ABINTESTATO, CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de los bienes que a su defunción ocurrida en la ciudad de San Salvador; el día catorce de julio de dos mil doce, dejara su padre, señor JUAN JOSE RENDEROS, siendo la ciudad de San Martín, su último domicilio; en su calidad de hija sobreviviente del causante, y como cesionaria de los derechos hereditarios en abstracto que les correspondía a los señores MARÍA LUISA RENDEROS HERNÁNDEZ, conocida por MARIA LUISA RENDEROS; SANTOS BERNAL DE RENDEROS, conocida por MARIA SANTOS BERNAL, por SANTOS BERNAL y por MARIA SANTOS BERNAL DE RENDEROS y JOSÉ NOÉ RENDEROS BERNAL, madre, cónyuge e hijo, respectivamente, del causante; habiéndosele conferido la representación y administración definitiva de la referida sucesión, por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de Mejicanos, el día quince de octubre de dos mil trece.

LIC. FRANCISCO EUGENIO PARADA HERNÁNDEZ,
NOTARIO.

1 v. No. F010429

ACEPTACION DE HERENCIA

AMELIA GUADALUPE RIVAS ESCALANTE DE GARCIA, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Condominio Gerona La Capilla número setecientos once, Colonia San Benito, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita notario, proveída a las nueve horas veinte minutos del día nueve de abril de dos mil trece, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida en San Bartolo, Ilopango, Departamento de San Salvador, el día diez de marzo del presente año, dejó el señor Víctor Manuel Herrera Valdivieso, de parte de la señora Marcelina Barrios de Herrera, en su concepto de cónyuge sobreviviente del causante, habiéndosele conferido la administración y representación de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la suscrita Notaria. En la ciudad de San Salvador, a las nueve horas cuarenta y dos minutos del día diez de abril de dos mil trece.

LIC. AMELIA GUADALUPE RIVAS ESCALANTE DE GARCIA,
NOTARIO.

1 v. No. C007779

ROSA MIRIAN DIAZ SALMERON, Notario, del domicilio de la ciudad de San Miguel, departamento de San Miguel, con oficina ubicada en: la Veinte Calle Oriente, y Pasaje Número Tres, Casa Número Cuatro, Colonia López, de la ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel,

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notario, proveída a las once horas y seis minutos del día doce de octubre del año dos mil trece, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción, ocurrida en el Cantón El Capulín, de la jurisdicción de Chirilagua, departamento de San Miguel, a la una hora del día dos del mes de julio del año dos mil ocho, dejó la señora MAURA REYES DE SALMERON, conocida por MAURA REYES, de parte del señor JUAN ANTONIO HERNANDEZ, en su calidad Cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores MARIA AMPARO SALMERON REYES y PEDRO SALMERON GUEVARA, en su carácter de Hija y cónyuge respectivamente, sobrevivientes de la causante; Habiéndosele conferido la administración y representación de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.- En consecuencia, por este medio se cita a todos los

que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notario ROSA MIRIAN DIAZ SALMERON.- En la ciudad de San Miguel, a las once horas y catorce minutos del día trece del mes de octubre del año dos mil trece.-

LIC. ROSA MIRIAN DIAZ SALMERON,
NOTARIO.

1 v. No. F010308

ROSA MIRIAN DIAZ SALMERON, Notario, del domicilio de la ciudad de San Miguel, departamento de San Miguel, con oficina ubicada en: la Veinte Calle Oriente, y Pasaje Número Tres, Casa Número Cuatro, Colonia López, de la ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel,

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notario, proveída a las ocho horas y treinta minutos del día siete de octubre del año dos mil trece, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción, ocurrida en el Cantón Chilanguera, de la jurisdicción de Chirilagua, departamento de San Miguel, a la una hora y treinta minutos del día treinta del mes de junio del año dos mil once, dejó el señor ISRAEL NAVARRETE PINEDA, conocido por ISRAEL NAVARRETE, de parte de la señora OLINDA DEL CARMEN NAVARRETE LOVO, en su calidad Hija sobreviviente del causante, y a la vez Cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a las señoras MARIA ESTHER LOVO NAVARRETE y ROSA CANDIDA LOVO VIUDA DE NAVARRETE, en su carácter de Hija y Cónyuge respectivamente, sobreviviente del causante; Habiéndosele conferido la administración y representación de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.- En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.-

Librado en la oficina de la Notario ROSA MIRIAN DIAZ SALMERON.- En la Ciudad de San Miguel, a las diez horas y treinta y cinco minutos del día ocho del mes de octubre del año dos mil trece.

LC. ROSA MIRIAN DIAZ SALMERON,
NOTARIO.

1 v. No. F010310

LICENCIADA: RITA DEL CARMEN ORANTES MONTANO, Notario, del domicilio de Soyapango, con oficina jurídica situada en Calle José, Francisco López número tres, Cojutepeque.-

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notario, proveída a las diez horas del día doce de octubre del año dos mil trece, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida a las trece horas y cinco minutos del día dieciséis de diciembre del año dos mil ocho, en la ciudad de Los Ángeles Estado de California de los Estados Unidos de América, siendo su último domicilio la Ciudad de Pacoima Estado de California de los Estados Unidos de América, dejó el señor JOSE ADRIAN PEREZ RIVAS, de parte de la señora MARIA ISABEL CRUZ, en la sucesión Intestada del causante señor JOSE ADRIAN PEREZ RIVAS en el concepto de cónyuge sobreviviente, habiéndosele conferido la administración interina de la sucesión intestada, a la heredera declarada con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.-

Librado en la ciudad de Cojutepeque, a los doce días del mes de octubre del año dos mil trece.

LIC. RITA DEL CARMEN ORANTES MONTANO,
NOTARIO.

1 v. No. F010337

ÁNGEL ALBINO ALVARENGA, Juez de lo Civil de este Distrito Judicial, departamento de La Unión; al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado a las doce horas del día veintisiete de septiembre del corriente año; se tuvo por aceptada expresamente, y con beneficio de inventario, la herencia intestada que al fallecer a las cuatro horas del día veintiuno de febrero del año dos mil trece, en Cantón San Sebastián, Caserío El Baratillo, Jurisdicción de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, siendo dicho lugar su último domicilio, dejara la causante Juana Rivera de Melgares o Juana Rivera, a favor del señor Fidel Melgares o Fidel Melgar, en concepto de cónyuge sobreviviente de la causante antes mencionada, de conformidad con lo establecido en el Art. 988 N° 1° del Código Civil. En consecuencia, se le confirió al aceptante, en el carácter dicho, la administración y representación interina de los bienes de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los dos días del mes de octubre del año dos mil trece. LIC. ANGEL ALBINO ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MARINA CONCEPCION MARTINEZ DE MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C007771-1

LIC. BACILIA DEL CARMEN PORTILLO, JUEZA PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA, DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este Juzgado a las doce horas y veinte minutos de este día; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora: MARIA DEL CARMEN MIRANDA VIUDA DE BONILLA, de cuarenta años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de Jocoro, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número cero uno cero uno nueve uno cuatro cero guión cinco; y Tarjeta de Identificación Tributaria Número uno tres uno dos guión uno tres uno dos seis dos guión uno cero dos guión cero; DELIS OSMIN LAZO VELASQUEZ, de veinticuatro años de edad, soltero, Estudiante, originario de Jocoro, con residencia en el Caserío El Limón, cantón La Chorrera, de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad Número cero cuatro millones ciento cuarenta y ocho mil trescientos noventa y cuatro guión cero; Y NELSON WILFREDO LAZO VELASQUEZ, de veintiún años de edad, soltero, Estudiante, originario de Jocoro, con residencia en el Caserío El Limón, cantón La Chorrera, de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad Número cero cuatro millones seiscientos ochenta mil seiscientos treinta y nueve guión siete; de la herencia que en forma TESTAMENTARIA dejó el causante DELIS OSMIN LAZO DINARTE; quien fue de cuarenta y cinco años de edad, casado, Agricultor, del domicilio de Jocoro, departamento de Morazán, hijo de ALEJANDRO LAZO y JUANA ROSALIA DINARTE; quien falleció a las diez horas del día veintiséis de junio, del año dos mil trece, en el Hospital Nacional San Juan de Dios, de San Miguel; siendo la ciudad de Jocoro, Departamento de Morazán su último domicilio; la primera en concepto de PRIMA HERMANA y los dos últimos como HIJOS todos HEREDEROS TESTAMENTARIOS; del referido causante.-

Se le ha conferido a la referida aceptante en la calidad expresada, la administración y representación INTERINA de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.-

Y cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado Primero de Primera, Instancia, San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a las doce horas y treinta minutos del día veintisiete de septiembre de dos mil trece.- LIC. BACILIA DEL CARMEN PORTILLO, JUEZ 1º. DE 1ª. INSTANCIA.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C007772-1

JOSE ANGEL POSADA CISNEROS, JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PUBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las doce horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada de los bienes que a su defunción acaecida, el día veinticinco de diciembre de dos mil doce, en Edison, Condado de Middlesex, Estados Unidos de América, siendo Ciudad Dolores, Departamento de Cabañas su último domicilio; dejó el señor GILBERTO CRUZ BARRAZA o GILBERTO CRUZ, quien fue de cincuenta y nueve años de edad, casado, jornalero, hijo de Román Cruz y de Jesús Barraza conocida por María Jesús Barraza, Jesús Barraza Castro de Cruz y por Jesús Barraza Castro Viuda de Cruz, originario de Ciudad Dolores, Cabañas; de parte de la señora ROSA ELVIRA CALLES VIUDA DE CRUZ, en calidad de cónyuge del causante, representada por la Licenciada CESIA LEONOR RIVAS CASTRO hoy DE LOPEZ, como Apoderada General Judicial con Cláusula Especial. Habiéndosele conferido a la aceptante la administración y representación INTERINA, de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

SE CITA a quienes se consideren con derecho en la referida sucesión, a fin de que comparezcan a este Tribunal a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados, a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los ocho días del mes de agosto de dos mil trece. Enmendados-veinticinco-Ciudad Dolores-Valen-Entre líneas-Cruz-Vale. LIC. JOSE ANGEL POSADA CISNEROS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.-

3 v. alt. No. C007783-1

JOSE ANGEL POSADA CISNEROS, JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PUBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada de los bienes que a su defunción acaecida, el día veinte de septiembre de mil novecientos noventa y cinco, en Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, siendo el Cantón Nombre de Dios, jurisdicción de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas su último domicilio; dejó el señor ABEL SORTO conocido por ABEL SORTO HERNANDEZ, quien fue de sesenta y cinco años de edad, casado, Jornalero, hijo de Alejandro Sorto y Josefina Hernández, originario del Cantón Nombre de Dios, jurisdicción de Sensuntepeque, Cabañas; de parte de la señora CARMEN CALLEJAS VIUDA DE SORTO, en calidad de cónyuge del causante, representada por la Licenciada CESIA LEONOR RIVAS CASTRO hoy DE LOPEZ, como Apoderada General Judicial con Cláusula Especial. Habiéndosele conferido a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

SE CITA a quienes se consideren con derecho en la referida sucesión, a fin de que comparezcan a este Tribunal a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados, a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los veinte días del mes de septiembre de dos mil trece. LIC. JOSE ANGEL POSADA CISNEROS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C007785-1

JOSE ANGEL POSADA CISNEROS, JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PUBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas con quince minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada de los bienes que a su defunción acaecida, el día veintinueve de junio de dos mil trece, en el Cantón San Lorenzo, jurisdicción de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, siendo el mismo lugar su último domicilio; dejó la señora MARIA ALBERTINA MORALES DE BONILLA o MARIA ALBERTINA MORALES, quien fue de sesenta y un años de edad, casada, de oficios domésticos, hija de Crescencio Hermógenes Morales conocido por Hermógenes Morales, Crescencio Hermógenes Morales López, Crescencio Hermógenes Morales y por Crescencio Hermógenes, y de María Vicenta Velasco, originaria de Sensuntepeque, Cabañas; de

parte del señor SANTOS BONILLA en calidad de cónyuge de la causante, representada por la Licenciada CESIA LEONOR RIVAS CASTRO hoy DE LOPEZ, como Apoderada General Judicial con Cláusula Especial. Habiéndosele conferido al aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

SE CITA a quienes se consideren con derecho en la referida sucesión, a fin de que comparezcan a este Tribunal a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados, a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los veinte días del mes de septiembre de dos mil trece. LIC. JOSE ANGEL POSADA CISNEROS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C007786-1

FLOR ELIZABETH CERRITOS CHEVEZ, JUEZA SUPLENTE DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado a las catorce horas y quince minutos del día diez de octubre del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte del señor JOSÉ ÁNGEL CAPACHO, en calidad de cesionario de los derechos que como madre del referido causante le correspondían a la señora ROSA CAPACHO DE BORJA. la herencia intestada que a su defunción dejó el causante OSCAR ANTONIO BORJA CAPACHO, quien falleció a las trece horas y cinco minutos de día treinta de enero del presente año, en el Hospital Nacional San Rafael, Municipio de Santa Tecla de este Departamento, a la edad de treinta y nueve años, soltero, vendedor, originario de Ahuachapán, Departamento de Ahuachapán, siendo este Municipio y Departamento su último domicilio, habiéndose conferido, la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que tengan derecho a la herencia a presentarse a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de Primera Instancia La Libertad, Departamento de La Libertad, a los diez días del mes de octubre de dos mil trece.- LICDA. FLOR ELIZABETH CERRITOS CHEVEZ, JUEZA SUPLENTE DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. JOEL ALBERTO NAVARRO RAMOS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C007790-1

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las once horas del día diez de octubre del corriente año, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que al fallecer dejó el causante señor CRISTINO URRUTIA, fallecido a las catorce horas del día veintiséis de septiembre del año dos mil uno, en el Cantón Piedra Azul de la ciudad de San Rafael Oriente, departamento de San Miguel, siendo el domicilio de San Rafael Oriente, departamento de San Miguel, su último domicilio de parte de la señora BERNARDINA URRUTIA JAIME, de veintinueve años de edad, Ama de casa, del domicilio de El Tránsito, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número cero un millón cuatrocientos noventa y seis mil novecientos sesenta y cuatro guión ocho y Número de Identificación Tributaria mil doscientos siete guión doscientos cincuenta mil setecientos ochenta y cuatro guión ciento uno guión uno, en concepto de hija del causante. Nómbrasele al aceptante en el carácter dicho, Administrador y representante interino de la sucesión de que se trata, con las facultades y restricciones que corresponden a los curadores de la herencia.- Publíquese el edicto de ley.

Lo que se pone en conocimiento del Público para los efectos de ley.

LIBRADO en el Juzgado de Primera Instancia: Chinameca, a las doce horas del día diez de octubre de dos mil trece. Licda. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- Licda. INGRID VANESSA VÁSQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F010297-1

ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GÁLVEZ, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

AVISA: Que este día ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó el señor GILBERTO DIAZ MOLINA o GILBERTO DIAZ que falleció el día uno de noviembre de dos mil seis, en el barrio El Calvario de Mercedes La Ceiba, Departamento de La Paz, su último domicilio, por parte de MANUEL ANTONIO DIAZ PINEDA, en concepto de hijo del causante; y se ha nombrado al aceptante interinamente, administrador y representante de la sucesión.

Se cita a quienes se consideren con derecho a tal herencia, para que dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este aviso, se presenten a deducirlo.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, a los cinco días del mes de septiembre de dos mil trece.- Lic. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GÁLVEZ, JUEZ DE LO CIVIL INTO.- JORGE ALBERTO RODRIGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F010304-1

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas diez minutos del día once de septiembre de dos mil trece, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora MIRNA ISABEL PORTILLO DE RODRÍGUEZ, quien fue de treinta y cuatro años de edad, oficios domésticos, casada; y fallecida el día tres de agosto de dos mil doce, siendo el municipio de Sesori el lugar de su último domicilio, de parte del señor HÉCTOR OVIDIO RODRÍGUEZ RIVAS y el niño KELVIN JOSÉ RODRÍGUEZ PORTILLO, en calidad de cónyuge e hijo sobreviviente de la causante; y como cesionarios de los derechos que le correspondían a los señores CARMEN DE JESÚS PORTILLO y LEONOR ANDINO DE PORTILLO, en calidad de padres de la causante, confiriéndose en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente; la cual será ejercida por el niño KELVIN JOSÉ RODRÍGUEZ PORTILLO, quien es menor de edad, por medio del señor HÉCTOR OVIDIO RODRÍGUEZ RIVAS.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

LIBRADO en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, San Miguel, a las ocho horas cuarenta y dos minutos del día once de septiembre de dos mil trece.- Licda. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- Licda. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA.

3 v. alt. No F010306-1

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: En las diligencias de aceptación de herencia intestada iniciada por la Licenciada AUDI ELIZABETH MORALES CORTEZ, en su calidad de Apoderado General Judicial de los señores EDUARDO ANTONIO DUEÑAS CABALLERO, MILAGRO PEÑA DE DUEÑAS, en el proceso clasificado bajo el número de referencia 931-13-DV-2CM1, se ha proveído resolución por este tribunal a las ocho horas cinco minutos del día veinticinco de septiembre de dos mil trece, mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente, y con Beneficio de Inventario, de parte de los señores supra indicados en la herencia intestada que a su defunción dejara la causante ROXANA MARITZA DUEÑAS PEÑA, quien fuera de cuarenta y cuatro años de edad, abogada, soltera, habiendo fallecido el día veinticuatro de abril de dos mil trece, habiendo sido su último domicilio el Municipio de Santa Ana. A los aceptantes señores EDUARDO ANTONIO DUEÑAS CABALLERO, MILAGRO PEÑA DE DUEÑAS, en su carácter de padres de la causante, se les confiere Interinamente la Administración y Representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL; Santa Ana, a las ocho horas cinco minutos del día veinticinco de septiembre de dos mil trece.- Lic. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA.- Lic. JAIME MANUEL BENÍTEZ BAÑOS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F010317-1

LICDA. BACILIA DEL CARMEN PORTILLO, JUEZA PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, AL PÚBLICO.

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas de este día; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte del señor JOSÉ ALONSO SARAVIA SEGOVIA, de sesenta y nueve años de edad, agricultor, del domicilio y residencia en Cantón San Juan, Jocoro, departamento de Morazán; con Documento Único de Identidad número: cero cero tres nueve dos uno uno cinco guión ocho, y Tarjeta de Identificación Tributaria número: uno tres uno dos guión uno cuatro cero dos cuatro cuatro guión uno cero uno guión dos; la herencia que en forma intestada dejó la señora MARÍA PAZ SEGOVIA conocida por MARÍA DE LA PAZ SEGOVIA VIUDA DE SARAVIA quien fue de ochenta y cuatro años, de oficios domésticos, con último domicilio en Cantón San Juan, Municipio de Jocoro, departamento de Morazán, quien falleció a las siete horas y treinta minutos del día quince de diciembre de dos mil tres, siendo hija de MARCELINO SEGOVIA y ELIA MERLOS, ambos ya fallecidos; con último domicilio en Jocoro, Departamento de Morazán su último; en concepto de hijo de la referida causante. Se le ha conferido en la calidad expresada, la administración y representación INTERINA, de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Y se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado a deducirlo dentro del término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado Primero de Primera Instancia; San Francisco Gotera, departamento de Morazán; a las quince horas y diez minutos del día diecisiete de Septiembre de dos mil trece.- Licda. BACILIA DEL CARMEN PORTILLO, JUEZA 1º. DE 1ª. INSTANCIA.- Licda. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F010318-1

LICENCIADO JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, Juez Segundo de Primera Instancia, de este Distrito Judicial, al Público para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Tribunal de las once del día ocho de Octubre del corriente año, SE HA TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE CON BENEFICIO DE INVENTARIO, LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó la causante JUANA FRANCISCA PEREIRA, de parte de la señora IDALIA FRANCISCA ARGUETA, de cincuenta y un años de edad, Secretaria, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número cero dos nueve cero ocho ocho seis cinco guión uno, con Número de Identificación Tributaria: uno tres uno uno guión uno dos cero cuatro seis dos guión uno cero uno guión ocho; por derecho de transmisión en calidad de hija de la causante transmitente señora VIRGILIA SOLEDAD ARGUETA, ésta en calidad de hija de la mencionada causante, quien a la fecha de su fallecimiento fue de setenta y seis años de edad, de Oficios Domésticos, originaria y del domicilio de Jocoaitique, Departamento de Morazán; hija de los señores Rito Pereira y Paula Amaya; falleció a las veintiuna horas del día dieciocho de Febrero de mil novecientos sesenta y seis, en el lugar "Cacao", Cantón Volcancillo, de la jurisdicción de la ciudad de Jocoaitique, Departamento de Morazán; siendo esta misma ciudad, lugar

de su último domicilio.- Se le confirió a la aceptante antes mencionada y en la forma establecida, la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto en el expresado periódico.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Francisco Gotera, Morazán; a las catorce del día nueve de Octubre de Dos Mil Trece.- LIC. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ 2º. DE 1ª. INSTANCIA.- LICDA. KARINA ELIZABETH IGLESIAS DE NAVARRO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F010347-1

LICDA. BACILIA DEL CARMEN PORTILLO, JUEZA PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA, DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN. -

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este Juzgado a las catorce horas y cuarenta y cinco minutos de este día; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de los señores: SALVADOR AMAYA HERNÁNDEZ, de 58 años de edad, Licenciado en Economía, originario y del domicilio de Guatajiagua, del departamento de Morazán, SOFÍA DEL CARMEN AMAYA DE DEL CID, de 51 años de edad, profesora, originaria y del domicilio de Guatajiagua, del departamento de Morazán, JOSÉ ISIDRO AMAYA HERNÁNDEZ de 47 años de edad, empleado, originario y del domicilio de Guatajiagua del departamento de Morazán, CARLOS INES AMAYA HERNÁNDEZ, de 43 años de edad, empleado, originario y del domicilio de Guatajiagua del departamento de Morazán, nueve; LIDIA AMAYA VIUDA DE GONZÁLEZ, de 54 años de edad, de oficios domésticos, originaria de Guatajiagua y del domicilio de Yamabal del departamento de Morazán, MARÍA PAZ AMAYA VIUDA DE GALEANO, de 49 años de edad, de oficios domésticos, originaria de Guatajiagua y del domicilio de Yamabal; y REYNA EMELI AMAYA DE DIAZ, de 45 años de edad, Profesora, originaria de Guatajiagua y del domicilio de San Miguel, los señores antes mencionados con Documentos Únicos de Identidad Números por su orden 02196888-1; 00431898-4; 01963042-2; 01143212-1; 01833225-9; 01483062-9 y 00612890-3; y Números Tarjetas de Identificación Tributaria, por su orden 1309-181154-001-4; 1309-271161-001-7; 1309-050566-101-8; 1309-290570-101-1; 1309-260359-101-3; 1309-240364-101-5 y 1309-270268-101-5 respectivamente; de la herencia que en forma intestada dejó la causante ALICIA DE JESÚS AMAYA, quien fue de 73 años de edad, de oficios domésticos, soltera, originaria del domicilio de Guatajiagua, departamento de Morazán, hija de Andrea Amaya, de nacionalidad Salvadoreña, y padre ignorado: quien falleció a las cuatro horas y cuarenta y cinco minutos de día doce de noviembre de dos mil doce, en el Caserío El Relumbrón, del cantón Manguera, de la jurisdicción de Guatajiagua, departamento de Morazán: siendo ese lugar su último domicilio: en concepto de HIJOS de la referida causante.- Confiérasele a los referidos aceptantes en la calidad expresada, la administración y representación INTERINA de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado Primero de Primera Instancia, San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a las catorce horas y cincuenta minutos del día siete de octubre de dos mil trece.- Lic. BACILIA DEL CARMEN PORTILLO, JUEZ 1°. DE 1ª. INSTANCIA. Lic. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No F010353-1

DR. ROMEO EDGARD PINO MARTÍNEZ, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas diez minutos del uno de octubre de dos mil trece, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de los señores Carlos Alfredo Sorto Hernández e Ismael Enrique Sorto Hernández, en calidad de hijos del causante, de la herencia intestada que a su defunción dejó José Francisco Sorto, conocido por José Francisco Sorto Chávez y por Francisco Sorto Chávez, quien fue de sesenta y nueve años de edad, casado, pensionado, del domicilio de Ilopango, originario de El Sauce, Departamento de La Unión, hijo de Josefa Bernardina Sorto Díaz o Josefa Sorto, de nacionalidad salvadoreña, quien falleció el día siete de mayo de dos mil siete.

Se confiere a los aceptantes la representación y administración INTERINA de la herencia con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia especialmente al señor Nelson Roberto Sorto Hernández, para que se presenten dentro del término de ley, a este Juzgado a deducir en legal forma sus derechos.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las doce horas veinte minutos del uno de octubre de dos mil trece.- Dr. ROMEO EDGARD PINO MARTÍNEZ, JUEZ DE LO CIVIL INTO.- Licda. MARÍA ESTELA SORIANO NAVARRETE, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F010379-1

GUADALUPE MAYORAL GARCÍA, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Tribunal, a las doce horas quince minutos del día dos de octubre de dos mil trece, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por el señor JOSÉ EVELIO ALVARENGA PARRILLA o JOSÉ EVELIO ALVARENGA, quien fue de cincuenta y un años de edad, Comerciante en pequeño, casado, originario de Chalatenango, y del domicilio de Quezaltepeque, siendo esta ciudad su último domicilio, fallecido el día diecisiete de junio de dos mil trece, con Número de Identificación Tributaria cero cuatro cero siete- cero ocho cero seis seis dos- cero cero dos- siete, de parte de la señora GRACIELA DEL CARMEN SANABRIA DE ALVARENGA, o GRACIELA DEL CARMEN SANABRIA MÉNDEZ, o GRACIELA

DEL CARMEN SANABRIA, con Número de Identificación Tributaria cero cinco uno dos- dos cuatro uno dos siete uno- uno cero dos- uno, en concepto de cónyuge del causante, y del menor ALEXANDER ERNESTO ALVARENGA SANABRIA, con Número de Identificación Tributaria cero cinco uno dos- dos dos cero tres cero dos- uno cero uno- ocho, en concepto de hijo del causante, representado legalmente por la señora GRACIELA DEL CARMEN SANABRIA DE ALVARENGA, o GRACIELA DEL CARMEN SANABRIA MÉNDEZ, o GRACIELA DEL CARMEN SANABRIA, quien además acepta en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que en concepto de madre le correspondían a la señora MARÍA ALBERTINA PARRILLA, conocida por MARÍA ALBERTINA PARRILLA GUARDADO, ALBERTINA PARRILLA, y MARÍA ALBERTINA PARRILLA GUARDADO DE ALVARENGA, con Número de Identificación Tributaria cero cuatro dos ocho- cero siete cero cuatro cuatro dos- uno cero uno- siete, a quien se les ha conferido la administración y representación INTERINA, de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público en general para que todo el que tenga derecho en la presente sucesión se apersona al Juzgado a hacer valer el mismo durante el término de quince días después de la presente publicación y demás efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las doce horas y treinta minutos del día dos de octubre de dos mil trece.- Licda. GUADALUPE MAYORAL GARCÍA, JUEZA DE LO CIVIL, SUPLENTE.- Lic. JOSÉ ELEAZAR CARDONA GUEVARA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F010381-1

GENNY SHILA RAMIREZ DE ARÉVALO, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las catorce horas cincuenta y cinco minutos del día dieciséis de septiembre de dos mil trece, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción ocurrida el día veintitrés de mayo del año dos mil ocho en la ciudad de Apopa, departamento de San Salvador, por el causante señor JESÚS REYES GRANDE, siendo su último domicilio el de esta ciudad, de parte de las niñas JASMINE AMARILLIS REYES FLORES y BRASSIA MARINA REYES FLORES, representadas legalmente por su madre la señora MARINA ISABEL FLORES HERNÁNDEZ, en sus calidades de hijas sobrevivientes del causante, y de cesionarias de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores YNES GRANDE DE REYES y ERNESTO REYES en sus calidades de padres sobrevivientes del causante.

Y se les ha conferido a las aceptantes la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, debiendo ejercerla por medio de su representante legal.

Y CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, San Salvador, a las quince horas once minutos del día veintitrés de septiembre de dos mil trece.- Licda. GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUEZ DE LO CIVIL (2).- Licda. EDME GUADALUPE CUBÍAS GONZÁLEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F010390-1

TÍTULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

HACE SABER: Que a esta Alcaldía, se ha prestado el Lic. Juan Carlos Barquero Elías, Apoderado Judicial con Cláusula Especial de la señora Daisy Yolanda Hernández de Gallardo, de sesenta y tres años de edad, Secretaria, del domicilio de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán portadora de su Documento Único de Identidad Número cero cero cinco cinco cinco siete dos tres-cero, solicitando Título de Propiedad de un terreno rústico antes, hoy urbano, situados en los suburbios del Barrio El Centro del pueblo de Monte San Juan; de Extensión Superficial de TRES MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES PUNTO CUARENTA Y OCHO METROS CUADRADOS, según ficha catastral y según levantamiento topográfico, el cual tiene las medidas y colindancias especiales siguientes: AL ORIENTE, en NUEVE TRAMOS, siendo el primer tramo de once punto cuarenta y ocho metros, el segundo tramo de dos punto ochenta metros, el tercer tramo de tres punto treinta y siete metros, el cuarto tramo de cuatro punto sesenta y cinco metros, el quinto tramo de nueve punto cincuenta metros, el sexto tramo de diez punto cero uno metro, el séptimo tramo de ocho punto ochenta y seis metros, el octavo tramo de trece punto setenta y dos metros y en el noveno tramo de once punto cuarenta y cinco metros, colindando con propiedad de Concepción López Flores y Carlos García Campos antes, ahora con Sonia Marina Hernández de Villalta. Calle al redondel "La Ceiba de por medio". AL NORTE, en DOS TRAMOS siendo el primer tramo de diecinueve punto sesenta y cuatro metros y el segundo tramo de siete punto cuarenta y dos metros, colindando con la propiedad de Carmen Hernández Brugos, Sonia Marina Hernández de Villalta, antes ahora solo de Carmen Hernández Burgos. AL PONIENTE, en CINCO TRAMOS, siendo el primer tramo de catorce punto cero metros, el segundo tramo de doce punto once metros, el tercer tramo de diez punto diez metros, el cuarto tramo de diez punto noventa y nueve metros y el quinto tramo de dieciséis punto veintinueve metros, colindando con propiedad de Porfirio Hernández Meléndez, María Graciela Cartagena de Hernández, Antonia Paredes Delgado antes, ahora con Dinora del Carmen Ayala y Orlando Urías, calle a Tenancingo de por medio y AL SUR en NUEVE TRAMOS siendo el primer tramo de ocho punto catorce metros, el segundo tramo de ocho punto noventa y tres metros, el tercer tramo de nueve punto veintidós metros, el cuarto tramo de once punto cincuenta y nueve metros, el Quinto tramo de diez punto ochenta y ocho metros, el sexto tramo de veintiséis punto sesenta y nueve metros, el séptimo tramo de ocho punto ochenta y siete metros, el octavo tramo de tres punto once metros y el noveno tramo de once punto sesenta y uno metros, colindando con la propiedad de María Cecilia Meléndez de Hernández, Enrique de la Cruz Mendoza, Pedro Hernández Rafael, Lidia Rafael, Isidora Peña, antes ahora con Javier García, Pablo Hernández, Isidora Peña viuda de Rafael, al redondel (La Ceiba de por medio), que el inmuebles antes descrito lo obtuvo por compra de mi poderdante le hicieran a los señores Rubenia Martínez de Hernández y Alejandro

Hernández, ejerciendo así mi poderdante la posición de por más de treinta años, dicho inmueble no se encuentra en proindivisión con otra persona y lo valora en la cantidad de un mil dólares.-

Lo que hace saber al público para afectos de la ley.

Alcaldía Municipal de Monte San Juan, treinta de septiembre de dos mil trece.- FELIPE DE JESÚS CRUZ HERNÁNDEZ, ALCALDE MUNICIPAL.- ERICK ERNESTO PÉREZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. C007788-1

ROBERTO ANDRÉS LEMUS FLORES, Alcalde Municipal del Municipio de La Reina, Departamento de Chalatenango,

HACE SABER: Que a esta oficina, se ha presentado BERTA ALICIA FLORES DE SERRANO, de cuarenta y cinco años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de La Reina, departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad número cero cero trescientos ochenta y seis mil trescientos setenta y dos-cuatro, actuando en mi calidad de Apoderada Administrativa con Cláusula Especial del Señor FREDY ALEXANDER SERRANO FLORES, mayor de edad, corralero, Soltero, del domicilio de La Reina, departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad número cero cuatro millones ciento veintinueve mil cuatrocientos cuatro-cero, con Número de Identificación Tributaria cero cuatrocientos trece- doscientos setenta mil- setecientos ochenta y nueve- ciento dos- tres, solicitando Título de Propiedad de un inmueble situado en la Sexta calle Poniente, Barrio La Primavera, Jurisdicción de La Reina, departamento de Chalatenango, y construcciones que contiene, de una superficie de DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE PUNTO ONCE METROS CUADRADOS, que mide y linda: AL ORIENTE, en diecisiete punto sesenta metros, linda con terreno de José Antonio Maldonado; AL PONIENTE, en diecinueve punto veintinueve metros, linda con Juan Ramón Brizuela, antes de Jorge Alas; AL NORTE, en trece punto treinta metros, linda con José Antonio Maldonado; y AL SUR, en doce punto cuarenta y un metros, linda calle pública de por medio con terreno de Julio Faustino Alas Nunfio, en este terreno existe una casa paredes de ladrillo, techo de tejas con su correspondiente corredor, la casa mide SIETE PUNTO SETENTA Y SIETE METROS de largo por CINCO de ancho, todos los colindantes son de este domicilio. El predio descrito no es dominante, ni sirviente, no tiene ninguna carga ni derecho real que pertenezca a otra persona o que deba respetarse y no se encuentra en proindivisión con nadie. Este inmueble lo adquirió por compraventa que me hizo el señor VICTOR MANUEL SERRANO LANDAVERDE, de cuarenta y tres años de edad, Comerciante, del domicilio de La Reina, Departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad Número cero cero seiscientos treinta mil setecientos sesenta y cinco-cuatro, y con Número de Identificación Tributaria cero cuatrocientos trece-cien mil trescientos sesenta y ochocientos dos-siete, quien es sobreviviente a la fecha.- El inmueble que trata de titular lo valúo en la cantidad de CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Alcaldía Municipal: La Reina, departamento de Chalatenango, 10 de octubre de 2013.- ROBERTO ANDRÉS LEMUS FLORES, ALCALDE MUNICIPAL. LIC. MIGUEL ÁNGEL TEJADA PONCE, SECRETARIO MUNICIPAL.-

3 v. alt. No. F010349-1

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

HACE SABER: Que los señores PASCUAL MAURICIO URQUILLA, mayor de edad, contador, del domicilio de San Salvador, y SALOMON URQUILLA URQUILLA, mayor de edad, empleado, del domicilio de Cojutepeque, se han presentado a esta Alcaldía, solicitando se expida a sus favor TITULO DE PROPIEDAD, de un inmueble de naturaleza Rural, situado en el Barrio El Centro, Calle al Cementerio, sin número, de esta jurisdicción, compuesto de DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO PUNTO CINCUENTA METROS CUADRADOS, de extensión superficial, con las colindancias siguientes: al NORTE: con Cristóbal Hernández, calle pública de por medio, al ORIENTE: con Santiago González García, María Hortencia Mendoza Rosales, Cruz Rosales de Mendoza, y Matilde Urquilla Mendoza, al SUR: con Julio Enrique Rosales Campos, y al PONIENTE: con Elena Campos y María Inés Valencia de García. No es sirviente, ni dominante. Lo valúa en la cantidad de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Lo hubieron por medio de declaratoria de herederos definitivos del señor Juan Noé Urquilla Urquilla, seguidas ante la Notario María de La Paz Vásquez Arévalo, en la Ciudad de Mejicanos, Departamento de San Salvador, el día trece de enero del presente año. Los colindantes son de este domicilio.

Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley.

Alcaldía Municipal: Paraíso de Osorio, Departamento de La Paz, uno de octubre de dos mil trece.- NARCISO ORLANDO QUINTANILLA SANTOS, ALCALDE MUNICIPAL.- IVANIALIZETH HERNANDEZ HERNANDEZ, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F010366-1

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE NEJAPA, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, LICENCIADO SERGIO VLADIMIR QUIJADA CORTEZ, AL PUBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que a esta Alcaldía ha presentado escrito el Licenciado JUAN RAMON RIVAS MENIVAR, quien es de cincuenta años de edad, Abogado y Notario, del domicilio de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número cero cero setecientos veintiocho mil ciento catorce - cuatro; y con Tarjeta de Abogado número dos mil seiscientos noventa y ocho, actuando en su calidad de Apoderado Especial del señor VICTOR MANUEL CASTRO GOMEZ, de sesenta y dos años de edad, Doctor en Medicina, casado, del domicilio de Ayutuxtepeque, departamento de San Salvador, portador de su Documento Único de

Identidad Número cero un millón setecientos cuarenta y cuatro mil veintinueve - cinco; y con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos nueve - ciento setenta mil ochocientos cincuenta y uno - cero cero uno - dos; solicitando se extienda Título de Propiedad a favor de su Poderante, de un inmueble de Naturaleza Urbana, situado en el Barrio El Calvario, Once Calle Oriente, número CUATRO Y SEIS, de la jurisdicción de Nejapa, departamento de San Salvador, el cual tiene una extensión superficial de TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS PUNTO VEINTIUN METROS CUADRADOS, y se encuentra marcado en el departamento de Catastro, bajo la parcela número Cincuenta y Uno, del Mapa cero seis cero nueve U cero seis, del departamento de San Salvador, cuya descripción es la siguiente: Del esquinero Nor-Poniente, marcado según plano con el número de mojón uno, es el punto de partida de la descripción: LINDERO NORTE: Desde el esquinero nor-poniente, se mide hacia el oriente un solo tramo en línea recta de dieciséis punto cero tres metros, con un rumbo de sur, ochenta y cinco grados, veintiocho minutos, cero ocho segundos este, llegando de esta manera al esquinero nor-oriente, colindando en todo el tramo con propiedad del señor Antonio Ramírez Torres, Once Calle Poniente de por medio; LINDERO ORIENTE: Desde el esquinero nor-oriente, se mide hacia el sur un solo tramo en línea recta de veinticinco punto veintiún metros, con un rumbo de sur cero cero grados dieciocho minutos veintisiete segundos este, llegando de esta manera al esquinero sur-oriente, colindando en este tramo con propiedad de María Pantaleona Aquino de Bruno; LINDERO SUR: Desde el esquinero sur-oriente, se mide hacia el poniente un tramo en línea recta, de doce punto diez metros, con rumbo de norte, ochenta y nueve grados, treinta y cinco minutos, cincuenta y tres segundos oeste, llegando de esta manera al esquinero sur-poniente, colindando en este tramo con propiedad de Marcial Joaquín Cuéllar Hernández; LINDERO PONIENTE: Desde el esquinero sur-poniente, se mide hacia el norte dos tramos en línea recta, tramo uno de trece punto cero seis metros con un rumbo de norte, trece grados, cuarenta y un minutos, cincuenta y cuatro segundos oeste, tramo dos de trece punto setenta y cuatro metros con un rumbo de norte, cero tres grados, cincuenta y tres minutos cuarenta y cinco segundos oeste, llegando de esta manera al esquinero nor-poniente, punto donde dio inicio la presente descripción, colindando en este tramo con propiedad de Sonia Guadalupe Jovel Reyes. Todos los colindantes son del domicilio de Nejapa, departamento de San Salvador, y vecinos del solicitante, no es sirviente, ni dominante, no tiene cargas no se encuentra en proindivisión alguna. El solicitante estima el inmueble descrito en la cantidad de SIETE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, y lo adquirió por posesión pacífica e ininterrumpida por un lapso de treinta y seis años.

Librado en la Alcaldía Municipal de Nejapa, departamento de San Salvador, a los nueve días del mes de octubre del dos mil trece.- LIC. SERGIO VLADIMIR QUIJADA CORTEZ, ALCALDE MUNICIPAL.- LIC. ALEXEI HOCHI-MIN MONTOYA GARCIA, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. c. No. C007796-1

TITULO SUPLETORIO

JOSE RODOLFO AGUILAR BOLIVAR, Notario, de este domicilio, con Oficina Profesional ubicada en la Trece Calle Oriente y Avenida España, Condominios Metro España, Edificio "A", local Dos-B, segunda planta, de esta ciudad.

HACE SABER: Que a mi oficina jurídica se ha presentado el señor EDUARDO SIGÜENZA SIGÜENZA, de cincuenta y seis años de edad, motorista, del domicilio de San Martín, de este departamento, portador de su Documento Único de Identidad Número: cero un millón trescientos noventa y tres-siete, con Número de Identificación Tributaria: cero setecientos dieciséis-doscientos treinta mil novecientos cincuenta y siete-cero cero uno-cinco, solicitando se le extienda a su favor TITULO SUPLETORIO de un inmueble de su propiedad, naturaleza rústica y rural, ubicado en el Cantón Rosario Perico, de la jurisdicción de Tenancingo, departamento de Cuscatlán, cuyas medidas y linderos son los siguientes: LADO NORTE: Consta de un tiro de Poniente a Oriente con distancia de cuarenta y siete punto setenta y cinco metros, linda por este lado con el señor Víctor Sánchez Monterrosa; LADO ORIENTE: Consta de tres tiros, el primero de Norte a Sur con distancia de ciento treinta y cinco punto treinta y seis metros, el segundo de Poniente a Oriente con distancia de veinte punto sesenta y nueve metros; y el tercero, de Norte a Sur con distancia de diecisiete punto setenta metros, linda en el primer y segundo tiro con el señor Víctor Sánchez Monterrosa y linda en el tercer tiro con Juana Alemán Peña, camino vecinal de por medio; LADO SUR: Consta de un tiro, de Oriente a Poniente con distancia de veinticuatro punto cero cinco metros, linda por este lado con el Estado de El Salvador en el ramo de educación; y, LADO PONIENTE: Consta de tres tramos, el primero de Sur a Norte con distancia de noventa y cuatro punto noventa y ocho metros, el segundo de Oriente a Poniente con distancia de treinta y ocho punto cero cuatro metros; y el tercero de Sur a Norte con distancia de cuarenta y ocho punto cincuenta metros, linda por los tres tiros con el señor Santiago Mendoza Turcios.- El inmueble antes descrito tiene una extensión superficial de TRES MIL TREINTA Y TRES PUNTO CINCUENTA Y TRES METROS CUADRADOS, equivalentes a CUATRO MIL TRESCIENTOS DIEZ PUNTO CERO CUATRO VARAS CUADRADAS.- El inmueble lo valora en la cantidad de TRES MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.- El terreno descrito no es dominante, ni sirviente, ni está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas; el inmueble descrito lo adquirió el día once de septiembre del año dos mil.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los catorce días del mes de octubre de dos mil trece.

LIC. JOSE RODOLFO AGUILAR BOLIVAR,
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. F010305

JOSE ARTURO TOVAR PEEL, Notario, de este domicilio, con oficina situada en Calle y Colonia Toluca, Avenida "B", número ciento ochenta y ocho, de esta ciudad, al público en general.

HACE SABER: Que ante mis oficios Notariales ha comparecido la señora TERESA DEL CARMEN MENA DE AVELAR, de sesenta y nueve años de edad, comerciante, de este domicilio, persona a quien no conozco pero identifiqué mediante su Documento Único de Identidad Número cero uno cinco cinco seis uno tres seis - dos, y por su Tarjeta de Identificación Tributaria Número cero cuatrocientos seis - cero cincuenta mil ochocientos cuarenta y tres - cero cero uno - siete, de conformidad con lo establecido en los artículos dieciséis de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, seiscientos noventa y nueve y siguientes del Código Civil y treinta y cinco de la Ley de Catastro, a promover DILIGENCIAS DE TITULO SUPLETORIO respecto de un inmueble de naturaleza rústica, sin número, situado en los suburbios del Barrio San José, calle que conduce al Cantón Upantoro, del municipio de Concepción Quezaltepeque, departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de tres mil setecientos veinticinco punto treinta y dos metros cuadrados, de la descripción y linderos siguientes: Al sur, linda con propiedad de Valentina Mena, cerca de alambre de por medio de la colindante, ahora con parcela novecientos ochenta y dos propiedad del señor Max Antonio Urbina Rivera; Al poniente, linda con predio municipal, Roque Peraza, Bartola Peraza, Francisco Alvarado Zamora y predio de la Iglesia El Calvario, cercas de alambre, piedra y madera muerta de por medio línea quebrada, ahora con parcela novecientos ochenta y tres propiedad de la Alcaldía Municipal de Concepción Quezaltepeque, parcela novecientos ochenta y cinco propiedad de la señora Xiomara Beatriz Peraza de Zamora, parcela novecientos setenta y nueve propiedad de la Diócesis de Chalatenango, parcela novecientos ochenta y cuatro propiedad del señor Félix Antonio Carbajal Peraza y parcela novecientos ochenta y seis propiedad del señor Jesús Zamora; Al oriente, calle pública de por medio, con propiedades de Úrsula Zamora y Graciela Córdova, ahora con parcelas novecientos ochenta y novecientos ochenta y uno, propiedad de los señores Hernán Córdova y Paulino Alemán Alas, en su orden, ambas parcelas con calle

a Upantoro de por medio; y al norte, con casa y propiedad de Víctor Manuel Peraza, cerca de alambre de por medio del señor Daniel Mena, ahora con parcela novecientos setenta y ocho propiedad del señor Roberto Soriano. Los colindantes en mención son de ese domicilio. El terreno descrito está libre de gravamen, no es dominante, ni sirviente, ni está en proindivisión, nunca ha sido titulado, no tiene nombre particular, ni cargas o derechos que respetar y fue adquirido por la compareciente señora MENA DE AVELAR, por escritura pública otorgada a su favor por las señoras Patricia del Carmen Mena, conocida por Patricia Mena, y Celestina Mena, en la ciudad de San Salvador, a las quince horas del día seis de octubre de mil novecientos setenta y ocho, ante los oficios del Notario Carlos Alfonso Burgos Silva, quienes a su vez lo adquirieron por Título Municipal, otorgado por el señor Daniel Mena, a las once horas del día veintisiete de octubre de mil novecientos cincuenta y seis, ante el Alcalde y Secretario Municipal de la Alcaldía de Concepción Quezaltepeque, departamento de Chalatenango, por lo que desde su adquisición en el año mil novecientos setenta y ocho tiene más de diez años continuos de estar en posesión de tal bien raíz, en forma quieta, pacífica y sin interrupción, sin que persona alguna se la haya estorbado o perturbado, la que además es pública y notoria como su legítimo dueño y señor, consistiendo dicha posesión en cultivarlo, cosechar sus frutos, cortar madera, cercarlo y, en fin, ejercer todos los actos correspondientes a los verdaderos dueños y valúa dicho inmueble en la suma de veinte mil dólares de los Estados Unidos de América.

Lo anterior se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, el día siete de octubre de dos mil trece.

LIC. JOSE ARTURO TOVAR PEEL,

NOTARIO.

1 v. No. F010319

JOSE GENEYSIS DE LA CRUZ JOVEL, Notario, de este domicilio, con Oficina situada en Quinta Avenida Norte, Centro Comercial Guadalupe, Local diez, de esta Ciudad. Para los efectos de ley.

HACE SABER: Que a mi oficina se ha presentado la señora FRANCISCA RODRIGUEZ RODRIGUEZ, de sesenta y ocho años de edad, de oficios domésticos, del Domicilio de Santo Domingo, Departamento de San Vicente, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número cero uno uno cero siete seis siete cero - cinco, y con Identificación Tributaria un mil cinco - dos uno

cero cinco cuatro cinco - cero cero uno - ocho; Solicitando TITULO SUPLETORIO, de un inmueble, rústico, situado en Cantón Talpetates, Jurisdicción de Santo Domingo, Departamento de San Vicente, de una extensión superficial de QUINIENTOS SESENTA Y DOS METROS CUADRADOS CON CUARENTA Y SEIS CENTIMETROS CUADRADOS, el cual tiene las colindancias siguientes: AL NORTE, con Esteban Hernández, y María Adela Corvera, camino de por medio; AL ORIENTE, con Leoncio Lovato, camino de por medio; AL SUR, con Faustino Antonio Portillo Henríquez; y AL PONIENTE, con María Hilda Rodríguez, tal como consta en la Certificación de la Denominación Catastral que corre agregada en las presente. El inmueble, no es sirviente, ni dominante y no está en proindivisión con persona a parte de la compareciente, no tiene cultivos permanentes, si en el inmueble está construida una casa de sistema mixto, de cinco metros de ancho, por seis metros de largo, lugar donde reside la interesada; lo valúa en Dos Mil Quinientos Dólares de los Estados Unidos de América, y sobre el mismo ha ejercido actos de legítimo propietario, sin mandato de persona alguna, sembrándolo, cuidándolo y reparando sus cercos lindantes y mojones. Que el inmueble lo adquirió por donación que le hizo su padre el señor Salvador Rodríguez, el día ocho de agosto de mil novecientos setenta, por medio de documento simple el cual se le extravió.

Librado en la oficina del suscrito Notario, San Salvador, a los diez días del mes de octubre de dos mil trece.

JOSE GENEYSIS DE LA CRUZ JOVEL,

NOTARIO.

1 v. No. F010351

LA INFRASCRITA NOTARIO, AL PUBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que a esta oficina de notariado ubicada en Barrio San José, Avenida Silvestre de Jesús Díaz, de la ciudad de Nueva Concepción, departamento de Chalatenango, se ha presentado la señora SUSANA YAMILETH PINEDA LEMUS, de diecinueve años de edad, ama de casa, del domicilio de La Reina, de este departamento, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número cero cinco millones setenta y cuatro mil seiscientos noventa y uno- cinco; con Número de Identificación Tributaria cero cuatrocientos trece- cero veintidós mil ciento noventa y cuatro- ciento uno-cero, solicitando TITULO SUPLETORIO, a su favor de una porción de terreno de naturaleza rústica, ubicada en Cantón Tilapa, Caserío El Jardín, Municipio de La Reina, de este departamento de una extensión superficial de DOSCIENTOS VEINTE PUNTO TREINTA Y UN METROS

CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: AL NORTE: ocho punto sesenta y un metros, linda con terreno de José René Lemus Rivera; AL ORIENTE; En cuatro tiros, el primero de cuatro punto cincuenta y ocho metros, el segundo de uno punto treinta y un metros, el tercero de ocho punto ochenta y cinco metros, el cuarto de uno punto ochenta y cuatro metros, linda con Antonio Adolfo Pineda Rivera, con servidumbre de tránsito en el cuarto tiro de un metro de ancho; AL SUR; En tres tiros; el primer de tres punto cero un metros; el segundo de cinco punto veintisiete metros y el tercero de diez punto dieciséis metros, linda con Antonio Adolfo Pineda Rivera, cerco de alambre de púas de por medio; y AL PONIENTE; diecisiete punto treinta y siete metros; colinda con Raquel Portillo, cerco de alambre de púas de por medio. Todos los colindantes son del domicilio de La Reina de este departamento. El inmueble relacionado y descrito, no es dominante, ni sirviente y sobre el mismo no existe carga real alguna y no se encuentra en proindivisión con ninguna persona y lo estima en el precio de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, el cual adquirió por compra que hiciera a la señora MARIA FEDERBINDA LEMUS viuda DE MENDEZ, quien lo poseía por más de veinte años.

Lo anterior se hace del conocimiento al público, para los efectos de ley.

Librado en la oficina de Notariado de la Licenciada María Elba Menjívar Beltrán, en la ciudad de Nueva Concepción, Departamento de Chalatenango, a los catorce días de octubre de dos mil trece.

MARIA ELBA MENJIVAR BELTRAN,

NOTARIO.

1 v. No. F010362

LA INFRASCRITA NOTARIO, AL PUBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que a esta oficina de Notariado ubicada en Barrio San José, Avenida Silvestre de Jesús Díaz, de la ciudad de Nueva Concepción, departamento de Chalatenango, se ha presentado la señora MARIA FEDERBINDA LEMUS viuda DE MENDEZ, de cincuenta y nueve años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de La Reina, departamento de Chalatenango, a quien conozco e identifico con su Documento Único de Identidad Número cero un millón seiscientos diecisiete mil doscientos setenta y seis- ocho; con Número de Identificación Tributaria cero cuatrocientos trece- doscientos mil ochocientos cincuenta y cuatro- ciento uno- siete, solicitando TITULO SUPLETORIO, a su favor de un inmueble de naturaleza rústica, ubicado en Cantón Tilapa,

Caserío El Jardín, Municipio de La Reina, de este departamento, de una extensión superficial de CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES PUNTO CINCUENTA Y OCHO METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: AL NORTE: En dos tiros así; el primero de doce punto setenta y cuatro metros, el segundo de trece punto veinticuatro metros, linda con Julián Lemus, camino vecinal de por medio; AL ORIENTE; En tres tiros: el primero de siete punto sesenta y cuatro metros, segundo de cuatro punto trece metros y el tercero de nueve punto dieciséis metros, linda con José René Lemus Rivera y Armando Lemus Rivera, camino vecinal de por medio; AL SUR; En dos tiros: el primero, doce punto veintinueve metros, y el segundo de cinco punto doce metros, linda con José René Lemus Rivera, y AL PONIENTE; En tres tiros: el primero; de seis punto sesenta metros, segundo de nueve punto cero un metros y el tercero de dieciséis punto treinta y tres metros, lindando con Julián Lemus. Todos los colindantes son del domicilio de La Reina de este departamento. El inmueble relacionado y descrito, no es dominante, ni sirviente y sobre el mismo no existe carga real alguna y no se encuentra en proindivisión con ninguna persona y lo estima en el precio de MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, el cual adquirió por compra que hiciera al señor MANUEL LEMUS, quien lo poseía por más de veinte años.

Lo anterior se hace del conocimiento al público, para los efectos de ley.

Librado en la Oficina de Notariado de la Licenciada María Elba Menjívar Beltrán, en la Ciudad de Nueva Concepción, Departamento de Chalatenango, a los catorce días de octubre de dos mil trece.

MARIA ELBA MENJIVAR BELTRAN,

NOTARIO.

1 v. No. F010364

JUAN CARLOS PICHE VASQUEZ, Notario, de este domicilio, con oficina particular ubicada en Calle Dr. Nicolás Peña, No. 41, de esta ciudad, al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que a mi despacho Jurídico, se ha presentado SANTOS ANDINO DE RODRIGUEZ, de sesenta años de edad, Comerciante en Pequeño, del domicilio de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad cero dos uno ocho dos cuatro cuatro seis- nueve, y Número de Identificación Tributaria, diez mil once- doscientos ochenta mil setecientos cincuenta y dos- cero cero uno- cero, solicitando Diligencias de Título Supletorio, de un inmueble

de naturaleza rural, sin cultivo permanente, situado en el Cantón San Antonio Abajo, Jurisdicción de Santiago Nonualco, Departamento de La Paz, por poseerlo por más de diez años en forma quieta, pacífica e ininterrumpida, de OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE PUNTO CATORCE METROS CUADRADOS, y se describe así: AL NORTE: linda con terreno de Alvaro Mauricio Rosales y otros, AL ORIENTE: linda con terreno de René Adalberto Pérez Ticas y otros, AL SUR: linda con terreno de José Antonio Barahona Gómez, Carretera Litoral de por medio, AL PONIENTE: linda con terreno de Mercedes Pascasio de Cerón. El inmueble antes descrito no es dominante, ni sirviente, no está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas, y lo estima en la cantidad de TRES MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Zacatecoluca, Departamento de La Paz, veintitrés de julio de dos mil trece.

LIC. JUAN CARLOS PICHE VASQUEZ,
NOTARIO.

1 v. No. F010399

JUAN CARLOS PICHE VASQUEZ, Notario, de este domicilio, con oficina particular ubicada en Calle Dr. Nicolás Peña, No. 41, de esta ciudad, al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que a mi Despacho Jurídico, se ha presentado la señora BLANCA RUBIA SERVELLON DE MONTERROSA, de sesenta y ocho años de edad, ama de casa, del domicilio de San Juan Nonualco, Departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad cero cero cinco seis uno cero uno cuatro-tres, y Número de Identificación Tributaria, cero ochocientos diez-trescientos diez mil trescientos cuarenta y cinco-ciento uno-uno, solicitando Diligencias de Título Supletorio, de un inmueble de naturaleza rural, sin cultivo permanente, situado en el Cantón y Caserío Tehuiste Arriba, Jurisdicción de San Juan Nonualco, Departamento de La Paz, por poseerlo por más de diez años en forma quieta, pacífica e ininterrumpida, de DOS MIL SEISCIENTOS TRES PUNTO SEIS MIL CIENTO OCHENTA Y DOS METROS CUADRADOS, y se describe así: AL NORTE: linda con terreno de ERCILIA CHIRINO DE GOMEZ, AL ORIENTE: linda con terreno de LUIS MONTERROZA, AL SUR: linda con terreno de BERTA LILA MONTERROSA SERVELLON, AL PONIENTE: linda con terreno de MARIA HORTENCIA MOLINA DE DELGADO, quebrada de por medio. El inmueble antes descrito no es dominante, ni sirviente, no está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas, y lo estima en la cantidad de TRES MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Propiedad que adquirió por compra que le hizo al señor Luis Monterroza o Luis Monterroza Mejía.

Zacatecoluca, Departamento de La Paz, veintitrés de julio de dos mil trece.

LIC. JUAN CARLOS PICHE VASQUEZ,
NOTARIO.

1 v. No. F010400

BACILIA DEL CARMEN PORTILLO, JUEZA PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la Licenciada ODILA PERLA HERNANDEZ, en calidad de Apoderada General Judicial, de la señora MARIA MARLENE RODRIGUEZ DE RODRIGUEZ conocida por MARIA MARLENE RODRIGUEZ SANTOS solicitando TITULO SUPLETORIO, de un inmueble de naturaleza rústica, situado en Cantón Lagunetas, Jurisdicción de Jocoro, departamento de Morazán, de las medidas y linderos siguientes: AL NORTE: cuarenta y tres metros punto sesenta y cinco centímetros, colindando con Zoila Emperatriz González, AL ORIENTE: ciento ochenta y cuatro metros punto diez metros, colindando con calle de por medio salida a Jocoro con Ana Julia Flores y Luis Alonzo Salmerón; AL SUR ciento trece metros punto veinte centímetros, colindando con calle de porque conduce al Caserío Los Rodríguez, con Vacilia Segovia, cancha de futbol, Liliana Margarita Santos, José Segovia y Centro Escolar del Cantón Lagunetas; AL PONIENTE: ciento ochenta y un metros con diez centímetros, colindando con Alberto Segovia; con una capacidad superficial de: CATORCE MIL TRESCIENTOS VEINTE PUNTO CUATROCIENTOS CINCO METROS CUADRADOS, que el inmueble descrito lo adquirió por el precio de UN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; por venta de posesión material, que le efectuó las señoras: FREDESVINDA RODRIGUEZ SANTOS, MARIA YOLANDA RODRIGUEZ DE MERLOS y OLGA MARINA RODRIGUEZ DE MERLOS.

Juzgado Primero de Primera Instancia, San Francisco Gotera, a las quince horas y cincuenta minutos del día treinta de septiembre de dos mil trece.- LIC. BACILIA DEL CARMEN PORTILLO, JUEZA 1°. DE 1ª. INSTANCIA.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C007773-1

LICENCIADA DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Licenciado José Virgilio Joya Molina, en calidad de apoderado general judicial del señor Catalino Portillo Argueta, solicitando título supletorio sobre un inmueble de naturaleza rústica, situado en el Cantón Minitas, de la jurisdicción de Sessori, de este departamento, de la capacidad superficial según descripción técnica emitida por el Ingeniero Aquileo Vásquez Medrano, de DIECISEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS punto DIECIOCHO METROS CUADRADOS equivalentes a VEINTITRES MIL OCHOCIENTAS DOCE punto CERO SEIS VARAS CUADRADAS o sean DOS punto TREINTA Y OCHO MANZANAS; pero según ficha catastral tiene la capacidad superficial de DIECISEIS MIL SETECIENTOS ONCE METROS CUADRADOS que se describe así: Lindero norte, partiendo del vértice nor-poniente está formado por nueve tramos, con los siguientes rumbos y distancias: tramo uno, con rumbo noreste sesenta y seis grados treinta y seis minutos cincuenta y seis segundos, con una distancia de quince punto ochenta y cinco metros; tramo dos, con rumbo noreste sesenta y siete grados veintidós minutos veintitrés segundos, con una distancia de diez punto cincuenta y siete metros; tramo tres, con rumbo noreste setenta grados veinticinco minutos cincuenta y tres segundos, con una distancia de seis punto setenta metros; tramo cuatro, con rumbo noreste sesenta y un grados cuarenta y nueve minutos cuarenta y cinco segundos, con una distancia de quince punto setenta y nueve metros; tramo cinco, con rumbo noreste sesenta y seis grados catorce minutos cincuenta y ocho segundos, con una distancia de ocho punto setenta y un metros; tramo seis, con rumbo noreste setenta grados cuarenta y cuatro minutos diecinueve segundos, con una distancia de cinco punto sesenta y un metros; tramo siete, con rumbo noreste sesenta y siete grados quince minutos cero dos segundos, con una distancia de trece punto once metros; tramo ocho, con rumbo noreste sesenta y ocho grados cincuenta y cinco minutos dieciséis segundos, con una distancia de trece punto veinticuatro metros; y tramo nueve, con rumbo noreste sesenta y dos grados veintisiete minutos cincuenta y tres segundos, con una distancia de cinco punto sesenta y nueve metros, colindando por este rumbo con terrenos de doña Bertha Alicia Segovia, con cerco de alambre de púas de por medio.- Lindero oriente, partiendo del vértice nor-orientado está formado por treinta y siete tramos, con los siguientes rumbos y distancias: tramo uno, con rumbo sureste ochenta y cinco grados once minutos cero seis segundos, con una distancia de tres punto ochenta y dos metros; tramo dos, con

rumbo sureste ochenta y tres grados cincuenta y dos minutos cinco segundos, con una distancia de cuatro punto cero cuatro metros; tramo tres, con rumbo sureste cincuenta grados diecinueve minutos treinta segundos, con una distancia de cuatro punto ochenta y dos metros; tramo cuatro, con rumbo sureste cuarenta y cuatro grados veintidós minutos veintiún segundos, con una distancia de tres punto cuarenta y seis metros; tramo cinco, con rumbo sureste cuarenta y dos grados cincuenta y cuatro minutos cuarenta y cuatro segundos, con una distancia de cuatro punto veintinueve metros; tramo seis, con rumbo sureste treinta y ocho grados doce minutos cincuenta y cinco segundos, con una distancia de cuatro punto cincuenta y dos metros; tramo siete, con rumbo sureste veintinueve grados treinta y seis minutos veintinueve segundos, con una distancia de cinco punto veintiséis metros; tramo ocho, con rumbo sureste veintisiete grados treinta y siete minutos cuarenta y nueve segundos, con una distancia de seis punto treinta y un metros; tramo nueve, con rumbo sureste veintitrés grados treinta y seis minutos cincuenta y cuatro segundos, con una distancia de dos punto ochenta y dos metros; tramo diez, con rumbo suroeste sesenta y un grados veintitrés minutos cuarenta y siete segundos, con una distancia de treinta y un punto veintiocho metros; tramo once, con rumbo sureste dieciséis grados treinta y tres minutos cuarenta y cinco segundos, con una distancia de treinta punto treinta y siete metros; tramo doce, con rumbo noreste ochenta y tres grados cincuenta minutos doce segundos, con una distancia de dos punto noventa y seis metros; tramo trece, con rumbo noreste sesenta y nueve grados cincuenta y ocho minutos dieciséis segundos, con una distancia de cuatro punto treinta y siete metros; tramo catorce, con rumbo noreste sesenta y un grados veintisiete minutos catorce segundos, con una distancia de cuatro punto cincuenta y cuatro metros; tramo quince, con rumbo noreste cincuenta y dos grados cuarenta y ocho minutos treinta y siete segundos, con una distancia de cero punto setenta y ocho metros; tramo dieciséis, con rumbo noreste setenta y ocho grados cero minutos treinta y nueve segundos, con una distancia de uno punto sesenta y dos metros; tramo diecisiete, con rumbo sureste setenta y seis grados cero minutos cero cuatro segundos, con una distancia de dos punto noventa y cuatro metros; tramo dieciocho, con rumbo sureste ochenta y cinco grados cero minutos treinta y un segundos, con una distancia de tres punto treinta y nueve metros; tramo diecinueve, con rumbo noreste ochenta y dos grados veinticinco minutos treinta y nueve segundos, con una distancia de uno punto noventa y siete metros; tramo veinte, con rumbo noreste setenta y seis grados cincuenta y nueve minutos cero segundos, con una distancia de dos punto sesenta y dos metros; tramo veintiuno, con rumbo noreste ochenta grados quince minutos cero un segundos, con una distancia de dos punto setenta y un metros; tramo veintidós, con rumbo noreste setenta y seis grados cuarenta y cinco minutos cero cinco segundos, con una distancia de seis punto treinta y siete metros; tramo vein-

titrés, con rumbo sureste diecisiete grados veintiséis minutos treinta y siete segundos, con una distancia de dos punto treinta y tres metros; tramo veinticuatro, con rumbo sureste veinticuatro grados treinta y dos minutos treinta y cuatro segundos, con una distancia de dos punto cincuenta y un metros; tramo veinticinco, con rumbo sureste veinticinco grados treinta y seis minutos cincuenta y siete segundos, con una distancia de seis punto ochenta y tres metros; tramo veintiséis, con rumbo sureste veinticuatro grados treinta y siete minutos treinta y cuatro segundos, con una distancia de seis punto cero siete metros; tramo veintisiete, con rumbo sureste veintitrés grados treinta y cuatro minutos cuarenta y un segundos, con una distancia de doce punto cuarenta y siete metros; tramo veintiocho, con rumbo sureste dieciocho grados treinta y un minutos dieciocho segundos, con una distancia de cuatro punto cuarenta metros; tramo veintinueve, con rumbo sureste cero cuatro grados cincuenta y tres minutos cuarenta y nueve segundos, con una distancia de dos punto ochenta metros; tramo treinta, con rumbo sureste veinticinco grados cuarenta y siete minutos quince segundos, con una distancia de dos punto noventa y seis metros; tramo treinta y uno, con rumbo sureste cincuenta y tres grados once minutos diecisiete segundos, con una distancia de uno punto cincuenta y ocho metros; tramo treinta y dos, con rumbo sureste veintisiete grados diecinueve minutos veinte segundos, con una distancia de nueve punto cuarenta y nueve metros; tramo treinta y tres, con rumbo sureste veintidós grados cero tres minutos cero nueve segundos, con una distancia de cuatro punto treinta y tres metros; tramo treinta y cuatro, con rumbo sureste veintisiete grados cuarenta y siete minutos cincuenta y seis segundos, con una distancia de ocho punto treinta y tres metros; tramo treinta y cinco, con rumbo sureste diecisiete grados cuarenta y ocho minutos veinte segundos, con una distancia de veinticinco punto setenta y cuatro metros; tramo treinta y seis, con rumbo sureste diecisiete grados veintinueve minutos cincuenta y tres segundos, con una distancia de trece punto veintiún metros; y tramo treinta y siete, con rumbo sureste cero cinco grados cincuenta y tres minutos veintinueve segundos, con una distancia de dieciséis punto cero un metros, en los primeros nueve tramos colindan con terrenos de don Catalino Portillo, con calle vecinal y cerco de alambre de púas de por medio, en los siguientes trece tramos colindan con terrenos de doña Hilda Pineda, con cerco de alambre de púas de por medio, y en el resto colinda con terrenos de doña Matilde Campos Portillo, con calle vecinal y cerco de alambre de púas de por medio.- Lindero sur: partiendo del vértice sur-oriente está formado por once tramos, con los siguientes rumbos y distancias: tramo uno, con rumbo noroeste sesenta y siete grados treinta y nueve minutos dieciocho segundos, con una distancia de uno punto cero siete metros; tramo dos, con rumbo suroeste setenta y seis grados treinta y cuatro minutos cincuenta segundos, con una distancia de cuatro punto ochenta metros;

tramo tres, con rumbo suroeste setenta y cuatro grados cuarenta y seis minutos dieciocho segundos, con una distancia de cuatro punto veintitrés metros; tramo cuatro, con rumbo suroeste sesenta y nueve grados cuarenta y cuatro minutos trece segundos, con una distancia de tres punto cincuenta y cinco metros; tramo cinco, con rumbo suroeste setenta y cuatro grados cincuenta y cinco minutos cero un segundos, con una distancia de nueve punto veintisiete metros; tramo seis, con rumbo suroeste sesenta y nueve grados cero cinco minutos cero un segundos, con una distancia de veinte punto setenta metros; tramo siete, con rumbo suroeste sesenta y seis grados treinta y cuatro minutos cero cero segundos, con una distancia de veintitrés punto noventa y cuatro metros; tramo ocho, con rumbo suroeste cincuenta y un grados treinta y ocho minutos veintiséis segundos, con una distancia de tres punto cero tres metros; tramo nueve, con rumbo noroeste sesenta y cinco grados cincuenta y un minutos cuarenta y tres segundos, con una distancia de dieciocho punto cuarenta y dos metros; tramo diez, con rumbo noroeste sesenta y cuatro grados cincuenta y cuatro minutos cincuenta y un segundos, con una distancia de nueve punto setenta y cuatro metros; y tramo once, con rumbo noroeste cincuenta y tres grados once minutos cero tres segundos, con una distancia de siete punto treinta y un metros, colindando por este rumbo con terrenos de doña Soledad Sorto Portillo, de doña Francisca Sorto Portillo, con cerco de alambre de púas de por medio.- Lindero poniente: partiendo del vértice nor-oriente está formado por veinticinco tramos, con los siguientes rumbos y distancias: tramo uno, con rumbo noreste trece grados veintitrés minutos treinta y cuatro segundos, con una distancia de quince punto noventa y un metros; tramo dos, con rumbo noreste quince grados dieciocho minutos cuarenta y cuatro segundos, con una distancia de seis punto sesenta y ocho metros; tramo tres, con rumbo noreste cero cinco grados doce minutos treinta y un segundos, con una distancia de nueve punto veintisiete metros; tramo cuatro, con rumbo noroeste catorce grados dieciocho minutos cero nueve segundos, con una distancia de tres punto once metros; tramo cinco, con rumbo noroeste setenta y cuatro grados cuarenta y siete minutos cincuenta y ocho segundos, con una distancia de once punto noventa y ocho metros; tramo seis, con rumbo noroeste setenta grados quince minutos cero siete segundos, con una distancia de cinco punto noventa metros; tramo siete, con rumbo noroeste sesenta y cuatro grados cuarenta y un minutos treinta y cinco segundos, con una distancia de tres punto ochenta y cuatro metros; tramo ocho, con rumbo noroeste treinta grados cincuenta y ocho minutos veintiséis segundos, con una distancia de siete punto cuarenta y cuatro metros; tramo nueve, con rumbo noroeste cincuenta y tres grados cero cero minutos treinta y ocho segundos, con una distancia de cinco punto diez metros; tramo diez, con rumbo noroeste setenta y un grados treinta y cinco minutos cincuenta y cinco segundos, con una distancia de cinco punto setenta y un metros;

tramo once, con rumbo noroeste cero dos grados diecisiete minutos treinta y un segundos, con una distancia de cuatro punto cuarenta y seis metros; tramo doce, con rumbo noreste treinta y cinco grados diez minutos cuarenta y ocho segundos, con una distancia de ocho punto cuarenta y cinco metros; tramo trece, con rumbo noreste treinta y dos grados cero dos minutos veintisiete segundos, con una distancia de tres punto treinta y cuatro metros; tramo catorce, con rumbo noreste cero nueve grados veintiséis minutos cincuenta y dos segundos, con una distancia de tres punto catorce metros; tramo quince, con rumbo noroeste doce grados cincuenta y siete minutos cero cuatro segundos, con una distancia de ocho punto cero cuatro metros; tramo dieciséis, con rumbo noroeste veintidós grados treinta y ocho minutos treinta y tres segundos, con una distancia de once punto setenta y siete metros; tramo diecisiete, con rumbo noroeste cincuenta y un grados diecinueve minutos diecisiete segundos, con una distancia de dos punto sesenta y tres metros; tramo dieciocho, con rumbo noroeste cero cero grados cuarenta y dos minutos cuarenta y un segundos, con una distancia de ocho punto noventa metros; tramo diecinueve, con rumbo noroeste treinta y tres grados cincuenta y cuatro minutos treinta y siete segundos, con una distancia de cuatro punto noventa y tres metros; tramo veinte, con rumbo noroeste cincuenta y cinco grados veintidós minutos cincuenta y seis segundos, con una distancia de nueve punto setenta y nueve metros; tramo veintiuno, con rumbo noroeste treinta y cinco grados cero ocho minutos cincuenta y un segundos, con una distancia de tres punto setenta y cinco metros; tramo veintidós, con rumbo noroeste cuarenta y cinco grados veintisiete minutos cuarenta y tres segundos, con una distancia de siete punto treinta y siete metros; tramo veintitrés, con rumbo noroeste treinta grados cero un minutos veinticuatro segundos, con una distancia de seis punto veintiséis metros; tramo veinticuatro, con rumbo noroeste treinta y ocho grados cero tres minutos cuarenta y un segundos, con una distancia de nueve punto cincuenta y seis metros; tramo veinticinco, con rumbo noroeste treinta y cinco grados cuarenta y seis minutos cuarenta y siete segundos, con una distancia de veintiuno punto cero cero metros, colindando por este rumbo con terrenos de don Osmin Antonio Medrano Lemus; de don Osmin Antonio Medrano Portillo; de don José Miguel Ángel Medrano y doña Hilda Pineda, todos con cercos de alambre de púas de por medio.- Así se llega al vértice nor-poniente que es donde se inició la presente descripción. El inmueble descrito, no es dominante ni sirviente, no tiene carga ni derecho real que pertenezca a otra persona, ni se encuentra en proindivisión con nadie.- Y lo valúa en la cantidad de DOS MIL DOLARES de los Estados Unidos de Norte América, El cual se adquirió por compra de posesión material, otorgada por el señor Santiago Cedillos, a favor del señor Catalino Portillo Argueta; y la posesión del mismo por parte de quien fue su anterior poseedor; sumada a la que actualmente ejerce, suman más de cuarenta años continuos.-

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil, San Miguel; a los veintiséis días del mes de septiembre de dos mil trece.- LICDA. DIANA LEONOR REYES DE ROMERO, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL.- LICDA. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA.-

3 v. alt. No. F010314-1

LICENCIADA DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL: AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY;

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la licenciada ANA MARISOL CHICAS JUARES conocida por ANA MARISOL CHICAS DE RIVERA, en calidad de apoderada general judicial del señor JOSE ISMAEL MOREIRA, solicitando título supletorio sobre un terreno de naturaleza rústica, situado en el cantón El amate de la jurisdicción distrito y departamento de San Miguel, de la capacidad superficial de CINCO MIL CIENTO SEIS PUNTO NOVENTA Y UN METROS CUADRADOS; el cual tiene las medidas y linderos siguientes: AL NORTE: partiendo del vértice nor poniente está formado por cuatro tramos de los siguientes rumbos y distancias TRAMO UNO : sur ochenta y dos grados cincuenta y cuatro minutos cuarenta y nueve segundos este con una distancia de catorce punto sesenta metros; TRAMO DOS: norte ochenta y dos grados cero cero minutos veintiocho segundos este, con una distancia de siete punto treinta y nueve metros; TRAMO TRES: norte sesenta y un grados, cincuenta y cinco minutos treinta y dos segundos este, con una distancia de doce punto cero cuatro metros; TRAMO CUATRO: sur setenta y ocho grados cero cinco minutos cincuenta y un segundos este, con una distancia de treinta y dos punto ochenta y dos metros, colindando con JESUS BENJAMIN BRAN CABRERA, con lindero sin materializar. LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice nor oriente está formado por seis tramos con los rumbos y distancia siguientes TRAMO UNO: sur cero tres grados veinte minutos cero tres segundos este, con una distancia de ocho punto veinticuatro metros, TRAMO DOS: sur cero seis grados veintiún minutos cuarenta y tres segundos oeste, con una distancia de seis punto cincuenta y un metros; TRAMO TRES: sur cero cero grados doce minutos cero cinco segundos oeste, con una distancia de veinticuatro punto veinte metros; TRAMO CUATRO:

sur cero un grados veintinueve minutos dieciocho segundos oeste, con una distancia de ocho punto sesenta y seis metros; TRAMO CINCO: sur cero dos grados treinta y dos minutos veintinueve segundos este, con una distancia de veintitrés punto noventa y cinco metros; TRAMO SEIS: sur cero un grados cuarenta y un minutos trece segundos este, con una distancia de seis punto veintidós metros; colindando con ADELA TERESA BRAN ARGUETA DE DIAZ y ANA ARMIDA BRAN ARGUETA con calle de por medio. LINDERO SUR: partiendo del vértice sur oriente está formado por un tramo de los siguientes rumbos y distancias, TRAMO UNO: norte sesenta y cuatro grados cuarenta y un minutos dieciocho segundos oeste, con una distancia de setenta y siete punto setenta y seis metros colindando con JESUS BENJAMIN BRAN CABRERA con pared de por medio. LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice sur poniente, está formado por cinco tramos; de los siguientes rumbos y distancia TRAMO UNO: norte dieciocho grados treinta y dos minutos treinta y cinco segundos oeste, con una distancia de cinco punto noventa y ocho metros, con linderos sin materializar; TRAMO DOS: norte cero siete grados veintitrés minutos once segundos oeste, con una distancia de seis punto sesenta y ocho metros; TRAMO TRES: norte diez grados, cuarenta y un minutos veintiocho segundos este, con una distancia de quince punto sesenta y seis metros; TRAMO CUATRO: norte cero nueve grados treinta y cinco minutos diecisiete segundos este, con una distancia de dieciséis punto ochenta metros, con calle de por medio; TRAMO CINCO: norte veinticuatro grados cuarenta y cuatro minutos cero cuatro segundos este, con una distancia de dieciséis punto veintinueve metros, con calle de por medio; colindando con PAULA MARTINEZ, ROSA MARIA BENAVIDES y con la iglesia católica. Así se llega al vértice nor poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. Y valora dicho inmueble en la cantidad de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA y que carece de título inscrito por no tener antecedente registrado.- El inmueble descrito, no es dominante ni sirviente, no tiene carga ni derecho real que pertenezca a otra persona, ni se encuentra en proindivisión con nadie.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil, San Miguel: a los tres días del mes de octubre de dos mil trece.- LICDA. DIANA LEONOR REYES DE ROMERO, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.-

ROGELIO HUMBERTO ROSALES BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la Licenciada MILAGRO LISSETH VALLE TURCIOS, mayor de edad, Abogado de este domicilio de La Unión, como Apoderada General Judicial de la señora REYNA ISMENIA DIAZ DE CRUZ, conocida por REINA ISMENIA DIAZ DE CRUZ, quien es de cincuenta y ocho años de edad, Ama de Casa, de este domicilio; solicitando se le extienda a su poderdante TITULO SUPLETORIO, de un inmueble de naturaleza rústica, situado en el Cantón Amapalita, Municipio y Departamento de La Unión, de la capacidad superficial de CIENTO CUARENTA Y SIETE PUNTO CUARENTA Y UN METROS CUADRADOS, que mide y linda, AL SUR, siete punto sesenta y cinco metros, con Alba Luz de Sánchez, Secundina Sánchez y Efraín Henríquez, con cerco de piedra y cedazo, de por medio propiedad de las colindantes, y con Jorge Henríquez, callejón vecinal de por medio; AL ORIENTE, veinte punto veintinueve metros con Juana Rivas Ávila, antes ahora con su heredero señor Salvador Rivas con pared de por medio propiedad de la porción a titular. AL NORTE, seis punto ochenta y ocho metros con Elia Henríquez, con callejón vecinal de por medio; no así con la señora Rosa Irma Díaz de Henríquez, que menciona la ficha catastral, AL PONIENTE, veinte punto veintinueve metros, con Romelia Díaz, callejón vecinal de por medio, dentro de dicho inmueble existe construida una casa de dos niveles, de sistema mixto, paredes de ladrillo, techo de lámina zinc alum, piso de cerámica, con sus respectivos servicios de energía eléctrica, agua potable y teléfono, tiene servicio sanitario de fosa. El referido inmueble lo valúa en la suma de CINCO MIL QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA y lo adquirió por compraventa de posesión material hecha a la señora ROSA CANDIDA DIAZ.

Librado en el Juzgado de lo Civil: La Unión, a los trece días del mes de Septiembre del dos mil trece.- LIC. ROGELIO HUMBERTO ROSALES BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL.- BR. JORGE ALBERTO PEREZ, SECRETARIO.

JUICIO DE AUSENCIA

MARIA ESTHER FERRUFINO Vda. DE PARADA, JUEZ CUARTO DE FAMILIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN MIGUEL.

AVISA: Que en el Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el Licenciado GERSON ALEXIS ACOSTA ALFARO como Apoderado General Judicial del BANCO DE LOS TRABAJADORES DE SAN MIGUEL, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia "BANCOMI, S. A. de C. V., en contra de los señores RICARDO ANTONIO MOLINA ROMERO, mayor de edad, empleado, del domicilio de Santa Elena, Departamento de Usulután, y AZEYNA LOBO DE MOLINA mayores de edad, Estudiante, Del Domicilio de Santa Elena, Departamento de Usulután, se ha presentado el mencionado profesional, manifestando que los demandados se han ausentado de su domicilio, ignorándose su paradero solicitando asimismo, que a los demandados se les nombre un Curador Especial para que los represente en el Juicio, por desconocerse si han dejado en el país Procurador o Abogado que los represente, por lo que se les previene a los demandados que si lo tuvieren, se presenten a este Juzgado a hacer uso de sus derechos dentro del término de quince días después de la última publicación de este aviso.

Lo que se pone a conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Se hace constar que la Suscrita Juez conoce del presente proceso en virtud de entrada en vigencia e implementación del Decreto Legislativo número cincuenta y nueve de fecha veinte de julio del dos mil doce y su proroga en el decreto legislativo doscientos treinta y ocho de fecha catorce de diciembre del dos mil doce y en vista de que el Juzgado que presido se convertirá en juzgado cuarto de familia de esta ciudad, a partir del día uno de julio del corriente año.

Librado en el Juzgado Cuarto de Familia: San Miguel, a las once horas y cincuenta y cinco minutos del día veintiséis de agosto del año dos mil trece.- DRA. MARIA ESTHER FERRUFINO VDA. DE PARADA, JUEZ CUARTO DE FAMILIA.- LICDA. CARMEN JULIETA HERNANDEZ ALVAREZ, SECRETARIA.-

CAMBIO DE NOMBRE

DOCTOR JUAN RAMON MONTOYA, JUEZ TERCERO DE FAMILIA DE SAN MIGUEL,

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la licenciada PASITA ANTONIA DIAZ SALMERON, en su calidad de apoderada especial de la señora PEDRINA FLORES GUTIERREZ, la primera de cuarenta y cinco años de edad, abogado, de este domicilio, con residencia en la 20 calle Oriente Pasaje Número 3 casa número 4, Colonia López, de esta ciudad de San Miguel, y la segunda de cuarenta y nueve años de edad, empleada, del domicilio de Central Islip, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, y del domicilio de la ciudad de Chirilagua, a favor de ella misma, con Partida de Nacimiento inscrita al número 16 a página 36, del tomo 1, del Libro de Partida de Reposiciones de Nacimiento número 16, que el Registro del Estado Familiar de la Alcaldía Municipal de Chirilagua, llevó en el año de 2001; iniciando Diligencias de CAMBIO DE NOMBRE PROPIO, en razón de que el nombre propio que tiene actualmente la señora antes relacionada es PEDRINA FLORES GUTIERREZ, por ser lesivo a la dignidad humana y así su nombre propio sea MILAGRO FLORES GUTIERREZ, por lo que solicita que a partir de la sentencia a emitirse su nombre se integre como MILAGRO FLORES GUTIERREZ.- Por lo que por este medio se PONE EN CONOCIMIENTO DEL PUBLICO dicha petición, para que cualquier persona a la que le afecte el cambio de nombre solicitado, se presente a este Juzgado a mostrarse parte en dichas Diligencias las que se tramitan bajo el NUI: 01506-13 FMJV-3FM1 (TR).- Planteando su oposición dentro del plazo de DIEZ DIAS contados a partir de la última publicación de este edicto; el cual deberá publicarse una vez en el Diario Oficial y otra en un diario de circulación nacional, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 23 de la Ley del Nombre de la Persona Natural.-

Librado en el JUZGADO TERCERO DE FAMILIA: San Miguel, a las nueve horas y treinta minutos del día veinte de agosto de dos mil trece.- DR. JUAN RAMON MONTOYA, JUEZ TERCERO DE FAMILIA.- LIC. ERNESTO ALCIDES FLORES CAÑAS, SECRETARIO.

RENOVACION DE MARCAS

No. de Expediente: 2002026440

No. de Presentación: 20130181523

CLASE: 01.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado JUAN JOSE FRANCISCO GUERRERO CHACON, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de FERTILIZANTES DEL PACIFICO, SOCIEDAD ANONIMA, del domicilio de Anillo Periférico 17-36, Zona 11, Ciudad de Guatemala, República de Guatemala, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00233 del Libro 00169 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en las palabra "FERTI 3 QUINCES" escrita en letras de molde mayúsculas de color negro y en medio de las cuales se encuentra el número tres de color negro; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 01 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los nueve días del mes de mayo del año dos mil trece.

LIC. PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,
REGISTRADOR.

ROXANA EUGENIA HERNANDEZ ORELLANA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C007791-1

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2012122673

No. de Presentación: 20120176328

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EMILY MARINA HERNANDEZ CALDERON, en su calidad de APODERADO

de CARLOS SAMUEL LAINEZ NIETO, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras META-DATA LIFE SCIENCES y diseño, donde se traduce del idioma inglés al castellano como: meta data ciencias de la vida, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA: META-DATA LIFE SCIENCES, ES UNA EMPRESA QUE REALIZA LO SIGUIENTE: A) PRESTA SERVICIOS A LABORATORIOS CLÍNICOS DE PRUEBAS ESPECIALIZADAS COMO: PRUEBA ADN DE PARENTESCO, PRUEBAS GENÉTICAS PRENATALES, PRUEBAS GENÉTICAS ONCOLÓGICAS, PRUEBAS GENÉTICAS PARA MANEJO DE PESO, Y PRUEBAS GENÉTICAS PARA ANÁLISIS GENERALES, ADEMÁS DISTRIBUYE A LABORATORIOS INSUMOS TALES COMO KITS ELISA. ASIMISMO DISTRIBUYE PRUEBAS RÁPIDAS PARA DETECCIÓN DE DROGAS Y ALCOHOL, Y DISTRIBUYE PRUEBAS RÁPIDAS EN EL ÁMBITO DE VETERINARIA PARA LA DETECCIÓN DE PREÑEZ BOVINA Y EQUINA; B) FABRICA Y DISTRIBUYE EL EQUIPO ISOMED100, QUE ES UN SISTEMA DE REALCE MUSCULAR; C) ASIMISMO, META-DATA LIFE SCIENCES OFRECE SERVICIOS DE TERAPIA FÍSICA PARA EL TRATAMIENTO DE DIFERENTES PATOLOGÍAS Y CONDICIONES, UTILIZANDO DISPOSITIVOS MÉDICOS TALES COMO EL LSOMED100; Y, UN PROGRAMA BASADO EN UNA PRUEBA GENÉTICA PARA MANEJO DE PESO; Y, D) DESARROLLA Y COMERCIALIZA APLICACIONES/SISTEMAS PARA EL MANEJO Y GESTIÓN DE DATOS EN LA INDUSTRIA MÉDICA E INDUSTRIAS RELACIONADAS, TALES COMO: CLÍNICAS, LABORATORIOS, CENTROS DE ATENCIÓN MÉDICA, FARMACIAS, COMPAÑÍAS ASEGURADORAS, Y OTROS.

La solicitud fue presentada el día nueve de noviembre del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de febrero del año dos mil trece.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C007778-1

CONVOCATORIA**CONVOCATORIA**

El Administrador Único Propietario de la sociedad salvadoreña Invernaderos Técnicos, Sociedad Anónima de Capital Variable que se abrevia Invernaderos Técnicos, S. A. de C. V., del domicilio de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, por este medio convoca a sus accionistas a Junta General Extraordinaria de Accionistas a celebrarse a las ocho horas con cincuenta minutos del día once de noviembre del año dos mil trece, en las oficinas administrativas de la sociedad, ubicadas en Avenida Bellavista No. 2, Urbanización Madre Selva, Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, para conocer de los puntos contenidos en la agenda siguiente:

- 1- Verificación del Quórum.
- 2- Lectura del Acta anterior.
- 3- Reestructuración de operaciones.

Para que se considere legalmente constituida la Junta en primera fecha de la convocatoria, el quórum de asistencia deberá ser de las tres cuartas partes de todas las acciones de la sociedad y para tomar resolución se necesitará de igual proporción.

Si no hubiere el quórum necesario en la fecha señalada, se convoca por segunda vez, para el día doce de noviembre del corriente año, a la misma hora y en el mismo lugar. En tal caso, la Junta General se llevará a cabo con la mitad más una de las acciones que componen el capital social.

Para tomar resolución se necesitará de las tres cuartas partes de las acciones presentes.

Antiguo Cuscatlán, 14 de octubre del año dos mil trece.

TOMÁS REGALADO DUEÑAS,
ADMINISTRADOR ÚNICO PROPIETARIO.

3 v. alt. No. C007769-1

CONVOCATORIA

El Administrador Único Propietario de la sociedad salvadoreña Hidro cultivo, Sociedad Anónima de Capital Variable que se abrevia Hidrocul, S. A. de C. V., del domicilio de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, por este medio convoca a sus accionistas a Junta General Extraordinaria de Accionistas a celebrarse a las ocho horas del día once de noviembre del año dos mil trece, en las oficinas administrativas de la sociedad, ubicadas en Avenida Bellavista No. 2, Urbanización Madre Selva, Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, para conocer de los puntos contenidos en la agenda siguiente:

- 1- Verificación del Quórum.
- 2- Lectura del Acta anterior.

- 3- Reestructuración de operaciones.

Para que se considere legalmente constituida la Junta en primera fecha de la convocatoria, el quórum de asistencia deberá ser de las tres cuartas partes de todas las acciones de la sociedad y para tomar resolución se necesitará de igual proporción.

Si no hubiere el quórum necesario en la fecha señalada, se convoca por segunda vez, para el día doce de noviembre del corriente año, a la misma hora y en el mismo lugar. En tal caso, la Junta General se llevará a cabo con la mitad más una de las acciones que componen el capital social.

Para tomar resolución se necesitará de las tres cuartas partes de las acciones presentes.

Antiguo Cuscatlán, 14 de octubre del año dos mil trece.

TOMÁS REGALADO DUEÑAS,
ADMINISTRADOR ÚNICO PROPIETARIO.

3 v. alt. No. C007770-1

SUBASTA PUBLICA

JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que en virtud de la ejecución promovida en este Juzgado, por la Licenciada NORMA LORENA AREVALO AZUCENA, en su calidad de apoderada general judicial del "BANCO AGRICOLA, SOCIEDAD ANONIMA, contra los señores ALBA DEL CARMEN HERNANDEZ DE MIRANDA, conocida por ALBA DEL CARMEN HERNANDEZ FLORES, y JUAN JOSE MIRANDA SILVA, registrado bajo la Ref: 536-EM-09, reclamándole cantidad de dinero, intereses convencionales, moratorios y costas procesales; se ha ordenado la venta en pública subasta de un inmueble de naturaleza urbano, inscrito a su favor bajo el sistema de folio real computarizado según matrícula número SEIS CERO CERO SIETE OCHO SIETE SEIS CINCO- CERO CERO CERO del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de este departamento ubicado en el Cantón Zacamil, jurisdicción de Mejicanos, de este Departamento, MARCADO CON EL NUMERO CINCUENTA Y SIETE DEL POLIGONO "C" DE LA URBANIZACION RESIDENCIAL SANTA MARGARITA SEGUNDA ETAPA, con una extensión superficial de NOVENTA Y SEIS METROS CUADRADOS NOVENTA Y NUEVE CENTÍMETROS CUADRADOS, EQUIVALENTES A CIENTO TREINTA Y OCHO VARAS CUADRADAS SETENTA Y SIETE CENTÉSIMOS DE VARA CUADRADA, que

se describe de la siguiente manera partiendo del punto de intersección de los ejes de la calla principal y senda número dos de Urbanización Residencial Santa Margarita, se mide sobre el eje de esta última un tramo recto de longitud de treinta y tres metros setenta y cinco centímetros y rumbo norte dos grados treinta punto tres minutos Este luego haciendo una deflexión positiva de noventa grados se mide una longitud de tres metros llegando al esquinero Sur Poniente del lote que se describe, que mide y linda de la siguiente: PONIENTE: Un tramo recto de longitud de seis metros y rumbo norte dos grados treinta punto tres minutos este colindando con lotes número treinta y siete y cincuenta y seis de esta misma urbanización senda número dos de seis metros derecho de vía de por medio. NORTE: Un tramo recto de longitud de dieciséis metros veintiséis centímetros y rumbo sur ochenta y siete grados veintinueve punto siete minutos este colindado con lote número cincuenta y ocho de esta misma urbanización; ORIENTE: Un tramo recto de longitud de seis metros y rumbo sur cuatro grados diecisiete punto dos minutos Oeste colindando con terreno propiedad de Leonor García de Granillo. SUR: Un tramo recto de longitud de dieciséis metros siete centímetros y rumbo Norte ochenta y siete grados veintinueve punto siete minutos Oeste colindando con lote número cincuenta y seis de esta misma urbanización. Todos los lotes colindantes y accesos a excepción del rumbo Oriente son o han sido propiedad de PROHOGARES, S. A. DE C.V. Inscrito a la matrícula Número SEIS CERO CERO SIETE OCHO SIETE SEIS CINCO - CERON CERO CERO CERO CERO del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas del Departamento de San Salvador.

Lo que se hace saber al público para su conocimiento y efectos legales consiguientes y se substará en base al cien por ciento del valúo que resulte.-

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, a las nueve horas y treinta minutos del día dos de julio de dos mil trece. LIC. JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. LILIAN ESTELA AGUIRRE HERNANDEZ, SECRETARIA JUDICIAL.

3 v. alt. No. F010386-1

REPOSICIÓN DE CERTIFICADO

AVISO

Banco Citibank de El Salvador, Sociedad Anónima, COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km. 10 carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 026PLA000017900, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por UN MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO 29/100 (US\$1,954.29).

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

SAN MIGUEL, Lunes 07 de octubre de 2013.

VILMA DE RÍOS.

Banco Citibank de El Salvador, Sociedad Anónima,
Agencia SAN MIGUEL.

3 v. alt. No. F010355-1

AVISO

El infrascrito Director Secretario de la Junta Directiva de ESTADIOS DEPORTIVOS DE EL SALVADOR, S. A. DE C. V. (EDESSA DE C.V.), para los efectos legales correspondientes, hace del conocimiento del público que a nuestras oficinas se ha presentado el Licenciado JUAN JOSE BORJA PAPINI, en su calidad de Heredero Ab Intestato, del Doctor JUAN JOSE BORJA NATHAN, solicitando reposición; por haberse extraviado, el certificado número 930, inscrito en el folio 081, del Libro número DOS de accionistas de esta sociedad, por una acción, con valor nominal de \$20,600.00 a nombre del Doctor JUAN JOSE BORJA NATHAN, la reposición solicitada se hace en base a lo prescrito en el Artículo 932 del Código de Comercio.

San Salvador, 01 de octubre de 2013.

LIC. JOSE TOMAS CALDERON GONZALEZ,
DIRECTOR SECRETARIO.

3 v. alt. No. F010427-1

AUMENTO DE CAPITAL

AVISO

El Infrascrito Presidente de la Junta General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad TRANSPORTISTAS UNIDOS CENTROAMERICANOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse TUCASA, S. A. DE C. V., del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, CERTIFICA: Que en Junta General Extraordinaria de Accionistas número veintisiete celebrada en la Ciudad de San Salvador el día lunes 09 de septiembre del año dos mil trece,

llevada a cabo conforme convocatoria publicada en el Diario Oficial y de mayor publicación los días 19, 21 y 23 de agosto de 2013 según lo estipula el art. 228 y siguiente del Código de Comercio, se acordó por mayoría calificada de votos: a) Aumentar el Capital Social en su parte Variable por un monto de doscientos mil 00/100 (\$ 200,000.00) dólares dicho aumento se pagará ya sea por aporte en efectivo o capitalización de deudas; b) Designar al Representante Legal de la Sociedad para que ejecute los acuerdos tomados en esta junta, así como de todo trámite para su legalización.

Y para los efectos legales pertinentes extendiendo y firmo la presente en la Ciudad de San Salvador, a los 11 días del mes de octubre del año dos mil trece.

LIC. JUAN FRANCISCO COCAR,

PRESIDENTE DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA

DE ACCIONISTAS NUMERO 27.

TUCASA S.A. DE C.V.

1 v. No. C007777

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACION DE SOCIEDADES

El Infrascrito Secretario de La Junta General de Accionistas de la Sociedad Anónima del domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, que gira con la denominación AFFLUENTIS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, y que se abrevia AFFLUENTIS, S. A. DE C. V., cuya escritura de Constitución se encuentra inscrita en el Registro de Comercio al número SETENTA Y CINCO, del Libro DOS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE de Registro de Sociedades, del folio 358 al 380. Fecha de Inscripción: San Salvador, tres de marzo de dos mil nueve CERTIFICA: Que en el libro de Juntas Generales que lleva la Sociedad, aparece asentada el ACTA NUMERO SEIS, correspondiente a la Junta General Extraordinaria de Accionistas celebrada en la ciudad de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, a las nueve horas del día cinco de octubre de dos mil trece, que en su punto NUMERO TRES, DICE: " 3) Acordar la disolución y liquidación de la sociedad, nombrar al ejecutor de acuerdo y al liquidador; así como nombrar al auditor fiscal y la fijación de sus emolumentos. El presidente de La Junta expuso a

los accionistas que efectivamente la presente reunión extraordinaria de accionistas, el punto principal es acordar la disolución y liquidación de la sociedad, en base a lo preceptuado en el romano IV del Artículo 187 y al capítulo XI del Código de Comercio vigente; nombrar al ejecutor de acuerdo y al liquidador; así como nombrar al auditor fiscal, tal como lo establece el inciso primero, literal d), inciso segundo del Artículo 131 del Código Tributario y el literal d), inciso primero, del Artículo 61 del Reglamento de aplicación del mismo Cuerpo Legal y fijarle los emolumentos a ambas personas. Por decisión unánime de la Junta General de Accionistas acuerda: Disolver y Liquidar a La Sociedad AFFLUENTIS, Sociedad Anónima de Capital Variable, nombrar a la persona ejecutora de este acuerdo y se le faculte para que otorgue las correspondientes escrituras públicas e inscribirlas en el registro competente; así como nombrar al liquidador; también al auditor fiscal para dictaminar y emitir el Dictamen Fiscal, luego de efectuada la auditoría a las operaciones y transacciones de la Sociedad hasta su liquidación. Luego, por decisión unánime de los presentes se nombra liquidador al Licenciado Mario Enrique Anaya, portador de su Documento Único de Identidad Número: 01039169-9 y Número de Identificación Tributaria NIT: 0602-180566-001-0 estableciendo un plazo de seis meses para ello; quien a su vez ejecutará el acuerdo y se le faculta para que otorgue e inscriba en el Registro competente las correspondientes escrituras públicas; de la misma forma se nombra como Auditor externo y Fiscal al Licenciado Manfredy Eladio Rivera, de 56 años de edad, portador de su Documento Único de Identidad Número: 00271747-5, con Número de Identificación Tributaria NIT: 0304-010157-001-1 y su Número de Inscripción vigente autorizado por el Consejo de Vigilancia de la profesión de la Contaduría Pública y Auditoría: 1122, para el periodo de disolución y liquidación de la sociedad AFFLUENTIS, Sociedad Anónima de Capital Variable; ambos expresamente aceptan el nombramiento en dichos cargos. Los emolumentos para las dos personas serán considerados posteriormente. También se acordó autorizar al Licenciado Mario Enrique Anaya, en su calidad de ejecutor de acuerdos, liquidador, Presidente y Representante Legal de la sociedad para que concurra ante Notario a otorgar la escritura pública de disolución y liquidación de La Sociedad, de acuerdo a las especificaciones de los acuerdos anteriores".

Y, para ser presentada a inscripción en el Registro de Comercio, extendiendo la presente en San Salvador, a los diez días del mes de octubre de dos mil trece.

LIC. HERMES GARCÍA CAMPOS,

SECRETARIO DE ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS.

1 v. No. F010300

PATENTE DE INVENCION

No. de Expediente: 2013004473

No. de Presentación: 20130014963

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR Y ANTIGUO CUSCATLÁN, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de BAYER INTELLECTUAL PROPERTY GMBH, del domicilio de ALFRED-NOBEL-STRASSE 10, 40789 MONHEIM, ALEMANIA, de nacionalidad ALEMANA, solicitando se conceda Registro de la PATENTE DE INVENCION en fase nacional de una solicitud internacional PCT/EP2011/071747 denominada ÁCIDOS 1- BENCILCICLOALQUILCARBOXÍLICOS SUSTITUIDOS Y SU USO, por el término de VEINTE AÑOS, con Clasificación Internacional C07C 233/24, y con prioridad de la solicitud ALEMANA No. 10 2010 062 544.2, de fecha siete de diciembre del año dos mil diez, solicitud ALEMANA No. 10 2011 006 974. 7, de fecha siete de abril del año dos mil once.

Se refiere a: NUEVOS DERIVADOS DE ÁCIDO 1 -BENCILCICLOALQUILCARBOXILICO SUSTITUIDOS, PROCEDIMIENTOS PARA SU PREPARACIÓN, SU USO PARA EL TRATAMIENTO Y/O LA PREVENCIÓN DE ENFERMEDADES Y SU USO PARA LA PREPARACIÓN DE MEDICAMENTOS PARA EL TRATAMIENTO Y/O LA PREVENCIÓN DE ENFERMEDADES, ESPECIALMENTE PARA EL TRATAMIENTO Y/O LA PREVENCIÓN ENFERMEDADES CARDIOVASCULARES. La solicitud fue presentada internacionalmente el día cinco de diciembre del año dos mil once.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

REGISTRO DE PROPIEDAD INTELECTUAL: DEPARTAMENTO DE PATENTES. San Salvador, a los diez días del mes de junio del año dos mil trece.

LUIS ALONSO CACERES AMAYA,
REGISTRADOR.

No. de Expediente: 2012004351

No. de Presentación: 20120013986

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR Y ANTIGUO CUSCATLÁN, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de BAYER INTELLECTUAL PROPERTY GMBH, del domicilio de ALFRED-NOBEL-STRASSE 10, 40789 MONHEIM, ALEMANIA, de nacionalidad ALEMANA, solicitando se conceda Registro de la PATENTE DE INVENCION en fase nacional de una solicitud internacional PCT/EP2011/058431 denominada 5-FLUORO-1H-PIRAZOLOPIRIDINAS SUSTITUIDAS Y SU USO, por el término de VEINTE AÑOS, con Clasificación Internacional A61K 31/437, A61P 15/00, A61P 9/00, C07D 471/04, y con prioridad de la solicitud ALEMANA No. 102010021637.2, de fecha veintiséis de mayo del año dos mil diez.

Se refiere a: NUEVAS 5-FLUORO-1H-PIRAZOLOPIRIDINAS SUSTITUIDAS, A PROCEDIMIENTOS PARA SU PREPARACIÓN, A SU USO SOLAS O EN COMBINACIONES PARA EL TRATAMIENTO Y/O PREVENCIÓN DE ENFERMEDADES, ASÍ COMO A SU USO PARA LA PREPARACIÓN DE MEDICAMENTOS PARA EL TRATAMIENTO Y/O PREVENCIÓN DE ENFERMEDADES, EN ESPECIAL PARA EL TRATAMIENTO Y/O PREVENCIÓN DE ENFERMEDADES CARDIOCIRCULATORIAS. La solicitud fue presentada internacionalmente el día veinticuatro de mayo del año dos mil once.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

REGISTRO DE PROPIEDAD INTELECTUAL: DEPARTAMENTO DE PATENTES. San Salvador, a los once días del mes de julio del año dos mil trece.

LUIS ALONSO CACERES AMAYA,
REGISTRADOR.

No. de Expediente: 2012004308

No. de Presentación: 20120013596

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, Y ANTIGUO CUSCATLAN, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de NICHROMET EXTRACTION INC, del domicilio de 600 BOUL. DE MAISONNEUVE OUEST, BUREAU 2750, MONTREAL, QUEBEC H3A 3J2, CANADA, de nacionalidad CANADIENSE, solicitando se conceda Registro de la PATENTE DE INVENCION denominada UN MÉTODO Y UN SISTEMA PARA LA EXTRACCIÓN DE ORO CON HALÓGENOS, por el término de VEINTE AÑOS, con Clasificación Internacional C22B 11/00, y con prioridad de la solicitud ESTADOUNIDENSE No. 61/539,517, de fecha veintisiete de septiembre del año dos mil once, solicitud ESTADOUNIDENSE No. 13/418,863, de fecha trece de marzo del año dos mil doce.

Se refiere a: UN METODO PARA LA EXTRACCIÓN DE METALES PRECIOSOS, UTILIZANDO HALÓGENOS. SE HA DESCUBIERTO QUE LA INTRODUCCIÓN DE HALÓGENOS EN EL REACTOR EN FORMA DE HIPOHALITAS EN LUGAR DE HALÓGENOS LIBRES SIMPLIFICA AMPLIAMENTE EL RECICLADO DE HALÓGENOS POR MEDIO DE ELECTRÓLISIS. AUMENTA EL RANGO DE ADICIÓN DE LOS HALÓGENOS Y REDUCE SIGNIFICATIVAMENTE LAS REACCIONES SECUNDARIAS CON LOS METALES DE BASE TALES COMO EL HIERRO. SE HA DESCUBIERTO QUE, OPERANDO BAJO CONDICIONES ÁCIDAS, LA RECUPERACIÓN DE ORO ES TAN ALTA CON HIPOCLORITOS COMO CON CLORO ELEMENTAL, CON UN CLORO ACTIVO EN RELACIÓN A LA MENA REDUCIDA POR UN FACTOR DE 2 A 5. La solicitud fue presentada a las dieciséis horas y cuatro minutos del día veintiuno de septiembre del año dos mil doce.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

REGISTRO DE PROPIEDAD INTELECTUAL: DEPARTAMENTO DE PATENTES. San Salvador, a los cuatro días del mes de junio del año dos mil trece.

LUIS ALONSO CACERES AMAYA,

REGISTRADOR.

1 v. No. F010420

No. de Expediente: 2013004479

No. de Presentación: 20130015045

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR Y ANTIGUO CUSCATLÁN, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de BAYER INTELLECTUAL PROPERTY GMBH, del domicilio de ALFRED-NOBEL-STRASSE 10, 40789 MONHEIM, ALEMANIA, de nacionalidad ALEMANA, solicitando se conceda Registro de la PATENTE DE INVENCION en fase nacional de una solicitud internacional PCT/EP2011/073280 denominada COMBINACIONES DE COMPUESTOS ACTIVOS ECTOPARASITICIDAS, por el término de VEINTE AÑOS, con Clasificación Internacional A01N 43/60, y con prioridad de la solicitud ALEMANA No. 10 2010 063 6916, de fecha veintiuno de diciembre del año dos mil diez.

Se refiere a: COMBINACIONES DE COMPUESTOS ACTIVOS DE PIRAZIN-2-ILPIRAZOLES (COMPONENTE A) CON AL MENOS UN ECTOPARASITICIDA O SINERGISTAS (COMPONENTE B) ADICIONALES Y A PRODUCTOS QUE COMPRENDEN TALES COMBINACIONES DE COMPUESTO ACTIVO. ESTAS COMBINACIONES DE COMPUESTOS ACTIVOS SON ADECUADAS PARA CONTROLAR PLAGAS EN ANIMALES EN EL CAMPO DE MEDICINA VETERINARIA. La solicitud fue presentada internacionalmente el día diecinueve de diciembre del año dos mil once.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

REGISTRO DE PROPIEDAD INTELECTUAL: DEPARTAMENTO DE PATENTES. San Salvador, a los veinticuatro días del mes de junio del año dos mil trece.

LUIS ALONSO CACERES AMAYA,

REGISTRADOR.

1 v. No. F010422

No. de Expediente: 2013004482

No. de Presentación: 20130015051

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO

DE SAN SALVADOR Y ANGITUOCUSCATLAN, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de BAYER INTELLECTUAL PROPERTY GMBH, del domicilio de ALFRED-NOBEL-STRASSE 10, 40789 MONHEIM, ALEMANIA, de nacionalidad ALEMANA, solicitando se conceda Registro de la PATENTE DE INVENCION en fase nacional de una solicitud internacional PCT/EP2011/073414 denominada RESPUESTA INMUNE POTENCIADA EN LA ESPECIE BOVINA, por el término de VEINTE AÑOS, con Clasificación Internacional A61K 39/39, A61K 9/127, A61K 47/48, A61K 39/102, y con prioridad de la solicitud ESTADOUNIDENSE No. 61/426,255, de fecha veintidós de diciembre del año dos mil diez.

Se refiere a: UN PROCEDIMIENTO DE ACTIVACIÓN INMUNE QUE ES EFECTIVO PARA PROVOCAR UNA RESPUESTA INMUNE NO ESPECÍFICA PARA ANTÍGENOS EN UN MIEMBRO DE LA ESPECIE BOVINA. EL PROCEDIMIENTO ES PARTICULARMENTE EFECTIVO PARA PROTEGER UN MIEMBRO DE LA ESPECIE BOVINA DE ENFERMEDADES INFECCIOSAS Y TRATAR ANIMALES AFECTADOS DE UNA ENFERMEDAD INFECCIOSA. La solicitud fue presentada internacionalmente el día veinte de diciembre del año dos mil once.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

REGISTRO DE PROPIEDAD INTELECTUAL: DEPARTAMENTO DE PATENTES. San Salvador, a los veinticinco días del mes de junio del año dos mil trece.

LUIS ALONSO CACERES AMAYA,
REGISTRADOR.

1 v. No. F010423

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil, Santa Ana: A la señora Corina Jeaneth Martínez de Santamaría conocida por Corina Jeaneth Martínez Rivera, quien es mayor de edad, secretaria, del domicilio de la ciudad de Santa Ana, portadora del Documento Único de Identidad número cero dos millones trescientos cuarenta y nueve mil cuatrocientos veintidós - ocho; y con Número de Identificación Tributaria cero doscientos diez-doscientos cuarenta mil cuatrocientos sesenta y seis-cero cero dos-cinco;

HACE SABER: Que se ha promovido proceso ejecutivo en su contra, clasificado bajo el número de expediente: NUE: 00400-13-PE-3CM1; REF: PE-59-13-CII, en esta sede judicial por el Licenciado Juan Javier Abarca Rivera, en su calidad de representante procesal de la Asociación Cooperativa de Ahorro y Crédito del Colegio Médico de El Salvador de Responsabilidad Limitada, y junto con la demanda se ha presentado copia certificada del testimonio de escritura pública de poder general judicial y administrativo; Documento de Préstamo, de fecha veintiocho de Julio del año dos mil siete, otorgado por la señora Corina Jeaneth Martínez de Santamaría conocida por Corina Jeaneth Martínez Rivera, en su calidad de deudora principal y Hernán Santamaría Vásquez, en su calidad de fiador solidario, constancia del crédito otorgado a los referidos señores, de fecha dieciocho de marzo de dos mil trece; proceso en el cual se pretende por la parte actora se condene a los demandados a pagar a la Asociación Cooperativa de Ahorro y Crédito del Colegio Médico de El Salvador de Responsabilidad Limitada, la cantidad de un mil novecientos dieciocho dólares de los Estados Unidos de América con cincuenta y dos centavos de la misma moneda, en concepto de capital, más los intereses ordinarios del catorce por ciento anual sobre saldos diarios, contabilizado a partir del día veintinueve de septiembre del año dos mil doce, más el cuatro por ciento anual sobre saldos de capital vencido, contabilizado a partir del día veintinueve de octubre de dos mil doce, más las respectivas costas procesales de esta instancia. La demanda del presente proceso fue admitida por medio de resolución pronunciada a las ocho horas con ocho minutos del día veinte de marzo del corriente año. Por resolución pronunciada a las quince horas nueve minutos del día diecisiete de mayo del corriente año, se ordenó emplazar a los demandados. Por resolución pronunciada a las quince horas con ocho minutos del día treinta y uno de mayo del corriente año, se le requirió a la parte actora que propusiera una dirección en donde poder emplazar a la señora Corina Jeaneth Martínez de Santamaría conocida por Corina Jeaneth Martínez Rivera. Por resolución pronunciada a las nueve horas con nueve minutos del día diez de junio del corriente año, se ordenó librar oficios dirigidos al Registro Nacional de las Personas Naturales y al Instituto Salvadoreño del Seguro Social, a efecto de que se proporcionara una dirección donde poder emplazar a la demandada. Por resolución pronunciada a las ocho horas con nueve minutos del día veinticinco de junio del corriente año, se ordenó emplazar a la demandada en la dirección proporcionada por el Jefe Administrativo del Instituto Salvadoreño del Seguro Social Sucursal Santa Ana. Por informe de fecha tres de julio del corriente año, redactado por el notificador interino de esta sede judicial, se hizo del conocimiento que no fue posible emplazar a la demandada. Finalmente por resolución pronunciada a las ocho horas con nueve minutos del día veintidós de agosto del corriente año, se ordenó que se realizara el emplazamiento a la demandada señora Corina Jeaneth Martínez de Santamaría conocida por Corina Jeaneth Martínez Rivera, por medio de edicto. El Licenciado Juan Javier Abarca Rivera, ha indicado como lugar para oír notificaciones el telefax número veintidós setenta y uno cincuenta y cuatro noventa y uno (2271-5491). Lo que se hace

del conocimiento de la referida demandada para que se apersona a este Juzgado y consecuentemente conteste la demanda dentro del plazo de diez días hábiles contados a partir de la última publicación del presente edicto, debiendo realizar la contestación mediante procurador para que la represente procesalmente, advirtiéndosele que de no hacerlo en el plazo establecido, se le nombrará curador ad litem para tal efecto, y el proceso seguirá sin su presencia de conformidad a lo establecido en el artículo 186 inciso cuarto del Código Procesal Civil y Mercantil.

Dado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: a los veintidós días del mes de agosto de dos mil trece. LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SANCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA.- LIC. ELIDA ZULEIMA MENDEZ GUZMAN, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA.-

1 v. No. C007787

ÁNGEL ALBINO ALVARENGA, Juez de lo Civil de este Distrito Judicial, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Al señor Marcelino Flores Bonilla, que en este Tribunal promueve Proceso Civil Declarativo Común de Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, el Licenciado Gabriel Fernando Ortega Benítez, como Apoderado General Judicial de la señora Adolfinia Villatoro Umanzor, contra el señor Marcelino Flores Bonilla, registrado bajo la Entrada Número 22-13, para que en el plazo de diez días, comparezcan a ejercer su derecho de defensa, advirtiéndoles que si no comparece en el término antes señalado se procederá a nombrarle un Curador Ad Litem, quien lo representará en este proceso, tal como lo establece el Art. 186, del CPCM.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los diecisiete días del mes de septiembre de dos mil trece.- LIC. ANGEL ALBINO ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MARINA CONCEPCION MARTINEZ DE MARTINEZ, SECRETARIO.-

1 v. No. F010332

MARÍA ANGELA MIRANDA RIVAS, JUEZA SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las catorce horas con treinta minutos del día once de enero del año dos mil trece, se admitió la demanda en el Proceso Ejecutivo de referencia

12-PE-403-J2, promovido por BANCO AGRICOLA, SOCIEDAD ANÓNIMA, que puede abreviarse BANCO AGRICOLA, S. A., que se abrevia BANCO AGRICOLA COMERCIAL DE EL SALVADOR, BANCO AGRICOLA COMERCIAL, BANCO AGRICOLA o simplemente EL AGRICOLA, y con sus siglas BAC, institución bancaria, del domicilio de San Salvador, con dirección en Paseo General Escalón, número treinta y cinco y treinta y seis, San Salvador, a través de su representante procesal, Licenciada DEBORAH JEANNET CHÁVEZ CRESPIN, con dirección en Colonia Yumuri, Avenida Palma Soriano, número cincuenta, San Salvador; en contra de los señores JOSE ARESIO NOLASCO HERRERA, mayor de edad, abogado, del domicilio de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 01313562-8 y Número de Identificación Tributaria 0614-191068-004-9; e ILIANA YEMILE HANDAL DE NOLASCO, mayor de edad, comerciante, del domicilio de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 01313440-2 y Número de Identificación Tributaria 0614-300670-114-8, ambos actualmente de domicilio ignorado; razón por la cual se procede a EMPLAZAR por medio de este edicto a los referidos señores, para que comparezcan a este Juzgado a manifestarse en cuanto a su defensa, contestando la demanda incoada en su contra dentro de los DIEZ DIAS HÁBILES siguientes, contados a partir del siguiente día a la tercera publicación de este edicto, para lo cual deberán nombrar abogado que los represente, de conformidad a lo establecido en el Art. 67 CPCM, y si en caso carecieren de recursos económicos para sufragar la contratación de abogado particular, pueden solicitar a la Procuraduría General de la República les designe un abogado gratuitamente para que los represente en este proceso, Art. 75 CPCM. Caso contrario, una vez transcurrido el plazo antes señalado se les nombrará un Curador Ad Litem para que los represente en el proceso, de conformidad al artículo 186 CPCM; el cual continuará sin su presencia.

Lo que se hace de conocimiento público, para los efectos de ley correspondientes.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las catorce horas con cincuenta y nueve minutos del día veintiocho de agosto del año dos mil trece. LICDA. MARIA ANGELA MIRANDA RIVAS, JUEZA "2" SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE SAN SALVADOR.- LIC. LUIS HECTOR ALBERTO PEREZ AGUIRRE, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. F010343

KARLA MARIA REGINA MURCIA CARRILLO, JUEZA INTERINA (1) PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado, a las ocho horas y treinta minutos del día veintitrés de septiembre del año dos mil trece, NOTIFICA EL DECRETO DE EMBARGO para que le sirva de legal emplazamiento a los demandados: la sociedad RADIO SYSTEMS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se puede abreviar RADIO SYSTEMS, S.A. DE C.V., de este domicilio, con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero seiscientos catorce - doscientos sesenta mil ochocientos noventa y uno - ciento tres - uno; y los señores EDUARDO ANIBAL BONILLA, mayor de edad, Técnico en Telecomunicaciones, de este domicilio y PEDRO LUIS LÓPEZ GUTIÉRREZ, mayor de edad, empresario, de nacionalidad norteamericana, con Carné de Residente Extranjero número veintiséis mil novecientos nueve; de la demanda incoada en su contra por Institución Autónoma de Servicio Público SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES, que se abrevia SIGET, con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero seiscientos catorce - ciento veinte mil novecientos noventa y seis - ciento cuatro - cinco, por medio de su Apoderado General Judicial Especial, el Licenciado NELSON OMAR GUERRA TRINIDAD, con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero doscientos diez - doscientos veintiuno mil seiscientos sesenta y cuatro - cero cero tres - tres, y con Tarjeta de Abogado número cinco mil ochocientos cuatro; con dirección en: Sexta Décima Calle Poniente y Treinta y Siete Avenida Sur, Número Dos Mil Uno, Colonia Flor Blanca, de esta ciudad, del medio técnico telefax número: 2257-4493; quien presentó los siguientes documentos: Originales: a) Certificación Literal de la Resolución T-2068-2011, de las nueve horas del día treinta de diciembre del año dos mil once; extendida el día diecinueve de octubre del dos mil doce, por el Superintendente General de la Institución Autónoma de Servicio Público SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES, que se abrevia SIGET, Doctor LUIS EDUARDO MÉNDEZ MENÉNDEZ. b) Certificación de la Base de datos de la Inscripción de resolución E0112, inscrita bajo el Código número 734-T21-367/1999; extendida por la Registradora del Registro adscrito a la SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES "SIGET", Licenciada ALICIA REBECA AMAYA DE PIMENTEL, expedida el día doce de octubre del año dos mil doce. c) Publicación del Edicto expedido por el Superintendente General de Electricidad y Telecomunicaciones, dirigida a la sociedad RADIO SYSTEMS, S.A. DE C.V., del Periódico "DIARIO CO LATINO", de fecha siete de mayo del año dos mil doce. d) Certificación Literal de notificación de la resolución T-2068-2011, dirigida a la sociedad RADIO SYSTEMS, S.A. DE C.V., de fecha treinta de diciembre del año dos mil once; extendida el día diez de enero

del año dos mil trece, por el Superintendente General de la Institución Autónoma de Servicio Público SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES, que se abrevia SIGET, Doctor LUIS EDUARDO MÉNDEZ MENÉNDEZ. Fotocopias Certificadas: a) Certificación Literal extendida por el Registrador del Departamento Mercantiles del Registro de Comercio, Licenciado RAFAEL ARMANDO RUIZ HERNÁNDEZ, de fecha veintisiete de noviembre del año dos mil doce, en el cual consta que en el Libro 1502, del Registro de Sociedades se encuentra inscrito el Administrador Único Propietario y Representante Legal señor EDUARDO ANIBAL BONILLA, de la sociedad RADIO SYSTEMS, S.A. DE C.V. b) Certificación Literal extendida por el Registrador del Departamento Mercantiles del Registro de Comercio, de fecha quince de diciembre del año dos mil once, en el cual consta que en el Libro 1502, del Registro de Sociedades, desde el folio 38 hasta el folio 42, se encuentra la inscripción número 26, de inscripción de poderes, nombramientos y credenciales. c) Certificación Literal extendida por el Registrador del Departamento Mercantiles del Registro de Comercio, de fecha quince de diciembre del año dos mil once, en el cual consta que en el Libro 829, del Registro de Sociedades, a la inscripción número 20, del testimonio de Escritura Matriz de Constitución de la sociedad RADIOSYSTEMS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE. d) Testimonio de Testimonio de Escritura Matriz de Poder Especial Judicial, otorgado el día trece de diciembre del año dos mil diez, ante los oficios notariales de la Licenciada ALICIA REBECA AMAYA DUBÓN, a favor del Licenciado NELSON OMAR GUERRA TRINIDAD y otro. e) Credencial de Ejecutor de Embargos NARCISO ALONSO FAUSTINO GARCÍA. e) Tarjeta de Identificación Tributaria de SIGET. f) Tarjeta de Identificación Tributaria y Tarjeta de abogado del licenciado GERRA TRINIDAD. Para que en el plazo de DIEZ DÍAS hábiles, contados a partir del día siguiente de efectuadas las publicaciones contesten la demanda incoada en su contra y puedan preparar la defensa de sus derechos o intereses legítimos, caso contrario el proceso continuará sin su presencia, conforme lo señalan los Arts. 181 y 182 numeral 4º ambos del CPCM. Haciéndoles a su vez la advertencia sobre la procuración obligatoria conforme lo establecen los Arts. 67, 68, 69 y 75 todos del CPCM. Lo anterior ha sido ordenado en el Proceso Ejecutivo Civil, clasificado bajo el NUE. 00347-13-CVPE-ICM1 y Ref. 12-EC-01-13.

LIBRADO en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las ocho horas y cincuenta minutos del día veintitrés de septiembre del año dos mil trece. LICDA. KARLA MARÍA REGINA MURCIA CARRILLO, JUEZA INT. (1) PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. FLORINDA GARCÍA RIVERA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

MARCA DE SERVICIOS

No. de Expediente: 2013130140

No. de Presentación: 20130189782

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado RAUL RAFAEL SOSA CASTELLANOS, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión e Market y diseño. Se traduce al castellano la palabra Market como: Tienda, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE VENTA. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de septiembre del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de octubre del año dos mil trece.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDÁMEZ,
SECRETARIA.

No. de Expediente: 2013130141

No. de Presentación: 20130189783

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado RAUL RAFAEL SOSA CASTELLANOS, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión e Coffee y diseño. Se traduce al castellano la palabra Coffee como: Café, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE VENTA. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de septiembre del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de octubre del año dos mil trece.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDÁMEZ,
SECRETARIA.

No. de Expediente: 2013129837

No. de Presentación: 20130189293

CLASE: 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado SANDRA MARLENE AREVALO DE MARINERO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la frase Mundo Dental y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DENTALES. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día tres de septiembre del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de septiembre del año dos mil trece.

LICDA. HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

FRANCISCO ADOLFO SACA CASTELLÓN,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F010406-1

MARCAS DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2013130412

No. de Presentación: 20130190186

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CLAUDIA JUDITH MACEDA CHICO, en su calidad de APODERADO de GAMMA LABORATORIES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL

VARIABLE que se abrevia: GAMMA-LAB, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

NOLCOHOL

Consistente en: la palabra NOLCOHOL, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACEUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de septiembre del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, primero de octubre del año dos mil trece.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

JIMMY NELSON RAMOS SANTOS,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C007774-1

No. de Expediente: 2012123559

No. de Presentación: 20120177816

CLASE: 20.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN JOSE FRANCISCO GUERRERO CHACON, en su calidad de APODERADO de FEDON INTERNACIONAL, S.A., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras OFFICESTAR y diseño, donde se traduce del idioma inglés al castellano como: oficina estrella, que servirá para: AMPARAR: MUEBLES, ESPEJOS, MARCOS, PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES, DE MADERA, CORCHO,

CAÑA, JUNCO, MIMBRE, CUERNO, HUESO, MARFIL, BALLENA, CONCHA, ÁMBAR, NÁCAR, ESPUMA DE MAR, SUCEDÁNEOS DE TODAS ESTAS MATERIAS O DE MATERIAS PLÁSTICAS; CUNAS, ALMOHADAS, COJINES, SILLAS ALTAS PARA NIÑOS, CORRAL (PLAY PEN), CAMAS PARA NIÑOS, CARGADORES, MESITAS, VESTIDORES, COLCHONES. Clase: 20.

La solicitud fue presentada el día veinte de diciembre del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de mayo del año dos mil trece.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C007792-1

No. de Expediente: 2013127511

No. de Presentación: 20130185366

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN JOSE FRANCISCO GUERRERO CHACON, en su calidad de APODERADO DE PDC Ideas, S.A., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

CHAPILLETAS

Consistente en: la palabra CHAPILLETAS, que servirá para: AMPARAR: GALLETAS; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES, PAN, PRODUCTOS DE PASTELERIA Y CONFITERIA. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día cuatro de junio del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de junio del año dos mil trece.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDÁMEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C007793-1

No. de Expediente: 2012123561

No. de Presentación: 20120177818

CLASE: 08.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN JOSE FRANCISCO GUERRERO CHACON, en su calidad de APODERADO DE FEDON INTERNACIONAL, S.A., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras ENERGY TOOLS y diseño, traducido al castellano como: herramientas enérgicas, que servirá para: AMPARAR: HERRAMIENTAS E INSTRUMENTOS IMPULSADOS MANUALMENTE CUCHILLERIA, TENEDORES Y CUCHARAS; ARMAS BLANCAS; MAQUINILLAS DE AFEITAR; TALADROS, CINCELES, FORMONES, LIMAS, MARTILLOS, SERRUCHOS, DESTORNILLADORES, BROCAS, TIJERAS, LLAVES DE AJUSTES, LLAVES ALEN, PINZAS, ALICATES Y ESPÁTULAS. Clase: 08.

La solicitud fue presentada el día veinte de diciembre del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de junio del año dos mil trece.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,
REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C007794-1

DE SEGUNDA PUBLICACIÓN**ACEPTACION DE HERENCIA**

ROGELIO HUMBERTO ROSALES BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas y quince minutos de este día se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que dejó la señora Juana Cruz de Ventura, conocida por Juana Cruz, y por Juana Cruz Benítez, quien falleció el día seis de diciembre de dos mil seis, en el Cantón El Júcaro, Distrito y Departamento de La Unión, siendo este lugar su último domicilio, de parte del señor FRANCISCO VENTURA VENTURA conocido por FRANCISCO VENTURA FLORES, en calidad de cónyuge de la causante.

Y se le ha conferido a dicho aceptante en el carácter indicado la administración y representación interinas de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a quienes se consideren con derecho en la sucesión para que en el término de ley después de la tercera publicación de este cartel lo demuestren en este Juzgado.

Librado en el Juzgado de lo Civil: La Unión, a los veintiséis días del mes de agosto de dos mil trece. LIC. ROGELIO HUMBERTO ROSALES BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL.- BR. JORGE ALBERTO PEREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No C007720-2

CRISTIAN ALEXANDER GUTIERREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución emitida por este Juzgado a las once horas y veintidós minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la señora ROSA MARINA PORTILLO DE GUTIERREZ, quien fue de sesenta y cuatro años de edad, casada, empleada, originaria de Moncagua, departamento de San Miguel, de nacionalidad salvadoreña, hija de la señora MARIA DE LA CRUZ PORTILLO; fallecida el día veintiuno de julio del dos mil trece, siendo su último domicilio en Moncagua, departamento de San Miguel; de parte del señor JOSE AMILCAR GUTIERREZ, en calidad de esposo de la causante.

Confírasele al aceptante el carácter aludido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente y se CITA a los que se crean con derecho a la Herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la última publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público para los efectos de ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL, A LOS CUATRO DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE.- LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIERREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUANCARLOS HERNANDEZ PEREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C007723-2

EL INFRASCRITO JUEZ DE LO CIVIL DE USULUTÁN: Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas con treinta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada dejada a su defunción por la causante señora MARIANA DE JESÚS CARDONA conocida por MARIANA CARDONA, al fallecer el día quince de abril de mil novecientos ochenta y siete, en Cantón Cerro El Nanzal, jurisdicción de Santa Elena, siendo esa ciudad su último domicilio; de parte del señor JOSÉ MANUEL ARGUETA, en calidad de Cesionario de los derechos hereditarios que le corresponden a los señores Blanca Lidia Cardona, Reina del Carmen Cardona y José Antonio Cardona conocido por José Antonio Cardona Penado, éstos en calidad de hijos de la causante.

Confírasele al aceptante antes dicho la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Fíjense y publíquense los edictos respectivos, citando a los que se crean con derecho a la Herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados a partir del siguiente al de la tercera publicación del edicto respectivo en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Usulután, a los veinte días del mes de febrero del año dos mil trece. LIC. JOSE ANTONIO GAMEZ, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARAN H., SECRETARIA.

3 v. alt. No. C007731-2

LA INFRASCRITA JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO PERDIDO, al público para los efectos de ley;

HACE SABER: Que por resolución de las once horas treinta y cinco minutos de este mismo día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor ABRAHAM REYES, quien fue de sesenta y un años de edad, motorista, soltero, quien falleció el día siete de abril de dos mil once, siendo el lugar de su último domicilio en esta ciudad; de parte de la señora DOMINGA REYES conocida por DOMINGA REYES VILLATORO, en su calidad de sobrina sobreviviente; representada por medio de su Apoderado General Judicial administrativo con cláusula

especial, Licenciado JOSE ANTONIO RUIZ HERNANDEZ, a quien se le nombra INTERINAMENTE representante y administradora de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que en el término de ley comparezcan a este Juzgado a deducirlo.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil: Santa Ana, veintisiete de septiembre del año dos mil trece.- LICDA. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO PERDIDO, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS ORTEZ PEREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C007733-2

JOSÉ ANTONIO GAMEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE USULUTAN.

AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de las once horas y cuarenta y cinco de este día se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia TESTAMENTARIA, que a su defunción dejó la señora ANA JOSEFA AREVALO conocida por JOSEFA AREVALO, en la sucesión testamentaria que ésta dejó al fallecer el día uno de abril del año dos mil siete, en el Instituto Salvadoreño del Seguro Social de la ciudad de San Miguel, siendo la ciudad de Santa Elena, su último domicilio, de parte de los señores ELINA MARINA ROMERO AREVALO, conocida por ELINA MARIA ROMERO, ANA ELENA MARGARITA ROMERO AREVALO, conocida por ANA ELENA MARGARITA ROMERO, y FIDEL ERNESTO ROMERO AREVALO, conocido por FIDEL ERNESTO ROMERO, en calidad de HEREDEROS TESTAMENTARIOS de la causante.

Confiriéndoseles a los aceptantes dichos, la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se citan a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días después de la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Usulután, a los siete días del mes de agosto del dos mil trece.- LIC. JOSE ANTONIO GAMEZ, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C007737-2

LICENCIADO HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA TECLA.

HACE SABER: Al público para efectos de ley, que por resolución de las quince horas del día veintitrés de septiembre del año dos mil trece, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de los señores MARIA ABELINA AGUILERA DE SALINAS registrada por MARIA ABELINA AGUILERA DE MONTES, por MARIA ABELINA AGUILERA VIUDA DE MONTES, MARÍA ABELINA AGUILERA GARCÍA, MARIA ABELINA AGUILAR, ABELINA AGUILERA, ABELINA HAYDEE AGUILERA y por ABELINA AGUILERA SALINAS; y MARIA DORIS AGUILERA

GARCIA; JOSÉ ELIAS POSADA MURCIA; CARLOS ANTONIO POSADA GARCÍA, JOSÉ LUIS POSADA GARCIA la herencia intestada dejada por la causante señora MARIA ANGÉLICA GARCIA DE POSADA conocida por MARÍA ANGÉLICA GARCÍA, MARIA ANGÉLICA GARCIA CARDONA y por MARIA ARGELIA GARCÍA, quien falleció el día siete de junio del año dos mil diez, en Santa Tecla, Departamento de La Libertad, siendo ese su último domicilio, a la edad de ochenta y un años, quien fue Modista, casada con José Elías Posada Murcia, hija de Justo García y de Francisca Cardona, originaria de San José Villanueva, Departamento de La Libertad, de Nacionalidad Salvadoreña; aceptación que hacen los citados señores en su calidad hijos y cónyuge sobreviviente de la referida causante, respectivamente. Y SE LE HA CONFERIDO A LOS ACEPTANTES la administración y representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: SANTA TECLA, a las quince horas con cinco minutos del día diecinueve de septiembre del año dos mil trece.- LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA.- LICDA. VERONICA TATIANA MARTINEZ ESPINAL, SECRETARIA INTA.

3 v. alt. No. C007748-2

MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil, Santa Ana Al público en general,

HACE SABER: Que se han promovido, en esta sede judicial por el Licenciado RENÉ ALEXANDER CONTRERAS PEÑA, Diligencias Judiciales no Contenciosas de Aceptación de Herencia Intestada sobre los bienes que a su defunción dejara el señor JUAN ALBERTO HERRERA, quien fuera de ochenta y cinco años de edad, casado, de este domicilio, quien falleció el día veintiocho de abril de dos mil trece, habiéndose aceptado herencia con beneficio de inventario por parte de las señoras IRMA IRENE HERRERA JIMÉNEZ, en su calidad de hija del causante y LUCÍA DE JESÚS GONZÁLEZ DE HERRERA, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante; y este día se nombró A DICHAS PERSONAS COMO ADMINISTRADORAS Y REPRESENTANTES INTERINAS DE LA SUCESIÓN ANTES SEÑALADA, de conformidad a lo establecido en el artículo 1163 del Código Civil.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan hacerse presente a este juzgado, dentro del plazo de quince días contado a partir de la última publicación, las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante.

Dado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los veintiséis días del mes de agosto del año dos mil trece. LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SANCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SANTA ANA.- LICDA. ELIDA ZULEIMA MENDEZ GUZMAN, SECRETARIA, JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SANTA ANA.

3 v. alt. No. F009948-2

EL INFRASCRITO JUEZ 3 DEL JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE SAN SALVADOR.

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas y treinta minutos del día dieciocho de septiembre del dos mil trece, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida en San Salvador, el día dieciocho de agosto de mil novecientos noventa y cinco, siendo éste su último domicilio, que dejó el señor SANTOS ANIBAL MARTÍNEZ conocido por ANIBAL MARTÍNEZ y SANTOS ANIVAL MARTÍNEZ, de parte del señor OSCAR ANIBAL MARTÍNEZ ARÉVALO, en su calidad de hijo y como cesionario de los derechos hereditarios que en la presente sucesión le correspondían a la señora MANUELA ARÉVALO viuda DE MARTÍNEZ, conocida por MANUELA ARÉVALO DE MARTÍNEZ, como esposa del causante.

Confírese al aceptante señor OSCAR ANIBAL MARTÍNEZ ARÉVALO, la administración y representación INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente, de conformidad al Artículo 486 del C.C.

Por lo que se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ 3, San Salvador, a las quince horas y diez minutos del día diecinueve de septiembre de dos mil trece.- Lic. JOSÉ MARÍA ESTRADA ÁLVAREZ, JUEZ 3, JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- Lic. DAVID ERNESTO GRIMALDI ZAYAS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F009956-2

EL INFRASCRITO JUEZ, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario en la Herencia Intestada dejada al fallecer por la señora María de Jesús Ayala, el día veinticinco de septiembre de mil novecientos noventa y uno en San Francisco Javier, Departamento de Usulután, siendo éste su último domicilio, de parte de la señora ROSA ARMIDA SOLIS AYALA, en su calidad de hija de la causante.

Confírasele a la aceptante declarada la Administración y Representación Interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Fíjese y Publíquese el edicto correspondiente, citando a los que se crean con derecho a la Herencia para que se presenten a deducirlo en el término de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Jiquilisco, a los veinticuatro días del mes de septiembre de dos mil trece. Lic. AMÉRICO GIOVANNY MEJÍA GUEVARA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE. Licda. LOURDES ESTELLA CASTAÑEDA, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. F009964-2

LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GÁLVEZ, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que a su defunción dejó la causante PETRONA SÁNCHEZ LEMUS DE ALVARADO, PETRONA SÁNCHEZ o PETRONA SÁNCHEZ LEMUS o PETRONA SÁNCHEZ DE ALVARADO, quien falleció el día nueve de septiembre de dos mil nueve, en el Barrio El Calvario, de esta ciudad, su último domicilio, por parte de CARLOS ALBERTO ALVARADO SÁNCHEZ, en concepto de hijo del referido causante. Nómbrase al aceptante interinamente, administrador y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, diecinueve de julio de dos mil trece.- Lic. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GÁLVEZ, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO.- JORGE ALBERTO RODRÍGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F009974-2

ROGELIO HUMBERTO ROSALES BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas y cuarenta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que dejó el señor Adelio Argueta Cedillo, conocido por Adelio Argueta Cedillos, quien falleció el día ocho de marzo de dos mil diez, en el Cantón Caulotillo, Caserío El Chile, Jurisdicción de El Carmen, Distrito y Departamento de La Unión, siendo ese lugar su último domicilio, de parte de la señora MARÍA DE LA PAZ VIERA viuda DE ARGUETA, en calidad de cónyuge del causante.

Y se le ha conferido a dicha aceptante en el carácter indicado la administración y representación interinas de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a quienes se consideren con derecho en la sucesión para que en el término de ley después de la tercera publicación de este cartel lo demuestren en este Juzgado.

Librado en el Juzgado de lo Civil: La Unión, a los veintiséis días del mes de septiembre de dos mil trece. Lic. ROGELIO HUMBERTO ROSALES BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL. Br. JORGE ALBERTO PÉREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F009999-2

LICENCIADO LUIS SANTIAGO ESCOBAR ROSA, JUEZ SUPLENTE DEL DISTRITO JUDICIAL DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CIUDAD BARRIOS, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas y cincuenta minutos del día diecisiete de septiembre del año dos mil trece, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia Intestada que a su defunción dejó la señora MARÍA DONINA PORTILLO ROMERO, conocida registralmente con ese mismo nombre, quien fue de cuarenta y cinco años de edad, casada, ama de casa, originaria y del domicilio de San Luis de la Reina, Departamento de San Miguel, de nacionalidad salvadoreña, hija de María Matilde Portillo, ya fallecida y de Alejandro Romero, ya fallecido, quien falleció a las veinte horas del día diez de julio de mil novecientos noventa y dos, en el Cantón San Juan, de la jurisdicción de San Luis de la Reina, Departamento de San Miguel, siendo éste su último domicilio, de parte de la señorita MARVIN EMELANIA HERNÁNDEZ PORTILLO, en calidad de hija de la causante. Habiéndole conferido a la aceptante declarada en el carácter indicado, la Administración y Representación INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Y CITA: A los que se crean con Derecho a la Herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de QUINCE DÍAS, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.-

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, a las quince horas del día veinticuatro de septiembre del año dos mil trece.- Lic. LUIS SANTIAGO ESCOBAR ROSA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE.- Lic. EDWIN BLADIMIR PORTILLO ZULETA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F010007-2

LICENCIADO JORGE ALBERTO GUZMÁN URQUILLA, JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Tribunal, de las diez horas del día diez de septiembre del corriente año, SE HA TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE CON BENEFICIO DE INVENTARIO, LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el causante BEMBENUTO RAMOS ARGUETA, conocido por BEMBENUTO RAMOS, BENBENUTO RAMOS ARGUETA, BENBENUTO RAMOS, BENVENUTO RAMOS y por BENVENUTO RAMOS ARGUETA; de parte de la señora PRACEDES CHICAS viuda DE RAMOS, conocida por PRACEDES CHICAS DE RAMOS, PRAXEDES CHICAS PORTILLO, PRÁXEDES CHICA, BREXEDES CHICAS, PRAXEDES CHICAS, PRACEDES CHICAS y por MARÍA PRAXEDES CHICAS, de setenta y cinco años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de esta ciudad, con Documento Único de Identidad número cero dos millones doscientos cincuenta y cinco mil setecientos cincuenta y uno guión cero; con Número de Identificación Tributaria un mil trescientos dos guión doscientos diez mil novecientos treinta y siete guión ciento uno guión cero; por derecho propio en calidad de cónyuge sobreviviente, y como Cesionaria de los derechos que le correspondían a los señores SANTOS LEOCADIO RAMOS CHICAS; JOSÉ CATALINO RAMOS CHICAS, conocido por JOSÉ CATALINO RAMOS CHICA, y por JOSÉ CATALINO RAMOS; MARÍA ALBA RAMOS DE ARGUETA, conocida por MARÍA ALBA RAMOS CHICAS; MARÍA BLANCA RAMOS CHICAS, conocida por MARÍA BLANCA RAMOS; JOSÉ VIDAL RAMOS CHICAS; MARÍA JACINTA RAMOS DE CHICA y SANTOS MARIBEL RAMOS DE MARTÍNEZ, conocida por SANTOS MARIBEL RAMOS CHICAS; JOSÉ RENE RAMOS CHICAS y JUAN DE LA CRUZ RAMOS CHICAS; éstos también por derecho propio y en calidad de hijos del mencionado causante; quien a la fecha de su fallecimiento fue de ochenta y dos años de edad, comerciante, casado, originario de Cacaopera, y del domicilio de esta ciudad de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán; hijo de los señores Indalecio Ramos y Elvira Argueta; falleció a las tres horas del día veintiuno de marzo del corriente año, en el Barrio El Calvario de esta ciudad; siendo esta misma ciudad, lugar de su último domicilio. Se le confirió a la aceptante antes mencionada y en la forma establecida, la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia; San Francisco Gotera, Morazán, a las diez horas y cuarenta y siete minutos del día once de septiembre de dos mil trece.- Lic. JORGE ALBERTO GUZMÁN URQUILLA, JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA. Licda. KARINA ELIZABETH IGLESIAS DE NAVARRO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F010038-2

LA INFRASCRITA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas cincuenta minutos del día veinticinco de septiembre de dos mil trece, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante TEODORA MARTÍNEZ viuda DE RAMÍREZ, conocida por TEODORA MARTÍNEZ, quien fue de sesenta y cinco años de edad, de oficios domésticos, siendo esta ciudad su último domicilio, falleció el día diez de enero de mil novecientos ochenta y dos, de parte del señor DAVID OSWALDO RAMOS, conocido por DAVID OSWALDO MORÁN, por ser cesionario en virtud que la señora Petrona Elizabeth Morán Martínez, quien ostentaba vocación sucesoral en las presentes diligencias como hija de la causante, vendió, cedió y traspasó la totalidad del derecho que le correspondía en la sucesión de la señora TEODORA MARTÍNEZ viuda DE RAMÍREZ, conocida por TEODORA MARTÍNEZ, al señor DAVID OSWALDO RAMOS, conocido por DAVID OSWALDO MORÁN, representado procesalmente por el Licenciado JOSÉ ERNESTO CARRANZA MARTÍNEZ; confiriéndosele INTERINAMENTE la administración y representación de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que en el término de ley comparezcan a este Juzgado a deducirlo.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil: Santa Ana, veintisiete de septiembre de dos mil trece.- Licda. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO PERDIDO, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- Lic. JUAN CARLOS ORTEZ PÉREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F010045-2

MERCEDES CONCEPCIÓN SERPAS DE GUEVARA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE BERLÍN, DEPARTAMENTO DE USULUTÁN, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas y cinco minutos del día dos de agosto del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada de los bienes que a su defunción dejó la causante ROSA AMELIA GONZÁLEZ DE RODRÍGUEZ, conocida por ROSA AMELIA GONZÁLEZ GONZÁLEZ, quien falleció a las cero horas cuarenta minutos del día catorce de enero del año dos mil once, en el Caserío San Simón, Cantón Los

Horcones, Mercedes Umaña, Departamento de Usulután, siendo su último domicilio, de parte de ALFREDO RODRÍGUEZ ORELLANA, en calidad de esposo de la causante antes mencionada, confiriéndole la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.-

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia, para que dentro del término de ley, se presenten a este Juzgado a hacer uso de sus derechos, lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Berlín, a las quince horas y veinte minutos del día dos de agosto del año dos mil trece. Licda. MERCEDES CONCEPCIÓN SERPAS DE GUEVARA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. Licda. ANA MARGARITA BERMÚDEZ DE HENRÍQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F010048-2

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, iniciadas por la Licenciada KARLA LISSETTE AGUIRRE RAMÍREZ, en su calidad de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial del señor FERNANDO ALEXANDER BLANDÓN ESCALANTE, de treinta y ocho años de edad, obrero, del domicilio de Candelaria de la Frontera, con Documento Único de Identidad número cero un millón trescientos ochenta y dos mil seiscientos sesenta y seis- nueve; y Tarjeta de Identificación Tributaria número cero doscientos uno- cero veinte mil setecientos setenta y cuatro- ciento uno- uno; en la sucesión del causante señor MANUEL CELEDONIO BLANDÓN MANCÍA, conocido por MANUEL CELEDONIO BLANDÓN, del expediente clasificado bajo el número de referencia: 00972-13-DV-2CM1, se ha proveído resolución por este tribunal, a las diez horas veintitrés minutos del día diez de septiembre de dos mil trece, mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente y con Beneficio de Inventario, de parte del referido señor, la Herencia Intestada que a su defunción dejara el causante señor MANUEL CELEDONIO BLANDÓN MANCÍA, conocido por MANUEL CELEDONIO BLANDÓN, quien fuera de setenta años de edad, al momento de su deceso, agricultor en pequeño, soltero, originario de Candelaria de la Frontera, Departamento de Santa Ana, de Nacionalidad salvadoreña, habiendo fallecido el día doce de febrero de dos mil trece, hijo de Sofía Mendoza, conocida por Sofía de Jesús Mancía viuda de Blandón y por Sofía Mancía, siendo su último domicilio Candelaria de la Frontera, Departamento de Santa Ana.

Al aceptante señor FERNANDO ALEXANDER BLANDÓN ESCALANTE, en calidad de hijo sobreviviente del causante y cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores SANTIA-GOOSMÍN BLANDÓN ESCALANTE y EVELYN SOFÍA BLANDÓN DE GALICIA, hijos del causante, se le confiere INTERINAMENTE la Administración y Representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.-

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, Santa Ana, a las doce horas cuarenta minutos del día diez de septiembre de dos mil trece. Lic. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA.- Lic. JAIME MANUEL BENÍTEZ BAÑOS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F010056-2

MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA.- AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que se han promovido en esta sede judicial por la Licenciada KARLA LISSETTE AGUIRRE RAMÍREZ, Diligencias Judiciales no Contenciosas de Aceptación de Herencia Intestada sobre los bienes que a su defunción dejara la señora MESALINA ARÍSTIDES MIRANDA CUÉLLAR, quien fuera de sesenta y siete años de edad, soltera, de este domicilio, quien falleció el día veintiuno de mayo de dos mil doce, habiéndose aceptado herencia con beneficio de inventario por parte del señor ERNESTO ANTONIO ARDÓN MIRANDA y de la señora XIOMARA ARÍSTIDES VALLE DE DURÁN, en su calidad de hijos de la causante; y este día se nombró a dichas personas como ADMINISTRADORAS Y REPRESENTANTES INTERINAS DE LA SUCESIÓN antes señalada, de conformidad a lo establecido en el Artículo 1163 del Código Civil.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan hacerse presentes a este juzgado, dentro del plazo de quince días contado a partir de la última publicación, las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante.

Dado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los seis días del mes de septiembre del año dos mil trece.- Lic. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA. Licda. ÉLIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, SECRETARIA, JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA.

3 v. alt. No. F010057-2

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: En las diligencias de aceptación de herencia intestada iniciadas por la Licenciada KARLA LISSETTE AGUIRRE RAMÍREZ, en su calidad de Apoderada General Judicial del señor HERMES RENE RAMÍREZ LÓPEZ conocido por HERMES RAMÍREZ LÓPEZ, ELMER RENÉ RAMÍREZ LÓPEZ, ELMER RENÉ RAMÍREZ, en su calidad de hijo Sobreviviente y Cesionario de los derechos hereditarios, que le correspondían a los señores Carlos Margarito Interiano Ramírez, Obdulio de Jesús Ramírez López, María Elena Ramírez de Godínez y José Mariano Ramírez López, en su calidad de hijos sobrevivientes del causante, en el proceso clasificado bajo el número de referencia 00975-13-DV-2CM1, se ha proveído resolución por este tribunal a las doce horas quince minutos del día trece de septiembre de dos mil trece, mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente, y con Beneficio de Inventario, de parte del señor supra indicada en la herencia intestada que a su defunción dejara la causante GUILLERMINA RAMÍREZ, quien fuera de setenta y cuatro años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de Textistepeque, habiendo fallecido el día doce de noviembre del año dos mil once, habiendo sido su último domicilio el Municipio de Textistepeque. Al aceptante señor HERMES RENE RAMÍREZ LÓPEZ, conocido por HERMES RAMÍREZ LÓPEZ, ELMER RENE RAMÍREZ LÓPEZ, ELMER RENÉ RAMÍREZ, en su carácter de hijo Sobreviviente y Cesionario de los derechos hereditarios, que le correspondían a los señores Carlos Margarito Interiano Ramírez, Obdulio de Jesús Ramírez López, María Elena Ramírez de Godínez y José Mariano Ramírez López, en su calidad de hijos sobrevivientes del causante, se le confiere Interinamente la Administración y Representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL; Santa Ana, a las doce horas treinta minutos del día trece de septiembre de dos mil trece.- Lic. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. Lic. JAIME MANUEL BENÍTEZ BAÑOS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F010058-2

LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GÁLVEZ, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante MARCELINO CORNEJO RODRÍGUEZ o MARCELINO CORNEJO, quien falleció el día veintiuno de agosto de mil novecientos setenta y nueve, en el Barrio El Calvario de San Pedro Nonualco, su último domicilio, por parte de ANA ISABEL CORNEJO ARGUETA, como cesionaria del derecho hereditario que en tal Sucesión le correspondía a María Marta Cornejo Álvarez, hija del mencionado causante.

Nómbrese a la aceptante interinamente, administradora y representante de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, diecinueve de septiembre de dos mil trece.- LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GÁLVEZ, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO.- JORGE ALBERTO RODRIGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F010066-2

ROGELIO HUMBERTO ROSALES BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas y treinta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que dejó la señora Lidia Blanco Sirias, conocida por Lidia Blanco, y por Lidia Blanco de Fuentes, quien falleció el día seis de marzo de dos mil trece, en el Hospital Nacional San Juan de Dios, de la ciudad de San Miguel, siendo la ciudad de Intipucá, Distrito y Departamento de La Unión, su último domicilio, de parte de los señores ESTER MARIA FUENTES BLANCO, ELMER BALMORE FUENTES BLANCO, JOSERIGOBERTO FUENTES BLANCO, FIDEL

ALEXANDER FUENTES BLANCO, EFREN SAMUEL FUENTES BLANCO y JOAQUIN ANTONIO FUENTES BLANCO, en calidad de hijos de la causante.

Y se les ha conferido a dichos aceptantes en el carácter indicado la administración y representación interinas de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a quienes se consideren con derecho en la Sucesión para que en el término de ley después de la tercera publicación de este cartel lo demuestren en este Juzgado.

Librado en el Juzgado de lo Civil: La Unión, a los doce días del mes de septiembre de dos mil trece.- LIC. ROGELIO HUMBERTO ROSALES BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL.- BR. JORGE ALBERTO PEREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F010071-2

DRA. ANA FELÍCITA ESTRADA, Juez de lo Civil de este Distrito Judicial, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas del día veintitrés de septiembre de dos mil trece, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte del señor JOSÉ LEONIDES PARRAS RIVERA, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor JUAN ANTONIO HERNÁNDEZ o JUAN ANTONIO HERNÁNDEZ SORTO, quien fue de setenta y nueve años de edad, jornalero, del domicilio de Tecoluca, fallecido a las quince horas treinta minutos del día trece de septiembre de dos mil diez, en el Cantón San José Llano Grande, Jurisdicción de Tecoluca, departamento de San Vicente, lugar de su último domicilio, en concepto de hijos del causante.

Y se ha nombrado al aceptante, administrador y representante interino de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a las diez horas veinte minutos del día veintitrés de septiembre de dos mil trece.- DRA. ANA FELÍCITA ESTRADA, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. LILIAN MABEL RUIZ DE SALINAS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F010123-2

TÍTULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE DEL MUNICIPIO DE TECOLUCA, DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE.

HACE SABER: Que el señor MIGUEL ARCANGEL CISNEROS ROQUE, de ochenta y dos años de edad, casado, Agricultor en Pequeño, originario de Tecaluca, Departamento de San Vicente, y con residencia en Barrio El Calvario, Tecoluca, San Vicente, portador de su Documento Único de Identidad Número cero dos millones trescientos diez mil doscientos setenta y nueve guión cero, y Número de Identificación Tributaria un mil once guión trescientos mil trescientos treinta y uno guión cero cero uno guión tres, solicita TITULO DE PROPIEDAD de un solar urbano, situado en el Barrio El Calvario de esta Ciudad, con una capacidad superficial de QUINIENTOS SETENTA METROS CUADRADOS CIENTO VEINTICUATRO MILIMETROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: AL ORIENTE, veintiocho metros veintiún centímetros, linda con solar de Carmen Aguilar, en parte, y en otra parte con Juan Francisco Muñoz González, Calle Pública de por medio; AL NORTE, mide veinte metros veintiún centímetros, linda con terreno de Luisa Albina Rodríguez de Cisneros; AL PONIENTE, mide treinta y un metros cuarenta y cuatro centímetros, linda con terreno que fue de Juana Simona Bonilla, hoy propiedad del Ministerio de Educación, donde está construido el Instituto Nacional de Tecoluca "INTEC", Carretera Nacional que de Zacatecoluca conduce a San Vicente, de por medio; y AL SUR, mide treinta y seis metros ochenta y siete centímetros, linda con solar que fue de Roberto de León Ramírez, luego de Antonio Franco, hoy de Juan Funes Franco y Francisco Funes Franco. Dicho inmueble no tiene nombre especial, no es dominante, ni sirviente. El inmueble antes descrito lo obtuvo por Escritura Pública de fecha diez de julio de mil novecientos sesenta y ocho, que presentó a esta Municipalidad, certificada por el Notario José Adán Sibrián Rivera, el inmueble lo compró el señor Miguel Arcángel Cisneros Roque, a la señora Juana Simona Bonilla, en la cantidad de Doscientos Colones exactos. Que dicho inmueble lo posee desde más de treinta años, de forma quieta, pacífica e ininterrumpida, sin violencia, ni clandestinidad, consistiendo dichos actos posesorios en cuidar el inmueble, vivir en la casa que contiene, reparar la vivienda, pagar los impuestos municipales, y en fin ejercer todos los actos de legítimo dueño, sin pedirle permiso ni conocimiento a nadie, a la vista de todos, y todo el vecindario le ha reconocido como legítimo dueño del expresado inmueble. El inmueble en la actualidad lo estima en la cantidad de DOS MIL QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, los colin-

dantes arriba relacionados, puedan ser citados y notificados en el Barrio El Calvario de esta Ciudad, con excepción del rumbo Poniente, que por ser propiedad del Estado en el Ramo de Educación, la cita se realizará a la Fiscalía General de la República, en la Sub-Regional de la Ciudad de San Vicente.

SE AVISA AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

Alcaldía Municipal de Tecoluca, a los veintiséis días del mes de agosto de dos mil trece.- ALFREDO HERNANDEZ HERNANDEZ, ALCALDE MUNICIPAL.- ANA MERCEDES BELLOS RAMIREZ, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F010005-2

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado la señora ELIZABET SORIANO DE CARDENAS, de cincuenta y seis años de edad, casada, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número: cero cero cuatro cuatro cero siete ocho cuatro guión ocho, y Número de Identificación Tributaria: uno cero uno uno guión uno uno cero dos cinco siete guión uno cero uno guión cinco, solicitando se le extienda TITULO DE PROPIEDAD de un solar urbano, situado en el Barrio Santa Rosa, Calle al Desvío de San Vicente, Apastepeque, Departamento de San Vicente, de una EXTENSION SUPERFICIAL APROXIMADAMENTE DE CUARENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: AL ORIENTE: mide nueve metros setenta y seis centímetros, con solar de Carlos Ernesto Amaya; AL NORTE: cinco metros con solar de Carlos Ernesto Amaya, habiendo en ambos rumbos paredes propias de esta porción que se describe; AL PONIENTE: diez metros con sesenta centímetros, con solar de Juana Flores, pared de ladrillo propia de esta porción de por medio; y AL SUR: siete metros con solar de Martín Stanley Candray Mira, Avenida Catorce de Diciembre de por medio. En este solar hay construida una casa sistema mixto, en un área de cuarenta metros cuadrados que se estima en Mil Quinientos Dólares. El terreno antes descrito lo adquirió por compra que de él hizo a la señora Paula Soriano, por más de veintiocho años, en forma quieta, pacífica e ininterrumpida; el inmueble y construcción en conjunto lo valora en la cantidad de CUATRO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, no es sirviente, ni dominante, no tiene cargas, ni derechos reales que pertenecen a ninguna otra persona.

Lo que hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de Apastepeque, a los diecisiete días del mes de septiembre de dos mil trece.- JUAN PABLO HERRERA RIVAS, ALCALDE MUNICIPAL.- LICDA. ELIGIA NATALY PINO PALACIOS, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F010115-2

TÍTULO SUPLETORIO

LIC. BACILIA DEL CARMEN PORTILLO, JUEZA PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Licenciado JOSE WILFREDO GARCIA GUEVARA, en calidad de Apoderado General Judicial de los señores ATILIO PRUDENCIO y MARIA CANDIDA RODRIGUEZ DE PRUDENCIO, solicitando DILIGENCIAS DE TITULO SUPLETORIO, de un inmueble de naturaleza rústica, situado en el Caserío La Cantera, del Cantón San José, de la Jurisdicción de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, de la capacidad superficial de SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS PUNTO TREINTA Y SIETE METROS CUADRADOS; el cual es de forma triangular y que se describe así: LINDERO ORIENTE: Partiendo del vértice Nor Oriente está formado por ciento tramos con los siguientes: Tramo Uno Sureste, treinta y un grados cero nueve minutos catorce segundos con una distancia de once punto treinta y ocho metros; Tramo Dos Sureste, veintinueve grados cuarenta y un minutos veintiún segundos con una distancia de trece punto noventa y tres metros; Tramo Tres Sureste, diez grados treinta y cinco minutos cuarenta y siete segundos con una distancia de dos punto once metros; Tramo Cuatro Sureste, cero cero grados cero cero minutos cero cero segundos con una distancia de dos punto noventa y cuatro metros; Tramo Cinco Suroeste, cero cinco grados trece minutos diecisiete segundos con una distancia de once punto setenta y siete metros; colindando con terrenos que antes fue de René Meléndez, ahora de José Elías Navarro y terreno de Victorina Joya; con Calle de por medio; LINDERO SUR: Partiendo del vértice Sur Oriente está formado por Dos Tramos: Tramo Uno Noroeste, setenta y siete

grados veinticinco minutos cincuenta y ocho segundos con una distancia de diecisiete punto sesenta y seis metros; Tramo Dos Noroeste, setenta y seis grados veintiocho minutos treinta y cuatro segundos con una distancia de nueve punto noventa y seis metros; colindando con terreno de Cecilio Rivas, con cerco de púas y piña de por medio; LINDERO PONIENTE: Partiendo del vértice Sur Poniente está formado por Tres Tramos; Tramo Uno Noreste, diez grados cincuenta y siete minutos cuarenta y tres segundos con una distancia de dos punto cincuenta y dos metros; Tramo Dos Noreste, trece grados veintiún minutos cuarenta y ocho segundos con una distancia de veintiuno punto setenta y cinco metros; Tramo Tres Noreste, cuarenta y seis grados cuarenta y un minutos cincuenta y dos segundos con una distancia de doce punto setenta y nueve metros, con Juan Francisco Rivera, cerco de púas con postes de cemento de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es donde se inició la descripción. En dicho terreno existen construidas dos casas. Valuado en OCHOCIENTOS DIECISIETE DOLARES CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Inmueble que lo adquirió por compraventa de la posesión que le hizo a la Alcaldía Municipal de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán.

Juzgado Primero de Primera Instancia de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a las quince horas y veinticinco minutos del día dieciséis de septiembre de dos mil trece.- LICDA. BACILIA DEL CARMEN PORTILLO, JUEZA PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C007729-2

ROGELIO HUMBERTO ROSALES BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Doctor JOSE RUBEN JOVEL HERNANDEZ, en calidad de Apoderado General Judicial de la señora MARIA ARACELY HERNANDEZ, de setenta y nueve años de edad, ama de casa, y del domicilio de El Carmen, Departamento de La Unión, solicitando se le extienda a su poderdante TITULO SUPLETORIO, de un terreno de naturaleza rústica, situado

en el Cantón Olomega, Jurisdicción de El Carmen, Departamento de La Unión, de la capacidad superficial de MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UNO PUNTO CIENTO SETENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: AL NORTE, cuarenta y seis punto treinta metros, colindando con Calle de por medio que conduce de Olomega a la Torre; y con Noel Juárez y Marina Sirias; AL PONIENTE, treinta y tres punto cero cero metros, colinda con Iglesia Jerusalén; AL SUR, cincuenta punto cero cero metros, colindando con Rosa Nieto y AL ORIENTE, treinta y seis punto cero cero metros, colindando con Concepción Delivorio, dicho inmueble lo valúa en la suma de Catorce Mil Dólares de los Estados Unidos de Norte América, y lo adquirió por compra verbal que hizo a la señora Mariana Barillas, el día diez de abril del año de mil novecientos setenta y tres.

Librado en el Juzgado de lo Civil: La Unión, a los trece días del mes de agosto del dos mil trece.- LIC. ROGELIO HUMBERTO ROSALES BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL.- BR. JORGE ALBERTO PEREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F009986-2

LICENCIADA MERCEDES CONCEPCION SERPAS DE GUEVARA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CIUDAD DE BERLÍN, DEPARTAMENTO DE USULUTÁN, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que a este Tribunal se ha presentado el Licenciado JAVIER DE JESUS JUAREZ GONZALEZ, quien es de treinta y tres años de edad, Abogado, del domicilio de Mercedes Umaña, Departamento de Usulután, portador de su Documento Único de Identidad Número cero uno tres uno cinco nueve seis siete guión dos, y con Número de Identificación Tributaria uno uno uno uno guión uno cero cero cinco ocho cero guión uno cero uno guión ocho, en calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial del señor JOSE PEDRO DIAZ MEJIA, conocido por JOSE PEDRO DIAZ; quien es de cuarenta y cuatro años de edad, Agricultor, del domicilio de Alegría, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad Número cero un millón seiscientos treinta y un mil novecientos tres guión cinco, y Número de Identificación Tributaria: Un mil ciento uno-doscientos mil seiscientos

veintiocho-cero cero dos guión dos; solicitando Título Supletorio de un inmueble de naturaleza rústica, inculto, situado en el Cantón La Puerta, Jurisdicción de Mercedes Umaña, departamento de Usulután, de la capacidad superficial de DIECISEIS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PUNTO OCHENTA METROS CUADRADOS, el cual mide y linda: AL NORTE: Línea regular de un tramo recto, con una distancia de doscientos setenta y tres punto noventa y cuatro metros, colinda en este tramo con Mercedes Hernández Viuda de Aguilar, antes, hoy con Jorge López y Ilcia del Carmen López; AL ORIENTE: Línea regular de un tramo recto, con una distancia de noventa y ocho punto sesenta metros; colindando en este tramo con propiedad de Daniel Martínez, quebrada de por medio; AL SUR: Línea regular de seis tramos rectos, así primer tramo, con una distancia de ciento dos punto treinta metros, segundo tramo, con distancia de veinticinco punto cuarenta y cinco metros, tercer tramo, con distancia de treinta punto noventa y siete metros, cuarto tramo, con distancia de dieciocho punto dieciséis metros, quinto tramo, con distancia de quince punto sesenta y siete metros, y sexto tramo, con distancia de setenta y uno punto setenta metros; colindando con Pedro Antonio Rodríguez; y AL PONIENTE: Línea regular de dos tramos rectos, así primer tramo, con una distancia de sesenta y siete punto veinticinco metros; segundo tramo, con distancia de diez punto cuarenta y cinco metros, colinda con Rosa Aminta González, antes, hoy de José Luis Muñoz, Calle Pública de por medio. No existen construcciones, ni cultivos permanentes, y lo valoran en la cantidad de UN MIL CUATROCIENTOS DOLARES EXACTOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Que la posesión que ejerce sobre dicha propiedad mi mandante, es de forma material, quieta, pacífica, pública y no interrumpida, ya que dicho terreno no tiene ningún otro dueño que tenga derecho real que respetarle o que se haya presentado a oponerse a la posesión aludida, demostrando mejor derecho sobre el inmueble, consistiendo la posesión en efectuar actos de verdadero dueño tales como cuidarlo, cercarlo, reparar sus cercas, cultivos, siendo éste reconocido por todos sus vecinos, amigos y colindantes en general como único dueño de dicho terreno y no hay otros poseedores en pro indivisos.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la Ciudad de Berlín, a las diez horas y cincuenta y cinco del día veintinueve de mayo del año dos mil trece.- LICDA. MERCEDES CONCEPCION SERPAS DE GUEVARA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. ANA MARGARITA BERMUDEZ DE HENRIQUEZ, SRIO.

3 v. alt. No. F010049-2

Licenciado JORGE ALBERTO GUZMÁN URQUILLA, Juez Segundo de Primera Instancia de este Distrito Judicial, al público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que a este Tribunal se ha presentado la Licenciada ANA YANCIE MELGAR DE MARTINEZ, como Apoderada General Judicial del señor SAMUEL ARGUETA BENITEZ, a solicitar a favor de éste TITULO SUPLETORIO, sobre: Un terreno de naturaleza rústica, ubicado en el Caserío Los Ventura, Cantón El Volcán, de Yoloaiquín, Distrito de Osicala, Departamento de Morazán, de la capacidad superficial de SIETE MIL CIENTO ONCE PUNTO TREINTA Y OCHO METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: al NORTE, compuesto de cinco tramos así: Tramo Uno, con una distancia de veinte punto cincuenta y un metros; Tramo dos, del mojón dos a mojón tres, distancia de dieciséis punto diecinueve metros; Tramo tres, del mojón tres al mojón cuatro, distancia de cuarenta y siete punto veinticinco metros; Tramo cuatro, del mojón cuatro al mojón cinco, distancia de diecisiete punto setenta y ocho metros; Tramo cinco, del mojón cinco al mojón seis, distancia de dieciséis punto cuarenta y nueve metros colinda con Lucio González; al ORIENTE, compuesto de tres tramos: del mojón seis al mojón siete, distancia de cuarenta y uno punto diecisiete metros; Tramo dos; del mojón siete al mojón ocho distancia de once punto ochenta y nueve metros; Tramo tres, del mojón ocho al mojón nueve distancia de veintiséis punto noventa y dos metros; colinda con Valeriano Hernández Argueta; al SUR, Compuesto de siete tramos: Tramo uno, del mojón nueve al mojón diez, distancia de veinte punto cuarenta y cuatro metros, Tramo Dos, del mojón diez al mojón once distancia de quince punto noventa y nueve metros; Tramo tres, del mojón once al mojón doce, distancia de quince punto cincuenta y cuatro metros; Tramo Cuatro del mojón doce al mojón trece, distancia de once punto cuarenta y tres metros; Tramo cinco, del mojón trece al mojón catorce, distancia de diecinueve punto veintiocho metros; Tramo seis, del mojón catorce al mojón quince distancia de dieciocho punto setenta y siete metros; Tramo siete, del mojón quince al mojón dieciséis, distancia de nueve punto cuarenta y tres metros, con terreno de Valeriano Argueta; y al PONIENTE, compuesto de cuatro tramos así; tramo uno; del mojón dieciocho al mojón diecinueve, con una distancia de trece punto noventa y nueve metros, Tramo dos, del mojón diecinueve al mojón veinte, distancia de catorce punto dieciocho metros; Tramo tres; del mojón veinte al mojón veintiuno, distancia de doce punto veinte metros; Tramo cuatro; del mojón veintiuno al mojón uno, distancia de diez punto cero cero metros, colindando en estos tramos con terreno de María Natividad Sánchez de Saravia. Valorado dicho terreno en la cantidad de UN MIL DOLARES; y, lo adquirió por medio de compraventa de la Posesión Material por Escritura Pública que le efectuó la señora CARMEN ARGUETA DIAZ, o CARMEN ARGUETA.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia; San Francisco Gotera, a las diez horas del día seis de Septiembre de Dos Mil Trece. LIC. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ 2°. DE 1a. INSTANCIA. LICDA. KARINA ELIZABETH IGLESIAS DE NAVARRO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F010052-2

EL INFRASCRITO JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA del Distrito Judicial de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, al público para efectos de ley,

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Licenciado RUDIS ALEXANDER SARAVIA MOREIRA, como Apoderado General Judicial de la señora RITA MARIA PERAZA DE SANCHEZ, a solicitar a favor de ésta TITULO SUPLETORIO, sobre un terreno de naturaleza rústica, situado en el lugar conocido como CERRO NEGRO, Cantón La Montaña, jurisdicción de Osicala, Distrito del mismo nombre, Departamento de Morazán; de la capacidad superficial de SIETE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes: AL ORIENTE, sesenta y un metros, colinda con terrenos de Maximiliano Peraza y Mauricio Peraza, camino vecinal de por medio; AL NORTE, en línea curva ciento cincuenta y seis metros, colinda con terreno de Maximiliano Peraza y Ciriaco Caballero, cerco de alambre y quebrada de por medio; AL PONIENTE, veintiún metros, colinda con terreno de Ciriaco Caballero, cerco de alambre del colindante de por medio; y AL SUR, mide doscientos metros, colinda con terreno de Aquilina Peraza, mojones de jote de por medio. En dicho terreno existe un pozo. El inmueble antes descrito lo adquirió por Compraventa de Posesión Material, que le hizo a la señora CATALINA VENTURA VIUDA DE PERAZA; se estima en el precio de CINCO MIL QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, a los veintisiete días del mes de Septiembre del Dos Mil Trece. LIC. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ 2°. DE 1a. INSTANCIA. LICDA. KARINA ELIZABETH IGLESIAS DE NAVARRO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F010079-2

Licenciado JORGE ALBERTO GUZMÁN URQUILLA, Juez Segundo de Primera Instancia de este Distrito Judicial, al público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que a este Tribunal se ha presentado el Licenciado RUDIS ALEXANDER SARAVIA MOREIRA, como Apoderado General Judicial del señor SANTOS VILLALTA, conocido Tributariamente como SANTOS VILLALTA ARGUETA, a solicitar a favor de éste TITULO SUPLETORIO, sobre: TRES INMUEBLES, el Primer Inmueble: de naturaleza rústica, situado en el Caserío Hoja de Sal, Cantón La Montaña, jurisdicción de Osicala, Departamento de Morazán, de la capacidad superficial de MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes: al ORIENTE, catorce metros colindan con propiedad del señor Francisco Peraza, calle vecinal de por medio; al NORTE, setenta y nueve metros, colinda con propiedad de Francisco Peraza, y con sucesión de la señora Clemente Peraza, muro de bloque de por medio; al PONIENTE; treinta y dos metros, colinda con Gregorio Peraza, cerco de piedra propio de por medio, al SUR, noventa y tres metros colinda con el señor Herminio

Membreño Fuentes, cerco de alambre propio de por medio. Lo valora en la cantidad de MIL CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. El Segundo Inmueble: ubicado en el lugar denominado "Joya del Salamo", Caserío Hoja de Sal, Cantón La Montaña de la jurisdicción de Osicala, Departamento de Morazán, que según antecedente es el Lote b), de la capacidad superficial de TRES HECTAREAS CINCUENTA AREAS, de los linderos siguientes: al ORIENTE, con Juan Bautista Portillo, calle de por medio; al NORTE, con lote a), vendido a Tiburcio Villalta; al PONIENTE, con terreno de Ignacia quebrada seca de por medio; y al SUR, linda con Ignacia Villalta, quebrada seca de por medio; Tercer Inmueble: ubicado en el lugar denominado "Joya del Salamo", Caserío Hoja de Sal, Cantón La Montaña, de la jurisdicción de Osicala, Departamento de Morazán, de la capacidad superficial de VEINTISEIS MIL SETECIENTOS VEINTIDOS PUNTO TREINTA Y TRES METROS CUADRADOS, el cual mide y linda: al NORTE, en cinco tramos: tramo uno, treinta y cuatro punto cero un metros, tramo dos treinta y dos punto cero un metros, tramo tres, veintisiete punto noventa y siete metros, tramo cuatro ciento diecinueve punto cuarenta y nueve metros, tramo cinco, cuarenta y uno punto cincuenta y un metros colindando con Tiburcio Villalta y Ramón Villalta; al PONIENTE, en diez tramos: tramo uno, seis punto cero cinco metros, tramo dos; setenta y siete punto diez metros, tramo tres diecinueve punto cincuenta y nueve metros, tramo cuatro, veinte punto cero seis metros, tramo cinco, trece punto veinticuatro metros, tramo seis, dieciocho punto sesenta y cinco metros, tramo siete doce punto cincuenta y siete metros, tramo ocho diecisiete punto doce metros, tramo nueve catorce punto veintiún metros, tramo diez, veinte punto setenta y dos metros, colinda con Ignacia Villalta y Nicolasa Vásquez Villalta; al SUR, en tres tramos, tramo uno, siete punto veintiséis metros; tramo dos, treinta y cuatro punto cincuenta y seis metros; tramo tres, veintidós punto trece metros, colinda con Nicolasa Vásquez Villalta; y al ORIENTE, en siete tramos, tramo uno ochenta y dos punto noventa y ocho metros, tramo dos, cinco punto doce metros, tramo tres, treinta y dos punto setenta y un metros; tramo cuatro once punto setenta y cinco metros; tramo cinco, cuarenta y cuatro punto noventa y cuatro metros; tramo seis, nueve punto setenta y ocho metros, tramo siete, diecinueve punto noventa y ocho metros, colinda en parte con la segunda porción del titular señor Santos Villalta y Adán Argueta, calle de por medio; el CUARTO INMUEBLE: de la capacidad superficial de OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PUNTO SETENTA Y SEIS METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: al SUR, en tres tramos: Tramo uno, nueve punto noventa y siete metros; tramo dos, cinco punto setenta y tres metros; tramo tres, once punto setenta y un metros, colinda con Maudiel Nehemías Argueta Méndez, calle de por medio; al ORIENTE, en tres tramos, tramo uno once punto cero cuatro metros; tramo dos, veintitrés punto cero tres metros, tramo tres, cuarenta y tres punto cero cinco metros, colinda con Maudiel Nehemías Argueta Méndez, calle de por medio; al PONIENTE, en un solo tramo y en forma de triángulo, tramo uno ochenta punto noventa y cuatro metros colinda con porción antes descrita del titular Santos Villalta. Valorados en la cantidad de CINCO MIL QUINIENTOS DOLARES; y, lo adquirió por compra venta de la posesión material por Escritura Pública que le efectuó las señoras CANDIDA MARTINEZ PERAZA DE VILLALTA, y AQUILINA DIAZ.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia; San Francisco Gotera, a las catorce horas y quince minutos del día veinticuatro de Septiembre de Dos Mil Trece. LIC. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ 2º. DE 1a. INSTANCIA. LICDA. KARINA ELIZABETH IGLESIAS DE NAVARRO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F010082-2

TÍTULO DE DOMINIO

LA INFRASCRITA ALCALDESA MUNICIPAL, al público

HACE SABER: Que a esta oficina se han presentado la señora: BLANCA LIDIA CRUZ AREVALO, de cuarenta y cuatro años de edad, comerciante, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero cero cero cuatro siete dos tres seis -dos; y Número de Identificación Tributaria: uno dos uno ocho-cero cinco uno dos seis ocho- uno cero uno - uno; como Apoderada General Judicial con Cláusula Especial del señor LORENZO AREVALO DIAZ, de sesenta y seis años de edad, Empleado, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero tres ocho cero cero nueve cinco uno -siete. Y Número de Identificación Tributaria: uno dos uno ocho- dos cuatro cero ocho cuatro seis-cero cero uno -cero, tal como consta en escritura pública de poder General Judicial con cláusula especial otorgada en la Ciudad de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel, a las veinte horas del día veinte de Febrero de dos mil trece, ante los oficios del Notario Jaime Aristides Soto Guzmán, pidiendo se le extienda TITULO DE DOMINIO, de un inmueble de naturaleza urbana, situado en el Barrio San Juan, de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel, de capacidad superficial de OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE, cuarenta y dos metros diez centímetros, linda con Ángel María Montano García; AL ORIENTE, veinte metros, linda con Modesto Membreño Franco y Esperanza Olimpia Flores de Cuadra; AL SUR, cuarenta y dos metros diez centímetros linda con Gloria Evangelina Carranza Elías y Oscar Humberto Quintanilla Flores; y AL PONIENTE, Veinte metros, linda calle de por medio con Reinaldo Amílcar Nolasco Flores, Apolonio Garay Ramos, Vicenta Avilés Espinoza y Víctor Manuel Avilés Espinoza. El terreno descrito no es dominante ni sirviente ni está en proindivisión con nadie, no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas, que la posesión del representado junto con la del anterior dueño es por más de treinta años consecutivos de poseerlo de manera quieta, pacífica e ininterrumpida. Dicho inmueble lo obtuvo por compra privada que hiciera de la posesión a la señora Adriana Arévalo, el día veinte de Febrero del año dos mil trece y lo valora en la suma de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel, a los veintiséis días del mes de Septiembre del año dos mil trece. SONIA DEL CARMEN SALVADOR DE CRUZ, ALCALDESA MUNICIPAL. OLGA YANETH MENJIVAR DE OSORIO, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F010077-2

MARCA DE FÁBRICA

No. de Expediente: 2013123906

No. de Presentación: 20130178605

CLASE: 33.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DAVID SALOMON PORTILLO MARTINEZ, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Bruichladdich Distillery Company Limited, de nacionalidad INGLESA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA,

PORT CHARLOTTE

Consistente en: la frase PORT CHARLOTTE, que se traduce al castellano como PUERTO CHARLOTTE, que servirá para: AMPARAR: WHISKY. Clase: 33.

La solicitud fue presentada el día catorce de enero del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de julio del año dos mil trece.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C007716-2

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2013126121

No. de Presentación: 20130182999

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado IGNACIO CECILIO LEMUS AGUILAR, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de GRUPO LEMUS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GLEMUS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

ESCALÓN NUCLEAR SCAN

Consistente en: las palabras ESCALÓN NUCLEAR SCAN, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A LA PRESTACION DE SERVICIOS MEDICOS, ESPECIALMENTE CENTELLOGRAMAS DIVERSOS, TRATAMIENTOS CON YODO RADIOACTIVO, SERVICIOS ACCESORIOS, ESPECIALMENTE TALES COMO: RADIATIVOS E IMAGENES MEDICAS.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de abril del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de julio del año dos mil trece.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDÁMEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C007749-2

No. de Expediente: 2013129737

No. de Presentación: 20130189172

LA INFRASCRITA REGISTRADORA

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado RAUL FRANCISCO DORDELLY ALFARO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la palabra INFINITECH y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA Y UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A VENTA DE PRODUCTOS ELECTRONICOS.

La solicitud fue presentada el día dos de septiembre del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de septiembre del año dos mil trece.

LICDA. HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

VANESSA MARÍA ROSALES AGUILAR,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F009943-2

No. de Expediente: 2013130253

No. de Presentación: 20130189954

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MARIA ELENA FLORES DE SOLANO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras IL PARADISO DEL MARE y diseño, que se traducen al castellano como EL PARAISO DEL MAR, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA Y ESTABLECIMIENTO, DEDICADO A SERVICIOS DE HOTEL Y RESTAURANTE, UBICADO EN KILOMETRO CINCUENTA Y SEIS, CARRETERA EL LITORAL, PLAYA EL ZONTE, CHILTIUPÁN, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

La solicitud fue presentada el día veinte de septiembre del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de septiembre del año dos mil trece.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

JIMMY NELSON RAMOS SANTOS,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F010003-2

No. de Expediente: 2013124651

No. de Presentación: 20130180181

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MARIA DE LOS ANGELES MENDOZA DE SOLORZANO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la palabra Gloria y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A LA FABRICACIÓN Y COMERCIALIZACION DE PRODUCTOS DE PANADERÍA.

La solicitud fue presentada el día once de febrero del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de octubre del año dos mil trece.

MARÍA DAFNE RUIZ,
REGISTRADORA.

ALCIDES SALVADOR FUNES LIZAMA,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F010085-2

No. de Expediente: 2013126922

No. de Presentación: 20130184235

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GERARDO JOSE ROSA SALEGIO, en su calidad de APODERADO de OSCAR GILBERTO VASSILIU AMAYA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la palabra PANTRYPLUS y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A LA FABRICACIÓN, DISTRIBUCIÓN, IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE MUEBLES PARA EL HOGAR Y OFICINA.

La solicitud fue presentada el día quince de mayo del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de septiembre del año dos mil trece.

MARIA DAFNE RUIZ,
REGISTRADORA.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F010100-2

CONVOCATORIAS**CONVOCATORIA**

El Administrador Único de la sociedad salvadoreña AVESTA, S. A. DE C. V., del domicilio de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, por este medio convoca a sus accionistas a Junta General Extraordinaria de accionistas a celebrarse a las 9.00 horas del día ocho de noviembre del año dos mil trece, en las oficinas administrativas de la sociedad, ubicadas en la Zona Franca Pipil, Hacienda de Talcualhuya, Cantón El Ángel, jurisdicción de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, para conocer de los puntos contenidos en la agenda siguiente:

- 1- Verificación del Quórum.
- 2- Lectura del acta anterior.
- 3- Reestructuración de operaciones.

Para que se considere legalmente constituida la Junta en primera fecha de la convocatoria, el quórum de asistencia deberá ser de las tres cuartas partes de todas las acciones de la sociedad y para tomar resolución se necesitará de igual proporción.

Si no hubiere el quórum necesario en la fecha señalada, se convoca por segunda vez, para el día 9 de noviembre del corriente año, a la misma hora y en el mismo lugar. En tal caso, la Junta General Extraordinaria se llevará a cabo con la mitad más una de las acciones que componen el Capital Social. Para tomar resolución se necesitará de las tres cuartas partes de las acciones presentes.

San Juan Opico, siete de octubre del año dos mil trece.

Enrique Ernesto Soler Avila,
Administrador Único Propietario.
AVESTA S.A. DE C.V.

3 v. alt. No. C007726-2

CONVOCATORIA

El Administrador Único de la sociedad salvadoreña SISTEMAS HIDROPONICOS, S.A. DE C.V., del domicilio de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, por este medio convoca a sus accionistas a Junta General Extraordinaria de accionistas a celebrarse a las 10.00 horas del día ocho de noviembre año dos mil trece, en las oficinas administrativas de la sociedad, ubicadas en la Zona Franca Pipil, Hacienda de Talcualhuya, Cantón El Ángel, jurisdicción de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, para conocer de los puntos contenidos en la agenda siguiente:

- 1- Verificación del Quórum.
- 2- Lectura del Acta anterior.
- 3- Reestructuración de operaciones.

Para que se considere legalmente constituida la Junta en primera fecha de la convocatoria, el quórum de asistencia deberá ser de las tres cuartas partes de todas las acciones de la sociedad y para tomar resolución se necesitará de igual proporción.

Si no hubiere el quórum necesario en la fecha señalada, se convoca por segunda vez, para el día 9 de noviembre del corriente año, a la misma hora y en el mismo lugar. En tal caso, la Junta General Extraordinaria se llevará a cabo con la mitad más una de las acciones que componen el Capital Social. Para tomar resolución se necesitará de las tres cuartas partes de las acciones presentes.

San Juan Opico, siete de octubre del año dos mil trece.

Enrique Ernesto Soler Avila,
Administrador Único Propietario.
SISTEMAS HIDROPONICOS
S.A. DE C.V.

3 v. alt. No. C007727-2

CONVOCATORIA

El Presidente de la Junta Directiva de la sociedad salvadoreña DEL HUERTO, S.A. DE C.V. que se abrevia DEL HUERTO, S.A. DE C.V., del domicilio de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, por este medio convoca a sus accionistas a Junta General Extraordinaria de Accionistas a celebrarse a las trece horas treinta minutos del día seis de noviembre del año dos mil trece, en las oficinas administrativas de la sociedad, ubicadas en Final Calle Nueva Número Dos, Residencial Villas del Árbol, Número treinta y ocho treinta y ocho, Apartamento Número catorce, Colonia Escalón, San Salvador, para conocer de los puntos contenidos en la agenda siguiente:

- 1- Verificación del Quórum.
- 2- Lectura del Acta anterior.
- 3- Reestructuración de operaciones.

Para que se considere legalmente constituida la Junta en primera fecha de la convocatoria, el quórum de asistencia deberá ser de las tres cuartas partes de todas las acciones de la sociedad y para tomar resolución se necesitará de igual proporción.

Si no hubiere el quórum necesario en la fecha señalada, se convoca por segunda vez, para el día siete de noviembre del corriente año, a la

misma hora y en el mismo lugar. En tal caso, la Junta General se llevará a cabo con la mitad más una de las acciones que componen el capital social. Para tomar resolución se necesitará de las tres cuartas partes de las acciones presentes.

San Salvador, dos de octubre del año dos mil trece.

MERCEDES ESPINOZA VDA. DE DALTON,
ADMINISTRADOR ÚNICO.
DEL HUERTO, S.A. DE C.V.

3 v. alt. No. C007728-2

SUBASTA PUBLICA

LA INFRASCRITA JUEZA PRIMERO DE MENOR CUANTIA, LICENCIADA JULIA BUENDIA MENDEZ, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PUBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que en el Juicio Ejecutivo Civil No. 228-EC7-06, promovido inicialmente por el Doctor MANUEL CORDOVA CASTELLANOS, quien actuaba en su carácter de Apoderado General Judicial del señor ROLDAN ANTONIO CASTILLO CAMPOS, y continuado por el Licenciado RENE MAURICIO CHIQUILLO CUELLAR y la Licenciada SILVIA YESENIA CANDRAY ZELAYA, quienes actúan en su carácter de Apoderados Generales Judiciales de la Sociedad CUMULOS INTERNACIONALES SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia CUMI S.A. DE C.V., se procederá en VENTA EN PUBLICA SUBASTA, con fecha que más adelante se señalará, el inmueble que a continuación se describe: "Inmueble inscrito a favor del demandado señor JUAN PABLO GALVEZ MORAN, el cual primeramente era de naturaleza rústica, hoy urbana que consiste en un lote ubicado en el Barrio San José, Final Veintiuna Calle Poniente, Pasaje Palomo, Barrio San Miguelito de esta Ciudad extensión superficial de SETENTA Y CINCO PUNTO VEINTICINCO METROS CUADRADOS, el cual se describe así AL NORTE, una línea recta de Poniente a Oriente, en cinco punto cincuenta y dos metros, pasaje Palomo de por medio con propiedad de la señora Juventina viuda de Hernández antes de Ricardo Sagrera; AL ORIENTE, compuesto de tres tiros así: Primero, de Norte a Sur en ocho punto sesenta metros; el segundo de Poniente a Oriente en cinco punto diecisiete metros y el tercero de Norte a Sur en

Dos punto Noventa metros, todos colindando con resto del inmueble general del cual se desmembró, propiedad del Coronel Juan Pablo Gálvez Calderón; AL SUR, línea recta Oriente a Poniente, en diez punto trece metros con propiedad de Francisco Antonio Larín, conocido por Francisco Larín Fuente y María Angélica Viscarra de Quijada, conocida por María Angélica Viscarra de Valle; y al PONIENTE, una línea recta de Sur a Norte en once punto cincuenta metros con propiedad de la señora Ruth de Barrera antes de Ramón Barrera Mármol, calle de por medio, Inscrito a favor del deudor bajo el asiento número cero cero cero uno de la Matrícula Número M cero cinco cero nueve cero cinco tres cinco ahora con Matrícula seis cero dos cero cero nueve seis siete guión cero cero cero cero, con Código Catastral Número tres siete dos dos cero uno tres seis del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de este Departamento.

Se admitirán posturas legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO PRIMERO DE MENOR CUANTIA: SAN SALVADOR, a las ocho horas y treinta minutos del día veinte de junio del año dos mil trece.- LICDA. JULIA BUENDIA MENDEZ, JUEZA PRIMERO DE MENOR CUANTIA.- LIC. JAIRO ERNESTO BENITEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C007734-2

VILMA ESTELA FLORES URRUTIA, JUEZA SEGUNDO DE MENOR CUANTIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que en el Juicio Ejecutivo Civil con Referencia 14657-10-EC-2MC2 promovido por la Licenciada ANA ELENA GONZALEZ DE ALVARADO, en su calidad de Apoderada del INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL DE LA FUERZA ARMADA que se abrevia IPSFA, contra el señor JOSE SALVADOR BONILLA NOLASCO, reclamándole cantidad de dólares y accesorios legales; se venderá en este Juzgado en Pública Subasta, en fecha próxima a señalarse y que oportunamente se hará saber, el inmueble que a continuación se detalla: inmueble de naturaleza rústica, identificado en el plano respectivo como número ONCE, Polígono "A", de la Lotificación MONTE VICTOR II, jurisdicción de Ayutuxtepeque, Departamento de San Salvador, de un área superficial de DOSCIENTOS METROS CUADRADOS, el cual se ubica partiendo de la intersección de las líneas centrales de Avenida El Roble y Novena Calle se parte al Norte sobre la línea central de la última

distancia de veintitrés punto cincuenta metros luego en este punto se hace una deflexión derecha de noventa grados con distancia de tres punto cincuenta metros se llega al mojón esquinero Sur-Poniente describiendo a continuación cada lindero: LINDERO PONIENTE: Distancia de diez metros, colindando con lotes número diecisiete y dieciséis del polígono "G" y Novena calle de siete metros de ancho de por medio; LINDERO NORTE: Distancia de veinte metros, colindando con lote número diez el mismo Polígono "A"; LINDERO ORIENTE: Distancia de diez metros, colindando con lote número dieciséis del mismo Polígono "A"; y LINDERO SUR: Distancia de veinte metros, colindando con lotes números trece y doce del mismo Polígono "A". Que según inscripción en el Sistema de Folio Real Automatizado matrícula número SEIS CERO CERO SEIS TRES TRES DOS UNO-CEROCEROCEROCEROCERO, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas del Departamento de San Salvador.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE MENOR CUANTIA: San Salvador, a los doce días del mes de agosto de dos mil trece.- LICDA. VILMA ESTELA FLORES URRUTIA, (JUEZA DOS) JUZGADO SEGUNDO DE MENOR CUANTIA.- LICDA. LOURDES MARIA ARAUJO DE AMAYA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F009983-2

EL INFRASCRITO JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DE SAN SALVADOR, AL PUBLICO EN GENERAL PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACESABER: Que en el JUICIO EJECUTIVO CIVIL, promovido por la Abogada BEATRIZ CAMPOS HUEZO, como Apoderada del INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL DE LA FUERZA ARMADA, contra el demandado señor JOSE ARMANDO AMAYA LOPEZ reclamándole cumplimiento de obligaciones y demás accesorios de ley se venderá en pública subasta en este Tribunal el inmueble que se describe a continuación: "Lote número CINCO, Polígono DOS-A, Pasaje C SUR; Urbanización Valle Verde, jurisdicción de Apopa, Departamento de San Salvador; cuya descripción es la siguiente: Partiendo de la intersección formada por los ejes de la Calle Principal y Pasaje A Poniente se mide sobre el eje de este último con rumbo Norte cincuenta y nueve grados treinta y cinco punto un minuto Oeste una distancia de veintiún metros, se llega a la intersección de los pasajes A Poniente y C Sur; haciendo estación en este punto se mide sobre el eje de este último con rumbo Sur treinta grados veinticuatro punto nueve minutos Oeste una distancia de veintidós punto cincuenta metros; haciendo estación en este punto

se hace una flexión de noventa grados positiva y distancia de dos punto cincuenta metros, se llega al vértice Nor-Este de donde se inicia la presente descripción, LADO ORIENTE: Tramo recto con rumbo Sur treinta grados veinticuatro punto nueve minutos Oeste y distancia de cinco metros, se llega al vértice Sur-Este. Linda en este costado con lote número treinta del polígono Tres -A Pasaje C Sur de cinco metros de ancho de por medio. LADO SUR: Tramo recto con rumbo Norte cincuenta y nueve grados treinta y cinco punto un minuto Oeste y distancia de diez metros, se llega al vértice Sur-Oeste. Linda en este costado con lote número seis del mismo Polígono. LADO PONIENTE: Tramo recto con rumbo Norte treinta grados veinticuatro punto nueve minutos Este y distancia de cinco metros, se llega al vértice Nor-Este. Linda en este costado con lote número cuarenta y cuatro del mismo Polígono. LADO NORTE: Tramo recto con rumbo Sur cincuenta y nueve grados treinta y cinco punto un minuto Este y distancia de Diez metros, se llega al vértice Nor-este, de donde se inició la presente descripción. Linda en este costado con lote número Cuatro del mismo Polígono". El inmueble antes descrito se encuentra inscrito a nombre del demandado señor JOSE ARMANDO AMA YA LOPEZ a la Matrícula número 60058419-00000 del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro.

Lo que se hace del conocimiento público, para efectos de Ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil: San Salvador, a las nueve horas y quince minutos del día once de marzo del año dos mil trece.- MARIO AGUILAR MOLINA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL.- LICDA. IVONNE LIZZETTE FLORES GONZALEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F009984-2

EL INFRASCRITO JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DE SAN SALVADOR, AL PUBLICO EN GENERAL PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACESABER: Que en el JUICIO CIVIL EJECUTIVO, promovido inicialmente por la Abogada ANA SILVIA MENJIVAR MARTINEZ, y continuado por la Abogada BEATRIZ CAMPOS HUEZO como Apoderadas del INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL DE LA FUERZA ARMADA, en contra del señor ROSENDO ANTONIO DEL CID, reclamándole cumplimiento de obligaciones y demás accesorios de ley se venderá en pública en este Tribunal el inmueble que se describe a

continuación: "un inmueble de naturaleza urbano, marcado en el plano respectivo como lote número DIECINUEVE, del Grupo OCHO, el cual forma parte de la Urbanización PRADOS DE VENECIA CUARTA ETAPA, situado en el lugar llamado "El Cocal", jurisdicción de Soyapango, de este departamento, cuya descripción es la siguiente: Partiendo de la intersección de los ejes de la Avenida Gran Canal y el pasaje número seis ambos abiertos en la urbanización y sobre el eje de este último con rumbo sur ochenta y seis grados cincuenta y cuatro punto ocho minutos Este y una distancia de sesenta punto cincuenta metros, se llega a un punto en el cual se hace una deflexión izquierda de noventa grados y con una distancia de dos punto cincuenta metros se localiza el vértice Sur-Oeste del lote que se describe el que mide y linda: AL PONIENTE, línea recta de doce punto cincuenta metros con rumbo norte cero tres grados cero cinco punto dos minutos Este y lindando con lote número diecisiete del mismo grupo número ocho; AL NORTE, línea recta de cinco punto cero cero metros y rumbo sur ochenta y seis grados cincuenta y cuatro punto ocho minutos Este lindando con lote número veinte del mismo grupo número ocho; AL ORIENTE, línea recta de doce punto cincuenta metros con rumbo sur cero tres grados cero cinco punto dos minutos Oeste lindando con lote número veintiuno del mismo grupo ocho; AL SUR, línea recta de cinco punto cero cero metros con rumbo norte ochenta y seis grados cincuenta y cuatro punto ocho minutos Oeste lindando con lote número veintiuno del grupo número seis pasaje número seis de cinco punto cero cero metros de ancho de por medio. Los lotes colindantes pertenecen a la misma urbanización y son o han sido propiedad de D.P.S.A. de C. V.- El lote así descrito tiene un área de SESENTA Y DOS PUNTO CINCUENTA METROS CUADRADOS". El inmueble así descrito se encuentra inscrito a favor del señor ROSENDO ANTONIO DEL CID, en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, a la Matrícula 60225412-00000.

Lo que se hace del conocimiento público, para efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil; San Salvador, a las quince horas y treinta minutos del día veintiuno de junio del año dos mil trece.- MARIO AGUILAR MOLINA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL.- LICDA. IVONNE LIZZETTE FLORES GONZALEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F009987-2

LICENCIADA JOSEFINA MARTINEZ DE HERNANDEZ, JUEZA DECIMO CUARTO DE PAZ DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Al público para los efectos de Ley que en el Juicio Civil Ejecutivo, promovido por el Licenciado CARLOS DE JESUS

SANCHEZ AVELAR, en su Calidad de Apoderado General Judicial de la señora ZOILA ALICIA MENDEZ DE CRUZ PALACIOS, contra el señor JOSE ADALBERTO BURGOS CUELLAR; reclamándole cantidad de colones y accesorios de Ley, se venderá en pública subasta el inmueble embargado de las características siguientes: "Un terreno de naturaleza rústica cultivado en partes e inculto en otras, de origen ejidal, situado en el Cantón San Sebastián, jurisdicción de El Carmen en el Departamento de Cuscatlán, de una extensión superficial de siete manzanas o sea cuatro hectáreas noventa áreas, AL ORIENTE, linda con terrenos de los señores Julián Vásquez, Cleofes Pérez Vásquez y Amalia González, parte de un brotón de jiote que sirve de esquinero a llegar a un brotón de Tempate que sirve de esquinero, en línea medio curva, mediando calle vecinal y cerco de piña, alambre de púas y brotones de varias clases propias del terreno que se describe; AL NORTE, linda con el Coronel Eliseo López, parte del brotón de tempate antes dicho hasta llegar a un árbol de Chichipate en línea curva, cerco de alambre de púas propios y río Sisimico de por medio; AL PONIENTE, linda siempre con el Coronel Eliseo López, partiendo del árbol de Chichipate ya mencionado hasta llegar a un brotón de tempate, cerco de alambre de púas y brotones de distintas clases de por medio, propias del titular y el Río Sisimico de por medio y AL SUR, linda siempre con terrenos del mencionado Coronel López, del brotón de tempate mencionado últimamente hasta llegar al brotón de jiote mencionado al principio, quebrada de invierno que llega al río Sisimico y cerco de piña, alambre de púas de por medio en línea curva propios del compareciente. En el interior de este terreno hay construida una casa de sistema mixto, techo de tejas y otras paredes de adobe y techo de tejas". El inmueble relacionado se encuentra inscrito a favor del Hipotecante señor José Adalberto Burgos Cuéllar, al número seis del libro un mil ciento treinta y nueve.

Librado en el Juzgado Décimo Cuarto de Paz; San Salvador, a las quince horas y treinta minutos del día veintidós de agosto de dos mil trece.- LICDA. JOSEFINA MARTINEZ DE HERNANDEZ, JUEZA DECIMO CUARTO DE PAZ.- LIC. ROSA BEATRIZ MONTESINOS DE MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F009997-2

MARCA DE SERVICIOS

No. de Expediente: 2013128991

No. de Presentación: 20130187989

CLASE: 35, 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado VICENTE DE JESUS PALENCIA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de IPSOS, de nacionalidad FRANCESA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

IPSOS

Consistente en: la palabra IPSOS, que servirá para: AMPARAR: ENCUESTAS Y ESTUDIOS EN TODOS LOS CAMPOS COMO LA POLITICA, LA ECONOMIA, ASUNTOS SOCIALES, OCIO, CULTURA, ASUNTOS COMERCIALES, INFORMACION ESTADISTICA; SERVICIOS INFORMATICOS DE OFICINAS DE ESTADISTICAS, PROCESAMIENTO MECANIZADO DE DATOS Y DE TRABAJO DE ESTENOTIPIA; REPRODUCCION DE DOCUMENTOS; PRODUCCION, ANALISIS Y DIFUSION DE INFORMACION RECOGIDA EN LAS OPINIONES Y COMPORTAMIENTOS DE LOS CONSUMIDORES EN EL MARCO DE LOS ESTUDIOS DE MERCADO Y ENCUESTAS DE PUBLICIDAD, DE LOS CIUDADANOS EN EL MARCO DE LAS ENCUESTAS DE OPINION PARTICULARMENTE DE ENCUESTAS DE OPINION POLITICA, DE CLIENTES EN EL MARCO DE ENCUESTAS DE SATISFACCION DE CLIENTES; COMPILACION Y SISTEMATIZACION DE DATOS EN UNA BASE DE DATOS, PROCESAMIENTO DE ARCHIVOS DE DIRECCIONES, GESTION DE ARCHIVOS INFORMATICOS; PREVISIONES ECONOMICAS; ESTUDIOS DE MERCADO, INVESTIGACION Y PRUEBAS Y EN PARTICULAR LAS ENCUESTAS DIRIGIDAS A LOS MERCADOS Y EL ASESORAMIENTO, SERVICIOS DIRECTOS O INDIRECTOS DE MARKETING, INFORMES DE NEGOCIOS E INVESTIGACIONES, SERVICIOS DE ASISTENCIA EN LA DIRECCION DE NEGOCIOS PRESTADOS A EMPRESAS INDUSTRIALES Y COMERCIALES, INFORMACION DE NEGOCIOS, INVESTIGACIONES, ESTUDIOS O CONSULTAS, ASESORAMIENTO EMPRESARIAL A SABER, LA NEGOCIACION Y LIQUIDACION DE TRANSACCIONES COMERCIALES PARA TERCEROS, TRANSCRIPCION DE COMUNICACIONES; CONSULTORIA DE GESTION EMPRESARIAL; EXPERTOS EN EFICIENCIA: PROYECTOS (ASISTENCIA EN LA DIRECCION DE NEGOCIOS), SERVICIOS DE SUSCRIPCION DE PERIODICOS (PARA TERCEROS), AGENCIAS DE INFORMACION COMERCIAL Y ECONOMICA; PROMOCION DE VENTAS, RELACIONES PUBLICAS, PUBLICIDAD Y NEGOCIOS, ALQUILER DE ESPACIOS PUBLICITARIOS, DISTRIBUCION DE MATERIAL PUBLICITARIO, PROSPECTOS Y DE MUESTRAS, ALQUILER DE MATERIAL PUBLICITARIO, CORREO PUBLICITARIO, ACTUALIZACION DE MATERIAL PUBLICITARIO, DIFUSION DE ANUNCIOS PUBLICI-

TARIOS, PUBLICIDAD EN RADIO, EN TELEVISION, EN LINEA A TRAVES DE UNA RED INFORMATICA, POR CORREO; ORGANIZACION DE FERIAS, EXPOSICIONES Y CONFERENCIAS PARA FINES PUBLICITARIOS O COMERCIALES; INVESTIGACION Y CREACION DE MARCAS Y MARCAS DE SERVICIO Y OTROS SIGNOS DISTINTIVOS, INVESTIGACION DE IDEAS, CONCEPTOS Y SEÑALES DE PROPAGANDA PARA EL LANZAMIENTO DE NUEVOS PRODUCTOS, EN PARTICULAR POR GRUPOS DE DISCUSION (SERVICIOS DE PUBLICIDAD); SERVICIOS DE ESTUDIOS CUALITATIVOS Y CUANTITATIVOS; PRODUCCION, ANALISIS Y DIFUSION DE INFORMACION RECOGIDA DE LAS OPINIONES Y EL COMPORTAMIENTO DE LECTORES, OYENTES Y TELEVIDENTES EN EL MARCO DE LAS ENCUESTAS DE MEDIOS DE COMUNICACION, DE LOS CIUDADANOS EN EL MARCO DE LAS ENCUESTAS DE OPINION; INFORMACION ECONOMICA, RECOPIACION DE INFORMACION Y SERVICIOS TECNICOS EN EL CAMPO DEL PROCESAMIENTO DE DATOS, SERVICIOS TECNICOS DE INFORMACION EN RELACION CON EL CAMPO DE PROCESAMIENTO DE DATOS, ALMACENAMIENTO Y SUMINISTRO DE DATOS TECNICOS PARA EL DESARROLLO. Clase: 35. Para: AMPARAR: PUBLICACION Y EDICION DE TEXTOS, ILUSTRACIONES, LIBROS, REVISTAS (JOURNALS), DIARIOS, PERIODICOS, REVISTAS Y PUBLICACIONES DE TODO TIPO Y EN TODOS LOS MEDIOS DE COMUNICACION, TALES COMO PAPEL DISQUETES Y CD-ROM; EDICION DE LA INFORMACION RECOPIADA EN OPINIONES DE CONSUMIDORES Y SU COMPORTAMIENTO EN EL MARCO ENCUESTAS DE MERCADO Y ESTUDIOS DE PUBLICIDAD; ORGANIZACION Y CONDUCCION DE CONGRESOS, COLOQUIOS, CONFERENCIAS, SEMINARIOS, SIMPOSIOS CON FINES CULTURALES O EDUCATIVOS; PRODUCCION DE PELICULAS; INFORMACION Y ESTUDIOS SOBRE CULTURA, ENTRETENIMIENTO, OCIO, DEPORTE, EDUCACION; ORGANIZACION DE CONCURSOS, JUEGOS Y CAMPAÑAS DE INFORMACION Y EVENTOS PROFESIONALES O NO PROFESIONALES CON FINES CULTURALES O EDUCATIVOS; AGENCIAS DE INFORMACION CULTURAL E HISTORICA; INFORMACION CULTURAL. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día treinta de julio del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de agosto del año dos mil trece.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ,

SECRETARIO.

MARCA DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2013129065

No. de Presentación: 20130188156

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ULISES SALVADOR ALAS, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Keds, LLC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

KEDS

Consistente en: la palabra KEDS, que servirá para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR, CALZADO, ARTICULOS DE SOMBRERERIA. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de julio del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de agosto del año dos mil trece.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C007702-2

No. de Expediente: 2013129087

No. de Presentación: 20130188199

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DORA ALICIA SERVANDO DE GUARDADO, en su calidad de APODERADO de SANOFI, de nacionalidad FRANCESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

MODERATUS

Consistente en: la palabra MODERATUS, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACEUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de julio del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de agosto del año dos mil trece.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C007703-2

No. de Expediente: 2013129095

No. de Presentación: 20130188217

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DORA ALICIA SERVANDO DE GUARDADO, en su calidad de APODERADO de SANOFI, de nacionalidad FRANCESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

PENESTER

Consistente en: la palabra PENESTER, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACEUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de julio del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de agosto del año dos mil trece.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C007704-2

No. de Expediente: 2013129093

No. de Presentación: 20130188212

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DORA ALICIA SERVANDO DE GUARDADO, en su calidad de APODERADO de SANOFI, de nacionalidad FRANCESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

TAMCORE

Consistente en: la palabra TAMCORE, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACEUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de julio del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de agosto del año dos mil trece.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C007705-2

No. de Expediente: 2013128519

No. de Presentación: 20130187238

CLASE: 14.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ABRAHAM LOPEZ RAMOS, en su calidad de APODERADO de JS I.P. HOLDING CO., de nacionalidad LUXEMBURGUESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: un diseño identificado como Safra Shield, que servirá para: AMPARAR: METALES PRECIOSOS Y SUS ALEACIO-

NES Y ARTICULOS DE ESTAS MATERIAS O DE CHAPADO NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; JOYERIA, BISUTERIA, PIEDRAS PRECIOSAS; RELOJERIA E INSTRUMENTOS CRONOMETRICOS. Clase: 14.

La solicitud fue presentada el día doce de julio del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de julio del año dos mil trece.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C007706-2

No. de Expediente: 2013129094

No. de Presentación: 20130188215

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DORA ALICIA SERVANDO DE GUARDADO, en su calidad de APODERADO de SANOFI, de nacionalidad FRANCESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

VISIODERE

Consistente en: la palabra VISIODERE, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACEUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de julio del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de agosto del año dos mil trece.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C007707-2

No. de Expediente: 2013128980

No. de Presentación: 20130187977

CLASE: 12

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ABRAHAM LOPEZ RAMOS, en su calidad de APODERADO de TOYOTA JIDOSHA KABUSHIKI KAISHA (also trading as TOYOTA MOTOR CORPORATION), de nacionalidad JAPONESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

VENZA

Consistente en: la palabra VENZA, que servirá para: AMPARAR: AUTOMOVILES Y PARTES ESTRUCTURALES DE LOS MISMOS. Clase: 12.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de julio del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de agosto del año dos mil trece.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C007708-2

No. de Expediente: 2013128932

No. de Presentación: 20130187911

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SILVIA EUGENIA RODRIGUEZ CEA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Bharat Serums and Vaccines Limited, de nacionalidad HINDU, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Ampholip

Consistente en: la palabra Ampholip, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y VETERINARIOS; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y

SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; COMPLEMENTOS NUTRICIONALES PARA SERES HUMANOS Y ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de julio del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de agosto del año dos mil trece.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C007709-2

No. de Expediente: 2013128938

No. de Presentación: 20130187917

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SILVIA EUGENIA RODRIGUEZ CEA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Bharat Serums and Vaccines Limited, de nacionalidad HINDU, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Tetglob

Consistente en: la palabra Tetglob, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y VETERINARIOS; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; COMPLEMENTOS NUTRICIONALES PARA SERES HUMANOS Y ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de julio del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de agosto del año dos mil trece.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C007710-2

No. de Expediente: 2013129092

No. de Presentación: 20130188209

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DORA ALICIA SERVANDO DE GUARDADO, en su calidad de APODERADO de SANOFI, de nacionalidad FRANCESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

VULTUS

Consistente en: la palabra VULTUS, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACEUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de julio del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de agosto del año dos mil trece.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C007711-2

No. de Expediente: 2013128689

No. de Presentación: 20130187559

CLASE: 07, 12.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DINA CASTRO DE CALLEJAS, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Briggs & Stratton Corporation, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

BRIGGS & STRATTON

Consistente en: las palabras BRIGGS & STRATTON, que servirá para: AMPARAR: MÁQUINAS Y MÁQUINAS HERRAMIENTAS; MOTORES (EXCEPTO MOTORES PARA VEHÍCULOS TERRESTRES); ACOPLAMIENTOS Y ELEMENTOS DE TRANSMISIÓN (EXCEPTO PARA VEHÍCULOS TERRESTRES); INSTRUMENTOS AGRÍCOLAS QUE NO SEAN ACCIONADOS MANUALMENTE; INCUBADORAS DE HUEVOS; DISTRIBUIDORES AUTOMÁTI-

COS. Clase: 07. Para: AMPARAR: VEHÍCULOS; APARATOS DE LOCOMOCIÓN TERRESTRE, AÉREA O ACUÁTICA. Clase: 12.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de julio del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de julio del año dos mil trece.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C007712-2

No. de Expediente: 2013129064

No. de Presentación: 20130188155

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ULISES SALVADOR ALAS, en su calidad de APODERADO de Wolverine World Wide, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

BATES

Consistente en: la palabra BATES, que servirá para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR, CALZADO, ARTICULOS DE SOMBRERERIA. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de julio del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de agosto del año dos mil trece.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C007713-2

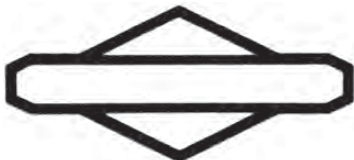
No. de Expediente: 2013128691

No. de Presentación: 20130187561

CLASE: 07, 12.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DINA CASTRO DE CALLEJAS, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Briggs & Stratton Corporation, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: un diseño identificado como diseño de Diamante y Barra, que servirá para: AMPARAR: MÁQUINAS Y MÁQUINAS HERRAMIENTAS; MOTORES (EXCEPTO MOTORES PARA VEHÍCULOS TERRESTRES); ACOPLAMIENTOS Y ELEMENTOS DE TRANSMISIÓN (EXCEPTO PARA VEHÍCULOS TERRESTRES); INSTRUMENTOS AGRÍCOLAS QUE NO SEAN ACCIONADOS MANUALMENTE; INCUBADORAS DE HUEVOS; DISTRIBUIDORES AUTOMÁTICOS. Clase: 07. Para: AMPARAR: VEHÍCULOS; APARATOS DE LOCOMOCIÓN TERRESTRE, AÉREA O ACUÁTICA. Clase: 12.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de julio del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de julio del año dos mil trece.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C007714-2

No. de Expediente: 2013128690

No. de Presentación: 20130187560

CLASE: 07, 12.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DINA CASTRO DE CALLEJAS, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de

Briggs & Stratton Corporation, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras BRIGGS & STRATTON y diseño, que servirá para: AMPARAR: MÁQUINAS Y MÁQUINAS HERRAMIENTAS; MOTORES (EXCEPTO MOTORES PARA VEHÍCULOS TERRESTRES); ACOPLAMIENTOS Y ELEMENTOS DE TRANSMISIÓN (EXCEPTO PARA VEHÍCULOS TERRESTRES); INSTRUMENTOS AGRÍCOLAS QUE NO SEAN ACCIONADOS MANUALMENTE; INCUBADORAS DE HUEVOS; DISTRIBUIDORES AUTOMÁTICOS. Clase: 07. Para: AMPARAR; VEHÍCULOS; APARATOS DE LOCOMOCIÓN TERRESTRE, AÉREA O ACUÁTICA. Clase: 12.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de julio del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de julio del año dos mil trece.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C007715-2

No. de Expediente: 2004044807

No. de Presentación: 20040057872

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MIGUEL ANGEL RUIZ REYES, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de MARBER, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se

abrevia: MARBER, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de agosto del año dos mil trece.

MYL

Consistente en: la palabra MYL.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de noviembre del año dos mil cuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de agosto del año dos mil trece.

3 v. alt. No. C007735-2

ALEXANDER RAFAEL MORALES MENDEZ,
REGISTRADOR.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA,
SECRETARIA.

FRANCISCO ADOLFO SACA CASTELLON,
SECRETARIO.

No. de Expediente: 2013129744
No. de Presentación: 20130189183
CLASE: 29.

LA INFRASCRITA REGISTRADORA

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado RAFAEL ERNESTO SALINAS ACOSTA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

3 v. alt. No. C007722-2

No. de Expediente: 2013129500
No. de Presentación: 20130188813
CLASE: 32.



EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado HUMBERTO SAENZ MARINERO, en su calidad de APODERADO de INVERSIONES VIDA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INVERSIONES VIDA, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Consistente en: la frase DELY POLLO y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS DE CARNE DE POLLO. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día dos de septiembre del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de septiembre del año dos mil trece.

AL-PINITA

Consistente en: la frase AL-PINITA, que servirá para: AMPARAR: AGUAS MINERALES Y NO MINERALES, GASEOSAS Y OTRAS BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de agosto del año dos mil trece.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,
REGISTRADOR.

VANESSA MARIA ROSALES AGUILAR,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F010087-2

No. de Expediente: 2013129124

No. de Presentación: 20130188257

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN FRANCISCO EUGENIO HERNANDEZ AGUIRRE conocido por JUAN FRANCISCO HERNANDEZ AGUIRRE, en su calidad de APODERADO de THE CLOROX COMPANY, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

CLOROX POWER GEL

Consistente en: las palabras CLOROX POWER GEL, donde la palabra Power se traduce al castellano como Poder, que servirá para: AMPARAR: DESINFECTANTES DE USO DOMESTICO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día siete de agosto del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de agosto del año dos mil trece.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F010117-2

No. de Expediente: 2013129738

No. de Presentación: 20130189173

CLASE: 09.

LA INFRASCRITA REGISTRADORA

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado RAUL FRANCISCO DORDELLY ALFARO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra INFINITECH y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS ELECTRONICOS, PANTALLAS DE REPRODUCCION DE IMAGEN Y VIDEO. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día dos de septiembre del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de septiembre del año dos mil trece.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

VANESSA MARIA ROSALES AGUILAR,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F009942-2

No. de Expediente: 2013127974

No. de Presentación: 20130186344

CLASE: 31.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado YASMIN ELENA MEJIA RODRIGUEZ, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de BUENOS AIRES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: BUENOS AIRES, S. A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

RACORB

Consistente en: la palabra RACORB, que servirá para: AMPARAR: GRANOS Y PRODUCTOS AGRICOLAS, HORTICOLAS Y FORESTALES, NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; ANIMALES VIVOS; FRUTAS Y VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES FRESCAS; SEMILLAS; PLANTAS Y FLORES NATURALES; ALIMENTOS PARA ANIMALES; MALTA. Clase: 31.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de junio del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de septiembre del año dos mil trece.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F009990-2

DE TERCERA PUBLICACIÓN**ACEPTACION DE HERENCIA**

ROGELIO HUMBERTO ROSALES BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas y treinta minutos de este día se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que dejó el señor José Cruz Robles, quien falleció el día veintitrés de junio de dos mil diez, en el Cantón El Gavilán, Jurisdicción de El Carmen, Distrito y Departamento de La Unión, siendo ese lugar su último domicilio, de parte de la señora ISABEL MOLINA DE ROBLES, en calidad de cónyuge del causante, y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora Alba Luz Robles Molina, en calidad de hija del causante.

Y se le ha conferido a dicha aceptante en el carácter indicado la administración y representación interinas de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a quienes se consideren con derecho en la sucesión para que en el término de ley después de la tercera publicación de este cartel lo demuestren en este Juzgado.

Librado en el Juzgado de lo Civil: La Unión, a los veintiséis días del mes de agosto de dos mil trece. LIC. ROGELIO HUMBERTO ROSALES BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL.- BR. JORGE ALBERTO PEREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C007621-3

EL INFRASCRITO JUEZ 3 SUPLENTE DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, Al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las once horas cuatro minutos de esta misma fecha, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó la causante señora Elena Elizabeth Meléndez Viuda de Luna, quien en el momento de fallecer era de cuarenta y seis años de edad, Ama de Casa, Viuda, originaria y del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio en la Ciudad y Departamento de San Salvador, fallecida el día seis de enero de dos mil

trece, de parte de la señora Beatriz Eugenia Cubas Jovel, con Número de Identificación Tributaria Número cero seiscientos catorce-ciento ochenta mil seiscientos ochenta y siete-ciento uno-cero, en su calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían y fueron cedidos por la señorita Sofía Tatiana Luna Meléndez, en su calidad de hija sobreviviente de la causante, María Elena López de Meléndez y Mario Segundo Meléndez Barahona, en sus calidades de padres sobrevivientes de la causante, confiriéndosele a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones del curador de la herencia yacente.

Representada la aceptante en esta Diligencia por el Licenciado Héctor Alcides Castillo Hernández, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos doce-cero cuarenta mil ochocientos ochenta-ciento uno-siete, en su calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial de la señora Beatriz Eugenia Cubas Jovel. Publíquese el edicto de Ley.

Lo que hace saber al público en general, para que todo aquel que tenga derecho en la presente sucesión, se apersona a este Tribunal legítimando su derecho en el término de quince días, todo de conformidad al Art. 1163 C.C.

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, San Salvador, a las catorce horas treinta minutos del día tres de octubre del año dos mil trece.- LIC. OSCAR ANTONIO SANCHEZ BERNAL, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SUPLENTE (3).- LICDA. AMINDA MERCEDES CRUZ DE RIVAS, SECRETARIA INTERINA.-

3 v. alt. No. C007627-3

DANIEL ORTIZ MARTINEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN PEDRO MASAHUAT.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Juzgado a las nueve horas diez minutos del día veintisiete de septiembre del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de Inventario la herencia intestada dejada a su defunción por la señora MARIA ESPERANZA GUIDOS o MARIA GUIDOS, quien falleció a las siete horas del día once de junio del año dos mil, en el Kilómetro y medio

desvío a Comalapa, jurisdicción de San Luis Talpa, a consecuencia de Traumatismo Cráneo Encefálico Severo por Accidente de Tránsito, sin asistencia médica, y siendo su último domicilio Tapalhuaca, de parte de los señores TRANSITO GUIDOS RIVAS, FERMIN GUIDOS y MARTA ROSA BELIA GUIDOS DE VASQUEZ, en concepto de HIJOS de la causante.

Confírese a los aceptantes, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que hace saber al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de San Pedro Masahuat, a las diez horas del día veintisiete de septiembre de dos mil trece. LIC. DANIEL ORTIZ MARTINEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. MARIA ELENA ARIAS LOPEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C007630-3

LICENCIADO DANIEL ORTIZ MARTINEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución emitida por este Tribunal, a las diez horas y treinta minutos del día treinta de septiembre del corriente año; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por el señor FRANCISCO ADÁN PEÑA FLORES, quien falleció el día dos de junio del año dos mil doce, en Hospital Nacional Santa Teresa de Zacatecoluca, siendo del domicilio de San Pedro Masahuat, a consecuencia de SANGRADO TUBO DIGESTIVO SUPERIOR + HIPOTERMIA SEVERA, con ASISTENCIA MEDICA; de parte del señor DELMIRIO FLORES MARTINEZ, en el concepto de CESIONARIO de los derechos que le correspondían a los señores ÁNGELA OPICO DE PEÑA o ANGELICA OPICO, FIDELINA ESPERANZA OPICO DE SÁNCHEZ, CAMILO ODAN OPICO PEÑA, MIRIAN MARITZA OPICO PEÑA, JUANA XIOMARA PEÑA DE VELÁSQUEZ, BLANCA GILMA PEÑA OPICO y FRANCISCO ADAN PEÑA OPICO, la primera ESPOSA, y los demás HIJOS DEL CAUSANTE.

Confiriéndose al aceptante, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público, para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de San Pedro Masahuat, a las diez horas y cincuenta minutos del día treinta de septiembre de dos mil trece. LIC. DANIEL ORTIZ MARTINEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. HEIDI MORELIA MIRANDA ORELLANA, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. C007631-3

LICENCIADO EDGAR ORLANDO ZÚNIGA RIVAS, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado de las catorce horas treinta y cuatro minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción ocurrida el día uno de enero de dos mil doce, en la ciudad de San Salvador, del causante señor JUAN ANTONIO HERNÁNDEZ, quien fue de cuarenta y cinco años de edad, casado, Mecánico Automotriz, hijo de María Susana Hernández, siendo su último domicilio la ciudad de Soyapango, de la señora ZONIA ISABEL CASTILLO DE HERNÁNDEZ, en su calidad de esposa sobreviviente del causante y Cesionaria de los Derechos Hereditarios de la señora MARÍA SUSANA HERNÁNDEZ, y representante de los menores YONATHAN ALEXIS, JEFFERSON JOSUÉ, y del joven VLADIMIR ANTONIO, todos de apellidos HERNÁNDEZ CASTILLO; representados por su procurador el Licenciado JUAN RAMÓN MOLINA MIRANDA.

Y se les ha Conferido a los aceptantes la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las catorce horas cincuenta minutos del día veintidós de agosto de dos mil trece. LIC. EDGAR ORLANDO ZUNIGA RIVAS, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. MARIA ESTELA SORIANO NAVARRETE, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C007633-3

CARLOS SÁNCHEZ LÓPEZ, Juez Suplente de Primera Instancia de este Distrito Judicial, al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas del día veintiséis de septiembre de dos mil trece, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JOSÉ LUIS ESCOBAR PEÑA, conocido por JOSÉ LUIS ESCOBAR y por LUIS ESCOBAR, quien falleció el día veintisiete de junio de dos mil once, en el Cantón Carolina, Jurisdicción de la Villa de Jutiapa, departamento de Cabañas, lugar de su último domicilio, de parte de los señores MARÍA ROSA ESCOBAR DE LEIVA, ANÍBAL ESCOBAR VARGAS, ROBERTO ESCOBAR VARGAS, GLADYS ESCOBAR DE ESCOBAR, ORLANDO ESCOBAR VARGAS, MARLENE ESCOBAR DE ESCOBAR, JOSÉ LUIS ESCOBAR VARGAS, ANABEL ESCOBAR VARGAS, MIRNA CAROLINA ESCOBAR VARGAS, ELMER ANTONIO ESCOBAR VARGAS, ARACELY ESCOBAR VARGAS, ARÍSTIDES ESCOBAR VARGAS, ÁNGELA ESCOBAR VARGAS DE TORRES, en calidad de hijos del causante; y ESTEBANA VARGAS DE ESCOBAR, en concepto de cónyuge sobreviviente.

Y se les ha conferido conjuntamente a los aceptantes, la administración y representación interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, Cabañas, a las quince horas quince minutos del día veintiséis de septiembre de dos mil trece.- LIC. CARLOS SÁNCHEZ LÓPEZ, JUEZ SUPLENTE DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. ÁNGELA VERÓNICA GUERRA HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C007635-3

MANUEL PAZ CANALES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las diez horas y cuarenta y tres minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia Testamentaria, que a su defunción dejó el causante señor JOSE TRANSITO ASUNCION AGUILAR CRUZ o JOSE TRANSITO AGUILAR CRUZ, fallecido el día veinticinco de mayo del presente año, en el Cantón Ojo de Agua, de esta Jurisdicción, siendo ese lugar su último domicilio; de parte de la señora MARIA DOMINGA CRUZ, en su calidad de Heredera Testamentaria del referido causante.

Habiéndose conferido a la aceptante la administración y representación interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se citan a los que se crean con derecho a la herencia para que en el término legal se presenten a este Tribunal a hacer uso de su derecho.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Cojutepeque, a las once horas y quince minutos del día veinte de septiembre del año dos mil trece.- LIC. MANUEL PAZ CANALES, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. JOSE ORLANDO BELTRAN MEJIA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C007639-3

EL INFRASCRITO JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN, AL PÚBLICO PARA EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Juzgado, a las diez horas del día veinticinco de septiembre del dos mil trece, SE HA TIENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE CON BENEFICIO DE INVENTARIO, LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el causante señor MAGDALENO MAJANO FLORES o MAGDALENO MAJANO, de parte de la señora MARIA ANGELINA ROMERO DE MAJANO, conocida por ANGELINA ROMERO, de sesenta y siete años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Yoloaiquín, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número cero un millón ochocientos veintinueve mil cuatrocientos cuarenta y tres guión uno; y Tarjeta de Identificación Tributaria Número un mil trescientos veintiséis guión ciento cincuenta y un mil cuarenta y cinco guión ciento uno guión dos; por derecho propio que le corresponde en calidad de cónyuge sobreviviente del causante; quien a la fecha de su fallecimiento era de sesenta y dos años de edad, jornalero, originario de Delicias de Concepción, Morazán; hijo de Entimo Majano y de Hortencia Flores, falleció el día trece de julio del dos mil trece, en la Población de Yoloaiquín, Departamento de Morazán; siendo ese mismo lugar su último domicilio.

Se le confirió a la aceptante antes mencionada y en la forma establecida, la administración y representación interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, a los treinta días del mes de septiembre del dos mil trece.- LIC. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. KARINA ELIZABETH IGLESIAS DE NAVARRO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C007643-3

MARINELA LÓPEZ DE ORTIZ, Notaria, de este domicilio, con Oficina establecida en 49ª Av. Sur, Palo Alto, entre Av. Olímpica y Calle El Progreso, frente al Estadio Mágico González de San Salvador.

HACESABER: Que por resolución de la suscrita Notaria, proveída a las once horas con treinta minutos de este mismo día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción, ocurrida a las quince horas y treinta minutos del día catorce de junio del año dos mil cinco, en Comunidad Iberia, Pasaje Las Violetas, Block 9, casa No. 8, de esta ciudad, su último domicilio, a consecuencia de Falla Multisistémica por Vejez, dejó la señora CATALINA JOVEL RAMÍREZ, conocida por CATALINA JOVEL, por CATALINA JOVEL y por CATALINA JOVEL RAMÍREZ, de parte del señor JULIO CÉSAR JOVEL, en su concepto de hijo sobreviviente de la causante.

Habiéndosele conferido la administración y representación interinas de la Sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derechos en la referida herencia, para que se presenten a la mencionada Oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en las Oficinas de la Notaria MARINELA LÓPEZ DE ORTIZ, en la ciudad de San Salvador, a las doce horas del día ocho de octubre del año dos mil trece.

LICDA. MARINELA LÓPEZ DE ORTIZ,

NOTARIO.

3 v. alt. No. F009597-3

EL INFRASCRITO JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN, AL PUBLICO PARA EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Tribunal, a las once horas y treinta minutos del día veintidós de agosto del dos mil trece, SE HA TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE CON BENEFICIO DE INVENTARIO, LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó la causante señora MARIA CLAUDIA CABRERA SANTOS, conocida por MARIA CLAUDIA SANTOS CABRERA, y MARIA CLAUDIA SANTOS, de parte del señor ROSA ANIVAL LUNA, de sesenta y tres años de edad, Agricultor en Pequeño, del domicilio del Cantón Las Quebradas, Jurisdicción de San Simón, Morazán; con Documento Único de Identidad Número cero cero ochocientos sesenta y ocho mil ciento setenta y tres, y Tarjeta de Identificación Tributaria Número un mil trescientos veintiuno-ciento cincuenta y un mil ciento cuarenta y nueve-cero cero uno-nueve; como cesionario del derecho

hereditario que le correspondía al señor LORENZO SANTOS SANTOS, en calidad de hijo de la causante; quien a la fecha de su fallecimiento era de ochenta y cuatro años de edad, soltera, de oficios domésticos, originaria del Cantón Las Quebradas, Jurisdicción de San Simón; falleció el día dieciséis de febrero del dos mil tres, en el Cantón Las Quebradas, del Municipio de San Simón, Departamento de Morazán; siendo este lugar el de su último domicilio.

Se le confirió al aceptante antes mencionado y en la forma establecida, la administración y representación interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crea con derecho a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Francisco Gotera, a los veintinueve días del mes de agosto del dos mil trece.- LIC. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. KARINA ELIZABETH IGLESIAS DE NAVARRO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F009633-3

JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE MEJICANOS, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas y treinta y ocho minutos del día dos de octubre del año en curso, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante ROBERTO ARTURO ROMERO, conocido por ROBERTO ROMERO, quien falleció a las trece horas y cuarenta minutos del día nueve de junio de mil novecientos noventa y ocho, en Reparto Catorce de Julio, número diecisiete, Calle Plan del Pito, de esta Ciudad, siendo su último domicilio Mejicanos, de parte de los señores DEYSI ESPERANZA ROMERO DE ALVARADO, OLGA ESTELA ROMERO DE RODRIGUEZ, MARIA DE LA PAZ ROMERO DE MONTES, ROBERTO ARTURO ROMERO TORRES y NOEMY ROMERO TORRES DE MOINHOS, conocida por NOEMY MOINHOS en sus conceptos de hijos del Causante.

Confíreseles a los aceptantes en el carácter antes indicado, la administración y representación interinas de la Sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente.

Y CITA A: Los que se crean con derecho a la referida herencia a que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días, contados a partir de la publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, a las quince horas y cincuenta y ocho minutos del día dos de octubre de dos mil trece.- LIC. JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ(1) DE LO CIVIL.- LICDA. LILIAN ESTELA AGUIRRE HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F009690-3

LIC. LUIS SANTIAGO ESCOBAR ROSA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE DEL DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD BARRIOS.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas con cuarenta y cuatro minutos del día dieciocho de septiembre del año dos mil trece, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor MELECIO DIAZ VASQUEZ o MELECIO DIAZ, quien fue de sesenta y tres años de edad, Agricultor, casado, de Nacionalidad Salvadoreña, originario y del domicilio de Nuevo Edén de San Juan, Departamento de San Miguel, quien falleció en el Caserío La Sincuya, Cantón Cucurucho, Jurisdicción de Nuevo Edén de San Juan, Departamento de San Miguel, a las diecisiete horas del día dieciocho de febrero del año dos mil trece, sin asistencia médica, causa de fallecimiento, insuficiencia renal, siendo éste su último domicilio el Caserío La Sincuya, Cantón Cucurucho, Jurisdicción de Nuevo Edén de San Juan, Departamento de San Miguel, tal como consta en la Certificación de la Partida de Defunción; de parte de la señora GUADALUPE VASQUEZ DE DIAZ y JORGE DIAZ VASQUEZ, la primera en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores FIDEL DIAZ VASQUEZ, RUBIA DIAZ VASQUEZ y ROSALINA DIAZ VASQUEZ, y el segundo en calidad de hijo del causante; todo de conformidad al Art. 1163 del Código Civil.

Habiéndole conferido a los aceptantes declarados en el carácter indicado, la Administración y Representación INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Y CITA: A los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten a deducirlo dentro del término de QUINCE DIAS, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, a las catorce horas y veintiséis minutos del día veintitrés de septiembre del año dos mil trece.- LIC. LUIS SANTIAGO ESCOBAR ROSA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE.- LIC. EDWIN BLADIMIR PORTILLO ZULETA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F009691-3

MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil, Santa Ana, al público en general.

HACE SABER: Que se han promovido en esta sede judicial por el Licenciado WILBER OSWALDO TORRES EGUIZÁBAL, Diligencias Judiciales no Contenciosas de Aceptación de Herencia Intestada sobre los bienes que a su defunción dejara la señora MAGDALENA CÁNDIDA OCHOA, quien fuera de cincuenta y siete años de edad, de este domicilio, quien falleció el día veintidós de marzo de dos mil trece, habiéndose aceptado herencia con beneficio de inventario por parte de las señoras JESSICA GUADALUPE y SANDRA YESENIA, ambas de apellidos GUTIÉRREZ OCHOA, en su calidad de hijas de la causante; y este día se nombró A DICHAS PERSONAS COMO ADMINISTRADORAS Y REPRESENTANTES INTERINAS DE LA SUCESIÓN ANTES SEÑALADA, de conformidad a lo establecido en el artículo 1163 del Código Civil.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan hacerse presente a este Juzgado, dentro del plazo de quince días, contado a partir de la última publicación, las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante.

Dado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los diecinueve días del mes de agosto del año dos mil trece. LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA.-LICDA. CLAUDA VANESSA SILVA DE ARÉVALO, SECRETARIA INTERINA, JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA.

3 v. alt. No. F009693-3

EL INFRASCRITO JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas y quince minutos del día cinco de este mes, se ha tenido por aceptada expresamente, y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó EUGENIO MENDOZA o EUGENIO MENDOZA DERAS, quien falleció el día treinta y uno de agosto del dos mil once, en el Cantón San Francisco El Porfiado, Caserío Los Patos, de la Jurisdicción de Santiago Nonualco, su último domicilio, por parte de PEDRO MENDOZA DERAS, en concepto de hijo del causante.

Nómbrese al aceptante interinamente, administrador y representante de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a quienes se consideren con derecho a tal herencia para que dentro del término de quince días, contados a partir del siguiente de la tercera publicación de este aviso, se presente a deducirlo.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, veintidós de julio del dos mil trece.- LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, JUEZ DE LO CIVIL INTO.- JORGE ALBERTO RODRIGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F009706-3

HERENCIA YACENTE

JOAQUIN FRANCISCO MOLINA LINARES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, de las nueve horas y treinta minutos del día dos de agosto del año dos mil trece, se ha declarado YACENTE LA HERENCIA de ROGELIO PINEDA FAJARDO, quien fue de cuarenta y un años de edad, jornalero, fallecido a las veintidós horas del día veintidós de julio del año dos mil nueve, en Comunidad Nueva Jerusalén, Cantón Joya El Zapote, Atiquizaya, siendo la Población de Atiquizaya su último domicilio; nombrándose curador para que la represente al Licenciado JOSE RAFAEL CABEZAS QUEZADA.

Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Atiquizaya, a las nueve horas y cuarenta y cinco minutos del día veintinueve de agosto del año dos mil trece.- LIC. JOAQUIN FRANCISCO MOLINA LINARES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. HUGO ALCIDES MARTINEZ SANTILLANA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F009578-3

TÍTULO DE PROPIEDAD

DR. JOSÉ RIGOBERTO MEJIA MENJIVAR, Alcalde Municipal del Municipio y Departamento de Chalatenango.

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado la señora JULIA AMINTA PEÑATE, de cuarenta y cinco años de edad, Comerciante, del domicilio de la ciudad y Departamento de Chalatenango, portador de su Documento Único de Identidad cero cero cero nueve cero uno siete cuatro-tres; y Número de Identificación Tributaria cero cuatro dos uno-uno ocho uno dos cuatro cinco-uno cero uno-cero, quien SOLICITA Título de Propiedad y Dominio de un inmueble, ubicado en Barrio El Calvario, Calle Morazán del Municipio y Departamento de Chalatenango, de la extensión superficial de CIENTO NOVENTA Y OCHO PUNTO CERO TRES METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE, mide seis punto treinta metros, linda con la Iglesia Católica de El Calvario, Calle Pública de por medio; AL ORIENTE, mide treinta y dos punto veinte metros, linda con Sucesión de David Alfaro, que antes fue de Celsa Vides hoy de Sucesión de FELIX ALFARO, representada por María Bernardina Melgar, pared y tapial de adobe y ladrillo de por medio, siendo la pared y tapial de la Sucesión; AL SUR, mide seis metros, linda con solar que fue de Francisca Menjívar viuda de Mena, después de José Alberto Tobías, hoy de Víctor Antonio Alfaro, pared de ladrillo de por medio propio del inmueble que se está titulando; Y AL PONIENTE, mide treinta y dos punto veinte metros linda con casa que fue de Octavio Cartagena, después de Manuela Cartagena, hoy de Rosalía Cartagena viuda de Martínez, pared de adobe y tapial de ladrillo de por medio de ambos inmuebles. En este inmueble existe una casa paredes de ladrillo, y techo de tejas. El inmueble descrito no tiene cargas, ni derechos reales de ajena pertenencia, ni está en proindivisión con nadie. Lo valoro en la cantidad de MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Lo adquirió por compra que le hizo a los señores Juan Ramón Peñate Santos y Virginia Peñate de Santos, otorgada en la Ciudad de Chalatenango, en Escritura Pública número treinta y seis, de las quince horas del día once de marzo de mil novecientos ochenta y tres, ante los oficios del Notario Alirio Ramos Mendoza.

Lo que se hace del conocimiento público para los efectos de Ley.

Alcaldía Municipal, Chalatenango, a los veintisiete días del mes de septiembre de dos mil trece.- DR. JOSE RIGOBERTO MEJIA MENJIVAR, ALCALDE MUNICIPAL.- JOSE ENRIQUE RAMIREZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F009743-3

TITULO SUPLETORIO

LICENCIADA ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CIUDAD BARRIOS, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la señora MARINA ARELY PORTILLO DE VARGAS, de cuarenta y seis años de edad, de oficios del Hogar, del domicilio del Cantón San Juan, Caserío Agua Zarca, de la jurisdicción de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, por medio de su Apoderada General Judicial y Especial Licenciada ANA JULIA INTERIANO GUZMÁN o ANA JULIA INTERIANO DE GUZMÁN; solicitando TÍTULO SUPLETORIO, de un inmueble de naturaleza rústica; situado en el Cantón San Juan, jurisdicción de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, de la capacidad de SEIS MIL CUARENTA Y UN METROS CUADRADOS CON SETENTA Y CINCO DECIMETROS CUADRADOS; de las medidas y colindantes siguientes: AL ORIENTE: Mide setenta metros con Alfonso Chávez, calle vecinal de por medio; AL NORTE: Mide sesenta y cuatro metros, con Israel Vargas; AL PONIENTE: Mide noventa y nueve, linda con resto de la titular y al SUR; Mide setenta y nueve metros, linda con Vicente Vargas, Lo adquirió por compra de posesión verbal que hizo al señor SATURNINO VARGAS, lo valúa en la cantidad de MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Librado en el JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CIUDAD BARRIOS, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL, a las once horas con diez minutos del día veintiocho de agosto del año dos mil trece.- LICDA. ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. EDWIN BLADIMIR PORTILLO ZULETA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F009635-3

LICENCIADA ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD BARRIOS,

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la señora HERMELINDA RIVERA ARIAS, de cincuenta y ocho años de edad, de oficios del hogar, del domicilio de Cantón San Juan, Caserío Agua Zarca, jurisdicción de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, por medio de su Apoderada General Judicial y Especial Licda. ANA JULIA INTERIANO GUZMAN o ANA JULIA INTERIANO DE GUZMAN, solicitando a su favor TITULO SUPLETORIO, sobre un inmueble de naturaleza rústica, ubicado en Cantón San Juan, Caserío Agua Zarca, jurisdicción de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, de la capacidad superficial de CUATRO MIL METROS CUADRADOS; de las medidas y linderos siguientes: AL ORIENTE: setenta metros con

FILADELFO SANCHEZ BONILLA, camino vecinal de por medio; AL NORTE: noventa metros con GALILEO ARMANDO MEDRANO, DISIDERIO MEDRANO PORTILLO, zanja seca de por medio; AL PONIENTE: Ochenta metros con ROSA DELIA MEDRANO y AL SUR: sesenta metros con ROSA DELIA MEDRANO, por este rumbo existe una salida libre al camino vecinal dicho inmueble lo adquirió la titular por compra de posesión material que hiciera al señor CANDILARIO AGUILAR CHAVARRIA, el día ocho de marzo del año dos mil cuatro; y valúa en la cantidad de UN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Librado en EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CIUDAD BARRIOS, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL, a las quince horas y cincuenta minutos del día tres de septiembre del año dos mil trece.- LICDA. ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. EDWIN BLADIMIR PORTILLO ZULETA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F009636-3

LICENCIADO LUIS SANTIAGO ESCOBAR ROSA, JUEZ SUPLENTE DEL DISTRITO JUDICIAL DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CIUDAD BARRIOS, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la señora MARÍA ELVIRA ANDRADE FRANCO, de sesenta y dos años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Guanaste, Caserío El Triunfo, de la jurisdicción de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, por medio de su Apoderada General Judicial y Especial Licenciada ANA JULIA INTERIANO GUZMÁN o ANA JULIA INTERIANO DE GUZMÁN; solicitando TÍTULO SUPLETORIO, de un inmueble de naturaleza rústica; ubicado en el Cantón Guanaste, Caserío El Triunfo lugar conocido como El Pelón, de la jurisdicción de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, de la capacidad superficial de QUINIENTOS SETENTA Y SEIS METROS CUADRADOS; de las medidas y colindantes siguientes: AL ORIENTE: Mide veinticuatro metros colinda con la titular; AL NORTE: Mide veinticuatro metros con Centro Escolar; AL PONIENTE: Mide veinticuatro metros con María Guevara, calle de por medio; AL SUR; Mide veinticuatro metros con María Guevara. Lo adquirió por compra de posesión material que hizo a la señora ELENA FRANCO DE ANDRADE, lo valúa en la cantidad de MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Librado en el JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CIUDAD BARRIOS, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL, a las quince horas con veinte minutos del día veintiséis de septiembre del año dos mil trece. LIC. LUIS SANTIAGO ESCOBAR, ROSA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE.- LIC. EDWIN BLADIMIR PORTILLO ZULETA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F009637-3

LICENCIADA ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD BARRIOS,

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el señor ROBERTO MONTOYA SALGADO, de cincuenta y siete años de edad, agricultor, del domicilio del Cantón Charlaca, Caserío El Júcaro, Jurisdicción de Satori, Departamento de San Miguel; por medio de su Apoderada General Judicial y Especial Licda. ANA JULIA INTERIANO GUZMÁN o ANA JULIA INTERIANO DE GUZMÁN, solicitando a su favor TÍTULO SUPLETORIO, sobre un inmueble de naturaleza rústica, ubicado en el Cantón San Cristóbal, Jurisdicción de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, y es de la capacidad superficial de TRECE MIL NOVENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: AL ORIENTE ciento treinta y cuatro metros, con Wilmer Even Rivera Ponce.- AL NORTE: ciento dieciocho metros con Maribel Andrade.- AL PONIENTE ochenta y dos metros con Hugo Alexander Guevara.- Y AL SUR: veinticuatro metros con José Otilio Zelaya.- Que dicho inmueble lo adquirió por compra de posesión material que le hizo al señor LUIS EDUARDO MENDEZ, el quince de marzo de mil novecientos ochenta y cinco; y lo valora el inmueble en la cantidad de MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Librado en EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CIUDAD BARRIOS, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL, a las quince horas y catorce minutos del día seis de septiembre del año dos mil trece. LICDA. ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. EDWIN BLADIMIR PORTILLO ZULETA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F009639-3

TITULO DE DOMINIO

LA INFRASCRITA ALCALDESA MUNICIPAL DE CANDELARIA DE LA FRONTERA, AL PÚBLICO

HACE SABER: Que se ha presentado a esta Alcaldía el señor: Segundo Cabrera Rodríguez, a solicitar título de dominio de un predio urbano, ubicado entre Cuarta y Sexta Avenida norte, Segunda Calle Poniente, Barrio Las Animas, de esta ciudad; del cual manifiesta que es poseedor de buena fe, en forma quieta, pacífica e ininterrumpida; desde hace más de treinta y ocho años, con extensión superficial de TRESCIENTOS NOVENTA Y UNO, PUNTO SETENTA Y NUEVE, METROS CUADRADOS; de las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE, mide diez punto treinta y ocho metros y linda con propiedad de la señora Argelia Romary Salguero, calle de por medio. AL ORIENTE, mide treinta y ocho punto cuarenta y un metros, y linda con propiedad de la señora Rosa María Salguero. AL SUR, mide nueve punto veintisiete

metros; y linda con propiedad del señor Nefthalí Castro, y AL PONIENTE, mide treinta y nueve punto treinta y seis metros, en dos tramos y linda con terrenos propiedades, en una parte del señor José Antonio González y en otra de la Iglesia Pentecostal Unida Internacional de El Salvador. El cual me sigue manifestando que lo adquirió por compra privada que hizo al señor Víctor Manuel Guerrero Pérez, en esta ciudad el día trece de enero del año mil novecientos setenta y cinco; inscrita en el libro de registro de documentos privados que esta Alcaldía llevó en la fecha antes mencionada, del cual carece de título de dominio inscrito a su favor, en el Centro Nacional de Registros "CNR"; y lo valora al precio de CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA, así mismo manifiesta que dicho inmueble no es dominante ni sirviente, ni está en proindivisión, ni tiene cargas o derechos reales que pertenezcan a otras personas. Y para ser publicado en el Diario Oficial y colocado en lugares públicos, extendiendo el presente edicto, a las diez horas del día cuatro de octubre del año dos mil trece.- JANET RIVERA, ALCALDESA MUNICIPAL.- RAFAEL AMAYA MONTERROZA, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F009730-3

RENOVACION DE MARCAS

No. de Expediente: 1999003780

No. de Presentación: 20130179527

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado JOSE ADOLFO TORRES LEMUS, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de NUEVO CUSCATLAN, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de RANBAXY LABORATORIES LIMITED, del domicilio de NEW DELHI, INDIA, de nacionalidad HINDU, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00194 del Libro 00171 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la palabra "LOVIR", la cual se encuentra formada por cinco letras mayúsculas de molde, tamaño mediano en una posición recta de color negro; que ampara productos/ servicios comprendidos en la(s) Clase 05 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los quince días del mes de agosto del año dos mil trece.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

ANA LAURA RIVERA CASTELLANOS,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F009671-3

MARCAS DE FABRICA

No. de Expediente: 2013124706

No. de Presentación: 20130180274

CLASE: 33.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MERCEDES RAMOS VIUDA DE VASQUEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de YAGUATI, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,



Consistente en: las palabras VODKA PREMIUM y diseño, donde la palabra Premium se traduce al castellano como Primero, que servirá para: AMPARAR: BEBIDAS ALCOHÓLICAS. Clase: 33.

La solicitud fue presentada el día trece de febrero del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de junio del año dos mil trece.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F009596-3

No. de Expediente: 2013124025

No. de Presentación: 20130178871

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado NEFTALI ARMANDO PORTILLO HERRERA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

OMOMA

Consistente en: la palabra OMOMA, que servirá para: AMPARAR: CAFE. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de enero del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de septiembre del año dos mil trece.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009700-3

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2013129694

No. de Presentación: 20130189113

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JORGE ARMANDO ALFARO QUINTANILLA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de TRIPLE SIETE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: TRIPLE SIETE, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL.



Consistente en: los números 777 y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA QUE SE DEDICARA A SALA DE JUEGOS DE VIDEOS ELECTRÓNICOS.

La solicitud fue presentada el día treinta de agosto del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de septiembre del año dos mil trece.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

JIMMY NELSON RAMOS SANTOS,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C007619-3

No. de Expediente: 2013130254

No. de Presentación: 20130189955

LA INFRASCRITA REGISTRADORA.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado IRIS JEAN-NETH AGUIRRE DE FIGUEROA, de nacionalidad SALVADOREÑA,

en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL.



Consistente en: la frase Visage Beauty Salón & Spa y diseño, que se traduce al castellano como Rostro, Salón de Belleza y Spa, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A PELUQUERÍA Y OTROS TRATAMIENTOS DE BELLEZA (SALA DE BELLEZA) Y VENTA DE OTROS PRODUCTOS NO CLASIFICADOS PREVIAMENTE.

La solicitud fue presentada el día veinte de septiembre del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de septiembre del año dos mil trece.

LICDA. HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

VANESSA MARÍA ROSALES AGUILAR,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F009655-3

No. de Expediente: 2013130126

No. de Presentación: 20130189762

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSÉ MANUEL GARCÍA PRIETO CARMONA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL.



Consistente en: las palabras BODY IMPACT y diseño, que se traducen al castellano como Impacto al Cuerpo, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A LA EDUCACIÓN CORPORAL, NUTRICIÓN, FORMACIÓN MUSCULAR, SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO Y ACTIVIDADES DEPORTIVAS, AERÓBICAS, ANAERÓBICAS, VASCULAR Y CARDIOVASCULAR.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de septiembre del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de septiembre del año dos mil trece.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,

REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. F009699-3

SUBASTA PUBLICA

MARIO MOISA MARTINEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO.

HACE SABER: Que por ejecución seguida en este Tribunal por la Licenciada Cecilia Liszenia Gómez Mejía como Apoderada de la Asociación Cooperativa de Ahorro, Crédito y Servicios de los Mercados de Occidente de R.L., contra los señores Juan Antonio Arias Vides y Tomás Arias Vides, se venderá en pública subasta y en fecha oportuna los siguientes bienes muebles: Una lavadora marca: LG Serie: 609, KWRW 00662, color blanca, la cual se encuentra con partes desarmadas; un Televisor marca: PHILIPS, modelo: 21 PT 3005155, sin control remoto, serie: L 03-2 LAA; UN DVD, marca: GREAT IMAGE, modelo DVD- 013, serie: 04101203887, sin control remoto; Una Cocina marca ATLAS, modelo: CC 020 B 400 A, color blanco, en mal estado, pintura en mal estado, con oxido en la parte inferior, no lleva parrilla en el horno, con su sistema de gas y su tambor.

Lo que se hace saber al público, para los efectos de Ley.

Juzgado de lo Civil: Sonsonate, a las once horas quince minutos del día dieciséis de enero del dos mil nueve.- DR. MARIO MOISA MARTINEZ, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. CECILIA DEL CARMEN CEREN DE ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C007638-3

GUADALUPE MAYORAL GARCIA, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PUBLICO.

HACE SABER: Que por ejecución seguida en este Juzgado, por el Licenciado JUAN JOSE GUEVARA VELASCO, con Carné de Abogado Número cuatro mil ochocientos cincuenta y nueve; Apoderado General Judicial de la CAJA DE CREDITO DE SAN MARTIN, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, la cual se puede abreviar CAJA DE CREDITO DE SAN MARTIN, SOCIEDAD COOPERATIVA DE R.L. DE C.V., con Número de Identificación Tributaria cero seis uno tres- dos dos cero dos cinco tres- cero cero uno- dos; contra los señores VICTOR YANUARIO SANTOS TREJO, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-cero uno uno dos siete cinco- uno uno cinco- cinco; EDITH GUADALUPE PINEDA URRUTIA, con Número de Identificación Tributaria cero cinco uno dos- cero ocho uno uno seis tres- uno cero uno- dos; y SONIA MARINA SANTOS DE AVELAR conocida por SONIA MARINA SANTOS DE MINERO, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro- uno cero cero uno seis cuatro- uno cero cinco-cinco; reclamándole cantidad de dinero, más intereses legales y Costas Procesales, SE VENDERAN EN PUBLICA SUBASTA, EN ESTE TRIBUNAL, DOS INMUEBLES, EL PRIMERO: SITUADO URBANIZACION EL ROSAL, AGRUPACION "L" LOTE #4, correspondiente a la ubicación geográfica de QUEZALTEPEQUE, LA LIBERTAD, situado a la entrada de la ciudad de Quezaltepeque, Departamento de La Libertad, cuyas medidas perimetrales son: NORTE, cinco punto cero cero metros; ORIENTE, quince punto cero cero metros, SUR, cinco punto cero cero metros y PONIENTE: quince punto cero cero metros. El inmueble descrito tiene un área de SETENTA Y CINCO PUNTO CERO CERO METROS CUADRADOS, inscrito a favor del señor VICTOR YANUARIO SANTOS TREJO, en el Sistema de Folio Real Automatizado con la Matrícula Número TRES CERO CERO DOS SIETE TRES SIETE CUATRO- CERO CERO CERO CERO CERO. EL

SEGUNDO: UBICADO EN SUBURBIOS DEL BARRIO SAN JUAN GUAYABAL, de la ciudad de QUEZALTEPEQUE, Departamento de LA LIBERTAD, y en lo que fue en Cantón Primavera Jurisdicción de esta misma Ciudad, de CIEN METROS CUADRADOS, equivalentes a CIENTO CUARENTA Y TRES VARAS CUADRADAS OCHO CENTESIMOS DE VARA CUADRADA de extensión superficial, que mide y linda: AL NORTE, veinte metros, con terreno de Nelson Elías, AL ORIENTE, cinco metros, con terreno de Matilde Cuéllar Cortez, AL SUR, veinte metros, con terreno número seis del Block "I" de Leónidas Hernández, AL PONIENTE: cinco metros, calle privada de doce metros de ancho de por medio, con terreno de Otilia Méndez, dicho terreno tiene construida una casa de adobe y techo de tejas en un área de treinta metros cuadrados, valorada en diez mil colones. Inscrito a favor de SONIA MARINA SANTOS DE AVELAR conocida por SONIA MARINA SANTOS DE MINERO al Número CINCUENTA Y SIETE del Libro DOS MIL CINCUENTA del Registro de la Propiedad del Departamento de La Libertad.

Se admitirán las posturas que sean legales.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las diez horas treinta y cinco minutos del día diecinueve de septiembre de dos mil trece.- LICDA. GUADALUPE MAYORAL GARCIA, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LIC. JOSE ELEAZAR CARDONA GUEVARA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F009661-3

REPOSICION DE CERTIFICADOS

AVISO

COMEDICA DE R.L.

COMUNICA: Que se ha presentado el propietario del Certificado de Deposito a Plazo Fijo No. 100653 Por la cantidad de US\$ 10,000.00 a un plazo de 360 días en Agencia Plaza Merliot ubicada en Centro Comercial Plaza Merliot, 2do. nivel local 248-250, Santa Tecla, solicitando reposición de dicho certificado.

Por lo tanto se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales correspondientes, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y no existiendo oposición alguna, se procederá a la reposición del certificado antes mencionado.

San Salvador, 30 de septiembre de 2013

COMEDICA DE R.L.,

AGENCIA PLAZA MERLIOT

JEFE DE AGENCIA LIC. VICTOR TRUJILLO.

3 v. alt. No. C007620-3

AVISO

INGENIO LA MAGDALENA, S.A. DE C.V.

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en Calle Comasagua y Avenida Teotepeque número 10 Polígono M, Urbanización Jardines de La Libertad, Ciudad Merliot, Santa Tecla, se ha presentado el propietario de los CERTIFICADOS DE ACCIONES NOMINATIVAS que representan parte del capital social de INGENIO LA MAGDALENA, S.A. DE C.V., siguiente: Certificado número 880 emitido el día 30/08/1998, que ampara 293 acciones, Certificado número 241-A emitido el día 04/04/2003, que ampara 37 acciones, Certificado número 818-A emitido el día 29/05/2005, que ampara 71 acciones, cada una por un valor de CIEN COLONES (¢100.00) equivalentes a ONCE 42/100 DOLARES, que suman la cantidad total de CUARENTA MIL CIEN COLONES (¢40,100.00) equivalentes a CUATRO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y DOS 86/100 DOLARES (US\$4,582.86).

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer los certificados en referencia.

Santa Tecla, dos de octubre de dos mil trece.

NESTOR ULICES PALMA DELGADO,

PRESIDENTE JUNTA DIRECTIVA

INGENIO LA MAGDALENA, S.A. DE C.V.

3 v. alt. No. C007642-3

TITULO MUNICIPAL

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el joven JOSE ALFREDO LARA LARA, quien actúa como Apoderado General Administrativo con Cláusula Especial del señor GERMAN LARA SIBRIAN, solicitando Título Municipal de Propiedad a favor de su mandante, sobre un inmueble de Naturaleza Rústica, ubicado en Cantón Barahona, jurisdicción de San Pedro Masahuat, Departamento de La Paz, sin número, pero identificado en el Instituto Geográfico y del Catastro Nacional del Centro Nacional de Registros, según ficha CATASTRAL como PARCELA NUMERO CIENTO DOS, que corresponde al MAPA CATASTRAL NUMERO: CERO OCHO UNO CINCO R CERO CUATRO, de una extensión superficial de SEISCIENTOS OCHO PUNTO CINCUENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, con las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: cuarenta y siete punto veinte metros, lindando por este lado con parcela número ciento tres, propiedad del señor Pedro Juan Sibrián Menjívar. AL SUR: cuarenta y siete punto sesenta metros lindando por este lado con parcela número cien, propiedad de la señora Rosenda Orellana Rivas; AL ORIENTE: diecisiete punto ochenta y cinco metros, lindando por este lado con parcela número ciento catorce, propiedad de la señora, Ana de Jesús Gómez viuda de Hernández, Calle Principal del Cantón Barahona de por medio, AL PONIENTE: seis punto cuarenta metros lindando por este lado con parcela número ciento nueve propiedad de la señora, María Antonia Orellana. Este inmueble tiene construida una casa de adobe en buen estado, con servicios de agua y energía eléctrica. Todos los colindantes son de este domicilio; dicho inmueble no es predio sirviente, ni dominante, y no le afecta carga o derechos reales a favor de otras personas, y no lo posee en proindivisión con nadie, lo valora en la cantidad total de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Todo lo anterior en cumplimiento a lo ordenado en los Arts. 101, 102, 103, 104, de la Ley Agraria vigente y sus reformas, se avisa al público para los efectos de ley.

ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN PEDRO MASAHUAT, DEPARTAMENTO DE LA PAZ, a los veintiún días del mes de septiembre del año dos mil trece.- LIC. CARLOS ALBERTO RAMOS RODRIGUEZ, ALCALDE MUNICIPAL.- Ante Mí LICDA. MARIA MARIBEL GOMEZ RODRIGUEZ, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F009705-3

MARCAS DE SERVICIOS

No. de Expediente: 2013126013

No. de Presentación: 20130182806

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado KARLA MARIA CHINCHILLA LOPEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra COMMUNICARE y diseño, traducida al castellano como: comunicar, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE ASESORIA EN LA DIRECCIÓN DE UNA EMPRESA, SU GESTION COMERCIAL Y DE NEGOCIOS, DESDE LOS SERVICIOS PUBLICITARIOS QUE SE ENCARGAN ESENCIALMENTE DE LA COMUNICACIÓN HACIA LOS PUBLICOS. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día once de abril del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de septiembre del año dos mil trece.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C007632-3

No. de Expediente: 2013125926

No. de Presentación: 20130182661

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN JOSE FRANCISCO GUERRERO CHACON, en su calidad de APODERADO de CRONION, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad

GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la frase ¡OH MY CARD! y diseño, que se traduce al castellano como ¡Oh mi tarjeta!, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD, GESTION DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACION COMERCIAL; TRABAJOS DE OFICINA. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día nueve de abril del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de abril del año dos mil trece.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C007645-3

No. de Expediente: 2013130124

No. de Presentación: 20130189760

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSE MANUEL GARCIA PRIETO CARMONA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras BODY IMPACT y diseño, que se traducen al castellano como Impacto al Cuerpo, que servirá para: AMPARAR: EDUCACIÓN, FORMACIÓN, SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO Y ACTIVIDADES DEPORTIVAS. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de septiembre del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de septiembre del año dos mil trece.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. F009698-3

MARCAS DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2013125923

No. de Presentación: 20130182658

CLASE: 12.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN JOSE FRANCISCO GUERRERO CHACON, en su calidad de APODERADO de TIRE GROUP INTERNATIONAL LLC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la frase ORION TIRES y diseño, que se traduce al castellano como Llantas Orion, que servirá para: AMPARAR: LLANTAS PARA VEHICULOS. Clase: 12.

La solicitud fue presentada el día nueve de abril del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de abril del año dos mil trece.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C007646-3

No. de Expediente: 2013125924

No. de Presentación: 20130182659

CLASE: 12.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN JOSE FRANCISCO GUERRERO CHACON, en su calidad de APODERADO de TIRE GROUP INTERNATIONAL LLC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra Keter y diseño, que servirá para: AMPARAR: LLANTAS PARA VEHÍCULOS. Clase: 12.

La solicitud fue presentada el día nueve de abril del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de abril del año dos mil trece.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C007647-3

No. de Expediente: 2013126067

No. de Presentación: 20130182896

CLASE: 12.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN JOSE FRANCISCO GUERRERO CHACON, en su calidad de APODERADO de TIRE GROUP INTERNATIONAL LLC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

FASTONE®

Consistente en: la palabra FASTONE, que servirá para: AMPARAR: LLANTAS PARA VEHÍCULOS. Clase: 12.

La solicitud fue presentada el día doce de abril del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de abril del año dos mil trece.

MARIA DAFNE RUIZ,
REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C007648-3

No. de Expediente: 2013128168

No. de Presentación: 20130186649

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROBERTO ENRIQUE HERNANDEZ VALENCIA, en su calidad de APODERADO de INDUSTRIA LA POPULAR, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Zinnia
mi reina

Consistente en: las palabras ZINNIA MI REINA y diseño, que servirá para: AMPARAR: JABONES Y DETERGENTES. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de junio del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de julio del año dos mil trece.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F009667-3

No. de Expediente: 2013127849

No. de Presentación: 20130186098

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROBERTO ENRIQUE HERNANDEZ VALENCIA, en su calidad de APODERADO de INDUSTRIA LA POPULAR, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras ZINNIA MI REINA y diseño, que servirá para: AMPARAR: JABONES Y DETERGENTES. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día catorce de junio del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de junio del año dos mil trece.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F009668-3

No. de Expediente: 2013127847

No. de Presentación: 20130186096

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROBERTO ENRIQUE HERNANDEZ VALENCIA, en su calidad de APODERADO de INDUSTRIA LA POPULAR, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

ZINNIA MI REINA

Consistente en: las palabras ZINNIA MI REINA, que servirá para: AMPARAR: JABONES Y DETERGENTES. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día catorce de junio del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de junio del año dos mil trece.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F009669-3